BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS | Buenos Aires, lunes 30 de mayo de 1949 | Año LVII | Número 16.362

Autorízase al I. A. P. I. a Adquirir la Totalidad de las Acciones Ordinarias Preferidas de la Compañía Río de la Plata de Navegación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 12.014. — Bs. As., 21|5|49

VISTOS los Decretos números 10.832 y 11.293, de fechas 6 y 12 del mes en curso, respectivamente, relacionados con la adquisición por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio de acciones de la Compañía Argentina de Navegación Dodero Sociedad Anónima, y CONSIDERANDO: La conveniencia de completar al máximo posible la adquisición por parte del mencionado Organismo del capital accionario de la referida empresa y de su vinculada, la Compañía Río de la Plata Sociedad Anónima de Navegación de Ultramar; Las notas cambiadas entre el Consejo Económico Nacional y el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, de fechas 13, 14 y 16 del corriente, por las que prestan asentimiento a la transferencia de dichas acciones al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para comprar al Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias la totalidad de las acciones ordinarias y preferidas emitidas por las Compañías Argentina de Navegación Dodero Sociedad Anónima y Río de la Plata Sociedad Anónima de Navegación Ultramar, que integraban la cartera de este último Organismo al día 16 del corriente según su comunicación al Presidente del Consejo Económico Nacional.

Art. 2º — Préstase conformidad al detalle de acciones y precios de transferencia consignados en la nota número 506, del 16 del corriente, dirigida por el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias al Presidente del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Fíjase en la suma de ciento sesenta y cuatro millones ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional (164.162.850,— m$n.) el importe total de la referida compra que hace el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio al Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias.

Art. 4º — Préstase conformidad para que las compras de las referidas acciones, efectuadas en Bolsa a partir del 17 del corriente inclusive por el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, sean por cuenta y orden del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Se autoriza asimismo para continuar efectuando dichas compras, por hasta todo el resto de esas acciones en manos del público a dicha fecha y a los precios fijados por el Consejo Económico Nacional en su nota Nº 1.465, dirigida al Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias el 17 del mes en curso.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Economía y Finanzas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo — Alfredo Gómez Morales — Roberto A. Ares — José C. Barro

PRORROGA DE VIGENCIA DEL DECRETO 13.895-48

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 11.820 — Bs. As. 19|5|49

VISTO este Expediente Nº 22.893/49, por el que la Gerencia General del Ferrocarril Nacional General Belgrano, solicita a fs. 1 se prorrogue la vigencia del Superior Decreto Nº 13.895 de fecha 14 de mayo de 1948, por el que se dispuso suspender temporariamente la aplicación del artículo 248 del Reglamento General de Ferrocarriles, para los despachos de leña y carbón de leña que tuvieron preferencia para su transporte, y cuya última prórroga fué autorizada por Superior Decreto número 36.020 de fecha 22 de Noviembre de 1948; y CONSIDERANDO: Que la medida solicitada responde al hecho de subsistir dificultades para el transporte de cargas debido a la escasez de material rodante; Que la tarifa especial F. C. 2, de aplicabilidad en los transportes citados, ha sido prorrogada hasta nuevo aviso; y De acuerdo con lo propuesto por el Señor Ministro de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Prorrogar hasta nuevo aviso la vigencia del Superior Decreto Nº 13.895 de fecha 14 de mayo de 1948.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro

INTERVIENENSE EXISTENCIAS DE HUEVOS REFRIGERADOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 12.191. — Bs. As., 24|5|49.

VISTO lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio (Expte. 147.699|1949), y CONSIDERANDO: Que el aumento extraordinario del consumo de huevo registrado en la Capital Federal en el año en curso, ha reducido las reservas del producto refrigerado, constituídas en la primavera pasada para atender la demanda del período de menor producción que se extiende hasta fines de Junio, y ha determinado la elevación excesiva de los precios; Que es necesario poner a disposición de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires cierto volumen de ese producto para su expendio directo al público en las ferias francas, de modo que se asegure el abastecimiento en forma regular, a precios razonables; Que es igualmente necesario impedir la desviación de las existencias de huevo depositadas en la Capital Federal; Que por los mismos motivos ha sido necesario autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a importar el producto en cantidades suficientes para cubrir el déficit previsible; Que la Ley 12.830 autoriza al P. E. a ordenar el comercio de las mercaderías comprendidas en la misma; Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 12.830, 12.983 y 13.492,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las personas y entidades privadas que tuvieran huevo depositado en cámaras frigoríficas, destinado a la venta o al propio consumo, deberán consignar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el Mercado Municipal de Concentración de Aves y Huevos, en las condiciones de práctica y en las cantidades y fechas que la misma indicará, el Veinticinco (25 o|o) por ciento de las existencias de ese producto a la fecha.

La disposición del párrafo anterior alcanza a la Capital Federal y a los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Cuatro de Junio, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Marcos Paz, Merlo; Moreno, Morón, Quilmes, Pilar, San Fernando, San Isidro, San Vicente y Vicente López.

La Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento procederá a intervenir de inmediato las cantidades que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo deban consignarse a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Art. 2º — Prohíbese hasta el 30 de Julio de 1949 la salida de huevo de la Capital Federal, sin la autorización previa que acordará en cada caso el Ministerio de Industria y Comercio (Dirección de Abastecimiento) cuando existan motivos debidamente justificados.

Art. 3º — Las infracciones al presente decreto y cualquier hecho que concurra a desvirtuar las finalidades del mismo serán penados conforme a las disposiciones de las Leyes 12.830, 12.983 y 13.492.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

José C. Barro. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales

POSTA AEREA MILITAR DE LAS AMERICAS

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 12.008. — Bs. As., 20|5|49.

VISTO, el Expediente letra C. número 16.358 Cde. 71 (Secr. Aer.) y lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al siguiente personal como tripulantes del avión Beechcraft A. T. 11 Ea. 16 de la Escuela de Aviación Militar, que participará representando a la Fuerza Aérea Argentina en la "Tercera Posta Aérea Militar de las Américas"

Piloto: Capitán D. Antonio Federico Funes.

Copiloto: Capitán, D. Alberto Antonio Aird.

Mecánico: Suboficial Auxiliar, Atilio Pacheco (C. 1914, M. 1.473.277, D. M. 24, O. E. Saliqueló, IAFRPM. 41.906).

Radio-operador: Sargento, Juan Bautista Fragola (C. 1920, M. O. 417.782, D. M. 1, O. E. Sección 16, Belgrano, IAFRPM, 37.458).

Art. 2º — El Ministerio de Aeronáutica impartirá las directivas a que ajustará su cometido el personal designado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON

César R. Ojeda. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Juan A. Bramuglia. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

PRIMER CONGRESO MEXICANO DE GINECOLOGIA

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 12.016. — Bs. As., 21|5|49.

VISTO: la comunicación que antecede de la Universidad Nacional de La Plata por la que solicita se autorice al profesor titular de la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la precitada Universidad, doctor don Roberto José Gandolfo Herrera, para trasladarse a México con el fin de representar a dicha Facultad ante el "Primer Congreso Mexicano de Ginecología y Obstetricia", y visitar asimismo los principales centros científicos de los Estados Unidos de Norte América, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 35.655 dado en Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de noviembre de 1947, corresponde autorizar el traslado del mencionado profesor a efectos de que pueda cumplir con la precitada misión; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, doctor don Roberto José Gandolfo Herrera (Cl. 1897, D. M. 3, Matr. 276.849, Céd. de Id. 114.933, Pol. Cap. Federal), para trasladarse a México a efectos de que en representación de la mencionada Facultad, asista al **"Primer Congreso Mexicano de Ginecología y Obstetricia"**, y a los Estados Unidos de Norte América, con el fin de visitar los principales centros científicos de ese país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las misiones referidas en el artículo que antecede, correrán por cuenta del mencionado Profesor.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Relaciones Exteriores.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Oscar Ivanissevich.—Juan A. Bramuglia.

SUMARIO VER PAGINA 8

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(1 Suplemento de 16 páginas)
1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE ALFALFA EN EL SUR DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 98. — Bs. As., 21|4|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 2, remitido por la Comisión Paritaria Nº 1, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores: Celso Moro, Guillermo M. Campano e Hipólito Roige, y los Representantes Patronales Titulares, señores: Mario Civetta, Primo J. Gentilucci y Antonio Morando; como así también por el Representante Obrero Suplente, José Florencio y los Representantes Patronales Suplentes, señores: José Martí y Félix Antoñana, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de la recolección de la semilla de alfalfa, manipuleo y carga; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse los salarios y modalidades de trabajo para el corte de alfalfa destinado a la cosecha de semilla, manipuleo y carga, que regirán en la zona sur de la Provincia de Buenos Aires, para los partidos de la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, a saber: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Carmen de Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel L. M. Rosales, Coronel Suárez, General Lamadrid, General Alvarado, (Miramar), González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Pellegrini, Puan, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.

CAPITULO PRIMERO

Condiciones Generales de Trabajo

Art. 2º — Jornada de Trabajo - Horario: La jornada de trabajo será de sol a sol, con las siguientes pausas: media hora para el desayuno, una y media hora al medio día para el almuerzo y media hora para la colación de la tarde. Los días de labor se computarán medios días o días enteros.

Art. 3º — Obligaciones del Patrono o Contratista:

a) **Traslado del personal:** Para los trabajos que deban realizarse en chacra, estará a cargo del patrono o contratista, el traslado del personal contratado desde el lugar de contratación al de trabajo, debiendo reintegrarlo, una vez finalizadas totalmente las tareas, al lugar en que fué ocupado.

b) **Ocupación del personal:** El personal a ocuparse ya sea en chacra, playa o galpones, deberá ser solicitado a la Organización Gremial del lugar de la explotación, a excepción del maquinista, tractorista, parvero y cocinero, cuya contratación es libre

c) Cuando la Organización Gremial no pueda proveer el personal solicitado por los patronos o contratistas, éstos quedan en libertad de contratarlo donde estimen conveniente.

Art. 4º — Obligaciones de los Obreros: Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetar y acatar las órdenes de los empleadores y sus principales, y si así no lo hicieren, podrán ser despedidos, debiendo en tales casos poner el hecho en conocimiento de la Comisión Paritaria Nº 1 (Ley Nº 13.020, art. 10), la que comunicará cada caso al Representante Obrero y al Sindicato del lugar.

a) **Prohibición de los juegos de azar y portación de armas:** De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar, como así también la portación de armas durante la permanencia en el establecimiento, salvo el cuchillo cuando éste sea imprescindible para el cumplimiento de las tareas.

Art. 5º — Alimentación: La alimentación deberá ser sana y abundante, debiendo a la hora del desayuno servirse mate cocido o café, queso o fiambre o asado. Al medio día puchero con papas y verduras, éstas si las hubiere, o bien guiso. A la tarde mate cocido o té. A la noche sopa, plato de carne o guiso. En las comidas se dará galleta abundante. En caso de proveer vino no podrá dar o vender más de medio litro por persona y por comida principal, quedando prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 6º — Alojamiento: Estará a cargo del patrono o contratista proveer comodidad en galpones o carpas con capacidad suficiente para el personal ocupado. Deberá proveerse tablones y bancos y un farol para cada diez (10) personas.

Art. 7º — Accidentes: Todo lugar de trabajo deberá tener un botiquín con todo lo indispensable para prestar los primeros auxilios. En caso de accidentes los salarios a liquidarse deberán regirse por la Ley Nº 9.688.

Art. 8º — Obligaciones del Personal:

a) Estará a cargo de los obreros el cuidado de las herramientas de trabajo que se les entreguen, las que deberán ser devueltas al finalizar las tareas sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

b) Los obreros ocupados en chacra donde hubiere que formar campamentos, están obligados a colaborar en las instalaciones y desarme de los mismos, y cuando se trasladen de un lugar a otro.

CAPITULO SEGUNDO
Salarios

CORTE Y EMPARVE DE ALFALFA PARA COSECHAR SEMILLA

(Con casa y comida, por día y por obrero)

Zonas de Secano y Regadío

Art. 9º —

Maquinista de guadañadora .	$	13.50
Maquinista de linera	„	13.50
Rastrillero	„	10.—
Amontonador, cargador y engavillador	„	12.50
Parvero	„	17.50
Ayudante parvero primero ...	„	16.—
Ayudante parvero segundo ..	„	13.—
Andamiero o mesero	„	16.50
Enganchador	„	14.—
Palanquero	„	14.—
Colero de guinche	„	13.—
Cocinero (mayor - única tarea)	„	10.—
Cocinero - caballerizo	„	13.—
Cocinero menor (16 a 18 años)	„	9.—
Caballerizo aguatero (llevar agua al personal)	„	6.—
Tira guinche caballerizo menor (12 a 15 años)	„	7.—
Tira guinche caballerizo mayor	„	10.—
Peón sin especificar	„	13.—
Peones mensuales:		
Cocinero mayor	$	250.—
Caballerizo aguatero menor ..	„	150.—
Caballerizo cocinero	„	300.—

Cuadrillas para máquinas trilladoras a vapor: Con casa y comida, por día y por obrero:

	Zona Secano	Zona Regadío
Horquillero en parva .	$ 15.50	$ 13.50
Embocador o planchero	„ 17.—	„ 15.—
Rastrero o carrero ..	„ 13.—	„ 11.—
Cocinero mayor (única tarea)	„ 10.—	„ 10.—
Aguatero y arrimador de paja (sin caballo)	„ 14.—	„ 14.—
Caballerizo menor, llevar agua al personal	„ 6.—	„ 5.—

Por mes:

	Zona Secano $	$	Zona Regadío $	$
Maquinista, por kilo	0.04 y	200.—	0.04 y	200.—
Foguista, p/qq.	0.60 „	250.—	0.60 „	250.—
Ayud. Foguista p/qq.	0.40 „	200.—	0.40 „	200.—
Aceitero cosedor con obligación de coser		„ 240.—		„ 240.—

Se ocupará el personal necesario a la máquina de acuerdo a su capacidad.

Máquinas trilladoras a tractor: Con casa y comida, por día y por obrero:

	Zona Secano	Zona Regadío
Horquillero en parva .	$ 15.50	$ 13.50
Embocador o planchero	„ 17.—	„ 15.—
Rastrero o carrero ..	„ 13.—	„ 11.—
Cocinero mayor (única tarea)	„ 10.—	„ 10.—
Caballerizo menor (llevar agua al personal)	„ 6.—	„ 5.—

Por mes	Zona Secano $	Zona Regadío $
Maquinista tractorista 0,04 por kilo y	200,—	0,04 y 200,—
Aceitero cosedor, con obligación de coser	240,—	240,—

Se ocupará el personal necesario a la máquina de acuerdo a su capacidad:

Máquinas cosechadoras: Trillar al pie de parva o que arrimen con rastras, o carros, con casa y comida, por día y por obrero:

	Zona Secano $	Zona Regadío $
Horquillero en parva	15,50	13,50
Embocador o planchero ..	17,—	15,—
Rastrero o carrero	13,—	11,—
Colero, retirar paja de la cola	14,—	14,—
Cocinero mayor (única tarea)	10,—	10,—
Caballerizo aguatero menor	6,—	5,—

	Zona Secano $	$	Zona Regadío $	$
Por mes:				
Maquinista, cosedor y aceitero, p/qq. .	0.50 y	300.—	0.50 y	300.—

Máquinas cosechadoras con recolector:

Conductor tiro a sangre (p/ha.)	$ 3.50	$ 3.50
Conductor tractorista (p/ha.)	„ 3.50	„ 3.50
Conductor automotriz (p/ha.)	„ 3.50	„ 3.50
Cosedor (p/ha.)	„ 2.25	„ 2.25

Cuando alguno de los que integren la cuadrilla de la máquina cosechadora sea mecánico y ejerza funciones como tal, recibirá en todos los casos y cualquiera sea el rendimiento, una remuneración adicional extra por hectárea de cincuenta (pesos 0.50) centavos.

Máquina hileradora y espigadora: Salarios con casa y comida, por hectárea y por obrero:

	Zona Secano $	Zona Regadío $
Manejante hileradora, hasta 16 pies	1,90	1,90
Manejante espigadora hasta 12 pies	2,20	2,20

MANIPULACION Y ALMACENAJE EN GALPON DE CHACRA Y/O ESTABLECIMIENTO

Con casa y comida, por bolsa y por cuadrilla:

Semilla de alfalfa. — Alzadores: Será obligación de éstos cargar en rastrojo las bolsas al corte de las cosechadoras, trasladar, conducir y estibar en galpón o patio cuyos pilotes no excedan de doce (12) bolsas de base por dieciocho (18) bolsas de altura.

Las cuadrillas se integrarán con un mínimo de dos (2) hombres por establecimiento o chacra.

Salarios para la cuadrilla por bolsa:

	$	$
Carga y descarga de era a galpón de chacra y/o establecimiento	0,38	0,38
El mismo trabajo pesando	0,45	0,45
Achicada y/o rellenada de bolsas que excedan de 70 kilos (cada bolsa)	0,20	0,20
Cuadrilla de cargadores por bolsa:		
Cargar de era a cualquier destino, a carro o camión, derecho y/o galpón de establecimiento	0,10½	0,10½
Cargando y pesando a carro o camión	0,13	0,13
Máquinas limpiadoras: Con casa y comida, por obrero y por día, donde se efectúe la tarea:		
Semilla de alfalfa:		
Salario único para los obreros que realicen cualquier tarea en las máquinas limpiadoras .	11,—	11,—
Transporte a corta distancia: (Sin casa ni comida)—		
Pistines, por bolsa	0,07	0,07

a) En el transporte a corta distancia se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo;

b) Se considera corta distancia el transporte de semilla a cualquier destino, dentro de una distancia de hasta 30 kilómetros;

c) Los pistines serán del lugar de asiento del vehículo, siendo obligación solicitarlos a las Organizaciones Gremiales del lugar. Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción cargue en otra y no regrese cargado al lugar de su patente, el pistín será de la zona de producción;

d) Los pistines tendrán la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga, y efectuar el barrido del vehículo. Deberá asimismo secundar en todo momento al conductor, inclusive en los desperfectos de la máquina y en cualquier inconveniente que se presentare durante las tareas;

e) Cuando por razones de trabajo el pistín debe pernoctar fuera de su domicilio, cobrará para cena y cama cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m/n.). Cuando a las 13 horas no hubiere regresado al lugar de partida, el empleador deberá proporcionarle el almuerzo, o en su defecto abonarle tres pesos moneda nacional ($ 3,— m/n.) para tal fin.

TARIFAS PARA MAQUINAS TANTERAS O CHANGARINAS QUE TRABAJAN PARA TERCEROS

Sin casa ni comida:

		Zona Secano
Máquina cosechadora en pie de parva:		
Rendimiento hasta 1.000 kilos diarios (diarios)	$	290,—
Excediendo los 1.000 kilos diarios (los 10 kilos)	„	2,60
Trilladoras en pie de parva		
Rendimiento hasta 1.000 kilos diarios (diarios)	„	310,—
Excediendo los 1.000 kilos diarios (los 10 kilos)	„	2,80

Se entiende que si el total trillado hasta 1.000 kilos diarios como mínimo, regirá el salario fijado de $ 290,— en máquinas cosechadoras y de $ 310,— en máquinas trilladoras. Todo lo que exceda de 1.000 kilos diarios, corresponde aplicar el salario estipulado en la escala precedente.

Máquina automotriz con recolector:

Con casa y comida:

	Zona Secano $	Zona Regadío $
Por cada bolsa de 65 a 70 kilos	20,—	20,—
Cosechadora con recolector:		
Con casa y comida:		
Por cada bolsa de 65 a 70 kilos	20,—	20,—
Máquinas atadoras, espigadoras e hileradoras:		
Con casa y comida:		
Por hectárea	7,—	7,—
Máquina guadañadora:		
Con casa y comida:		
Por hectárea	13,—	13,—
Máquina Linera:		
Con casa y comida:		
Por hectárea	16,—	16,—
Máquinas guadañadoras con plataforma amontonadora:		
Con casa y comida:		
Por hectárea	15,—	15,—

El patrono o principal dará pastoreo para los caballos necesarios, y a la terminación del trabajo podrá permitírsele una permanencia de un (1) días más para retirarlos del establecimiento o chacra.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Los patronos de los establecimientos o chacras donde se realicen las tareas, podrán ocupar libremente sus familiares, empleados permanentes o mensuales en la tarea de la recolección de la semilla de alfalfa y demás trabajos en la misma, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 13.020 en su artículo 5º, debiendo completar

(Continúa en la página siguiente)

COMISION DE SALARIOS DE LA INDUSTRIA RELOJERA A DOMICILIO

LEY Nº. 12.713

COMISION DE SALARIOS Nº 9

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

RESOLUCION S|Nº

TARIFA PARA COMPOSTURA DE RELOJES Nº 9-1

Relojes comunes

Renglón básico	Tamaño	Sistema	Trabajo	Precio $ m|n.
1	Hasta 5 1/4	Ancora	Limpieza	9.—
2	„ 5 1/4	Cilindro	„	8.—
3	„ 5 1/4	Roskopf	„	7.20
4	Hasta 13 L.	Ancora	„	8.10
5	„ 13 L.	Cilindro	„	7.—
6	„ 13 L.	Roskopf	„	6.30
7	Más de 13 L.	Ancora	„	7.20
8	„ „ 13 L.	Cilindro	„	7.—
9	„ „ 13 L.	Roskopf	„	6.30
10	„ „ 13 L.	Ampolleta	„	3.—
11	Relojes finos como Watcheron Constantin, Patek Philippe, Jaeger Le Coultre, Ulyses Nardin		„	22.50
12	Relojes automáticos comunes		„	13.50
13	Relojes automáticos perpetual		„	18.—

Adicionales

a) Estos precios, si la caja de los relojes es de oro, aumentan un 20 %.

Composturas parciales

Renglón básico	Tamaño	Sistema	Trabajo	Precio $ m|n.
14	Hasta 5 1/4	Ancora	Eje solo	6.50
15	„ 5 1/4	Cilindro	Cilindro solo	5.50
16	„ 5 1/4	Roskopf	Eje solo	5.50
17	Hasta 13 L.	Ancora	Eje solo	5.50
18	„ 13 L.	Cilindro	Cilindro solo	5.—
19	„ 13 L.	Roskopf	Eje solo	5.—
20	Más de 13 L.	Todos	Eje solo	5.—

Adicionales

b) Para los relojes de marcas, cronógrafos y automáticos se pagará, además de lo que corresponde por repaso 5.—

c) Repaso y cuerda se pagarán, además del repaso 3.—

d) Repaso, eje y cuerda se pagará como repaso y eje; más la cuerda 3.—

Repaso y eje

Renglón básico	Tamaño	Sistema	Trabajo	Precio $ m|n.
21	Hasta 5 1/4	Ancora	Repaso y eje	13.—
22	„ 5 1/4	Cilindro	Repaso y cilindro	12.—
23	„ 5 1/4	Roskopf	Repaso y eje	11.20
24	Hasta 13 L.	Ancora	Repaso y eje	11.20
25	„ 13 L.	Cilindro	Repaso y cilindro	10.—
26	„ 13 L.	Roskopf	Repaso y eje	9.30
27	Más de 13 L.	Todos	Repaso y eje	9.30
28	Relojes de marcas, cronógrafos, automáticos y otros finos		Eje solo	12.—
29	Relojes de todos los tipos		Cuerda sola	5.50
30	Automáticos		Cuerda sóla	9.—
31	Cronógrafos, si están dentro de la garantía		Cuerda sola	10.—
32	Cronógrafos, cuerda sola, si no están dentro de la garantía se pagará también además de la cuerda el repaso cuyo precio es convencional.			

Trabajos parciales

Renglón básico	Tamaño	Sistema	Trabajo	Precio $ m|n.
33	Tije y corona común cromada			4.50
34	Piedras en general			c/u. 4.—
35	Espirales planos hasta 13 L.			6.—
36	Espirales planos más de 13 L.			5.50
37	Espirales Breguett hasta 8 3/4			10.—
38	Espirales Breguett más de 8 3/4			7.—
39	Agujas		Colocación	c/u. 1.50
40	Agujas luminosas		„	el par 4.—
41	Vidrios de forma simple		„	c/u. 2.—
42	Vidrios de forma inglés		„	„ 5.—
43	Vidrios de forma ópticos		„	„ 6.—
44	Vidrios irrompibles		„	„ 2.50

Relojes grandes

Renglón básico	Tamaño	Sistema	Trabajo	Precio $ m|n.
45	Despertadores comune.		Limpieza	5.—
46	Despertadores Mignon		„	7.—
47	Despertadores en caja de madera		„	7.—
48	Despertadores de viaje o similares		„	10.—
49	Relojes de autos comunes		„	8.—
50	Relojes de autos eléctricos		„	15.—
51	Relojes de sobremesa a péndulo o volante		Limpieza	10.—
52	Relojes de sobremesa horas y medias		„	15.—
53	Relojes de sobremesa horas, medias y cuartos		„	23.—
54	Relojes de pared, marcha sola		„	11.—
55	Relojes de pared, horas y medias		„	20.—
56	Relojes de pared, horas, medias y cuartos		„	30.—
57	Relojes París, marcha sola		„	20.—
58	Relojes París, horas y medias		„	30.—
59	Relojes París, horas, medias y despertador		„	35.—
60	Relojes París, marcha y despertador		„	25.—
61	Relojes París, horas, medias y cuartos		„	35.—
62	Relojes París, horas, medias, cuartos y despertador		„	40.—
63	Relojes eléctricos simples		„	12.—
64	Relojes eléctricos con despertador		„	16.—

NOTAS GENERALES:

1º. — En los relojes de sistema Roskopf, Cilindro y los relojes de cajas de oro de fabricación nacional, la garantía de las composturas será de seis meses; en los otros tipos de relojes, la garantía será de un año.

2º. — Por pulido de caja o ajuste de máquina cuando la compostura es tomada para limpieza, se recargará un 30 % sobre los precios estipulados si hay que hacer el trabajo.

3º. — La garantía de los despertadores es de seis meses y de un año en los demás tipos de relojes grandes.

4º. — Por tijes y coronas enchapadas en oro, los precios serán "convencionales".

5º. — Por la limpieza en los relojes de pie, se abonarán salarios "convencionales".

6º. — Por los trabajos que no se especifican en esta Tarifa, se pagarán precios "convencionales".

Aprobada por la Comisión de Salarios Mínimos Nº 9 para la rama de la Industria Relojera a Domicilio, Ley 12.713, en la sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1949.

Loris María Martinoli, Presidente. — Hernani Detti Quadri, Secretario. — Heberto Eduardo Guffanti, Secretario.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1906.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso cobre legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS...

(Viene de la página anterior)

la cuadrilla con obreros de las Organizaciones Gremiales cuando con su familiares o mensuales no completare la misma.

Art. 11. — Cuando sean ocupados los empleados permanentes o mensuales, los patrones están obligados a abonar a los mismos, la diferencia que corresponda entre la remuneración que perciben y la que resulte de la fijada por la presente resolución.

Art. 12. — Convenio de partes: Todos los convenios que en forma provisoria o definitiva se hubieren firmado, quedan sin efecto, a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 13. — Procedimiento: Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones serán substanciadas con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nº 11.570.

Art. 14. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 15. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley número 12.921) que asciende a un 0.385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0.154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 16. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1, sita en la ciudad de Bahía Blanca, calle Rondeau Nº 268, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 17. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.—) a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.—) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución; ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Suplente, Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular, Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación (Titulares): Juan José Billard, René P. Delpech.

NOTA: El presente convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º, Decreto Nº 2.509|48.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha del Girasol en el Norte de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 103|49.—Bs. As., 23|4|49.

VISTO el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, suscripto por los Representantes Obreros Titulares señores José Antonio Russo, Héctor Raúl González, Rafael Molina, Saturnino Luna, Máximo Blas Nievas y Rolando Leiva, y los Representantes Patronales Titulares señores Alejandro Tornatore, Oscar Eduardo López, Angel Francisco Gallo, Pablo Cogorno, Natalio Cane y Arturo César Rolfo, y CONSIDERANDO: Las directivas impartidas por el Consejo Económico Nacional al consultársele con respecto a las perspectivas de colocación y de precios de girasol, fijado posteriormente por Decreto Nº 8826|49; Que si bien el precio básico fijado por el Estado para la cosecha de girasol del actual ciclo agrícola acusa un aumento de un peso moneda nacional en relación con lo abonado en el año anterior esa diferencia cubre sólo alguno de los aumentos que han experimentado ciertos rubros del costo de producción (envases, combustible, transporte, etc.); Que las remuneraciones fijadas por el Decreto Nº 10.008 que reguló idénticas tareas para la cosecha 1947|48, contempla debidamente las necesidades de los obreros que en ella intervienen y se encuentran relacionadas justicieramente con el trabajo que realizan; Que no es posible aceptar el aumento de salarios, pues ello significaría llegar a afectar la economía del productor y los superiores intereses del Estado; por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Las escalas de salarios mínimos y condiciones generales de trabajo que se enumeran en la presente resolución, regirán para el levantamiento, manipuleo y transporte de la cosecha de girasol correspondiente al periodo 1948|49 y todo lo que resta aún manipular de este oleaginoso de cosechas anteriores, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, que comprende la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Viamonte, Vicente López y Zárate.

CAPITULO I
TRABAJOS EN CHACRA

Cosecha, manipulación y almacenaje

Art. 2º — **Remuneraciones:**

1. — **Recolección manual.**

a) Por corte con enchufe de tortas, la hectárea ...... $ 40.—
b) Por embolsar tortas enchufadas, la bolsa ...... „ 0,30
c) Por cortar a tijera y embolsar, la bolsa .... „ 0,48
d) Por cortar a tijera y tirar derecho a chata, por cuadrilla, la hectárea ... „ 34.—
e) Desenchufar y tirar derecho a chata, para la cuadrilla, la hectárea .... „ 28.—

Los salarios que se especifican son sin comida y las bolsas de 1,20 por 0,75 metros, debiendo buscarse la debida equivalencia por capacidad en caso de utilizarse bolsas de dimensiones distintas. Cuando el productor proporcione la comida, tendrá derecho a descontar, por hombre y por día, hasta $ 2.— m|n.

2. — **Máquinas cosechadoras.**

Con comida, por cuadra (16.874 m²), y por obrero. Todo rinde.

Bolseros y costureros ..... $ 3,50
Conductor y tractorista ... „ 3,50
Maquinista .... „ 3,50
Conductor tiro a sangre .. „ 3,50

3. — **Cuadrillas de alzadores.**

a) Con obligación de apilar el cereal en patio de chacra o galpón. Por obrero, con comida y por cuadra 16.874 m²) .... $ 3,50
b) Amontonando en pilotes de 50 bolsas como mínimo, en rastrojo: $ 14.— (catorce pesos) por día y por hombre, más un adicional de $ 0,15 (quince centavos) por bolsa para la cuadrilla.

Los movimientos posteriores, ya sea apilar en patio de chacra o galpón, o carga directa a cualquier destino, se abonarán los salarios establecidos en los apartados correspondientes.

4. — **Máquinas que trabajan en trojes, rodeos de bolsas o montones.**

Por quintal, con comida, para la cuadrilla:

Máquinas grandes y chicas, en trojes .... $ 1.00
Máquinas grandes y chicas, en rodeos de bolsas o montones .... „ 0,70

5. — **Manipulación y almacenaje en chacra.**

Con comida, por día y por obrero:

a) Estibadores y hombreadores, en galpón o patio .. $ 16.—
b) Personal de secadas y tendidas .... „ 16.—

6. — **Cargadores en chacra exclusivamente, cualquier destino.**

Para la cuadrilla, por bolsa:

Carga directa, por bolsa de hasta 40 kilos .... $ 0,09
Cargando y pesando, por bolsa de hasta 40 kilos .. „ 0,11
Bolsa al corte, carga directa, por bolsa de hasta 40 kilos „ 0,11
Bolsa al corte, cargando y pesando, por bolsa de hasta 40 kilos .... „ 0,14
Sacar de galpón y cargar, por bolsa de hasta 40 ks. „ 0,11
Sacar de galpón, pesar y cargar, por bolsa de hasta 40 kilos .... „ 0,14

Cuando las bolsas pesen más de 40 kilos, la carga directa aumentará $ 0,03, y pesando $ 0,025 más.

La cuadrilla de cargadores, que a las 13 horas y a las 21 horas no haya regresado al lugar de partida, el principal, tendrá la obligación de proporcionarle la comida o, en su defecto, pagarle a razón de $ 2,50 m|n. por comida y por persona.

7. — **Peones no especificados.**

Con comida, por día y por obrero, para cualquier tarea de cosecha o almacenaje .... $ 15.—

Art. 3º — **Tarifas para Máquinas.**

Los propietarios de máquinas que trabajen para terceros, podrán cobrar, como máximo, los precios que se establecen a continuación:

1. — **Máquinas corta y trilla (Cosechadoras)**

Por cuadra .... $ 50.—
Más un adicional por bolsa de „ 0.40

2. — **Máquinas desgranadoras (Grandes y chicas)**

Por quintal .... Convencional

Art. 4º — **Composición de los Equipos.**

1. — **Máquina corta y trilla (Cosechadoras):**

Un conductor, un maquinista y un costurero, debiendo agregarse un bolsero cuando el rinde sea mayor de 20 bolsas por cuadra. Cuando los productores dueños de máquinas cosechadoras trabajen con ésta para terceros, deberán integrar el equipo con personal del sindicato, tal como lo establece la presente resolución.

2. — **Máquinas desgranadoras o cosechadoras desgranando en trojes, rodeos de bolsas o montones:**

a) Máquinas grandes, con draga, en troje ...... 7 hombres
b) Máquinas grandes, sin draga, en troje ...... 8 „
c) Máquinas chicas, con draga, en troje ...... 6 „
d) Máquinas chicas, sin draga, en troje ...... 7 „
e) Máquinas cosechadoras o chicas que trabajen en rodeo de bolsas o montones .... 4 „
f) Máquinas modernas no previstas: De acuerdo a las necesidades de la máquina.

3. — **Manipuleo y almacenaje en chacra:**

Un estibador y tres hombreadores, para pilas, pilotes o estibas.

En secadas y tendidas, de acuerdo a las necesidades de cada chacra no pudiendo la cuadrilla ser integrada con un número menor de tres hombres, teniendo la obligación la misma de tender, embolsar y apilar.

4. — **Cargadores en chacra:**

De acuerdo a las necesidades del trabajo y con un mínimo de tres hombres.

Art. 5º — **Horarios.**

Para todas las tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: 45 minutos para el desayuno a las 8 horas; una hora y media al medio día para el almuerzo, en máquinas desgranadoras, y una hora en corta y trilla (recolectoras); 30 minutos para la colación de la tarde a las 16 horas. Cuando las máquinas desgranadoras o cosechadoras trabajen en trojes, rodeos de bolsas o montones, podrán prolongar la jornada hasta media hora después de la entrada del sol, cuando deben efectuar cambios. Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha. Las máquinas cosechadoras podrán trabajar hasta las 22 horas. Los cargadores cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades de la máquina.

Art. 6º — **Condiciones para las tareas en chacra.**

1. **Tareas de obreros de cosechadoras y desgranadoras**

Los obreros ocupados en máquinas cosechadoras o desgranadoras, deberán colaborar en los casos de encajadura, enganche y arrime de máquina en trojes, rodeos de bolsas o montones, como así también en la carga de combustibles y lubrificantes.

2. **Tareas de los alzadores**

La cuadrilla de alzadores deberá dar las bolsas apiladas en el lugar que indique el principal, sin tener la obligación de pararlas en el rastrojo para que se orecn ni manejar el vehículo y en caso de estibarse en galpón de chacra el productor dará las bolsas paradas en culata. Si el productor o sus familiares integran la cuadrilla deberán hombrear las bolsas en la misma proporción que los obreros. Si a la cuadrilla de alzadores se les encomienda también las tareas de secadas, tendidas y traspiles en chacra, deberá abonárseles el jornal correspondiente a estas tareas además del que les corresponde por alzar las bolsas en el rastrojo. Los alzadores no podrán colocar las bolsas sobre camiones o carros que transporten a cualquier destino fuera de la chacra.

3. **Traslado**

a) Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a chacra y de ésta a pueblo, cuando se inicie y termine el trabajo en chacra. Cuando por cualquier circunstancia fortuita se suspendan las tareas, los empleadores determinarán si la cuadrilla vuelve o no al pueblo, debiendo, según el caso, trasladarla o darle la comida de costumbre. En las máquinas desgranadoras, el traslado de la cuadrilla será por cuenta del empleador a la iniciación y terminación de la campaña.

b) Cuando los cargadores sean del lugar asiento del vehículo, deberán viajar en el mismo corriendo sus salarios y riesgos legales por cuenta del que los contrató.

4. **Tareas prohibidas**

Tomar las bolsas al vuelo, el "moro", "medio moro" y "vuelta redonda".

5. **Peso de las bolsas**

Las bolsas no podrán exceder de 55 kilos, debiendo rebajarse las que sobrepasen.

6. **Normas para las tareas**

El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a distancia mayor de 25 metros en manipuleo y almacenaje. Excediendo de dicha distancia se pondrá pasamano.

7. **Altura de las pilas o pilotes y estibas de campaña**

a) Las pilas o pilotes en chacra, no excederán de 9 bolsas de alto; excediendo se ocupará otro obrero que colaborará en la tarea de los alzadores.

b) Las estibas de campaña, no excederán de 16 bolsas, pisando 13 para echar a 15; para mayor altura se pondrá personal pasamano para elevarlas hasta 7 bolsas más en planchada y el aprovechamiento total de espacio en los galpones.

8. **Bolsa de trabajo y procedencia de los obreros**

Para las tareas en chacra, la distribución del trabajo estará a cargo de los sindicatos de obreros rurales de las respectivas especialidades del lugar de producción, los que proveerán las cuadrillas distribuyéndolas por listas de riguroso turno rotativo, debiendo ser contratados a elección del empleador, de las listas de adherentes de los sindicatos de obreros rurales de la localidad asiento de la máquina, los engrasadores o aceiteros y cocineros.

A más del personal amparado por la Ley Nº 13.020, podrán contratarse libremente sin recurrir a los sindicatos, los apuntadores si se ocuparan, maquinistas, tractoristas, y conductores tiro a sangre.

9. **Alimentación**

La alimentación será sana, abundante y preparada higiénicamente. En el desayuno se servirá mate cocido o café, queso o fiambre o asado. Al medio día sopa, puchero con legumbres o guiso. A la tarde: mate cocido y fiambre. A la noche: un plato de carne o guiso y sopa. Galleta a discreción, agua fresca durante todo el día y si se provee o vende vino no podrá pasar de un cuarto litro por persona y comida principal.

10. **Alojamiento**

Los obreros serán alojados en construcciones económicas de uso en la zona y cuando no las hubiere, los patrones facilitarán chapas de zinc y maderas, o carpas de lana. Deberá proveerse caballetes y tablones para las mesas, y sus bancos respectivos, como así también un farol por cada diez personas el que estará a su disposición, y una lona para preservarse del sol.

11. **Libertad y derecho del productor**

En las tareas, se ajustarán en un todo de acuerdo a la Ley Nº 13.020 que establece: "Que los patrones, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo". Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Este personal queda excluído de los turnos rotativos.

Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia para poder in-

tegrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán: a) Residir permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas. b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

CAPITULO II

TRANSPORTE

Art. 7º — Remuneraciones.
1. — Pistines

Para cargas en chacra exclusivamente.

a) Por bolsa .... $ 0,05
b) A granel, por quintal .... „ 0,06
c) Cuando por razones de trabajo el pistín deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará un viático de $ 5.— para alojamiento y cena.
d) Cuando a las 13 horas y a las 21 horas no haya regresado al lugar de partida, teniendo en cuenta la situación precedente, el principal tendrá la obligación de proporcionarle la comida o, en su defecto, pagarle a razón de $ 2,50 por comida principal.

2. — Ayudantes camioneros:

Se abonará el 6 % del valor del flete, con comida y estadía. Por comida principal: $ 3.—; por hospedaje, cuando pernocte cama): $ 3.— por noche.

3. — Conductores de carros y camiones:

a) Hasta 30 kilómetros:
Para camiones, el 17 % del valor del flete sin comida.
Para carros, el 19 % del valor del flete c/comida.
b) Más de 30 kilómetros:
Se abonará el 12 % del valor del flete, con comida y estadía. Por comida principal: $ 3.—; por hospedaje cuando pernocte (cama): $ 3.— por noche.

Art. 8º — Condiciones para pistines y ayudantes camioneros.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 25.822|48, sus reglamentaciones y criterio de aplicación del mismo, conforme dispongan las autoridades competentes, fíjanse las siguientes condiciones generales de trabajo:

1. — Función de los pistines:

Los pistines tendrán la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga; emparejar el cereal en la carga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, realizar el paleo y efectuar el barrido del vehículo en la descarga, cuando se transporte a granel. Deberán asimismo secundar en todo momento al conductor, inclusive en los desperfectos de la máquina y en cualquier inconveniente que se presentase durante las tareas.

2. — Función del ayudante camionero:

El ayudante camionero tendrá la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga; en el granel deberá emparejar el cereal; en la carga y en la descarga, poner la canaleta, abrir la compuerta, efectuar el paleo y barrido del vehículo. Aparte de esta tarea, los ayudantes camioneros deberán tener conocimientos mecánicos y poseer registro de conductor; colaborar en todas las tareas inherentes al mismo, debiendo incluso conducir el vehículo en relevamientos con el principal.

3. — Riesgos legales y salarios:

a) De los pistines:

Los riesgos legales y salarios del pistín, estarán a cargo de los propietarios del vehículo.

b) De los ayudantes camioneros:

Los salarios y riesgos legales de los ayudantes camioneros estarán a cargo del propietario del vehículo.

4. — Procedencia de los pistines y ayudantes camioneros:

a) Serán del lugar asiento del vehículo y viajarán en los mismos. Serán solicitados a los sindicatos donde los hubiere y serán suministrados por riguroso turno rotativo.

b) Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción, cargue en otra y no regrese cargado al lugar de su patente, el pistín será del lugar asiento de la producción.

Art. 9º — Horarios.

Conductores, ayudantes camioneros y pistines:

Cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades.

Art. 10. — Condiciones de transporte.

1. — Transporte de chacra a cualquier destino:

Toda persona que no sea productor que conduzca cereales u oleaginosos para terceros y que pretenda realizar cualquiera de los servicios de transporte a que se refiere la presente resolución, deberá realizarlo conforme lo establece el decreto Nº 25.822|48 y su reglamentación.

2. — Transporte hasta 30 kilómetros:

Si el productor no utilizara los vehículos de su propiedad, registrados a su nombre en los municipios de la zona con el concurso de sus familiares y|o personal permanente, deberá realizarse el transporte conforme lo establece el decreto Nº 25.822|48 ocupándose un pistín del sindicato.

3. — Transporte a larga distancia:

Se ocupará un ayudante camionero. Se considerará larga distancia el transporte de chacra o galpón a puerto y el de chacra o galpón a planta industrial sita a más de 30 kilómetros de la chacra o galpón; y el de galpón a galpón cuando entre ambos medie una distancia superior a 30 kilómetros.

4. — Distribución del trabajo:

a) Estará a cargo de las organizaciones gremiales y comerciales la distribución del trabajo en lo que respecta a sus adherentes debiéndose tener presente en los casos de organismos integrados por conductores de camiones y carros, las compensaciones que se consideren lógicas.

b) Los acopiadores, sociedades acopiadoras y sociedades cooperativas harán conocer a los organismos gremiales y comerciales, con 24 horas de anticipación en forma personal, telefónica o telegráficamente los vehículos que necesiten.

c) Los pedidos de vehículos no podrán ser superiores a la capacidad de descarga diaria del que los solicite.

d) Las organizaciones de transportadores deberán cumplir las solicitudes de vehículos dentro de las 24 horas de recibido el pedido; en caso contrario no los asistirá derecho para reclamar por mercaderías que los acopiadores de cereales, sociedades acopiadoras o sociedades cooperativas, transporten por los medios que mejor consideren.

6. — Cargas en rastrojos:

Cuando se deba cargar en rastrojo, el productos o dueño de la mercadería deberá preparar la carga en rodeos de bolsas o pilotes no menores de 50 bolsas sobre caminos transitables de colonia.

7. — Caminos intransitables:

Cuando el camino más corto se encuentra intransitable, se hará el trayecto inmediato superior, aplicando las tarifas correspondientes a éste.

8. — Responsabilidades:

Los conductores, propietarios de carros y camiones, serán responsables por todo daño o pérdida de la mercadería confiada a su transporte, debiendo a tal efecto, controlar el peso y firmar el conforme de la mercadería cargada.

9. — Transporte efectuado por productores:

De conformidad con lo establecido en la ley 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que posean medios propios de transporte y siempre que estuvieren registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus cosechas o productos.

En las tareas respectivas, podrán intervenir miembros de su familia o personal permanente, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. Este personal queda excluído de los turnos rotativos.

Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución C. N. Nº 94.

b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

CAPITULO III

TRABAJOS EN GALPONES, SILOS Y PLAYAS DE ALMACENAJE

Art. 11. — Remuneración:

1. — Para trabajos a jornal:

a) Estibadores, por día y por hombre .... $ 25.00
b) Ayudantes estibadores (en cuadrilla de más de 5 hombres) por día y por hombre .... „ 23.00
c) Hombreadores, por día y por hombre .... „ 23.00
d) Bolseros y costureros, en embolsaderos, por día y por hombre .... „ 23,00
e) Ayudantes costureros, (laucheros), por día y por hombre .... „ 15,00
f) Traspaleadores en silos, por día y por hombre . „ 23,00
g) Cortadores en tolva o rejilla, por día y por hombre .... „ 23,00
h) Obreros ocupados en trasbordo de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a galpón, o de galpón a estiba, por día y por hombre .... „ 23,00
i) Traspaleadores de camión a rejilla o tolva, exclusivamente en tareas de galpón a galpón, de estiba a estiba o de estiba a silos, por día y por hombre . „ 23,00
j) Obreros para las tendidas, para secada o mezcla, en bolsa o granel, por día y por hombre ..... „ 23,00

2. — Salarios para trabajo a destajo:

a) Movimientos a pagarse por bolsas:

1) Movimiento derecho, por bolsa .... $ 0,09
2) Movimiento pesando, en balanza con pie, por bolsa .... „ 0,11
3) Movimiento pesando, en balanza sin pie, por bolsa .... „ 0,12
4) Para carga y descarga directa destinados a semilla, para la cuadrilla (por bolsa) .... „ 0,12
5) El mismo trabajo, pesando, por bolsa .... „ 0,15
6) Secada en lienzo, con una traspaleada a pila, piloto o vagón derecho, por bolsa .... „ 0,32
7) El mismo trabajo, pesando, por bolsa ..... „ 0,35
8) Ventilar a mano con una traspaleada a pila o vagón, por bolsa .. „ 0.35
9) Ventilar a motor, con una traspaleada a pila o vagón, por bolsa .. „ 0,30
10) Pasar por zarandón con una traspaleada a pila o vagón, por bolsa „ 0,35
11) Mezcla por lienzo sin traspalear, a pila o vagón, por bolsa ...... „ 0,30
12) Mezcla por burro, con una traspaleada, a pila o vagón, por bolsa .. „ 0,37
13) Trabajos en caracol, por bolsa .... „ 1.00
14) Zarandear a mano, a pila o pilote, por bolsa „ 0,50
15) Mezcla en máquinas cargadoras, a pila o vagón, por bolsa .... „ 0,26
16) Ventilar con máquinas grandes fuera de galpón, a pila o vagón, por bolsa .... „ 0,37
17) Trasbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba, de estiba a estiba, o de estiba a galpón, cargando en camión o carro, derecho, por bolsa .... „ 0,12
18) El mismo trabajo, pesando, por bolsa .... „ 0,15
19) Cambiar bolsas, por bolsa .... „ 0,11
20) Achicar bolsas que excedan de 55 kilos, a pilotes, por bolsa ... „ 0,20
21) Coser bolsas rotas, cargando o descargando, por bolsa .... „ 0,10
22) Cortar en tolva o rejilla llevando a hombro, por bolsa .... „ 0,11
23) Cortar en rejilla sobre camión o carro, por bolsa .... „ 0,06
24) Embolsar y coser en embolsadero con mesa, a pila o vagón derecho, por bolsa .... „ 0,15
25) El mismo trabajo, pesando, por bolsa .. „ 0,18
26) Embolsar y coser en embolsadero sin mesa, a pila o vagón derecho, por bolsa .... „ 0,16
27) El mismo trabajo, pesando, por bolsa .... „ 0,19
28) Embolsar y coser solamente, por bolsa .. „ 0,08
29) Embolsar a pala y coser en vagón, por bolsa „ 0,12
30) Embolsar a pala y coser en silos o planchadas, por bolsa ...... „ 0,11
31) Descargar, vagón o camión con cereal a granel, embolsando, a pila o vagón derecho, por bolsa .... „ 0,15
32) El mismo trabajo, pesando p|bolsa .... „ 0,18
33) Embolsar derrame y barrido, a pila o pilote, por bolsa .... „ 0,20
34) Planchada en galpón o playa, derecho, por bolsa .... „ 0,09
35) El mismo trabajo, pesando p|bolsa .... „ 0,12
36) Descargar en silos a granel por el burro, cortando y traspaleando, por bolsa .... „ 0,12
37) Recargo por estibas que pasan de 15 bolsas de alto hasta 7 bolsas más, las que excedan de la medida, por bolsa .... „ 0,05
38) Recargo en estiba o pilote que exceda de 15 bolsas, no pudiendo pasar de 22, por bolsa .. „ 0,05
39) Recargo a mayor altura de 22 bolsas, por bolsa .... Conv.
40) Además, cuando sea necesario efectuar una traspaleada, se abonará por cada una de las siguientes y por bolsa „ 0,03
41) En los movimientos que solamente se especifican derecho, cuando sea pesando, deberá recargarse por bolsa ... „ 0,03
42) En la descarga de vagones, para los arrancadores y alcanzadores por bolsa .... „ 0,03

b) Movimientos a pagarse por quintal.

1) Cargas a granel en vagones de ferrocarril, camiones o carros, con impulsor, con calafateo, movimiento de vagones, colocar compuertas, poner vagones a la carga y retirarlos una vez cargados, para la cuadrilla, por quintal .... $ 0,06
2) Cargas a granel, en vagones de ferrocarril, sin impulsor, con el mismo trabajo del punto anterior, más el traspaleo, para la cuadrilla, por quintal .... „ 0,07
3) Cargas al corte en vagones de ferrocarril con calafateo, movimiento de vagones, co-

locar compuertas, traspaleo, poner vagones a la carga y retirarlos una vez cargados, para la cuadrilla, por quintal .... „ 0,17

4) El mismo trabajo, pesando .... „ 0,20

5) Cargas al corte en carros o camiones con traspaleo, para la cuadrilla, por quintal ... „ 0,12

6) Traspaleadores en silos, por cada traspaleada hasta 3 metros, p/ quintal .... „ 0,06

c) Movimientos de bolsas vacías, lienzos y lonas:

1) Acomodar y empaquetar bolsas vacías, por bolsa .... $ 0,01

2) Cargar o descargar paquetes de bolsas vacías por atado .... „ 0,05

3) Sacar lienzos grandes o chicos y no hacer tendidas, cada uno ...... „ 0,60

4) Traer lona y tapar planchada .... Convenc.

5) Traer lona y tapar chata, por cada lona . „ 1,50

d) Movimientos de compuertas, balanzas, burros, etc. .

1) Descargar compuertas, cada una .... $ 0,40

2) Transportar compuertas a una distancia mayor de 30 metros, por cada exceso de 20 metros .... „ 0,40

3) Cargar o descargar balanza o burro de o a camiones o carros, por cada uno .... „ 1,00

4) Cambiar balanza o burro fuera de galpón, cada uno .... „ 1,00

5) Llevar balanza o burro de galpón a galpón, cada uno .... —

6) Los movimientos de balanza y|o burro dentro de galpón no se cobrarán.

7) Sacando o entrando máquinas ventiladoras o dragas con todos sus accesorios, por cada movimiento .... „ 3,00

8) Colocar bases de estiba, por durmiente, c|u. „ 0,30

9) Planchones, c|u. ..... „ 0,50

e) Trabajos de vagones:

1) Barrer vagones o chatas, cuando se carga, embolsando, c|u. ..... $ 0,50

2) Vagones que se encuentran a una distancia mayor de 15 metros, cuando el trabajo se realice en bolsas por movimiento, vacío ... „ 1,50

3) El mismo que el anterior, cargando .... „ 2,00

4) Vagones acondicionados y que no se cargan, cada uno .... „ 2,00

f) Cuidador:

1) Cuidador de tendida o planchada, contratación a voluntad del empleador, sin comida, por hora .... $ 2,00

Cuando los empleadores solicitan más de 6 obreros para efectuar una changa, se les asignará como mínimo, un trabajo de $ 4.— moneda nacional a cada obrero por cada medio día.

Art. 12. — **Composición de los equipos.**

1. — Para cada cinco hombreadores se ocupará un estibador y cuando la cuadrilla se integre con un número mayor, se ocupará además un ayudante estibador. En el trabajo de "embolsadero" se ocupará como mínimo dos costureros y un bolsero, cuando se trabaje a razón de cuatro bolsas por minuto. Pasando de dicha cantidad se aumentará un bolsero y un ayudante costurero.

2. — **Carga a granel para obreros a jornal o a destajo:**

En la carga a granel de vagones, camiones o carros, cuando éstas se realicen con o sin impulsor se ocupará proporcionalmente cuatro hombres por cada cien toneladas. Los obreros comprendidos en la carga a granel, son exclusivamente para estas tareas.

Art. 13. — **Condiciones para tareas en galpones o playas de almacenaje.**

1. — **Condiciones:**

a) **Estibador.**

Para desempeñar el cargo de estibador, el obrero deberá acreditar condiciones de idoneidad.

b) **Personal permanente.**

Deberán respetarse los obreros efectivos que tengan derechos adquiridos con una antigüedad no menor de 2 años, amparados por la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Los empleados mensuales, recibidores, clasificadores, o capataz general, si lo hubiere, maquinista, no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas. El galponero, podrá hacerlo con las limitaciones que se establecen más adelante.

c) **Ayudante costurero.**

No podrá pulsear como tampoco traspalear en las tendidas o mezclas, ni llevar bolsas. No siendo parte integrante de la cuadrilla, su ocupación es optativa del principal.

d) **Movimientos internos.**

En los trabajos de estiba a estiba, de galpón a galpón, de estiba a galpón y de galpón a estiba, cuando se utilicen vehículos, las tareas de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga, las realizará un obrero integrante de la cuadrilla de hombreadores. Cuando el personal sea transportado a larga distancia, se ocupará el respectivo ayudante camionero en cada vehículo, quien tendrá las obligaciones que se especifican en el artículo 8º, inciso H.

e) **Cargas en vagones de ferrocarril para obreros a jornal.**

Los vagones no podrán estar a una distancia mayor de 50 metros del sitio donde se efectúa la carga.

f) **Personal ocupado en tareas de tendidas, para obreros a jornal.**

Tendrá la obligación de efectuar todos los trabajos relacionados con esta operación y sin determinar especialidades, hasta colocar las bolsas en la estiba o pilotes en el lugar que indique el principal o en tolva, cuando el trabajo fuese a granel. En estos casos no será obligación ocupar el "lauchero", debiendo un integrante de la cuadrilla retirar las bolsas; oportunamente la parte patronal deberá requerir los servicios del "lauchero", para el acomodo y arreglo de las bolsas.

g) **Obrero efectivo.**

En los galpones y playas de almacenaje, los acopiadores, cooperativas y agrupaciones de colonos podrán tener un obrero efectivo de la localidad que haya trabajado permanentemente en la casa tres meses como mínimo, a su elección, hombreador o estibador, al que podrán investir con las funciones de capataz (galponero) al solo efecto del ordenamiento de trabajo. No podrá haber más de un obrero en esa condición, pudiendo estibar y, cuando no trabaje otro personal, movilizar hasta 120 bolsas por día e integrar la cuadrilla en las cargas a granel, con o sin impulsión mecánica, hasta las primeras cien toneladas.

h) **Trabajos fuera de la localidad:**

Cuando las cuadrillas deban cumplir sus tareas fuera de la planta urbana de la localidad en que se domicilian los integrantes, el traslado de ida y vuelta de los mismos, corre por cuenta del principal, quien está obligado a suministrarle la comida o, en su defecto, abonar dos pesos con cincuenta centavos por persona y por comida principal. En caso de tener que pernoctar en el lugar, deberá abonar tres pesos por noche a cada obrero, cada cama.

i) **Pistines de carga en galpones:**

Estando a cargo de la cuadrilla de estibadores la carga de bolsas en los movimientos internos de galpón, silos, o playas de almacenaje, se exime la ocupación del pistín. Igual temperamento debe seguirse en los casos de carga a granel.

j) **Tareas prohibidas:**

No podrán tomarse las bolsas al vuelo de la cinta; todas deberán llevar una mesa, con excepción de la carga de camiones; palear bajo caño, "el moro", "medio moro" y "vuelta redonda".

k) **Peso de las bolsas:**

Las bolsas no podrán exceder de 55 kilos debiendo rebajarse las que sobrepasen.

l) **Normas para las tareas:**

El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a distancia mayor de 30 metros, entendiéndose por tal la que media del lugar en que se toma la bolsa hasta el punto destino de la misma. Excediendo de dicha distancia se pondrá pasamano.

ll) **Altura de las pilas o pilotes:**

No excederán de 13 bolsas, para mayor altura se utilizará la cinta o se pondrá personal "pasamano" para elevarlas hasta 7 bolsas más en planchada, y el aprovechamiento total de espacio en los galpones. Cuando las estibas pasen de 12 bolsas de pie, se recargará el jornal en un 10 %.

2. — **Horarios.**

Se cumplirá la jornada legal que establece la Ley Nº 11.544 y la Reglamentación Provincial.

3. — **Trabajos que se consideren insalubres.**

En los trabajos que se consideren insalubres se procederá de conformdiad con lo establecido en el decreto número 29.757|47.

4. — **Bolsa de Trabajo:**

Para todas las tareas que se realicen en galpón, silos y playas de almacenaje, el personal será provisto por los sindicatos de estibadores y hombreadores, con las excepciones establecidas en el presente artículo.

CAPITULO IV

Art. 14. — **Disposiciones generales.**

1) **Equipos:**

En todos los casos deberá respetarse el número de obreros establecidos para los distintos equipos especificados en la presente Resolución. Cuando el productor no cuente con personal suficiente para su integración, deberá completarlo con personal de los sindicatos, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas simultáneamente.

2) **Accidentes:**

En todo lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes. Todos los vehículos deberán llevar botiquín.

3) **Salarios en caso de accidentes:**

Los casos de accidentes de trabajo, se regirán por la ley Nº 9.688; a los fines de establecer el jornal en los casos de incapacidad temporal y cuando el obrero trabaje a destajo, fíjase en la cantidad de $ 15.— m|n. el jornal básico mínimo hasta tanto pueda establecerse el real, en cuyo caso se procederá al reajuste de la liquidación que corresponda.

4) **Higienización del personal:**

En todo lugar de trabajo, el personal ocupado dispondrá para su higiene personal, de agua suficiente y de los elementos necesarios para tal fin.

5) **Trabajos no realizados:**

Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado. Si existiera por parte del patrón, violación a la presente Resolución, se hará pasible de las penalidades establecidas en la Ley 13.020.

6) **Disciplina:**

Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetar y acatar las órdenes de los empleadores y si así no lo hicieran podrán ser despedidos, debiendo en tales casos los patronos, poner el hecho en conocimiento de los sindicatos a los efectos a que hubiere lugar.

7) **Pagos:**

Los pagos por trabajos efectuados deberán hacerse efectivos a la terminación de los mismos, en la forma que lo establece la Ley Nº 11.278.

8) **Turnos de trabajo:**

Para las tareas anotadas en esta Resolución, la distribución será por lista de riguroso turno rotativo. Cuando los sindicatos no provean el personal suficiente, deberán otorgar al que lo solicita, constancia escrita.

9) **Sueldo anual complementario:**

En las retribuciones a jornal y|o a destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020; no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el decreto Nº 33.302|45.

10) **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneracoines:**

A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del decreto 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

11) **Diferendos:**

Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 3, sita en la calle Ameghino Nº 387, San Nicolás, T. del E. Nº 409, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

12) **Sanciones:**

Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta Resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional (50) a quinientos pesos moneda nacional (500), por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

13) **Obligaciones de empleadores y asociaciones gremiales:**

Los productores, cerealistas, acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo, que les sean requeridos por la Comisión Paritaria Nº 3 sita en calle Ameghino Nº 387, San Nicolás, T. del E. Nº 409, prov. de Buenos Aires).

14) **Alcance y modalidades superiores:**

La presente Resolución rige para el levantamiento, manipuleo y transporte de la cosecha de girasol 1948|49 y todo lo que resta aún manipular de este oleaginoso de cosechas anteriores y en

(Continúa en la pág. siguiente)

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA EL MANIPULEO DE BOLSAS DE TARTAGO EN SANTA FE

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 114. — Bs. As., 27|4|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 9 efectuado por la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la Ciudad de Santa Fe, suscripto por los Representantes Obreros Titulares Señores: José G. Guardamagna; Ramón Carcavilla, Audelino López, Damián Junco, Reyes Arias y Waldino Mandon y por los Representantes Patronales Titulares Señores: Pascual Marzetti, José Luis Bacca, Elías R. Dutto, Adolfo E. Albrecht y Tomás S. R. Rambaldo, como así también por los Representantes Obreros Suplentes Señores: Tomás J. Pizarro, Roque Lucena, José Bruno y Juan Chiavon, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de carga de bolsas en chacra y manipuleo de bolsas en galpón, de tártago, (ciclo 1948|49), en los Departamentos de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de carga de bolsas en chacra y manipuleo de bolsas en galpón, de tártago, (ciclo 1948|49), en los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, la Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Gerónimo, San Javier, San Justo, San Martín y Vera de la Provincia de Santa Fe (Primera Circunscripción Judicial) las condiciones generales de trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros); acopiadores de productos para comercialización o industrialización; cerealistas, sociedades cooperativas y transportadoras, sea que los trabajos se realicen en chacras, galpones, silos, playas de estacionamiento o almacenamiento o elevadores de granos, aún cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores para una zona determinada.

Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de movimiento de bolsas que se realizan dentro de los establecimientos industriales ya sujetas a una reglamentación específica de salarios y condiciones de trabajo.

I — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajos:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

a) **Alimentación:** Cuando la carga en chacra excediera de las doce horas y treinta minutos y veinte horas, el empleador tendrá la obligación de dar la comida al personal o en su defecto abonará la suma de tres pesos por persona.

b) **Higiene:** Se proveerá agua y elementos de limpieza en cantidad suficiente para la higienización del personal. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones, silos y playas de almacenamiento.

c) **Disciplina:** Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo. Todo obrero que se embriague, promueva riñas y desórdenes; falte el respeto a los empleadores o sus familiares, perderá el turno.

d) **Juegos:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Armas:** Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo. Los obreros que, en razón de sus tareas necesiten cuchillos podrán usarlos solamente mientras duran éstas.

f) **Accidentes:** En el lugar del trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

II — CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

A — Carga de bolsas en chacra, cualquier destino.

Art. 4º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para la carga de bolsas en chacra:

a) **Carga del vehículo del productor:** Si el productor transporta su producción de chacra a galpón de cerealista con sus vehículos propios podrá cargar con sus familiares y personal permanente, estando obligada la cuadrilla de máquina a cooperar en la carga si ésta se realiza a pie de máquina.

b) **Equipos:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con tres cargadores como mínimo, uno de los cuales acomodará las bolsas en la carga.

No existiendo sindicato, o no existiendo personal desocupado en el sindicato, el empleador contratará libremente al personal que necesite, pudiendo ocupar los servicios del productor y|o sus familiares, a quienes deberá abonar los jornales establecidos para la tarea.

c) **Ocupación del personal:** Los obreros serán ocupados por riguroso orden de lista del Sindicato de Obreros Rurales de la localidad asiento de la producción. El traslado del personal ida y vuelta, será por cuenta y riesgo del empleador. Los camiones están obligados a llevar los cargadores a la chacra de conformidad con lo que disponga el empleador.

Cuando un vehículo transporte desde chacra a una localidad distinta a la del asiento del vehículo con destino a puerto o localidad de que proviene, está obligado a trasladar la cuadrilla del pueblo a la chacra; pero el traslado de la chacra al pueblo será por cuenta del empleador. Queda terminantemente prohibido el traslado de los cargadores en camión, con carga completa, cuando dicho traslado no ofrezca suficiente garantía de seguridad para los obreros. Si el empleador no pudiese efectuar el traslado de regreso de las cuadrillas en las condiciones expresadas abonará la suma de tres pesos por persona cualquiera sea la distancia.

d) **Tareas prohibidas:** Queda prohibido hombrear bolsas de más de 50 kilos de peso, debiendo rebajarse las que lo excedan; hombrear una distancia que exceda los 30 metros debiendo ocuparse un pasamano en ese caso; tomar la bolsa al vuelo; la vuelta redonda, queda prohibido el moro y el medio moro. Admítese el medio moro con bolsas tipo exportación 10 x 47.

B — Tareas de galpón.

Art. 5º — Las tareas que se realicen en galpón, silos y playas de almacenaje se ajustarán a las siguientes condiciones especiales de trabajo:

a) **Horario:** Se ajustará a lo dispuesto por la Ley 11.544.

b) **Equipos:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con el siguiente número de plazas:

1) **Trabajo de pila, pilotes y estibas:** Los equipos se integrarán con el número de personas necesarias para el trabajo. Cuando se estibe, el estibador no podrá hombrear; terminada la estiba podrá ser ocupado en cualquier otra tarea hasta terminar el turno. El estibador efectivo no podrá realizar ninguna tarea si no trabaja en cuadrilla. En lo sucesivo no se podrá contratar estibadores con carácter efectivo. El estibador no podrá trabajar con más de cinco hombreadores. Excediendo los hombreadores de este número se ocupará además del estibador un ayudante estibador.

2) **Descarga de carros y camiones almacenado o en bolsas:** Se ocupará un estibador y los hombreadores que sean necesarios respetando la relación establecida en el apartado 1). En la descarga y carga de la producción cualquiera sea su procedencia o destino, la tarea de parar y acomodar la carga será realizada por un obrero de galpones integrante de la cuadrilla. Cuando la necesidad del trabajo lo exija, el empleador podrá disponer que otro de los hombreadores coopere en la parada de bolsas.

3) **Trasporte de estiba a estiba o galpón y de galpón a estiba o galpón:** Los hombreadores de la cuadrilla se turnarán para realizar la tarea de parar y acomodar las bolsas en la carga o en la descarga.

4) **Descarga de camión o carro directamente sobre cinta:** Se ocupará el personal necesario para poner las bolsas en la cinta.

c) **Carga de vagones:** Los carros y camiones atracarán como máximo a cincuenta metros del vagón.

d) **Tareas asignadas:** El capataz desempeñará tareas de vigilancia, ordenación y distribución del trabajo. El estibador deberá acreditar idoneidad para trabajar como tal. El estibador efectivo podrá ser al mismo tiempo capataz. El obrero efectivo deberá desempeñar las tareas de estibador, y en caso de no trabajarse en estiba o pilotes, podrá integrar cualquier equipo y participar en todas las tareas de galpón.

e) **Ocupación de personal:** Se contratarán obreros del Sindicato de Obreros Rurales y|o estibadores de la localidad observando riguroso orden de lista.

f) **Tareas prohibidas:** Tomar las bolsas al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro. Se admitirá el medio moro con bolsas tipo exportación de 10 x 47.

g) **Peso de las bolsas:** No excederá de cuarenta kilogramos debiendo rebajarse las que lo excedan.

h) **Distancia a recorrer:** Los hombreadores no deberán recorrer una distancia superior a treinta metros con la bolsa al hombro. Excediendo de dicha distancia se ocupará un pasamano

i) **Altura de pilas y pilones:** No excederán de quince bolsas; excediendo, se utilizará cinta o se ocupará un pasamano. Si se apilara otro tipo de bolsa, la altura de la pila no podrá exceder de la que corresponde a la de quince bolsas.

j) **Ritmo:** Las tareas se realizarán a paso normal y las cargas se harán con planchada firme.

III — SALARIOS

A — Generalidades.

Art. 6º — Los salarios que se establecen son mínimos. En las retribuciones a jornal y o|a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 7º — El personal permanente podrá ser ocupado en la tareas de cosecha y percibirá en su caso, los jornales correspondientes al trabajo que realice.

B — Carga de bolsas en chacra cualquier destino.

Art. 8º — El equipo ocupado en las tareas de carga en chacra, cualquiera sea el destino de las bolsas, percibirá;

Cargado y acomodado	**Por cuadrilla y por quintal**
a) Carga directa	$ 0.15
b) Cargando y pesando ...	„ 0.17

El empleador dispondrá el número de obreros cargadores en chacra, de acuerdo a la premura y necesidades de la carga, respetando siempre el mínimo de tres establecidos en esta reglamentación.

C — Tareas en galpón, silos y playas de almacenaje.

Art. 9º — El personal ocupado en galpones, silos y playas de almacenaje, percibirá los siguientes salarios.

	Por cuadrilla y por quintal
a) Descarga de tártago:	
Directa	$ 0.15
Pesando	„ 0.17
Clasificando	„ 0.17
Pesando y clasificando .	„ 0.19
b) Descarga de tártago en en galpón:	
Directa	$ 0.13
Pesando	„ 0.15
c) Carga de tártago de galpón a camión o vagón:	
Directa	$ 0.13
Pesando	„ 0.15
	Por bolsa
d) Movimientos internos:	
Por movimiento	$ 0.04
Cambios de bolsas, fondo de estiba	„ 0.08

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — A los efectos del aporte que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 11. — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 12. — Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondiente a una tarea no realizada.

Art. 13. — Los productores, cerealistas, acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 5 (sita en la calle San Jerónimo 1743, Santa Fe — T. E. 16.658).

Diferendos:

Art. 14. — Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 5, sita en la calle San Jerónimo 1743 de la Ciudad de Santa Fe, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Sanciones:

Art. 15. — Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.—) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. En la aplicación de las sanciones por infracción se observará lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 2.437 concordante con la Ley Nacional Nº 11.570.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución; ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA...

(Viene de la pág. anterior)

él están involucradas todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no; productores, en su carácter de propietarios; locatarios, medieros o contratistas; dueños o contratistas de máquinas; acopiadores de oleaginosos para comercializar e industrializar; cerealistas, sociedades cooperativas y transportadoras que desarrollan sus actviidades en chacras, galpones, silos, playas de almacenaje o elevadores, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, otras modalidades de trabajo y escala de salarios mínimos que los en él establecidos, a los que quedan obligados obreros y empleadores.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo. Daniel E. Giorgis
Presidente

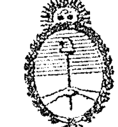
Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara.

Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.

Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titular: Juan José Billard; Suplente: Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º Decreto Nº 2.509|48.




OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el **BOLETIN OFICIAL** de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Oficina Ciudad Universitaria

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de postes y varillas para llevar a cabo el alambrado perimetral de los terrenos expropiados recientemente por Decreto Nº 38.555, y con destino a la futura Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica, y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 73.200.—. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

Tucumán, 14 de mayo de 1949. — Ing. Antonio B. Arancibia - Encargado Interino.

e.30|5-Nº L- 3.242-v.15|6|49

Alcance de la Resolución Nc. 26|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 94. — Bs. As., 18|4|49.

VISTO: El Expediente Nº 208|49 de la Comisión Paritaria Nº 1 iniciado por el Sindicato de Obreros Estibadores de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, consultando si en las retribuciones establecidas en la Resolución C. N. Nº 26|49, está incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario; y CONSIDERANDO: Que la Comisión Paritaria Nº 1 elevó dicho expediente entendiendo que tratándose de una resolución emanada de la Comisión Nacional corresponde a ésta dictar la resolución aclaratoria pertinente; Que la Comisión Nacional en la Resolución Nº 26|49 fijó los salarios para los obreros ocupados en la estiba y manipuleo de granos de la actual cosecha fina de la jurisdicción de la Paritaria Nº 1 (Bahía Blanca), respetando lo que dispone el artículo 8 de la Ley número 13.020; Que el artículo 24 de la Resolución aludida cuya interpretación dió motivo a este expediente, establece que tanto los feriados y vacaciones, como el sueldo anual complementario serán abonados de acuerdo a lo que disponen las leyes; Que si bien es cierto que en dicho artículo se ha empleado la frase en tiempo futuro: "se acordarán de conformidad a las disposiciones vigentes", no es menos cierto que no puede interpretarse que se ha variado la forma ni oportunidad de cumplir los beneficios acordados por la ley; Que en el caso presente se trata de la aplicación del sueldo anual complementario para obreros jornalizados y a destajo, cuyo pago se "efectuará" en el momento de abonarse al trabajador las tareas que haya realizado, en una sola suma, con el aguinaldo que ha ido ganando y que está involucrado en la lista de retribuciones de la Resolución número 26|49, pues la Comisión Nacional ha justipreciado tanto la compensación que corresponderá por la naturaleza del trabajo como la parte proporcional del sueldo anual complementario haciendo figurar la suma global que se "acordará" al interesado; Que es evidente que al redactarse el artículo 24 de la Resolución 26|49 en tiempo futuro, no se vulneró lo que dispone la Ley 13.020; Que siendo facultad de este organismo central resolver todo diferendo que se suscite (artículos 12 y 25 del Decreto 2.509|48) y correspondiéndole en consecuencia las aclaraciones que se provoquen sobre el alcance de sus propias resoluciones,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Aclarar que en las retribuciones fijadas en la Resolución número 26|49, está incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo que establece el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

ROSENCO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — Primero: Entre los Sres. don José Israel Rosenfeld, argentino, casado; don Samuel Glaubach, también argentino y casado, y don Aron Gropper, rumano, casado; todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Tacuarí Nº 278, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de ROSENCO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Entre Ríos Nº 1105. — Segundo: Esta sociedad tiene por objeto el comercio en general, y especialmente la compraventa por mayor y menor de artículos de goma, vidriería para laboratorios, drogas y toda otra mercadería que los socios estimen conveniente; pudiendo celebrar, para la más amplia realización de estos fines, todos los actos y contratos civiles y comerciales que no se hallaren expresamente prohibidos por las leyes; inclusive los de establecer filiales dentro y fuera del país, así como adquirir, enajenar, permutar y gravar bienes muebles o inmuebles, por cualquier título o causa. Podrá, también, solicitar préstamos bancarios, incluso a los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años prorrogables automáticamente por otros cinco (5) años más, si seis meses antes de la expiración de los primeros cinco años, ninguno de los socios señores Rosenfeld o Glaubach solicitaran la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000) Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportado de la siguiente manera: trescientas cuotas (o sean treinta mil pesos nacionales) aportadas por el socio señor Rosenfeld; ciento setenta y cinco cuotas (o sean diez y siete mil quinientos pesos nacionales), aportadas por el socio señor Glaubach y veinticinco cuotas (o sean dos mil quinientos pesos nacionales) aportadas por el socio señor Gropper; todo en especie y conforme al balance e inventario que — firmado por los socios — se agrega al presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, los señores Rosenfeld y Glaubach, quienes quedan designados en ese carácter y, como tales, tendrán el uso de la firma social, conjunta, separada o individual e indistintamente y podrán intervenir, con amplitud de facultades, en todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. — Sexto: El socio señor Gropper, deberá dedicar íntegramente su tiempo a la atención de los negocios sociales, teniendo derecho a retirar mensualmente, y con cargo a gastos generales, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional. — Séptimo: La sociedad practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará su ejercicio económico. Las utilidades o pérdidas resultantes, se distribuirán o soportarán de la siguiente manera: el cuarenta (40 %) por ciento para el socio señor Rosenfeld; el cuarenta y cinco (45 %) por ciento para el socio señor Glaubach y el quince (15 %) por ciento para el socio señor Gropper. — Octavo: Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco (5 %) por ciento de reserva legal y satisfechas las amortizaciones que correspondan y otras reservas especiales que los socios de común acuerdo decidieran establecer. Los balances se considerarán aprobados de hecho si durante los primeros treinta (30) días siguientes al cierre de los mismos, no fueran objetados por alguno de los socios. En caso de pérdidas, si ellas alcanzaran al cuarenta (40 %) por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Noveno: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los dos socios gerentes

Registro de la Propiedad Intelectual

TARIFA REDUCIDA Concesión Nº 908

designados en el artículo quinto, quienes deberán actuar con sujeción a lo prescripto en el artículo 434 y siguientes del Código de Comercio y, después de cubierto todo el pasivo, dividirán el activo líquido resultante, reintegrando el capital aportado por cada socio y, por último, si quedara remanente, lo adjudicarán a los socios en parte proporcionales a los porcentajes establecidos en el artículo séptimo. — Décimo: Si se suscitaren cuestiones o divergencias entre los socios, ellas serán sometidas al fallo de árbitros-arbitradores, amigables componedores que nombrarán de común acuerdo, uno por cada parte y quienes tendrán a su vez la facultad de designar a un tercero para el supuesto de discordia entre ellos. El laudo de los arbitradores —y el del tercero en su caso— serán inapelables. — Undécimo: Para todos los efectos de este contrato, los socios desde ya aceptan y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero. En conformidad firman los tres socios el presente contrato, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos número ciento diez y seis mil noventa y ocho y ciento diez y seis mil noventa y nueve, a los 30 (treinta) días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. "exclusión" escrito sobre borrado, vale. José I. Rosenfeld. S. Glaubach, Aron Gropper. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. — El. Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|5.-Nº 15.399-v.1|6|49.

(Continúa en la pág. 49)

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 88 para el día 10 de Junio próximo, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos para la confección de uniformes y capotes destinados al personal superior y subalterno de la policía de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director Gral. de Administración.

e.30|5-Nº L-3.211-v.9|6|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

División Ventas

Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011|49, para el día 18 de junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.30|5-Nº L-3.207-v.17|6|49

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de instrumental científico y material de laboratorio, con destino al Depósito Central de Veterinaria. Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.30|5-Nº L-3.209-v.9|6|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 15.471|1947

Llámase a Licitación Pública (2º llamado) Nº 26 para el día 17 de Junio de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de Doscientos (200) Registradores de Anemografos y Ochenta Mil (80.000) Fajas de Registro. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones). Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.30|5-Nº L. 3.199-v.3|6|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 3.837|49

Llámase a licitación pública para la provisión de minervas y máquinas impresoras. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|5-Nº L-3.206-v.9|6|49

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Banco de la Nación Argentina

Llámase a licitación pública por la provisión y colocación de instalaciones fijas en la agencia Balvanera (Capital Federal), cuya apertura se efectuará el día 15 de Junio próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— m|n. cada juego) en División Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

e.20, 23, 27, 30|5, 1º, 3, 6, 8, 10, 13|6-Nº L-3.021-v.13|6|49

Llámase a licitación pública por los trabajos de instalaciones (mostradores, mamparas, pupitres, etc.), a efectuarse en el edificio de la sucursal Charata (Chaco), cuya apertura se llevará a cabo el día 30 de Junio, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— cada juego), en la División Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252 (Capital Federal) o en las sucursales Charata, Resistencia, Córdoba, Santa Fe y Rosario. — El Gerente.

e.30|5, 1º|6, 6, 8, 10, 13, 15, 18, 23 *número* L-3.219-v.27|6|49.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 114-E

Llámase a licitación pública hasta 25 de Junio 1949, a las 10,15 horas, construcción escuela Nº 118 de El Piquete, Provincia de Jujuy. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Cap. Federal, y sede Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy y Juzgado Federal de Jujuy). Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 535.825.89 m|n.

e.30|5-Nº L-3.216-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 112-E

Llámase a licitación pública hasta 23 de Junio 1949, a las 16,30 hs., construcción escuela Nº 237 de San Bernardo, Territorio Nacional del Chaco. Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 680.681.13 m|n.

e.30|5-Nº L-3.215-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 110-E

Llámase licitación pública hasta 23 de Junio 1949, 16.15 horas, construcción escuela Nº 204 de Joaquín V. González, Provincia de Salta. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sedes del Distrito Salta, Caseros 535, Distrito Jujuy, Belgrano 592, Conducción Obras, Buenos Aires 456, Tucumán y Juzgado Federal de Salta. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 746.858.68 m|n.

e.30|5-Nº L-3.214-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 108-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, a las 16,30 horas, para licitar públicamente la construcción del edificio destinado a la escuela Nº 71 de Arroyo Ceibal en la Provincia de Santa Fe. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Santa Fe, calle San Luis 3000 y Juzgado Federal de Santa Fe. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso). Presupuesto oficial $ 572.395.19 m|n.

e.30|5-Nº L-3.213-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 106-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, 16 horas, para la construcción edificios escolares en la Provincia de San Juan, según detalle:

			m$n.
Esc.	Nº	1 - Tres Esquinas .	485.707.01
"	"	2 - Caracol	504.884.71
"	"	9 - Valdivia	435.736.38
"	"	101 - V. del Carril .	571.878.01
"	"	109 - Trinidad	561.105.01
"	"	124 - B. Medina	491.070.30
"	"	131 - Barrio Pistarini	508.068.26
"	"	134 - V. del Carril ..	501.142.11

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos. Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de San Juan, Distrito Mendoza, Gral. Mitre 593, Mendoza y Conducción Obras, Mitre 535, San Juan. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 4.053.591.79 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.30|5-Nº L-3.212-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 111-E

Llámase licitación pública hasta 18 de Junio 1949, a las 10.15 horas, construcción edificio escuela Nº 178 de La Rural, Provincia de Corrientes. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgado Federal de Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 332.584.99 m|n.

e.30|5-Nº L-3.210-v.9|6|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D. 771|949

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de Junio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: almacén, molino, leche, manteca, huevos y hielo, café y té, carnes, derivados y grasas, verduras, papas y frutas y combustibles, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del corriente año. — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550 - Cap.), en presencia de los interesados que concurran. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Manuel F. Barcia, Subdirector General de Institutos Penales, a cargo de la Dirección.

e.30|5-Nº L. 3.198-v.23|6|49

Ministerio de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Concurso

Llámase a inscripción por el término de treinta (30) días, a partir del 11 de mayo próximo para intervenir en el concurso a realizarse con el fin de proveer el cargo de Director de la Biblioteca Nacional de Maestros. Datos: en Secretaría General. Rodríguez Peña 935, piso 1º.

Nota: Los aspirantes serán sometidos a la prueba de antecedentes personales: cargos desempeñados, títulos, libros y folletos publicados, colaboraciones en diarios y revistas, etc.; dichos antecedentes deberán ser presentados, durante el término establecido, en la Secretaría General, de 8 a 12 y de 16 a 20, la que también resolverá cualquier consulta pertinente. — El Secretario General.

c.11, 16, 18, 21, 23, 27, 30|5, 1º, 3|6-Nº L-2.785-v.8|6|49.

HOSPITAL DE CLINICAS

Expte. C-4.269|49

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; algodón hidrófilo; artículos de almacén; artículos de limpieza; aves y huevos; café y té; carnes y derivados; frutas y verduras; gasa hidrófila; harina y fideos; leche y manteca; lámparas eléctricas; lavado y planchado de ropas; material de curaciones; pan; pescados; películas radiográficas; tejidos y mercería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo", durante el segundo semestre del corriente año. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

c.30|5-Nº L-3.217 r.15|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 23 - P|49

Día 10|6|49, a las 10 horas, por impresión de formularios.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes, en Oficina de Compras, Defensa 143 Capital.

e.30|5-Nº L-3.208-v.9|6|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expediente 4.671 - D.C.|45

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 3 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chilecito" y "Jagüe" (Dto. 20º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja) o a la Secretaría General (Licitaciones) - Correo Central - (Bs. Aires). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Administración.

e.30|5-Nº L. 3.200-v.3|6|49

Licitación Pública Nº 545

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la adquisición de "equipos trasmisores de ondas medias y elementos para la Dirección de Radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10-12-14-16-18-20-23-27-30|5-2-4-7-9-13-15|6.-Nº L.2.738.-v.15|6|49

ANTERIORES

Ministerio del Interior

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 2|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1949 a las 15.30 horas, para la adquisición de 600.000 (seiscientos mil) medios lápices para público, destinados a los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea. Según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros. Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas, todos los días hábiles.

e.24|5-Nº L-3.159-v.6|6|49

Licitación Pública Nº 1|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1949 a las 15 horas, para la adquisición de papeles de diversos tipos y cartón, destinados a los talleres de la Sección Imprenta de la Repartición, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas.

e.24|5-Nº L-3.161-v.6|6|49

Licitación Pública Nº 4|49

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio de 1949, a las 15.30 horas, para la adquisición de cortinados y stores, destinados al Casino de la ciudad de Mar del Plata, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas, todos los días hábiles.

e.28|5-Nº L-3.195-v.8|6|49

Licitación Pública Nº 3|49

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio de 1949, a las 15 horas, para la adquisición de cortinados, telón y bambalinas, destinados al Teatro Auditorium del Casino de Mar del Plata, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas, todos los días hábiles.

e.28|5-Nº L-3.194-v.8|6|49

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 4|49
(Expediente Nº 17.416|49)

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de Junio de 1949 a las 16 horas, para contratar la provisión de 1.200 toneladas de hierro redondo para hormigón armado, puesto sobre vagón origen, y de las medidas siguientes: 200 toneladas de 6 mm., 100 toneladas de 8 mm., 200 toneladas de 10 mm., 250 toneladas de 12 mm., 400 toneladas de 14 mm., 20 toneladas de 16 mm., 10 toneladas de 18 mm., 20 toneladas de 20 mm.

Para solicitar pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros, Córdoba 859, San Juan. — San Juan, 10 de Mayo de 1949. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.23|5-Nº L-3.148-v.10|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 81, para el día 3 de junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de monturas, correajes, pistoleras, tahalíes y sacos y guantes de cuero, destinados al uso del personal de la Policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.999-v.1º|6|49

Llámase a Licitación Pública número 77, para el 1º de junio de 1949 a las 15 y 15 horas con el objeto de contratar la provisión de treinta y tres (33) equipos transmisores, receptores destinados al uso de la Policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.942-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública número 76, para el día 1º de junio de 1949 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de aparatos teleimpresores, para transmitir y recibir; perforadores de banda para transmisión automática; transmisores automáticos; y equipos para modulación, rectificación y amplificación de las señales: destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.943-v.31|5|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 8 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de porta herramientas, terrajas, moletas, mandriles, poleas de fieltro, piedras esmeriles, hojas de sierra, pinzas, serruchos, martillos, limas, pinceles, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|5.-Nº L. 3.190-v.7|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 14 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de maderas de pino paraná, cedro paraguayo y terciada de araucaria brasileña, hierro en barras, planchuela y chapas, acero, bronce, aluminio, chapas de hierro galvanizado y cinc, elementos de ferretería, materiales para lonería, talabartería, radiotelefonía y electricidad, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, pinturas, drogas, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|5.-Nº L. 3.191-v.13|6|49.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal
Licitación Pública Nº 267, para el día 6 de Junio de 1949
"Gran Buenos Aires"

Hora 10.00. Adquisición de 2.500 (dos mil quinientas) toneladas de leña Calden. (Depósito de garantía de licitación, 3 % sobre el monto de la oferta). Precio de la documentación técnica, $ 3.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|5.-Nº L. 3.193-v.1|6|49.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras - Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 151|49, para el día 14 de Junio de 1949, a las 9 horas, para la provisión de materiales para puentes con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.149-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 152|49, para el día 14 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de materiales para puente, con destino a la Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.150-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 153|49, para el día 14 de Junio de 1949, a las 9,20 horas, para la provisión de fleje de acero con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.151-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 154|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9 horas, para la provisión de zinc en chapas con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.152-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 155|49, para el día 16 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de micrófonos, fichas, radioestación, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General

e.23|5-Nº L-3.153-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 156|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,20 horas, para la provisión de cajones, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.154-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 157|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,30 horas, para la provisión de calibrador, frecuencímetros, amperímetros, milliamperímetros, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.155-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 158|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de rodamientos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.156-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 159|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,50 horas, para la provisión de pólvoras y explosivos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.157-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 160|49 para el día 10 de Junio de 1949 a las 10 horas, para la provisión de: Materiales de construcción (cal, asfalto industrial, antiácido, antichisposo, cemento antiácido, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.158-v.4|6|49

Departamento Administrativo
Cabildo 65, División Ventas T.E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.010|49, para el día 6 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.924-v-5|6|49.

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 512|49 (DCI)
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de "Madera de quebraco colorado", a emplearse en la construcción de un Puente de madera para 20 tn., con destino a la Planta Industrial "San Nicolás" (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 3 de junio de 1949, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 11 a 12.30 horas. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Ingeniero D. Eladio J. Salar, Jefe accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.24|5-Nº L-3.173-v.31|5|49

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para las 10.00 horas del día 2 de Junio de 1949, para la provisión de pinturas, máquinas y herramientas, electricidad y elementos afines, tapicería, chapas, hierros, repuestos para automotores, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.18|5-Nº L-2.936-v.31|5|49

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VET.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49 para el día 31 de Mayo de 1949 a las 10 horas, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos con destino al Depósito Central de Veterinaria

Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.18|5-Nº L-2.935-v.31|5|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de Junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 66, hora 10.10 — Repuestos p| botes neumáticos (alicates, pinceles, remos, válvulas, gomas, enchufes, abrazaderas bifurcadoras, etc.).

Nº 67, hora 10.35 — Repuestos p| equipos neumáticos Atlas C4DKV, motor diesel (inyectores, bombas de inyección completas, correas en V, juego de juntas, etc.).

Nº 68, hora 10.50 — Minio y alambre de cobre de 0,9 mm. de diámetro.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.23|5-Nº L-3.146-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 69|49 para el día 7 de Junio de 1949 a la hora 11.10, por la provisión de: Accesorios p|embarcaciones motor Ford V 8, mod. 1936; para motores a nafta marca Chrisler, Marine Engine de 8 cilindros en línea, tipo R M 8, y herramientas varias

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1949. — Juan Cadaillon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.23|5-Nº L-3.147-v.4|6|49

Arsenal "San Lorenzo"
Borghi — F. C. N. "Gral. Belgrano"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49 para el día 8 de Junio de 1949 a las 10 horas, para la reparación general de 28 vehículos automotores. Por pliegos de condiciones y demás aclara-

ciones, como así también por la revisación de los vehículos, dirigirse a; Arsenal "San Lorenzo" (Sección Compras), Borghi, F. C. N. "Gral. Belgrano", días hábiles de 7 a 13 horas. — Guarnición Militar Borghi, 18 de Mayo de 1949. — Tomás R. R. Vergara Ruzo, Teniente Coronel, Jefe del Arsenal "San Lorenzo".

e.18|5-Nº L-2.930-v.31|5|49
e.1|6-L-Nº 2.930 - v.7|6|49.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para las 10.00 horas del día 8 de Junio de 1949; para la provisión de gabardinas y tricot destinados a la confección de uniformes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles, en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.27|5.-Nº L. 3.184-v.7|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 6 de junio de 1949 a las horas que a continuación se detallan para la provisión de:

10 horas (Nº 36): Alambres, bulones, hierros, planchuelas, chapas y mat. eléctricos, solicitados por la División Comunicaciones.

10.45 horas (Nº 37): Impresos y artículos de escritorio solicitados por la División Comunicaciones.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración

e.23|5-Nº L. 3.140-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública número 33, para las 10.00 horas del día 31 de Mayo de 1949, para la provisión de papeles y cartulinas para imprenta.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.922-v-30|5|49.

Ministerio de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL
CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General del Material

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, por la provisión de materiales varios de acuerdo con el siguiente detalle;

Licitación Nº 8|49, a las 10 horas, por combustibles, lubricantes y afines (alcohol, aceites, flúidos, compuestos, glicerina, lanolina, pomada para correajes, etc.).

Licitación Nº 13|49, a las 10.30 horas, por cubiertas y cámaras para automotores.

Las listas de efectos, pliegos de condiciones y demás documentación, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), Tucumán Nº 1427, de 8 a 13 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.937-v.31|5|49

Dirección General de Infraestructura
Licitación Pública Nº 9|49 A.

Llámase a licitación pública para el día 31 de Mayo de 1949 a las 10.00 horas, para la "provisión de instrumentos topográficos". — Documentación técnica m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional). — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones, 4º piso), de 8 y 30 a 12 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.938-v.31|5|49

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1949, por la provisión de materiales varios, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 12|49 a las 10 horas, por carbón de piedra común, de fragua y de cocke.

Licitación Nº 14|49 a las 10.30 horas, por bronce trefilado en barras redondas y exagonales, alambre de latón recocido, papel españa y tejido de alambre de bronce.

La lista de efectos y pliegos de condiciones pueden ser retirados de la Dirección Genéral del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo.) de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.144-v.4|6|49

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expediente Nº 22.441|I|48

Llámase a Licitación Pública Nº 20 (2º llamado) para el día 7 de Junio de 1949 a las 11 horas, para la adquisición de doscientas (200) anemoveletas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.164-v.31|5|49

Expediente Nº 22.343|I|48
2º llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 7 de Junio de 1949 a las 11.45 horas, para la adquisición de cincuenta (50) teletermógrafos mercuriales.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.165-v.31|5|49

Expediente Nº 22.337|I|48

Llámase a Licitación Pública Nº 19 (2º llamado) para el día 7 de Junio de 1949 a las 11.30 horas, para la adquisición de doscientos (200) termohigrógrafos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.166-v.31|5|49

Expediente Nº 22.368|I|48

Llámase a Licitación Pública Nº 22 (2º llamado) para el día 7 de Junio de 1949 a las 10 horas, para la adquisición de diez (10) teletermógrafos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.167-v.31|5|49

Expediente Nº 22.331|I|48

Llámase a Licitación Pública Nº 18 (2º llamado) para el día 7 de Junio de 1949 a las 12.00 horas, para la adquisición de treinta y seis (36) termómetros de superficie, subcutáneos y eléctricos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.168-v.31|5|49

Expediente Nº 22.340|I|48

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (2º llamado) para el día 7 de Junio de 1949 a las 10.30 horas, para la adquisición de (20) veinte telehigrógrafos eléctricos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.169-v.31|5|49

Expediente Nº 32.697-S-949

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 17 de junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de veinte (20) microbarógrafos y diez mil (10.000) fajas de registro.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.21|5-Nº L-3.087-v.3|6|49

Expediente Nº 31.712-MA-949

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 17 de junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de siete (7) casas prefabricadas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.21|5-Nº L-3.090-v.3|6|49

Expediente Nº 32 870-S-49

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 7 de julio de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de tres (3) transmisores, veinte (20) transreceptores, diez (10) receptores tipo profesional, tres (3) receptores para fascimilado, un (1) equipo transmisor de fascimilado y diez (10) teleimpresoras tipo "Creed".

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.21|5-Nº L-3.091-v.9|6|49

Expediente Nº 32.696-S-949

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 17 de junio de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de cien (100) psicrómetros de aspiración.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.21|5-Nº L-3.092-v.3|6|49

Expediente Nº 32.837/S/49

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para el día 10 de junio de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de diez (10) Meteorógrafos Friez para avión y fajas para los mismos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.18|5-Nº L-2.939-v.31|5|49

Expediente Nº 92.468/M/48

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 7 de junio de 1949, a las 11,15 horas, para la adquisición de Barómetros, Barógrafos, Anemógrafos, Meteorógrafos, etc.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.18|5-Nº L. 2.940-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 13 de junio de 1949, a las 10,30 horas, para la adquisición de veinticinco (25) Torres Anemométricas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.18|5-Nº L. 2.941-v.31|5|49

Ministerio de Economía

I.A.P.I

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Mayo de 1949, para la venta de 535.676 ½ kilos de subproductos de origen animal. — Los pliegos con las bases y condiciones, deberán ser retirados en el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Departamento de Ganadería y Subproductos, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 648, cuarto piso. — Bs. As., 16 de Mayo de 1949. — El Gerente General.

e.16|5-Nº L-2.886-v.19|5|49
e.23|5-Nº L-2.886-v.31|5|49

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
LICITACION
DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 2 de Junio próximo, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Junio de 1949, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "F" v$n. 2.412.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Junio hasta el 14 de Julio de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949.

e.19|5-Nº L-2.991-v.2|6|49

Sistema Bancario Oficial
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Colonización Ley 12.636

Llámase a licitación pública para el día 6 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la contratación de la mano de obra para la construcción de alambrados en la Colonia "El Potrero" (estación Gualeguaychú, F. C. N. G. U., provincia de Entre Ríos).

La respectiva documentación puede consultarse en la División Ingeniería, calle Reconquista 46, piso 6º, Capital Federal, y en la sucursal Gualeguaychú.

Los pliegos de condiciones, que se entregarán gratuitamente, deben retirarse en la sucursal Gualeguaychú, donde se abrirán las propuestas en acto público el día y hora indicados.

e.24|5-Nº 3.176-v.6|6|49

Llámase a licitación pública por los trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, estanterías, etc.), con destino a la sucursal San Luis, cuya apertura se efectuará el día 7 de junio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos (pesos 20.— m|n. cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

.21, 23, 24, 27, 28, 30, 31|5; 1º, 2, 4|6- Nº L-3.086-v.4|6|49.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR
Licitación Pública Nº 107—E

Llámase a licitación pública hasta 21 junio 1949, 16.15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

	m$n.
Escuela Nº 52 — Bella Vista (2º llamado)	403.985.44
Escuela Nº 52 — Picada Galitziana (2º llamado)	413.538.94
Escuela Nº 67 — La Capilla (2º llamado)	556.505.96
Escuela Nº 102 — Col. Alberdi (2º llamado)	532.626.82
Escuela Nº 163 — Pte. F. Ameghino	473.999.95
Escuela Nº 200 — El Naranjal	529.258.82
Escuela Nº 226 — Caa Guazú	468.905.05
Escuela Nº 243 — F. P. Moreno	454.192.25
Escuela Nº 245 — Arroyo del Medio (2º llamado) ..	430.627.63

Pliegos y consultas, citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos — Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Sedes del Distrito Corrientes: Avda. 3 de Abril 998 — Corrientes. Conducción Obras: 25 de Mayo 79 — Posadas - Misiones, y en el Juzgado Letrado de Posadas - Misiones. Presentación propuestas, citada Dirección, 4º piso, hasta el día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 4.263.640,86 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.28|5-Nº L-3.204-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 109—E

Llámase a licitación pública hasta el 23 de junio de 1949, a las 16.00 horas, construcción edificio Escuela Nº 40, de Barrio Norte - Provincia de Santiago del Estero.

Pliegos y consultas: citada Dirección - Oficina de Licitaciones y Contratos - Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Sedes, Santiago del Estero: calle Absalón Rojas 291, y Conducción Obras: calle Buenos Aires 465 - Tucumán, y Juzgado Federal de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación - 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 779.133,35 m|n.

e.28|5-Nº L-3.205-v.14|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para adjudicar el alquiler de camiones para el transporte de suelos, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 200.000, aproximadamente. Prsentación propuestas: 7 de Junio a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24|5-Nº L-3.160-v.6|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.450, hasta 11 junio 1949, 11 horas, provisión tejas cerámicas p|cumbreras, planas y "Gateras". Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5-Nº L-3.174-v.6|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.511, hasta 13 junio 1949, 16 horas, provisión alambre de cobre electrolítico, domiciliario telefónico y conductor multifilar. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n. e.24|5-Nº 3.175-v.6|6|49

Licitación pública para la adquisición de piedra y arena, $ 80.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 1º de junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23|5-Nº L. 3.139-v.31|5|49

Licitación pública para adjudicar el alquiler de camiones para el transporte de concreto asfáltico, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 45.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23|5-Nº L. 3.138-v.4|6|49

Licitación pública de las obras de acceso al Barrio "General Juan Domingo Perón", desde la Avda. Gral. Paz, pesos 342.272,60 (mano de obra incluído equipo y herramientas). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 7 de junio a las 16 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23|5-Nº L. 3.137-v.4|6|49

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para niveladoras, pesos 26.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 31 de Mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.17|5-Nº L-2.923-v-30|5|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 689
Expte. Nº 2.063|49.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 16.00 horas, para adjudicar el "arrendamiento del Catedral Ski Hotel y Refugio del Cerro Catedral", Jurisdicción del Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Viedma, F.C.N. Gral. Roca, en presencia de los interesados que concurran.

Pliego de condiciones y especificaciones, pueden ser retirados o consultados en la Oficina de mención, calle Santa Fe Nº 690, o en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche y despacho del señor Juez Letrado en Viedma.

Pliego sin cargo. **Alfredo A. Gauna** a|c. Oficina de Suministro.

e.17|5-Nº L-2.925-v.30|5|49.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.524 hasta 30 Junio 1949, 16 horas, p|instalación de motores propulsores, guinche de carga, mástiles, plumas y trabajos complementarios en seis barcazas de 400 ton.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: sin cargo.

e.20|5.-Nº L. 3.017-v.8|6|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

30.000 kg. de hipoclorito de calcio. Expte.: 11.235-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 10 Junio 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.20|5.-Nº L. 3.011-v.2|6|49.

Licitación Pública

Chapas de fibro cemento y accesorios. Expte.: 11.234-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert. 21 Junio 1949, a las 15 hs., en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.20|5.-Nº L. 3.012-v.2|6|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.228, **para** el día 10 de junio, **a** las 10 horas, para la venta de diez automotores radiados de servicio. Retirar pliegos **en** Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.28|5-Nº L-3.203-v.8|6|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 9, a las 10.00 horas (Pliego número 1.226), cortinas de voile suizo completas, con riel, cordón, listo para colocar de dos pares, cantonier y bandox de género liso, color arena.

Junio 9, a las 10.30 horas (Pliego número 1.227), aparatos y útiles para laboratorios.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|5.-Nº L. 3.185-v.7|6|49.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 28, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.224), ropas para obreros, trajes, mamelucos, jardineras, etc., confeccionados en brin asargado, camisas de poplin y brin.

Junio 23, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.225), uniformes para ordenanzas, chóferes, etc., confeccionados en sarga y gabardina.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.

e.20|5.-Nº L. 3.015-v.8|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, a las 16,30 horas, para la construcción de caños (pliego Nº 8.100). — Jefe Servicio de Compras.

e.19|5-Nº L-2.993-v.7|6|49

Licitaciones Públicas

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777

3|6|49, cáñamo (8.077), 13,50; acc. p|caños (8.079), 15,50; caños de plomo (8.081), 16,10; alambre tejido (8.082), 16,30; artefactos eléc. (8.083), 16,50; maderas (8.086), 17,10; 6|6|49, elementos laboratorio (8.065), 15,10; productos químicos (8.067), 15,30; elementos eléc. (8.075), 15,50; válvulas (8.087), 16,10; caños (8.092), 16,30; 7|6|49, elem. eléc. (8.084), 15,50; electrobombas (8.085), 16,10; acc. p|caños (8.088), 16,30; 8|6|49, válvulas (8.089), 16,50; 9|6|49, elementos laboratorio (8.068), 15,10; tolva (8.078), 15,30; tambores (8.049), 16,10; 14|6|49, provisión galpón (8.090), 16,10; 15|6|49, equipos bombeo (8.091), 16,10; 17|6|49, armarios (8.074), 15,50; carpintería metálica (8.076), 16,10; 18|6|49, carrocerías (8.064), 11,30; 24|6|49, válvulas (8.066), 13,50; interceptores eléc. (8.070), 14,10; bombas (8.071), 14,30; agitador (8.080), 14,50; 25|6|49, empaquetaduras (8.097), 9,50; elementos medición (8.098), 10,10; 1|7|49, válvulas (8.072), 14,10; rep. inst. náuticos (8.073), 14,30; 4|7|49, aisladores eléct. (8.069), 14,30; 22|7|49, bombas (8.095), 13,50. — Jefe Servicio de Compras.

e.19|5-Nº L-2.994-v.1º|6|49

Modifícase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 1.203, referente a la adquisición de válvulas de acero, lubricantes a vela, bridas de acero forjado, espárragos de acero, guarniciones de amianto prensado, codos 90 grados de acero extrafuerte, para el día 3 de Junio a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.17|5-Nº L-2.921-v-30|5|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Avda. R. S. Peña 777

8-6-49 Productos frigorífico (8121), 13.30; Víveres frescos (8122), 17.10; 9-6-49 Víveres almacén (8124), 16.50; Pan y galleta (8125), 17.10. — Jefe Servicio de Compras.

e.28|5-Nº L-3.197-v.8-6|49

Remate rezagos: rematará el 3 de Junio de 1949, a las 14.30 horas, en Destilería La Plata, donde pueden verse los días hábiles, de 7 a 15 horas, 2.100 aprox. cascos desarmados (usados) de 200 kgs. cap. ex grasa y asfaltos; 16.000 aprox. tambores (usados) rezago de 50 lt. ex aceite; 5.600 aprox. cascos (usados) rezago de 50 kgs. ex grasa y aceite; 60.000 número aprox. envases de cartón, sin uso, para aceites de 4 lts. de capacidad. Serán vendidos al barrer como se encuentran en estibas, con o sin fallas. Seña 10 %. Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobre, acompañándose boleta de depósito por el 10 % del monto de la operación. Retiro del **material:** dentro de los 10 días. **Martillero: F**ernando Paladino, T. E. 33 - 6031, Int. 138.

e.27|5.-Nº L. 3.186-v.7|6|49.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, llama a Licitación Pública Nº 18, recaída en el Expediente Nº 133.356|49, para el día 6 de Junio de 1949, a las 16.30 horas, para la adquisición de: máquinas de ensayo para laboratorios (máquina p|determinar la resistencia al estallido, máquina p|ensayo de hilados a la torsión, elemento termohigrostático, p| acondicionamiento de aire a temperatura y humedad constantes, etc.) solicitadas por el Instituto Tecnológico, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 13 a 19 horas.

e.27|5.-Nº 3.192-v.7|6|49.

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 17, recaída en el Expediente Nº 121.483|49, para el día 2 de Junio de 1949 a las 16.30 horas, para la adquisición de: Compresor, equipo de engrase portátil, cargador de baterías, taladro eléctrico, etc., solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er piso, capital, de 13 a 19 horas.

e.23|5-Nº L-3.143-v.4|6|49

La Dirección General de Administración, llama a Licitación Pública Nº 16, recaída en el Expediente Nº 136.401|49, para el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de dos (2) equipos portátiles de soldadura eléctrica con motor a nafta, solicitados por la Dirección General de Industria Minera, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.995-v.1º|6|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas, Nº 17, 2º llamado: "Celotex", insulite o similar. Apertura: 13 de junio, a las 16.00 horas. Nº 26: "Puente grúa a mano". Apertura: 13 de junio, a las 16.10 horas; y Nº 27: "Camas metálicas tipo tropa". Los oferentes deberán presentar muestra de las camas cotizadas, especificando dimensiones y características constructivas. Apertura: 13 de junio, a las 16 20 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.28|5-Nº L-3.201-v.8|6|49

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 13 "Medidores de gases", apertura: 9 de junio, a las 16 horas; Nº 21: "Caños de hierro galvanizado", apertura: 9 de junio, a las 16.10 horas; y Nº 22: "Tableros y accesorios para Usina Diesel y transformadores para alta tensión", apertura: 9 de junio, a las 16.20 horas. Los pliegos pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.19|5-Nº L-2.998-v.1º|6|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 165|49 para el día 17 de Junio de 1949 a las **14.00 horas**, para el montaje de un **galpón** en el terreno del Puerto de Santa **Fe y** desmontaje de otro galpón ubicado **en la playa de** carbón existente entre las calles Calchines, Avellaneda y Av. L. Alem, en la ciudad de Santa Fe.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 **a** 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.163-v.6|6|49

Llámase a licitación pública para el día 22 de junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 121|49 (2º llamado), a las 14 horas. Caños de acero dulce negro y acoplamiento con grifo.

L. P. 166|49, a las 14.15 horas. Ablandador de zeolita para regenerar con sal común, completo con tanque de acero, cañerías, válvulas, medidor de caudal, material filtrante, etc.

L. P. 167|49, a las 14.30 horas. Panelos de chapa conteniendo virutas de acero que sirven para filtros de aire.

L. P. 168|49, a las 14.45 horas. Topadora y moto niveladora.

L. P. 169|49, a las 15 horas. Fresadora creadora automática para engranajes, con motor eléctrico para corriente alternada.

L. P. 170|49, a las 15.15 horas. Electrobomba centrífuga para pozo profundo.

L. P. 171|49, a las 15.30 horas. Block de taquigrafía, banda de cartulina, carpetas de cartulina tamaño oficio, carpetas de cartón para papeles, tamaño oficio, cuadernos, etc.

L. P. 172|49, a las 15.45 horas. Hormógrafos completos tipo "Soennecken", pocillos para acuarela, pistolete tipo Keuffel y Esser, tinta china tipo "Pelikan" o similar y reglas en general.

L. P. 173|49, a las 16 horas. Torno prismático monopolea caja Norton, con motor eléctrico acoplado 220|380 V-50 Hz.

L. P. 174|49, a las 16.15 horas. Equipo de soldadura eléctrica, 250 amp., con motor Diesel o a nafta montado sobre plataforma de remolque.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.171-v.6|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 175|49, para el día 19 de julio de 1949, a las 14 horas, para la adquisición de grupos electrógenos transportables.

Consultas y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.172-v.11|6|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 118|49 (2º llamado), a las 14,00 horas: Máquinas de escribir.

L.P. 91|49 (2º llamado), a las 14,15 horas: Bulones, grapas para riendas y grapas para neutro de material galvanizado.

L.P. 155|49, a las 14,30 horas: Transformadores de intensidad; para usar como patrones de laboratorio; campo de medida; portátiles; de tensión, etc.

L.P. 156|49, a las 14,45 horas: Bolsas de tela para cemento portland.

L.P. 157|49, a las 15,00 horas: Registradoras a palanca para archivar papeles.

L.P. 158|49, a las 15,15 horas: Sobres confeccionados en papel madera tipo Kraft.

L.P. 159|49, a las 15,30 horas: Tela imperial para dibujo, papel transparente normal, papel blanco tipo "Bluff", papel milimetrado normal para escribir con tinta, transparente, etc.

L.P. 160|49, a las 15,45 horas: Tubos de acero sin costura, de cobre, de bronce y uniones dobles de bronce.

L.P. 161|49, a las 16,00 horas: Cañería recta de fibrocemento, curvas, válvulas, etc.

L.P. 162|49, a las 16,15 horas: Baterías para automóvil tipo alto, tapones a rosca para tapa de batería, terminales para batería, cables para arranque de batería, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.142-v.6|6|49

Licitación Pública Nº 22|49
Expte. 0-282|48

Pliego de Condiciones especiales Nº 147

Postérgase para el día 18 de Agosto de 1949, a las 14 horas, la Licitación Pública Nº 22|49, para contratar por el sistema de "coste y costas" la construcción de las Obras primarias de riego Río Colorado y Eugenio del Busto (Territorio de Río Negro), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 13.584.280,19 (Trece millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos con diecinueve centavos moneda nacional), con un plazo de construcción de 4 (cuatro) años.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al señor Director General de Agua y Energía Eléctrica, con indicación de las características de esta licitación, debiendo ser acompañadas por constancias de depósito

de garantía equivalente al 1 % del valor de la propuesta. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.23|5-Nº L. 3.141-v.30|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 154|49 para el día 8 de Junio de 1949 a las 15.00 horas, para el montaje de dos grupos diesel Worthington de 600 kw. cada uno en Campo Quijano, en la provincia de Salta, por el sistema de costes y costas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|5-Nº L-2.932-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 152|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 14.30 horas, para la provisión de materiales para un techo completo, con destino a la Central Térmica San Juan.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|5-Nº L-2.933-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 153|49 para el día 2 de Junio de 1949 a las 14.15 horas, para la provisión y montaje de un tanque de 500 m³. de capacidad, para almacenaje de fuel oil, destinado a la Central San Martín de la ciudad de Paraná (Divisional Entre Ríos), Pcia. de Entre Ríos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|5-Nº L-2.934-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública número 151|49, para el día 2 de Agosto de 1949, a las 14.00 horas, para la realización de relevamientos aerofotogramétricos dentro de las provincias de Salta, Santiago del Estero, Córdoba y los territorios de La Pampa, Neuquén y Chubut, en una extensión de quinientas mil hectáreas (500.000 hás.), aproximadamente.

Las propuestas deberán ajustarse a las "bases técnicas para la licitación de relevamientos aerofogramétricos", y el Apéndice de Reglamentación de la Aeronavegación sobre el Territorio Argentino, que es complemento de estas Bases.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, debiendo indicarse en el mismo: Licitación de relevamientos aerofotogramétricos.

Apertura 2 de Agosto de 1949, acompañadas por constancias de depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor de la oferta. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.12|5-Nº L-2.791-v.31|5|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley 31.665|44

Llámase a Licitaciones Públicas números 4, 5 y 6, a realizarse el día 8 de Junio de 1949, a las 16, 16.15 y 16.30 horas, para la provisión de 1.000.000 de sobres con ventana pegada, 500 resmas de papel obra y 6.000 litros de líquido para máquina transferidora, respectivamente.

Pliegos de condiciones y nóminas de efectos pueden retirarse en el Departamento de Compras, Córdoba 720, de 12 a 17.30 horas, y sábados de 8 a 13 horas. — Jefe Seccional.

e.24|5.-Nº L. 3.180-v.6|6|49.

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 19|49, para el día 3 de junio de 1949, a las 15.30 horas, para la adquisición de papel obra 1a, alisado, de 45 kgs. y cartulina paño, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. Expte. Nº 40.949|49. — El Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-3.000-v.1º|6|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 31 de Mayo de 1949, a las 12 y 15, para la provisión de materiales refractarios, (ladrillos, cemento y juntas), bomba duplex a vapor, caños de bronce y válvulas toma vapor y alimentación a entregar en el Hospital de Niños, Gallo 1340, Capital.

Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.829-v-30|5|49.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

"Se llama a Licitación Pública número 50, hasta las 16 horas del día 14 de Junio de 1949, para la provisión de (9.400) nueve mil cuatrocientos kilos de hilo de algodón, 16|2, cadena, y (4.700) cuatro mil setecientos kilos de hilo de algodón, 8|1, trama, para los dos artículos, con destino a las Escuelas Fábricas de esta Comisión Nacional. Apertura de propuestas, en la Dirección General de Administración (División Compras), Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18.45 horas; sábados, de 8.30 a 13 horas. T. del E. 33-9522. Expediente E. 6.193|49". — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.20|5.-Nº L. 3.013-v.2|6|49.

Ministerio de Transportes

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 15.673|49

Llámase a Licitación Pública número 2|1949, hasta las 15 horas, del día 30 del corriente, para la impresión de 25.000 mapas en colores de los Ferrocarriles Argentinos.

Apertura de propuestas en la Dirección de Administración, Departamento Abastecedor, calle Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y demás documentación e informes en la misma Dirección.

Buenos Aires, de Mayo de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Intendencia (R.), Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.926-v-30|5|49.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 13 de Junio próximo, a las 15 horas, para la provisión de guardapolvos y uniformes, con destino a la Dirección General y todas sus dependencias.

La apertura de sobres conteniendo las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local del Consejo de Administración, Junín 222, 2º piso, en presencia del señor Director General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo al pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Oficina de Licitaciones y Compras, planta baja, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, a excepción de los días sábados, que será de 8 a 12 horas. — Eduardo Honores, Tte. Coronel (S.R.), Director General.

e.17|5-Nº L-2.927-v-30|5|49.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán en las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 12 horas:

3 junio 1949, 15.30 horas: Antimonio en lingotes, O.C. 6|49, Ax. 5.

21 junio 1949, 14 horas. Electrodos. O.C. 35|48, Ax. 10.

21 junio 1949, 14.30 horas. Alambre negro y tejido, O.C. 36|49, Ax. 3.

30 junio 1949, 14 horas. Aparatos para instalaciones telefónicas, O.C. 14|48, Ax. 19.

30 junio 1949, 14.30 horas. Acero en barras y perfiles, O.C. 3|49, Ax. 3.

30 junio 1949, 15 horas. Sierras sinfín y amoladoras, O.C. 51|48, Ax. 8.

30 junio 1949, 15.30 horas. Grupo electrógeno, O.C. 52|48, Ax. 32.

1º julio 1949, 14 horas. Caños para perforación, O.C. 12|48, Ax. 50. — La Gerencia.

e.19|5-Nº L-3.001-v.1º|6|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para el 1º de junio, a las 17 horas, a efectos de resolver la adquisición de 1.475 (Un mil cuatrocientos setenta y cinco) libros de actas impresos, para Registro Civil. Pliegos: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, of. 310, de 16 a 20 hs., p. 3 (807.502|49). — Vicente José Ciocco, Director de Administración.

e.21|5-Nº L-3.089-v.30|5|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Suministros

Licitación Pública Nº 53

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 27|5|949, para resolver con destino a la Dirección de Defensa Nacional, la adquisición de muebles de acero.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

e.27|5.-Nº L. 3.189-v.7|6|49.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Oficina Ciudad Universitaria

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de alambres para la ejecución de los alambrados perimetrales de los terrenos de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de pesos 73.820. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

e.24|5.-Nº L. 3.177-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 54

3er. llamado

Apertura: 2|6|49, 16 y 30 horas.

Asunto: Impresión de la partitura de la obra musical "Ruralia Argentina", del señor Juan A. García Estrada.

Nota: Las planillas pueden retirarse en la División Suministros de la Dirección General de Administración, calle Las Heras Nº 2492, 1º piso.

e.24|5.-Nº L. 3.178 v.31|5|49.

OFICINA CIUDAD UNIVERSITARIA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de una grúa puente rodante, para la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 50.000.—. El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 13 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— moneda nacional.

e.19|5-Nº L-2.996-v.12|6|49

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión y montaje del cuadro de control y maniobras de los motores de la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. — Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 150.000.— El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de junio próximo, a horas 11 en el local de la oficinas Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. — Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— moneda nacional. — Tucumán, 11 de mayo de 1949. — Juan Manuel Páez, Oficial Mayor-Habilitado. — Ing. Antonio B. Arancibia, Encargado Interino, Oficinas Ciudad Universitaria.

e.18|5-Nº L-2.990-v.31|5|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Llámase a licitación pública para los días 2 de Junio de 1949, a las 18 horas, a fin de adquirir útiles de oficina y elementos de limpieza, y para el 11 de Junio de 1949, a las 18 horas, para la adquisición de impresos con destino a las distintas dependencias de esta Universidad. Los pliegos de condiciones y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia Nº 190, Ciudad Mendoza. — Carlos M. Puebla, Secretario General Universidad Nacional de Cuyo.

e.24|5.-Nº L. 3.181-v.6|6|49.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 48

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 20|5|949, para resolver con destino a Misiones de Cultura Rural y Doméstica, la adquisición de: Bazar, menaje, útiles escritorio, planchas, maniquí, telares, elementos agrícolas, labores, puericultura, cunicultura, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.20|5-Nº L-3.022-v.2|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Suministros

Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 24|5|49, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos, la adquisición de:

Maquinarias, Herramientas Hierro, Acero y Bancos de Carpintero

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 6 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-3.170-v.6|6|49

Licitación Pública Nº 50

Llámase a licitación pública por 1a vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 21|5|49, para resolver con

destino a: Diversos Establecimiento la adquisición de:

Material Didáctico

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.21|5-Nº L-3.088-v.3|6|49

Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 20|5|49, para resolver con destino a la Escuela Nacional de Cerámica de la Capital, la adquisición de: Maquinarias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Junio de 1949 a las 16.15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.20|5-Nº L-3.023-v.2|6|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para el día 6 de Junio, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales destinados al Instituto Nacional de Enfermedades Alérgicas, durante el corriente año. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento, sito en la calle Libertad Nº 1216, Capital Federal, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 13 horas. Expte. número 21.860|49. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración. e.24|5.-Nº L. 3.179-v.6|6|49.

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 3 de Junio, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Instituto Nacional "Dr. Baldomero Sommer" en General Rodriguez, Pcia. de Buenos Aires, necesarios durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Instituto citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, y sábados, de 8.30 a 13 horas. Expte. Nº 31.752|49. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.20|5.-Nº L. 3.016-v.2|6|49.

Expte. Nº 34.252|49

Llámase a Licitación Pública Nº 66 para el día 1º de Junio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de carne vacuna destinada al Sanatorio Colonia "José J. Puente" en San Francisco del Chañar, Córdoba, para el año 1949. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al establecimiento citado o a la antedicha Sección todos los días de 7.30 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.929-v.31|5|49

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS

Expediente Nº 70.379|48

Llámase a Licitación Pública Nº 69 para el día 1º de junio próximo, a las 15 horas, para contratar la adquisición de un ómnibus, destinado a la Sección Heine Medin dependiente de la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.988-v.31|5|49

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES

Expte. 10.497|49

Llámase a Licitación Pública número 68 para el día 1º de junio próximo a las 14,30 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 1.500 colchones destinados a la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.989-v.31|5|49

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 70, para el día 3 de junio de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospicio de las Mercedes. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento, o a la antedicha sección, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expte. 16.223|49. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.997-v.1º|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 15-P-49, 18-P-49, 19-P-49, 20-P-49 y 21-P-49

Nº 15-P-49. Día 30-5-49, a las 10 horas, para provisión de artículos eléctricos en general.

Nº 18-P-49. Día 30-5-49, a las 9 horas, para provisión de aisladores de vidrio, según Exp.-TE-Nº 86.

Nº 19-P-49. Día 31-5-49, a las 9 horas, para provisión de cajas para cámaras, de hierro fundido, según Exp.-TE-Nº 100.

Nº 20-P-49. Día 31-5-49, a las 10 horas, para provisión de ligaduras de plomo, según Exp.-TE-Nº 61.

Nº 21-P-49. Día 2-6-49, a las 9 horas, para provisión de parafina, según Exp.-TE.-Nº 57.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.28|5-Nº L-3.196-v.8|6|49

Licitación Pública Nº V-1-P|49

Día 9|6|49, a las 10 horas, venta materiales de rezago, alambre, hierro, cubiertas y cámaras y materiales varios.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.27|5.-Nº L. 3.188-v.7|6|49.

Expte. 3.382-SG|48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Chivilcoy (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes-B) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central, Bs. Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.931-v.31|5|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION DE CORREOS

(División de Transportes)

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 6 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Presidencia Roque Sáenz Peña (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Administración.

e.24|5.-Nº L. 3.182-v.6|6|49.

Aviso de Licitación Pública Nº 49(C) (Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1949, a las 16.10 horas, para contratar la demolición y enajenación de lo edificado en el solar donde se levantará el edificio para la Oficina "Ailén" (Gobernación de Río Negro).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, o Cabecera del 2º Distrito (Neuquén), Oficina en Viedma o local.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal, hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito y Oficinas mencionadas hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: $ 800.— moneda nacional. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|5.-Nº L. 3.183-v.7|6|49.

Aviso Licitación Pública Nº 50 (C)

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1949, a las 16.10 horas, para la ejecución de las instalaciones de aire acondicionado en la Cabecera del 8º Distrito (Mendoza) de Correos y Telecomunicaciones.

Para planos, pliego de condiciones y consultas, ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, o Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la cabecera del distrito hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto oficial básico, $ 60.000.— moneda nacional.

Valor de la documentación: $ 30.— moneda nacional. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|5.-Nº L. 3.187-v.1|6|49.

Licitación Pública Nº 549

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "teleimpresores a banda, teleinscriptores, trasmisores, etc.", para la Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Junio de 1949 a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos lo días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24, 27, 28, 30, 31|5, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 14, 17, 21|6-Nº L-3.162-v.21|6|49

Aviso Licitación Pública Nº 48 (C)

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, para la provisión y colocación de ascensores en el edificio (en construcción) destinado a la Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: Pesos 700.000.— m|n.

Valor de la documentación: Pesos 70.— m|n. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|5-Nº L-3.145-v.10|6|49

Licitación Pública Nº 542

Llámase a licitacion pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de "buzones y materiales para buzones".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|5-Nº L-2.920-v-30|5|49.

Licitación Pública Nº 544

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para la adquisición de "materiales y elementos para conservación de equipos de la red de telecomunicaciones y materiales telegráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de Junio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones. e.12|5-Nº L-2.793-v-31|5|49.

Licitación Pública Nº 543

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para la adquisición de "equipos radiotelefónicos para la dirección técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.09 horas.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|5-Nº L-2690-v-30|5|49.

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO CIVIL

El Juez en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente número 1.484", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble: Tronador, por cálculo número 3801, esquinas a Avenida del Tejar Nº 3840 y a Manzanares sin número; parcela O, manzana Nº 239, sección Nº 55 de la circunscripción 16ª, del catastro municipal, subastado en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, Expediente Nº 43.970", que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 19; bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que les represente. — S|R.: término - apercibimiento, todo vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.30|5-Nº 3.218-v.15|6|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 410.717|49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Plla. de Rezagos Nº 10.012|49
Legajo de Rezagos Nº 410.717|49

Vapor: Mary Louise; paquete: 8.191; fecha de entrada al Puerto: julio 5|48; marca W 25; número: s|n.; envase: rollo; cantidad: 1. El Jefe

e.17|5-Nº 2.839-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.013/49
Legajo de Rezagos Nº 410.716/49

Vapor: Mary Louise; paquete: 8191: fecha de entrada al Puerto: julio 5/48: marca: m 26; s/n.; envase: rollos; cantidad: 3.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.840 - v.4/6/49.

Plla. de Rezagos Nº 10.011|49
Legajo de Rezagos Nº 410.718|49

Vapor: Mary Louise; paquete: 8.191; fecha de entrada al Puerto: Julio 5|48: marca: s|m.; número: s|n.; envase: paq.: cantidad: 53.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.841-v.4|6|49

Plla. de Rezagos Nº 9.840|49
Legajo de Rezagos Nº 410.708|49

Vapor: Planenter Prise; paquete: 7.804; marca: s|m.: número: s|n.; envase: paq.; cantidad: 80.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.842-v.4|6|49

Plla. de Rezagos Nº 9.844|49
Legajo de Rezagos Nº 410.704|49

Vapor: Planenter Prise; paquete: 7.804; marca: W|19; número: s|n.; envase: rollos; cantidad: 10.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.843-v.4|6|49

Plla. de Rezagos Nº 7.244|48
Legajo de Rezagos Nº 428.276|48

Vapor: Wideawake; paquete: 2.612; fecha de entrada al Puerto: marzo 4|48; marca: Pinta colorada; número: s|n.; envase: c|c.; cantidad: 5.

El Jefe

e.17|5|-Nº 2.844-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.243|48
Legajo de Rezagos Nº 428.300|48

Vapor: Wideawake; paquete: 2.612; fecha de entrada al Puerto: Marzo 4|48; marca: Oeregón, S. R. L., Sarmiento 346: número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.845-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.716|48
Legajo de Rezagos Nº 404.255|49

Vapor: Bacarat; paquete: 7.577; fecha de entrada al Puerto: Junio 21|48; marca: M. L. A.; número: 17; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.846-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.593|48
Legajo de Rezagos Nº 404.668|49

Vapor: Enrico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al Puerto: Junio 12|48: sin marca; sin número; envase: tambor; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5|-Nº 2.847-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.845|49
Legajo de Rezagos Nº 410.182|49

Vapor: P. y T. Trader; paquete: 7.807; fecha de entrada al Puerto: no tiene; marca: Blue; sin número; envase: piezas; cantidad: 95.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.848-v.4|6|49

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondiente al Expediente de Rezagos Nº 665-R-49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Sobrantes

Legajo de Rezagos Nº 665-R-49

Vapor, paquete y fecha de entrada al Puerto: se ignora; sin marca y sin número; envases: bolsas; cantidad: 41.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.849-v.4|6|49

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos N 7.081|48
Legajo de Rezagos Nº 437.025

Vapor: Westland; paquete; 2.235; fecha de entrada al Puerto; Febrero 25|48; marca: Z; sin número; envase: cajones; cantidad: 3.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.850-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.446|48
Legajo de Rezagos Nº 434.481|48

Vapor: Austelland; paquete: 3.019; fecha de entrada al Puerto: Marzo 13|48; marca: Vladimiro Germousek; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.851-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.599|48
Legajo de Rezagos Nº 433.341|48

Vapor: Cabo de Hornos; paquete: 2.893; fecha de entrada al Puerto: Marzo 11|48; marca: Don Juan Oliva; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.852-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.094|48
Legajo de Rezagos Nº 438.170|48

Vapor: Bra-Kar; paquete: 4.212; fecha de entrada al Puerto: Abril 7|48; marca: M. J. 7.271; número: 1; envase: fardo; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.853-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.237|48
Legajo de Rezagos Nº 428.285|48

Vapor: Beacon Grange; paquete: 2.611; fecha de entrada al Puerto; Marzo 4|48; marca: Samuel Eduardo Mulhall, Impor y Expor.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.854-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.016|48
Legajo de Rezagos Nº 432.089|49

Vapor: Montevideo; paquete: 4.119; fecha de entrada al Puerto: Abril 6|48; marca: A.T.C.W.P.P.; números; 26|35; envase: cajones; cantidad: 10; números: 86|106; envase: cascos; cantidad: 21.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.855-v.4|6|49.

Planilla de Rezagos Nº 8.601|48
Legajo de Rezagos Nº 403.226|48

Vapor: Campero; paquete: 5.153; fecha de entrada al Puerto: Abril 28|48; marca: Ida Silverstein; número: s|número; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.856-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.014|48
Legajo de Rezagos Nº 437.017|48

Vapor: Coracero; paquete: 2.234; fecha de entrala al Puerto; Febrero 25|48; marca: A. T. C., M. T. M.; números: 1|21; envase: cajones; cantidad: 21.

e.17|5-Nº 2.857-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.013|48
Legajo de Rezagos Nº 437.016

Vapor: Coracero; paquete: 2.234; fecha de entrada al Puerto: Febrero 25|48; marca: A. T. C., W. R. P.; números: 1|17; envase: cajones; cantidad: 17

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.858-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.729|48
Legajo de Rezagos Nº 404.257|48

Vapor: Fletero; paquete: 7.685; fecha de entrada al Puerto: Junio 22|48; marca. Rojo - Romanía, Punto Negro; sin número; envase: piezas; cantidad: 1.518

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.859-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.728|48
Legajo de Rezagos Nº 404.256|48

Vapor: Fletero; paquete: 7.685; fecha de entrada al Puerto: Junio 22|48; marca: Verde, X X; sin número; envase: piezas; cantidad: 2.649.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.860-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.846|48
Legajo de Rezagos Nº 402.508|48

Vapor: Samuel Barke; paquete: 5.704; fecha de entrada al Puerto: Mayo 11|48; marca: Fapesa; sin número: envase: cajas; cantidad: 10.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.861-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.574|48
Legajo de Rezagos Nº 402.536|48

Vapor: Ji; paquete: 5.088; fecha de entrada al Puerto: Abril 27|48; marca: M. L., 9.098; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.862-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.603/48
Legajo de Rezagos Nº 433.407/48

Vapor: Cabo de Hornos; paquetet: 2893; fecha de entrada al Puerto: marzo 11/48; marca: O. Hnos.; números: 4189/47; envase cajón; cantidad 1.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.863 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 10.598/48
Legajo de Rezagos Nº 413.795/48

Vapor: Amberes; paquete: 9633; fecha de entrada al Puerto: Agosto 7/48; marca: AMC; números: 1, 2; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.864 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 6.743/48
Legajo de Rezagos Nº 434.586/48

Vapor: Fidia; paquete: 1437; fecha de entrada al Puerto: Febrero 6/48; marca: M B Sáenz Peña; números: 11.542; envase: cajón; cantidad: 1

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.865 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 9.646/48
Legajo de Rezagos Nº 404.914/48

Vapor: Alchiva; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: Junio 14/48; marca: Paula; s/n.; envase: cajón; cantidad: 1. — Vapor: Alchiva; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: Junio 14/48; marca: Mohz; s/n.: envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/5/-Nº 2.866 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 9.370/48
Legajo de Rezagos Nº 410.692/49

Vapor: Provo Victory; paquete: 6715 fecha de entrada al Puerto: Junio 3/48, marca: León Ferrari, Castelar F. C. O.; s/n.; envase: bolsas; cantidad 2.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.867 - v.4/6/49

Planilla de Rezagos Nº 11.701|49
Legajo de Rezagos Nº 413.794|49

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; fecha de entrada al Puerto: agosto 27|48; marca: J. J. B.; número: 1; envase: lío de 3 cajas; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.868-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 11.703|49
Legajo de Rezagos Nº 413.789|49

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; fecha de entrada al Puerto: agosto 27|48; marca: O. N.; número: 1; envase: esqueleto; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.869-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.829|48
Legajo de Rezagos Nº 402.504|49

Vapor: Orrendo; paquete: 5.626; fecha de entrada al Puerto: mayo 8|48; marca: Q. F. I.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.870-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.092|48
Legajo de Rezagos Nº 438.169|48

Vapor: Bra-Kar; paquete: 4.212; fecha de entrada al Puerto: abril 7|48; marca: B. M. C.; número: 36; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.871-v.4|6|49

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 1.455|48

Vapor: Argentina; serie: 1.400; fecha de entrada al Puerto: 1|3|48; marca: G. Canigrain; número 5.205; envase: cajón; cantidad: 1.

Vapor: Philippa; serie: 2.499; fecha de entrada al Puerto: 15|4|48; marca: Pellegrine; número 5.152; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Monarch; serie: 2.036; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Dinan; número: 7.820; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: Rosello; serie: 2.061; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Cornin; número 7.830; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: Tucumán; serie: 2.096; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Mario Beana; número 7.987; envase: paquete; cantidad: 1

Vapor: Monte Amboto; serie: 2.274; fecha de entrada al Puerto: 10|4|48; marca: Brozz; número: 5.135; envase: escopeta; cantidad: 1.

Vapor: Partizanki; serie: 2.652; fecha de entrada al Puerto: 22|4|48; marca: Conorrico; número 7.428; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.566; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número: 7.535; envase. paquete; cantidad 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.567; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48: marca: Hal King; número: 7.535; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.568; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número 7.535; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.569; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número 7.535; envase: paquete; cantidad 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.872-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.649|48
Legajo de Rezagos Nº 404.917|49

Vapor: Alchiba; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: junio 14|48; Marca: s|m.; número: 16; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.873-v.4|6|49

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don ...., se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 403.766/49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince dias de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 9.213/48
Legajo de Rezagos Nº 403.766/49

Vapor: Lidvaud; paquete: 6478; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 30/48; Marca: R. Moore Davre; número: 1; Envase: atados; Cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.874-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.138/48
Legajo de Rezagos Nº 403.572/49

Vapor: Yi; paquete: 6290; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 25/48; marca: P y L.; números: s/n.; envase: tamb.; cantidad: 14.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.875-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.137/48
Legajo de Rezagos Nº 403.571/49

Vapor: Yi; paquete: 6290: Fecha de entrada al Puerto: Mayo 25/48; marca: Barnes Prod. Vitamínicos; números: 58.798/55; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.876-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 11.700/49
Legajo de Rezagos Nº 413.793/49

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 27/48; marca: J. J. B.; números 1/2; envase: Esq.; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.877-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.378/48
Legajo de Rezagos Nº 400.094/49

Vapor: Belgian Vetuao; paquete: 4620; Fecha de entrada al Puerto: Abril 16/48; marca: Allianze Cabeza Tipo; números: 1; envase: pieza; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.878-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.198/48
Legajo de Rezagos Nº 403.758/49

Vapor: St. Yessica; paquete: 6427: Fecha de entrada al Puerto: Mayo 27/48; marca: Dicker Hoff; números: 1/19; envase: fardos; cantidad: 19.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.879-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.654/48
Legajo de Rezagos Nº 413.792/49

Vapor: Belfast; paquete: 9.825 fecha de entrada al Puerto: Agosto 6/48. marca: R. T.; números: 1; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.880-v.4/6/49

Planilla de Rezagos Nº 6.635/48
Legajo de Rezagos Nº 432.553/48

Vapor: Del Quico; paquete: 1207; fecha de entrada al Puerto: feb. 2/48; marca: Pacific. números: 200; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.881-v.4/6/49

Planilla de Rezagos Nº 6.631/48
Legajo de Rezagos Nº 432.554/48

Vapor: Del Quico; paquete: 1207; fecha de entrada al Puerto: feb. 2/48; marca: Hig.; números: 1; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe.
e.17/5-Nº 2.882 - v.4/6/49.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 410.689, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de la Ordenanzas.

REZAGO Nº 10.451

Vapor: Delius; paquete: 9.298; fecha de entrada al Puerto: Julio 28/48; marca: FAS; s/n.; envase: esq.; cantidad: 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.716 - v.1º6/49.

NOTA Nº 3097/R/49

Vapor: Gral. Artigas; serie 5; fecha de entrada al Puerto: 19/11/48; marca: Guillermo S. Maclean; s/n.; envase esq.; cantidad: 1. — Vapor: C. de Asunción; serie 9; fecha de entrada al Puerto: 11/11/48; marca: Ruben O. Pérez: s/n.; envase: caja; cantidad 1. Vapor: C. de Asunción: serie 10; fecha de entrada al Puerto: 11/11/48; marca: Ruben O. Pérez; s/n.; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.717-v.1/6/49.

NOTA Nº 2090/M/48

Vapor: H. Brigade; serie Z-2940; fecha de entrada al Puerto: 3/5/48; marca: B. Casabella; números: 7.488; envase: bolsas; cantidad 1. Vapor V. Vivaldi; serie: Z-2974; fecha de entrada al Puerto: 5/5/48: marca: E. Conde Rey: números 7.361: envase: paq. cantidad 1. Vapor: Entre Ríos; serie: Z-3092; fecha de entrada al Puerto: 30/4/48; marca: Bierskenk; número: 7.387: envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: E. Lance; serie: Z-3217; fecha de entrada al Puerto: 14/5/48; marca: Tad ust; números: 7.903; envase: baúl. cantidad: 1. Vapor: H. Pricess; serie: Z-3242; fecha de entrada al Puerto: 12/5/48; marca: Rodríguez; números: 2.735; envase paq.; cantidad: 1. Vapor Gral. Sienar; serie: Z-3405; fecha de entrada al Puerto: 23/5/48; marca: Zacie; números 7.874; envase: paq.; cantidad 1. Vapor: Gral. Stennar; serie: 3427: fecha de entrada al Puerto: 23/5/48; marca: F. Sajec: números: 7.968; envase: paq.; cantidad 1. Vapor: Campana; serie 3452; fecha de entrada al Puerto: 21/5/48; marca: E. Sosa: números 7.971; envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: Tucumán; serie: 3350; fecha de entrada al Puerto: 20/5/48; marca: Calisame; número: 7938, envase: bulto; cantidad 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.718 - v.1/6/49.

NOTA Nº 8.472/R/49

Vapor: se ignora; marca: HMSA; números 7; envase: bulto; cantidad 1.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.719 - v.1/6/49.

NOTA Nº 2.662/R/49

Vapor: Tucumán; paquete: 15.830; fecha de entrada al Puerto: Dic. 12/48; s/m.; s/n.; envase: caja; cantidad: 4.

El Jefe
e.13/5-Nº 2.720 - v.1/6/49.

Sobrantes
Nota Nº 1.073-M|49

Vapor: Se ignora. Paquete, Fecha de entrada al Puerto: Se ignora; S|m.; S|n.; Envase: Bolsa; Cantidad 1; Marca: NFR CO: S|n.; Envase: Bolsa; Cantidad 1; Marca: S|m.; S|n.; Envase: Piezs., Cantidad 2; Marca SAFA; S|n.; Envase; Piez., Cantidad 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.721-v.1|6|49

Sobrantes
Nota Nº 2.864-R|48

Vapor, Paquete, Fecha de entrada al puerto: Se ignora; Marca ZONAS; Números 319.312; Envase, Cajas; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Asientos; Cantidad 10; S|m.; S|n.; Envase: Caja; Cantidad 1; S|m.; S|n.; Envase Alambre; Cantidad: 7 (rollos); S|m.; S|n.; Envase: Alambre; Cantidad: 10 (rollos); S|m.; S|n.; Envase: Ruedas; Cantidad: 3; S|m.; S|n.; Envase: Cubiertas; Cantidad: 4; S|m.; S|n.; Envase: Cámaras; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Asientos; Cantidad: 4; Marca: A F B; S|n.; Envase: Bolsas; Cantidad: 26; S|m.; S|n.; Envase: Atados; Cantidad: 2; S|m.; S|n.; Envase: Atados; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Banco; Cantidad: 1; S|m.; S|n.; Envase: Caño; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.722-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.207|48
Legajo de Rezagos Nº 403.762|48

Vapor: Celestial; Paquete: 6.434; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 28|48; Marca: ORTHO; Número: 1; Envase: Cajón; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.723-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.888|48
Legajo de Rezagos Nº 410.698|49

Vapor: Freya; Paquete: 7.884; Fecha de entrada al Puerto: Junio 29|48; Marca: Sigfredo Chlamtatsch Clamans; Números: 1-2; Envase: Paq.; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.724-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.483|48
Legajo de Rezagos Nº 404.242|49

Vapor: Rita García; Paquete: 6.916; Fecha de entrada al Puerto: Junio 7|48; Marca: R. C.; Números: 1|30; Envase: Cajón; Cantidad: 30.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.725-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.145|48
Legajo de Rezagos Nº 427.899|48

Vapor: Bowris; Paquete: 2.368; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 29|48; Marca: ADAT; Números: 6|7; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.726-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 4.428|48
Legajo de Rezagos Nº 418.603|48

Vapor: Harward Victory; Paquete: 5.295; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 7|47; Marca: Grorisa 1747; S|n.; Envase: C|c.; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.727-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 1.168|48
Legajo de Rezagos Nº 408.141|48

Vapor: Dano; Paquete: 9.930; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 28|47; Marca: C M B Obligado; Número: 54.718 Envase: Cajón; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.728-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.435|48
Legajo de Rezagos Nº 410.675|49

Vapor: Cernay; Paquete: 9.239; Fecha de entrada al Puerto: Julio 27|48; Marca: Bebla Gennevilliers Meuburger Ingenieur; Números: 1|2 2|2; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.729-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.294|48
Legajo de Rezagos Nº 410.157|49

Vapor: Mormactide; Paquete: 8.829; Fecha de entrada al Puerto: Julio 19|48; Marca: Swami Vijaya Danna, Rama Krishma Ashrama, Bellavista; Números: 1|2; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.730-v.1|6|49

Desembarcadero Sud
Legajo de Rezagos Nº 3.096-R|49

Vapor: C. de Colonia; Serie 1; Fecha de entrada al puerto: 23|12|48; Marca: María H. Barbieri Michel; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 2; Fecha de entrada al puerto: 20|9|48; S|m.: S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción: Serie: 12; Fecha de entrada al puerto: 18|9|48; Marca: F. Caeo; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 23; Fecha de entrada al puerto: 25|11|48; Marca: E. Rodríguez; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Colonia; Serie: 25; Fecha de entrada al puerto: 22|10|48; Marca: P. González; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 27; Fecha de entrada al Puerto: 21|9|48; Marca: Fowes; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 29; Fecha de entrada al puerto: 29|11|48; Marca: L. Visconti; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Guarany; Serie: 30; Fecha de entrada al Puerto: 28|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 31; Fecha de entrada al puerto: 31|10|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 34; Fecha de entrada al Puerto: 30|10|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Guarany; Serie: 36; Fecha de entrada al puerto: 26|9|48; Marca: Nicasio Josefa; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 37; Fecha de entrada al puerto: 12|11|48; Marca: A. Picardo; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción; Serie: 38; Fecha de entrada al puerto: 5|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción; Serie: 39; Fecha de entrada al puerto: 5|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.731-v.1|6|49

Muestras Encomiendas Norte
Legajo de Rezagos Nº 109.571-M-48

Vapor: V. H. Choftain; Serie: 27.249; Fecha de entrada al puerto: 14|6|47; Marca: N. S. C.; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.115; Serie: 27.408; Fecha de entrada al puerto: 2|7|47; Marca: 5.171; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Vapor: Star Dew; Serie: 27.498; Fecha de entrada al puerto: 3|7|47; Marca: 2.833; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión N. C. 88.900; Serie: 27.567; Fecha de entrada al puerto: 2|7|47; Marca: 908.655; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1

Vapor: Cabo de Hornos; Serie: 27.956; Fecha de entrada al puerto: 17|6|47; Marca: F B; S|n.; Envase: Bulto, Cantidad: 1.

Vapor: Nils Gorthon; Serie 28.006; Fecha de entrada al puerto: 11|6|47; Marca: 1.607; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.114; Serie: 28.067; Fecha de entrada al puerto: 7|7|47; Marca: 902.778; S|n.; Envase: Bulto: Cantidad: 1.

Vapor: Star Dust; Serie 28.218; Fecha de entrada al puerto: 5|7|47; Marca: 24.170; S|n.; Envase: Bulto: Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.905; Serie: 28.758; Fecha de entrada al puerto: 7|7|47; Marca: 885.918; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.905; Serie: 28.829|30; Fecha de entrada al puerto: 8|7|47; Marca: 886.127; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. F. B. B. D. M.; Serie: 30.458; Fecha de entrada al puerto: 15|7|47; Marca: 161.545; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.903; Serie: 31.147; Fecha de entrada al puerto: 18|7|47; Marca: 9.365; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.936; Serie: 31.437; Fecha de entrada al puerto: 18|7|47; Marca: 369.051; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.923; Serie: 31.526; Fecha de entrada al puerto: 21|7|47; Marca: 863.341; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.894; Serie: 32.898; Fecha de entrada al puerto: 27|7|47; Marca: 919.961; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.902; Serie: 33.384; Fecha de entrada al puerto: 30|7|47; Marca: 315.904; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.114; Serie: 33.403; Fecha de entrada al puerto: 31|7|47; Marca: 725.652; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. CC-CLA; Serie: 2.238; Fecha de entrada al puerto: 2|7|47; Marca: S. Herstun; S|n.; Envase: Paquete, Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.898; Serie: 2.364; Fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; Marca: E. Duhman; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

El Jefe
e.13|5-Nº 2.732-v.1|6|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez a cargo interinamente del Juzgado Correccional "J" del Dr. Máximo Thwaites Lastra, se cita y emplaza a Ramón Villarino, por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 10.903 que se le sigue por lesiones leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Charcas 1490. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — Carlos Enrique Malbrán, secretario.

e.2|5-Nº 2.505 s|p.p.-v.7|6|49

Dr. Rodolfo G. Pessagno

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NÚÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a TOMAS PEREZ y a JULIO ALVAREZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan en la causa que se les sigue por infracción al artículo 7º, Decreto 41.535|39, bajo apercibimiento si no lo hicieran, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, veinte de abril de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.2|5 Nº 2.517 s|p.p.-v.7|6|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que por sí o por apoderado, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, expediente Nº 29.733" a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Ladines entre Llavallol y Epecuén, sección 83, manzana 203 A, parcela 13 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente número 78.083 s/cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo diez y siete de 1949. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.23/5-Nº 15.208 - v.10/6/49.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de 1a Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente se cita, llama y emplaza por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Pinzón entre Azara e Isabel La Católica, sección 10, manzana 37,

parcela 2 del Catastro Municipal, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio caratulado "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido, Expte. 20.197", por cobro de pavimientos, el que tramita ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.12|5-Nº 2.622 s|p.p.-v.31|5|49

Núm. 7

El Juez en lo Civil, Dr. Eduardo Rojas, cita por diez días en los autos seguidos por Mario Augusto Guerrero, sobre filiación legítima, a los herederos y acreedores de ANTONIO ISMAEL GUERRERO y JUANA UKRAYNETZ DE GUERRERO. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Domingo N. Grandoli, secretario.
e.21|5-Nº 15.035-v.3|6|49

Núm. 8

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.
e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALPINO ANDRES PEREYRA o PEREYRA CUITIÑO, que tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi.
Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.
e.2|5-Nº 2.520 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Nº once, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, por la Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, expediente número 8.184, por cobro ejecutivo de pesos, proveniente de la venta del terreno ubicado en esta Capital, calle Pitágoras entre las de Tapalqué y Bragado y entre los números 563 y 573, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 21, Manzana 43 b), sección 54, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicitando entrega de saldo. Expediente Nº 1.687 ($ 10.033,41 moneda nacional), bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.20|5-Nº 2761 s|p.p.-v.8|6|49

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Nº once, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, por la Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, expediente número 8.252 ($ 11.301.91 m|n.), proveniente de la venta del terreno ubicado en esta Capital calle Pitágoras entre las de Tapalqué y Bragado y entre los números 515 y 529, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 26, Manzana 43 b), Sección 54, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicitando entrega de saldo. Expediente Nº 1.693, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Raúl Baca Castex, secretario.
e.20|5-Nº 2.762 s|p.p.-v.8|6|49

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, a cargo del doctor Raúl Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Somellera s/n., entre Albariño y Mirallа, sección 66, manzana 44, parcela 1, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro ejecutivo de pesos. Expediente Nº 775, bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Abril veintiocho de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.20|5-Nº 2.757 s|p.p.-v.8|6|49

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, Expte. 952", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta de la finca calle Calderón entre las de Murature y Alejandro M. Cervantes, sección 85, manzana 17, parcela 9 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/propietario desconocido, Expte. 17.664, cobro ejecutivo de pesos". bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.12|5-Nº 2.621 s|p.p.-v.31|5|49

Núm. 14

El Juez doctor Mario Ernesto Videla Morón, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 40 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que por sí o por apoderado, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, Expediente Nº 121-M.", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Pje. Wagner entre Murature y Alejandro M. Cervantes, sección 85, manzana 17, parcela 17 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, Expediente número 28.863 s/ cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo cuatro de 1949. — Enrique Giraudt, secretario.
e.20|5-Nº 2.750 s|p.p.-v.8|6|49

Núm. 17

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dn. ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.
Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.
Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.18|5-Nº 2.671 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 19

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMICO SEBASTIAN.
Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.12|5-Nº 2.600 s|p.p.-v.18|6|49

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de: GABRIEL SANTIAGO ISOLA.
Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Roberto J. Wencel Muñoz, secretario.
e.12|5-Nº 2.599 s|p.p.-v.18|6|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40, Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.
e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cita por 30 días a LUIS ROMERO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — César Black, secretario.
e.2|5-Nº 2.516 s|p.p.-v.7|6|49

Enrique Martínez Pena, Juez de Instrucción, cita por 30 días, a JOSE SASTRE, procesado por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — César Black, secretario.
e.2|5-Nº 2.519 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MURUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|5-Nº 2.598 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR JUAN CERDEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.2|5-Nº 2.514 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a MOISES BARBEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo aper-

cibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO LUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PICCIAU, italiano, 39 años, y LUIS CARRU, italiano, 34 años, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación a Manuel Picciau (Causa número 23.527), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.521 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANTONIO LONGO, domiciliado Viamonte 1481, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Nicolás Tricarico (Expediente Nº 23.532), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.507 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a RUBEN MAURICIO SANABRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Rosa Villegas (Expte. 23.575) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5.-Nº 2.508 s|p|p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo ADOLFO DI LORENZO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.2|5.-Nº 2.501 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ORLANDO CIMINO y EDMUNDO ARCE, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|5-Nº 2.526 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PEREYRA, Libreta de Enrolamiento número 3.617.035, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos y estafa. (Sumario Nº 23.585), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.525 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE GAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SARCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PELLETTI; VICENTE MONZO y BLAS GARONE, procesados por deufraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FERES SEIDE, procesado por defraudación y CANZIO POJAGHI, procesado por defraudación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.2|5-Nº 2.531 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele violación domicilio, agresión, el primerebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARGENTINO HILARIO CARUSSO y a JUAN ARGUELLO, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por ro y hurto el segundo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.2|5-Nº 2.522 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO JOSE BILBAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.602 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.603 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGHOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.604 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO CIOTOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.12|5.-Nº 2.605 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL MARCOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.606 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.607 s p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS RAUL CARBONARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de Enero de 1949. — Mariano Aguilar y Alfredo D. Posse, secretarios.
e.12|5.-Nº 2.608 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA BORONOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5-Nº 2.601 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON B. RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto y daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|5|-Nº 2.596 s|p.p.-v.18 6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LUCIANO LANIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 13 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.2|5-Nº 2.506 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ABELARDO LAXAQUEBORDE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.2|5-Nº 2.503 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO OYA, por el delito de hurto; CARLOS FERNANDEZ o TORRES por el delito de hurto; NELIDA TORRES por hurto; SALVADOR RAFAEL LOIZZO por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|5-Nº 2.502 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CARTER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|5-Nº 2.518 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 9

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ARMINDA VALLE, para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.23 abr.-Nº 1.530 s|p.p.-v.30 may.
Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su primera publicación.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO BONFIGLIO y ANTONIO SEIJO, procesados por el delito de asociación ilícita y robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2|5-Nº 2.529 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM SELIKSON, procesado por el delito de defraudación, para que dentro de término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2|5-Nº 2.530 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN GEROCHIM procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 11 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.2|5-Nº 2.512 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR HUGO MENDEZ, procesado por el delito de estafa, en sumario Nº 17.060, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretarío del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.2|5-Nº 2.511 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Sraat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE MARIA GLENADEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.2|5-Nº 2.527 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al prófugo ROBERTO SALVADOR ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio simple, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de abril de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.2|5.-Nº 2.515 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL SAGASTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.2|5.-Nº 2.513 s|p|p.-v.7|6|49.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO EMILIO FERNICOLA.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1949. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.18|5-Nº 2.684-v.31|5|49

Núm. 2

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN VASILKO. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.18|5-Nº 2.915-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS CONTINI. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.18|5-Nº 2.916-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña IDA PAZZAGLINI. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.18|5-Nº 2.911-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don VICTOR SANCHEZ. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.18|5-Nº 2.910-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don VICENTE BARTOLUCCI. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.18|5-Nº 2.909-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 5

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BOSCHETTI DELFINO. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Graciano J. Paysas, secretario.

e.18|5-Nº 2.913-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL ISAAC ATENCIO. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Graciano J. Paysas, secretario.

e.18|5-Nº 2.914-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 7

El doctor Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo de Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DAVID DIEMES o DIENES. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — El secretario.

e.18|5-Nº 2.906-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 15

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JORGE BUSSOLINI o BUSOLINI.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.18|5-Nº 2.682-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JULIAN GOMEZ. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.18|5-Nº 2.907-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 17

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BALBINO MIGUENS ALONSO o BALBINO MIGUEZ ALONSO.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1949. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.18|5-Nº 2.681-v.31|5|49

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FEIGA LAUFER DE KISIELEWSKI o KIESIELEWSKI. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.18|5-Nº 2.905-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 27

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don JUAN PEREZ.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1948. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.18|5.-Nº 2.683 s|p|p.-v.31|5|49.

El Juez de Paz Letrado, doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de ORLANDO BIGI. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.18|5-Nº 2.918-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, doctor Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL TORANZO.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.18|5.-Nº 2.680 s|p|p.-v.31|5|49.

Núm. 30

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor don Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO ENRIQUE BULL.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1949. — José P. Massa, secretario.

e.18|5.-Nº 2.685 s|p|p.-v.31|5|49.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor don Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL TEODORO BARBAGELATA.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José P. Massa, secretario.

e.18|5.-Nº 2.686 s|p|p.-v.31|5|49.

Núm. 35

El Juez, doctor Julio Velar de Irigoyen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de TOMAS PETADAS o PETALES. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1949. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.18|5-Nº 2.908-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. NARCISO MUÑOZ. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto López Rofrano, secretario.

e.18|5-Nº 2.919-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA INES ESPOSITO o SPOSITO DE MOLLO.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5.-Nº 2.689 s|p|p.-v.31|5|49.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TOMAS GRANDE.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5.-Nº 2.688 s|p|p.-v.31|5|49.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PABLO CARMELO FOTTI o FOTI.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5.-Nº 2.687 s|p|p.-v.31|5|49.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CATALINA BIAZO. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 2.917-s.|p.p.-v.31|5|49

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días, a ORLANDO REVERBERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciere.

Loc. del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.2|5-Nº 2.528 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949-REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones'', bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando'', a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6 49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa'', a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6 49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y otro — Hurto'', a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RITOS SOTELO y a HERMINIO OYARZO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.12|5-Nº 2.597 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANA ARAMINTA BRUM GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5.-Nº 2.510 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando'', a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO ELIAS IMPERIAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5.-Nº 2.509 s|p|p.-v.7|6|49.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(LA PLATA)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.

La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por quince días en el Boletín Judicial y Boletín Oficial a don ENRIQUE C. MAGLIO, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por cobro de la suma de $ 3.762,23 m|n., en concepto de cargo formulado por la Contaduría General de la Nación le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, Abril 25 de 1949. — Raúl M. Ramírez, secretario.

e.18|5-Nº 2.912-s.|p.p.-v.6|6|49

Por disposición del señor juez federal, de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, Dr. Jorge Bilbao la Vieja, se cita por treinta días a LUIS GERONIMO FERREYRA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nacional 2.976 en perjuicio de la Cruz Roja Argentina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, abril 19 de 1949. — Ubaldo Benci Rapelli, secretario.

e.2|5.-Nº 2.504 s|p|p.-v.7|6|49.

(Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LUIS ALFREDO PELLIZA, argentino, de cuarenta y dos años de edad, procesado por suponerlo autor del delito de malversación de Caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Abril de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5.-Nº 2.524 s|p|p.-v.7|6|49.

(ROSARIO)

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Palacios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Básilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo, Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo, Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benitez Alberto, Benitez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gullotto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto I., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L.,Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Sconetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blac Bloquel C. L., Caballi Darío L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli

José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor. O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aiello Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco, Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A., Bertone Domingo, Binimelis Francisco, Bongiovani Rosindo, Bravo Armando, Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo, Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel I., Cerroceo Ernesto T., Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ermindo. Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C., Giorgini José A., Godoy Juan D., Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro, Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutiérrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente, Lavandaio Carmelo, Ledesma Alfredo, Loinaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel, Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano, Medina Raúl, Negrete Manuel, Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Oyola Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostes, Ponce de León Valentín, Quecovich AntonioA., Re Felipe F., Rezzonico Elio, Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Roje Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz, Sala Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Martín, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro, Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente, Ventura Santiago, Visconti Gualeo, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Denis, Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel, Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continxación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arias Miguel, Domínguez Bartolo, Lombao Agapito R., Matsuolo Julio P. A., Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren

Canalini Arturo A., Carubia Agustín, Carubia Alfonso, Carubia Andrés, Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás R., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garin Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo, Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R., Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo, Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodríguez Pedro, Rodríguez Sergio, Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J., Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo, Urraco Laurentino, Urraco Paulino R., Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A., Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A., Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel, Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto. Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino, Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J., Marchetti Florentino, Martínez Eudor. Marzorati José P., Mazzelani César A., Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan I., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Oberman. Principe Juan A., Príncipe Sebastián A., Pugliese Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G., Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Victor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquígrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de Borghi (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás, Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Loveira Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R., Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan, Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías, Rodríguez Santiago, Romero Fausto, Rubio Rubén E., Rugigiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino. Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María, Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Iachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robechi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel R., Bertero Juan M., Bulatovich Marco, Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carignano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Hereñú Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A., Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal **de** Rosario, Provincia de Santa Fe, **Dr.** Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcídes, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo, Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo, Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente, Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido, Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farncisco M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagnintti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Lucas, Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede J., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P., Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Artero, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José, Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Illacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Lucich Juan G., Luna Ismael E., Lupic Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricolo Roque A., Maurano Yercosovino, Milaslavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petrichevich Nicolás, Pierdominici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M., Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Buttigliero Eduardo G., Eleuteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testasecca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José I., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S., Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Foreonesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Medero Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón I.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARANA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Angueira Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David I., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotens Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Gallazzo Juan., Galleta Santos D., García Donato I., Gaute Félix, Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranea Héctor A., Jouve Carlos. J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufefio, Martín Balbino, Mijnaco Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nóbile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Páoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Pierotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro, Prioni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarniatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchia Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade, Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero, Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demetrio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José, Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor, Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M., Pérez José, Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodríguez Alejo B., Rodríguez Armando, Rodríguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro, Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino, Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato, Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27-Nº 3.049 s.|p.p.-v.4 7 49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C., Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cams Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás F., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J,. Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqueroti Teófilo, Martínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiota Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodríguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velazquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4.7 49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás, Bustos Eduarde B., Caminos, Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almíndo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fedelli Carlos J., Fedelli Pedro, García Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaría.

e.27|5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días

a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benítez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castaguola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacobo, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco, Gianni Ansano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro, Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(RIO NEGRO)

Se cita y emplaza a don JUAN WAGNER en el juicio que le sigue Chiachiarini Sortero Francisco por rescisión de contrato, para que en el plazo que determina el art. 80 del Código de Procedimientos Civiles comparezca al juicio a estar a derecho, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Secretaría, Mayo 3 de 1949. — Luis S. Martínez, secretario.

e.24|5-Nº 15.293 s|p.p.-v.11|6|49

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a 1. s. reserva Pto. Deseado: Fracción B, Sección 3, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente .62/41, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.766 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.766 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 17-24, E. Sec. 24, Frac. B, de este Territorio Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 248, fº 341, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.767 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.767 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, Zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 255, fº 342, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.768 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.768 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote Fracción 16, Este, Sección D, de San Julián, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 116:393 de 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.769 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.769 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 26 reserva, Pueblo de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 651, fº 376, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.770 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.770 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 zona sud Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 231/40, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.771 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.771 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 17-24 E. frac. B. Sec. 24 (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 123, fº 394, año 1942 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.1º feb.-Nº 732 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 732 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, Fracción C. del Territorio Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 251|705|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 733 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 733 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4-7, Sección 24, Fracción C. de la Zona Río Gallegos (Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 558|262|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948 — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 734 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 734 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, Zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 244|703|47, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 735 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 735 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 222, Norte de la Zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 249|704|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 737 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 737 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Frac. B, Sec. 14 de la Zona Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 551, 260, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

26 ene.-Nº 639 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 639 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4|5, fracción D, Sección 15 de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 559 fº 262, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 640 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 640 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, fracción B, de la Zona Santa Cruz, (Territorio Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente..., bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 641 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 641 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección 3, fracción B, a, l, s, Reserva pte. Deseado (Terr., Sta. Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 557, 262, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 642 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 642 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 19 N, Sección 14, fracción A, Zona Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 556, fº 262, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 643 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 643 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del loto 2 de la Zona Sud del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 553, fº 260, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 644 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 644 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del loto 12 N, Sec. 14, Frac. D, Zona Sta. Cruz (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 555, 262, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.26 ene.-Nº 645 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 645 s|p.p.-v.2|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO; REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TEAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General

e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que, tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABELEIRA AURELIO; BOLAGNA CARLOS; BARBOSA VICENTE; CHAMORRO AURELIO; DE MARCO NICOLAS A. J.; FERRARI ANGEL; MORALES FRANCISCO; OVIEDO BLAS; PIEDRABUENA RAMON; PEREZ SATURNINO; PEÑALVA JOSE; SANDOVAL FRANCISCO; SOSA JOSE ANDRES; SUAREZ JULIAN; STRALCI SANTOS; SANCHEZ CASIMIRO; SUAREZ ACELINO; SERRANO MANUEL ANTONIO; TORRES LUIS CEFERINO; TROVATO PEDRO; ZEIN RAMON. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.25 abr.-Nº 2.264-v.31 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARIAS ANACLETO, BONAMINO VICTOR MAURICIO, BUTTI ROBERTO R., CARDOZO PANTALEON, DAGLIO CARLOS, DUJMOVICH VICENTE, ESCOBAR FRANCISCO, FAZZOLARI FRANCISCO, FENNEMA ENRIQUE, FERREYRA ADAN JESUS, FONDACARO SANTOS, FURRO JOSE MANUEL, GIBELLO EDUARDO ESTEBAN, MANNI AGUSTIN, NIETO FRANCISCO SALVADOR, NIETO PEDRO PABLO, ORDUNA MANUEL A., PAZ ALBERTO, TARO MANUEL DE REYES, ZAPANA HILARIO.

Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.11/5-N. 2.703 - v.17/6/49.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ANDRIANI BLANCO, BEN JOSE RAMON, CAGNIN RAMBALDO, CASTILLO LORENZO, COLOMBANO JOSE, CURTO JORGE FRANCISCO, GABUTTI CLEMENTE ANTONIO, GABUTTI MARCOS FERNANDO, GONZALEZ ABELARDO, LIO JUAN, LOMBARDO VICENTE, SALINA JOSE, SUAREZ MANUEL, TEVEZ ISIDRO.

e.30|4-Nº 2.474-v.6|5|49
e.17|5-Nº 2.474-v.15|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Manifestación de descubrimiento de baritina mina "Santa Teresa", presentada a nombre de los señores Lionel E. Peuchot y Rafael Mastandrea, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 127.238-48.

Bajada del Agrio, Agosto 16 de 1948. — Sr. Director de Minas y Geología, Perú 566. — Muy señor mío: Los que suscriben Lionel E. Peuchot, argentino, soltero, de 32 años de edad, profesión minero, domiciliado en Bajada del Agrio, Neuquén y Rafael Mastandrea, argentino, soltero, de 26 años de edad, de profesión metalúrgico, domiciliado en la calle Tabaré 6681, Bs. As. se presentan y exponen: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de baritina, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — Denominan al yacimiento "Santa Teresa". — La muestra que acompañan ha sido extraída de un lugar situado exactamente a 1.250 metros al Oeste de la cúspide del Cerro Chihuido del Salado. Departamento Picunches, Sección XXXI, lote 6. — Los trámites del expediente que origine esta manifestación serán llevados como representante por el Sr. Rafael Mastandrea, domiciliado en Tabaré 6681, Buenos Aires. — Saludan muy atentamente al Sr. Director. — Fdo.: Lionel Peuchot. — Rafael Mastandrea. — Recibido en mi Oficina, hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas cincuenta y dos minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 507-49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Santa Teresa", en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Lionel E. Peuchot y Rafael Mastandrea. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.000 metros al Oeste del Cerro Chihuido del Salado. — En autos consta que la tierra es fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, mayo 7 de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los artículos 117|9 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.012, folio 14 del Registro de Minas, Tomo Nº III del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Lionel E. Peuchot y Rafael Mastandrea. — Conste. — Fdo.: Julo César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|5-Nº 15.243-v.23|5|49
e.30|5-Nº 15.243-v.30|5|49
e.6|6-Nº 15.243-v.6|6|49

Manifestación de descubrimiento de arcilla de alfarería, Mina "Las dos Marías", presentada a nombre del Señor Carlos Crespi en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 136.018/49.

Buenos Aires, febrero 19 de 1949. Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. El que suscribe, Carlos Crespi, casado, argentino de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en la calle Maza 136 de esta Capital, al señor Director se presenta y expone: Que teniendo permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, de acuerdo a lo resuelto en el Expediente C. 124.372/1948, informa, que con tal motivo y en virtud de los derechos que le acuerda tal permiso de cateo, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina, del descubrimiento de un yacimiento de arcilla de alfarería. La muestra que acompaña ha sido extraída del punto 1. indicado en el plano que se adjunta. Tomando como punto de partida el esquinero L de la línea LK de 5.000 m. de longitud y trazada paralela a la línea AE, divisoria de la sección X. N. 46º 36' E a 4.000 m. al Sud se miden 3.063 m. sobre la línea LF S. 43º 24' E y se llega al punto Y. desde el cual y bajo un ángulo de 142º 09' y a una distancia de 114m., se llega al punto 1. que es la nueva veta descubierta. punto que queda determinado también con las siguientes coordenadas: a partir del punto Y 90 m. sobre la línea LF y 70 en dirección normal a la línea mencionada. Esta discripción está de acuerdo con el plano que se acompaña. El terreno es de propiedad fiscal, como ha quedado aclarando en el Expediente C. 124.003/1948, relacionado con la mina Teresita, en el mismo cateo y a nombre del suscripto. La mina llevará el nombre "Las dos Marías". Adjunto un plano y 1 paquete conteniendo la muestra. Fdo.: Carlos Crespi. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas treinta y ocho minutos. Acompaña croquis y muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 503/49. Buenos Aires, mayo 6 de 1949. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de arcilla de alfarería, denominada "Las dos Marías", en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Carlos Crespi. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 30, Sección X, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 114 m. al Sud 81º 15' Este de un punto que se halla a 7.063 m. al Sud 43º 24' Este del esquinero Oeste del lote 30, mencionado. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117/119 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117/119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 1010. folio 12 del Registro de Minas Tomo III del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Carlos Crespi. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23/5-Nº 15.233 - v.23/5/49.
e.30/5-Nº 15.233 - v.30/5/49.
e.6/6-Nº 15.233 - v.6/6/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Rene Héctor Casamiquela, Expediente Nº 136.137|49.

Ing. Jacobacci, Febrero 24 de 1949. Señor Director de Minas y Geología, Buenos Aires. De mi consideración. El que suscribe Rene Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirige al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que existen en la superficie de dos mil hectáreas detalladas en el plano adjunto, correspondiente a una fracción del lote veintiocho de la Sección VIII del Territorio Nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Terchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi nombre y representación, realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi oficina hoy, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 506|49. Buenos Aires, mayo 6 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Rene Héctor Casamiquela, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas b y c del lote 28, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo cuyo límite Este de 5.000 m. de longitud se superpone a la divisoria común de los lotes 28 y 29; siendo el límite Sud de 4.000 m. de longitud normal al primero y en dirección al Oeste. El vértice Sud Este de este cateo se halla a 1.000 m. al Norte, medidos sobre la referida divisoria a partir del esquinero Sud-Este del lote 28 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 465, folio 133 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo Nº II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Rene Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|5.-Nº 15.433.-v.8|6|49

Solicitud de permiso de cateo en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, Expediente Nº 129.622 de 1948.

Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez, S/D. C. Augusto Terbeck, en representación de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, personería acreditada mediante nota CSM/T. número 1918/48, constituyendo domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1190, Capital Federal, al señor Director General respetuosamente expongo: Mi mandante desea efectuar exploraciones en busca de combustibles sólidos minerales en terrenos no cultivados ni cercados de propiedad de la Compañía Swift de La Plata, domiciliada en Corrientes 389, Capital Federal y de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal, por lo cual vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 1.450 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Zona San Julián, Sección C, Lote Nº 61, cuya ubicación se determinará de la siguiente manera: Partiendo de la chimenea del frigorífico de Punta Peña, se medirán 760 metros con asimut verdadero de 233º para establecer, sobre la costa atlántica el esquinero NE.; luego mediránse 7.000 m. al Oeste, esq. NO.; 2.800 m. al Sur, esq. SO. y 2.400 m. al Este para establecer sobre la costa el esquinero SE. El lado Este será una poligonal inscripta en la línea costera. En los trabajos de exploración se emplearán el personal y los implementos adecuados. Fdo.: C. Augusto Terbeck. Recibido en mi Oficina hoy diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las nueve horas diez y nueve minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe 432/49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad de la Compañía Swift de La Plata, domiciliada en Corrientes 389, Capital Federal y de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. La zona solicitada de aproximadamente 1.450 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del Lote 5 y 61, Sección C, Departamento, Zona y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de la chimenea del frigorífico

de Punta Peña, se medirán 700 m. con rumbo Sud 53º Oeste hasta el esquinero Noreste ubicado sobre la costa Atlántica; luego se medirán 7.000 m. al Oeste, 2.800 m. al Sud. 2.400 m. al Este hasta la costa y finalmente el lado Este del cateo será una poligonal inscripta en la línea costera. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 20 de abril de 1949. Registrado bajo el Nº 668, folio 23 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº VII del territorio nacional de Santa Cruz a favor de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23/5-Nº 3.002 - v.4/6/49.

Solicitud de permiso de cateo en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos, Expediente Nº 129.623-48.

Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. C. Augusto Terbeck, en representación de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, personería acreditada mediante nota CSM|T. Nº 1.018|48, constituyendo domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1.190, Capital Federal, al señor Director General respetuosamente expongo: Mi mandante desea efectuar exploraciones en busca de combustibles sólidos minerales en terrenos no cultivados ni cercados de propiedad de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía. se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal, por lo cual vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 1.750 hectáreas, situada en el territorio nacional de Santa Cruz, Zona San Julián, Sección C, cuya ubicación se determinará de la siguiente manera: Partiendo del Faro Cabo Curioso se medirán 350 metros al Este verdadero, hasta la costa atlántica, donde se colocará el esquinero SE., y 4.650 metros al Oeste, donde se establecerá el esq. SO.: desde aquí se medirán 4.000 m. al Norte verdadero, para establecer el vértice NO. y desde este esquinero mediránse 3.200 m. hacia al Este para establecer, en la costa, el esq. NE. que se unirá al esq. SE. mediante una poligonal inscripta en la línea costera. En los trabajos de exploración se emplearán el personal y los implementos adecuados. Fdo. C. Augusto Terbeck. Recibido en mi Oficina hoy diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las nueve horas diez y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe 433-49. Buenos Aires, 9 de Abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía. se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. La zona solicitada de aproximadamente 1.750 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, de la Sección C, Departamento. Zona y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del Faro Cabo Curioso se medirán 350 m. al Este, hasta la costa Atlánticia y 4.650 m. al Oeste llegando al esquinero Sudoeste, de este punto se medirán 4.000 m. al Norte y 3.200 m. al Este llegándose a la costa y finalmente una poligonal inscripta en la línea costera. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de Abril de 1949. Registrado bajo el Nº 669, folio 24 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo número VII del territorio Nacional de Santa Cruz, a favor de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|5-Nº 3.003-v.4|6|49.

Solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. — Expediente Nº 129.624-1948.

Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez, S/D. C. Augusto Terbeck, en representación de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, personería acreditada mediante nota CSM/T Nº 1.018/48, constituyendo domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1190, Capital Federal, al señor Director General respetuosamente expongo: Mi mandante desea efectuar exploraciones en busca de combustibles sólidos minerales en terrenos no cultivados ni cercados de propiedad fiscal en su mayor extensión, ocupados por D. José Suárez García, y cuya franja norte es de propiedad de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal, por lo cual vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 1.800 hectáreas, situada en el territorio nacional de Santa Cruz, Zona San Julián, Sección C, Lote Nº 61, cuya ubicación se determinará de la siguiente manera: Partiendo de la Chimenea del frigorífico de Punta Peña se medirán 1.600 metros al Norte para establecer, sobre la costa atlántica, el vértice S. E. del cateo; luego mediránse 5.500 m. al Oeste, esq. S. O.; 3.200 m. al Norte, esq. N. O. y 6.000 m. al Este, para establecer sobre la costa el esq. N. E., el cual se unirá con el vértice S. E., mediante una poligonal inscripta en la línea de la costa. En los trabajos de exploración se emplearán el personal y los implementos adecuados. Fdo.: C. Augusto Terbeck. Recibido en mi Oficina, hoy diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las nueve horas diez y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 443-49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, en terrenos que según manifestación de la interesada son parte de propiedad fiscal y de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427. Capital Federal. La zona solicitada de aproximadamente 1.800 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 61, Sección C, Departamento, Zona y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de manera siguiente: partiendo de la chimenea del frigorífico de Punta Peña se medirán 1.600 m. al Norte, estableciendo sobre la costa Atlántica el esquinero Sudeste, de dicho punto se medirán 5.500 m. al Oeste; 3.200 m. al Norte y 6.000 m. al Este, llegándose al esquinero Noreste y finalmente el límite Este será una poligonal inscripta en la línea de la costa. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. Registrado bajo el Nº 670, folio 25 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº VII del territorio nacional de Santa Cruz, a favor de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|5-Nº 3.004-v.4|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento de Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la señora María Angélica Palatucci de Cedrón, Expediente Nº 136.034|49.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949. Señor Director de Industria Minera. La que suscribe María Angélica Palatucci de Cedrón, argentina, casada, mayor de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en Puerto San Julián (Santa Cruz), al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, ni labrados, ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, en la mitad Sur (fiscal) del lote 18, Fracción A, que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 8.000 m. por 2.500 m., orientado de Este a Oeste, cuyo centro geométrico se encuentra a 1.250 m. al Sur del Cerro Pico Cónico Truncado. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. Otro si digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Doctor Armando Ossola y señor Roberto Felipe María Martinoli (Que firma: "R. Martinoli") domiciliados en la calle Sarmiento 559 (Piso 9º, escritorios 160-163) de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente el uno en defecto del otro. Será Justicia. Fdo.) M. A. P. de Cedrón. — Recibido en mi oficina hoy febrero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las ocho horas cincuenta minutos. Acompaña sellado Nº 289 por valor de m$n. 10.—. Conste. Fdo.) F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. Buenos Aires, 25 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento de Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz presentada por la Sra. María Angélica Palatucci de Cedrón, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás., solicitada para cateo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 17 y 18, Fracción A, de la Zona de San Julián, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 8.000 metros en dirección Este-Oeste por 2.500 m. de modo que su baricentro se encuentra a 1.250 m. al Sud del Cerro Cónico Truncado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.) Angel Dominoni. Buenos Aires, 25 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.) Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 671 folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo VII del Territorio Nacional de Santa Cruz a favor de la señora María Angélica Palatucci de Cedrón. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|5-Nº 15.267-v.4|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 122.430-48.

Buenos Aires, Enero 19 de 1948. — Al Señor Director de Minas y Geología de la Nación. Perú 562, Buenos Aires: El que suscribe, Julio G. Limido, de nacionalidad italiana, de 36 años de edad, y con dieciocho años de residencia en el país, de profesión constructor, se dirige al señor Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos de propiedad fiscal que no están cercados, ni alambrados, ni cultivados, y es una zona que se encuentra en el Departamento de Zapala, Sección XX, lotes 4 y 1, cuyo perímetro lo determino así: partiendo del esquinero Sud-Este del lote 1, mido en dirección Nor-Oeste 6.200 mts. y de ahí tomo como punto de partida del presente pedido; y mido en dirección Sur-Oeste 5.000 m. y de este punto en ángulo de 90º, mido con rumbo Nor-Oeste 5.000 mts., de ahí en ángulo de 90º mido con rumbo Sud-Este 4.000 m. y llego al punto de partida de la presente solicitud, formando así un rectángulo de 2.000 Hás. En su oportunidad presentaré croquis explicativo. Por lo tanto solicito el correspondiente permiso de cateo de la superficie indicada. Será Justicia. — Fdo.:) Julio G. Limido. Domicilio: Zapala, Neuquén, F.C.S. Recibido en mi Oficina, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas cincuenta y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 297-49. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, T. N. del Neuquén, presentada por el señor Julio G. Limido, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.824 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 4 de la Sección XX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Noroeste una recta de dirección Norte 45º Este que pasa a 4.000 mts. al Norte 45º Oeste de un punto A. Dicho punto se encuentra a 6.200 mts. al Norte 45º Oeste del esquinero Este del lote 1 mencionado. El límite Sudeste es una recta de 5.000 m. de largo en dirección Sud 45º Oeste que pasa por el punto A. Al Sudoeste una recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 45º Oeste que pasa a 5.000 m. al Sud 45º Oeste del punto A. El límite Noreste es una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta de dirección Sud 45º Este que pasa por un punto B que se encuentra a 1.000 m. al Sud 45º Oeste de otro que se halla a 1.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 1 mencionado, el segundo elemento es una recta en dirección Norte 45º Este que pasa por un punto que se halla a 6.000 m. al Sud 45º Este del punto

B mencionado y finalmente el tercer elemento es una recta en dirección Norte 45º Oeste que pasa por el punto A. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del C. de Minera. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribana de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 12 de 1949. Registrado bajo el número 4.093, folio 396 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Julio G. Limido. Conste. — Fdo.: Julio C. Cataldi. El Escribano de Minas. — Entre Líneas: En el Boletín Oficial Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.18|5|-Nº 14.776-v.31|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en en Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Julio Gerónimo Limido y Adolfo Pardini — Expediente Nº 127.806-48.

Zapala, septiembre 8 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben don Julio Gerónimo Limido, italiano, soltero, de 40 años de edad, con 21 de residencia en el país, de profesión constructor y minero, con domicilio legal en Zapala, Territorio del Neuquén, y don Adolfo Pardini, italiano, soltero, de 38 años de edad, con 20 de residencia en el país, de profesión transportista y minero, con domicilio legal en Zapala, se presentan y exponen. — Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de minerales de primera, segunda y tercera categoría con inclusivo de aprovechamiento común, excluyendo los minerales de reserva del Estado. — Los terrenos no están ni labrados ni cercados y son de propiedad fiscal; solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil (2.000) Hectáreas, que deberá ubicarse conforme al plano que adjuntan y de las siguientes formas: partiendo del esquinero N. Este, mido con rumbo al Este 500 metros hasta llegar al cerrito Pitillo, saliendo desde allí como punto de partida, y mido en dirección Sud, cruzando los lotes 8 y 9 mido 5.000 metros y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al Este 4.000 metros por el deslinde del lote 9 y 12, y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al Norte, atravesando los lotes 9 y 8, 5.000 metros, y desde allí en ángulo de 90º grados con rumbo al Oeste y por el deslinde de los lotes 8 y 5 mido 4.000 metros, llegando así al punto de partida. — Y formando un rectángulo de 2.000 Hectáreas. — En los trabajos de exploración se emplearán 4 obreros con las herramientas necesarias, nombramos como apoderados para que nos represente ante Minas y Geología de la Nación, a la Cámara de Minería Argentina, con domicilio en Maipú 92, Buenos Aires. — Fdo.: Julio G. Limido. — Adolfo Pardini. — Recibido en mi oficina, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas cuarenta y nueve minutos. — Acompaña duplicado y croquis. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe 330-49. — Buenos Aires, marzo 14 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Julio Gerónimo Limido y Adolfo Pardini, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 8 y 9 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 m., de modo que su vértice Norte se encuentra a 500 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote antes mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. Minis. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Abril 2 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4102, folio 409 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén a favor de los señores Julio Gerónimo Limido y Adolfo Pardini. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18-Nº 14.779-v.31|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoria, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 123.240-48.

Zapala, Febrero 28 de 1948. — Al Señor Director de Minas y Geología. Perú 562. — Buenos Aires. — Don Santiago Lillo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, D. Leandro Cervera, español, viudo, de cuarenta y nueve años de edad y treinta y siete de residencia en el país y D. Julio Limido, italiano de cuarenta años de edad, con veintiuno de residencia en el país, se presentan y solicitan permiso para exploración y cateo para las sustancias uno, dos y tres categorías e inclusive el aprovechamiento común ubicado en las sierras de "Vaca Muerta" Sección XIII, Dpto. Picunches, que, de acuerdo al croquis geográfico que adjuntamos está situado en el lote 18 y 19 XIII, tomando como punto de partida el esquinero NE del lote 18 y desde allí medimos con rumbo al Sud Este por el deslinde del lote 15 cuatro mil mts., desde allí mido en ángulo de 90º y con rumbo al SO cinco mil mts., desde allí mido en ángulo de 90º y por el deslinde del lote Nº 22 cuatro mil metros y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al NE cinco mil mts. llegando al punto de salida y formando un rectángulo de 2.000 Hás. El terreno que solicitamos es de propiedad fiscal y no está ni alambrado ni labrado, atravesando por él la ruta cuarenta y para más detalles de la ubicación, damos como referencia el cerro meseta que al mismo pié y sobre la ruta cuarenta hay un puesto abandonado de propiedad o era algún tiempo de la Sra. Rosa Baeza Vda. de Lillo. Es Justicia. Saludamos al señor Director con nuestra consideración más distinguida S. S. S. Santiago Lillo, Leandro Cervera y Julio Limido. — Para, entre líneas, Vale. — Adjuntamos papel sellado en blanco de m$n. 5,00. — Sellado Nº 925.625-G. — Recibido en mi oficina Hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo) J. C. Cataldi — El Escribano de Minas. Informe Nº 317-49. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y con exclusión del carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores, Santiago Lillo, Leandro Cervera y Julio Limido, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.200 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 18 y 19 de la sección XIII, Departamento y Territorio antes citados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Noroeste una poligonal de cuatro lados que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta de 2.500 m. en dirección Sud 45º Oeste que pasa por un punto A, que se halla a 1.500 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del Lote 18 mencionado; el segundo lado es una recta en dirección Norte 45º Oeste, pasa a 2.500 m. al Sud 45º Oeste del punto A ya mencionado; el tercer elemento es una recta en dirección Sud 12º 15' Oeste, pasa por un punto que se halla en la intersección de la Ruta Nacional Nº 40 y el arroyo Vaca Muerta y finalmente el cuarto lado en dirección Norte 77º 45' Oeste pasa 2.000 al Sud 12º 15' Oeste de la intersección referida precedentemente. El límite Nor-Este es una recta de 2.500 mts. de longitud en dirección Sud 45º Este que pasa por el punto A. El límite Sud-Este es una recta de 5.000 m. de largo que pasa a 2.500 mts. al Sud 45º Este del punto A, y finalmente al Sudoeste una recta en dirección Norte 45º Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 45º Oeste del punto ya definido. Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de conformidad a lo prescripto por el Art. 25 del C. de Minería. — Fdo) P. A. Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del C. de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo) Dr. Perfecto J. Sánchez — Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.098 folio 402 del Registro de Cateos y Exploraciones — Tomo XI del territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores S. Lillo, L. Cervera y J. Limido. — Conste. — Fdo) J. C. Cataldi — El Escribano de Minas. — H. M. Entre líneas: Fdo) P. A. Adolfo Nosiglia; Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|5-Nº 14.775-v.31|5|49.

Solicitud de Permiso de Cateo para Sustancias de la Primera y Segunda Categoría, con Exclusión de las de Aprovechamiento Común, Carbón, Asfaltitas y Demás Combustibles Sólidos, en en Departamento Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 129.242-48.

Zapala, Noviembre 22 de 1948. Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe, Don Julio Gerónimo Limido. Soltero de 40 años de edad y de Nacionalidad Italiana con 21 años de residencia en el País y Diez años en Zapala, Neuquén, de profesión Constructor y Actualmente minero, y con domicilo Legal en Zapala, se presenta ante el Sr. Director y Expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de minerales de primera y segunda categorías con excepciones de las reservadas y las que sean de aprovechamiento común, en terreno que no están ni cultivados ni labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. Ubicados en los lotes 12 y 13. Sección XXV. Departamento Catan Lil, territorio del Neuquén. En una superficie de (2.000) Dos mil hectáreas, dando como punto de referencias, y abarcándolos los cerros denominados Cullin Chico y Cullin Grande, dichos petitorios deberá ubicarse conforme al croquis que adjunto y de la siguiente forma: 1º tomo como punto de arranque el esquinero S. E. del lote 12, desde allí mido con rumbo al N. O., por el deslinde del lote 9, seis mil (6.000) metros y desde allí en ángulo de 90º grados mido con rumbo al S. O. 3.333 metros y desde allí en ángulo de 90º grados cortando el lote 13, y con rumbo Sud E., mido 6.000 metros, y desde allí en ángulo de 90º por el deslinde de las cabeceras de los lotes 14 y 11, y con rumbo al N. E., mido 3.333 metros, llegando así al punto de partida, y formo un rectángulo de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente. En los trabajos de exploración emplearé 4 obreros con las herramientas que sean necesarias, al mismo tiempo designo como apoderado para el trámite de esta solicitud a la Cámara Argentina de Minería, con domicilio legal Maipú 92, Capital Federal, es justicia. Fdo.: Julio Gerónimo Limido. Zapala, Neuquén. Recibido en mi oficina, hoy Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez y siete horas dos minutos, acompaña croquis y duplicado. Conste. Fdo.: F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. El presente expediente se refiere a la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 12 y 13, Sección XXV, departamento y territorio antes mencionados, y adopta la forma de rectángulo de 6.000 m. en dirección Sud 45º Este por 3.333 m., de modo que su vértice Este coincide con el esquinero Este del lote 12 citado. La solicitud ha sido presentada por el señor Julio Gerónimo Limido, y según manifestación del mismo, el terreno afectado por el presente pedimento es de propiedad fiscal. Dentro de la zona prohibida (Decreto del 3-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo. por autorización, Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 22 de Febrero de 1949. Registrado bajo el Nº 4.079, folio 381 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Julio Gerónimo Limido. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Entre Líneas: Fdo.: F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.18|5-Nº 14.780-v.31|5|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

28 DE ABRIL DE 1949

295.110 — Cuentos de Perrault. 124 págs. Autor: Carlos Perrault. Adaptación: Enrique L. Rodríguez. Ilustraciones de: Valdivia. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Bs. Aires, 28/Abril/949.

295.111 — Príncipe y Mendigo. 124 págs. Autor: Mark Twain. Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones de: R. Andrino. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 28-4-49.

295.113 — Martín Coronado. Periódico. Propietario: Sociedad de Fomento "Martín Coronado". Director: Bernardo Carreira. Martín Coronado, F. C. C. B. A., Febrero de 1949. 420 ejemplares.

295.114 — Porqué te Habré Conocido. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos Cubria. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18/Abril/49.

295.115 — Porqué te Habré Conocido. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Scafidi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18/Abril de 1949.

295.132 — Las Aventuras de un Maletín Negro. 196 págs. Obra Extranjera. Autor: A. J. Cronin. Traducción: Mario C. Alcantara. Editor: José Janes, Editor. Impresor: Agustín Núñez. 3.000 ejemplares. Barcelona, España, Julio/947.

295.134 — Problemas Clínicos de Actualidad. Segunda serie. 480 págs. Autores: E. S. Mazzei, Louis Michaud, Manoel de Abreu, A. Barcellos Ferreira y otros. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 700 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1948.

295.135 — Inmovilización. Vendajes - Tracción contínua enyesados 334 págs. Autor: José Pedro Reggi. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/Noviembre/947.

295.140 — Cerámica Blanca. Su historia, tecnología y aplicaciones. 390 págs. Autor: Rexford Newcomb (hijo). Traducción: Marcos Mitlag. Editor: Librería y Editorial Alsina Tomás Vilar. Impresor: 2.500 ejemplares. Imprenta Balmes. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1949.

295.145 — Viator. Periódico. Propietario: Centro Unión Viajantes. Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, Febrero de 1949. 3.100 ejemplares.

295.146 — Distribución de Vapor de las Locomotoras. 422 págs. Autor: Juan Bautista Mettifogo. Dibujante: Francisco J. Mettifogo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. José Manuel Estrada. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Fed., 26/Marzo/949.

295.148 — El Comercio. Periódico. Propietario: Juan Vázquez (h.). Director: Juan Vázquez. General San Martín (Prov. de Bs. Aires), 28/Abril/949. 3.000 ejemplares.

295.150 — La Unión. Periódico. Propietario y Director: J. A. Gritta, D. Woseo y L. Vigo. Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires (Prov. de Buenos Aires), 26 de Abril de 1949. 8.000 ej.

295.155. — Claridad. Poesías y prosas. 133 págs. Autor: Haydée Vivas de Gardin. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Penazzo. 1.000 ejemplares. Rosario, 24 de abril de 1949.

295.156. — El Auténtico Canillita. Periódico. Propietario: Sindicato de vendedores de Diarios, Revistas y Afines. Director: Jaime Rodríguez. Buenos Aires, marzo - abril de 1949. Año II. Números 13, 14 y 15. 10.000 ejemplares.

295.170. — Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas. Periódico. Propietario: Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas dependientes de la Facultad de Arquitectura. Director: Mario J. Buschiazzo. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948. Año 1948. Nº 1. 2.000 ejemp.

e.17|5-Nº 2.825-v.30|5|49.

29 DE ABRIL DE 1949

295.196. — Noticiero Argentino. Periódico. Propietario y Director: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, 28 de abril de 1949. 3.000 ejemplares.

295.206. — E. C. O. Periódico. Propietario: Agrupación Esencia Cerebro Orden. Director: Santiago Nagore. Buenos Aires, enero, febrero de 1949. 1.000 ejemplares.

295.221. — Presente. Periódico. Propietario y Director: Carlos Reynaldo Pelizza. Martínez (Partido de San Isidro. Prov. de Bs. Aires), 23 abril 1949. 2.000 ejemplares.

295.222. — Serie Argentina. Para violín y piano, música. 20 págs. Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.223. — Norteña. Vidala, música. 4 págs. (De la Serie Argentina). Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.224. — Aire de bailecito. Música. 5 págs. (De la Serie Argentina). Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.225. — Quenas. Danza indígena, música. 7 págs. (De la Serie Argentina). Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.226. — Príncipe azul. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Martín Urien. Editor: Ediciones Musicales Urpal. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1949.

295.227. — Príncipe azul. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Augusto Lombardi. Editor: Ediciones Musicales Urpal. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1949.

295.231. — No sé que se ha hecho. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar A. Podestá. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31|5|1943.

295.232. — Maladie D'amour (mal de amor). Canción de la Martinica, música. 2 págs. Autor: Arreglo: Jorge Henry. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Donato. 100 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1949.

295.233. — Maladie D'Amour (mal de amor). Canción de la Martinica, Letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Donato. 100 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1949.

295.236. — El campero. Tango, letra. 2 págs. (Sobre motivos populares). Autor: José Díaz Pacheco. Editor: e impresor: Editorial Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1940.

295.246. — Avia. Revista Argentina de Aeronáutica. Periódico. Propietario: Miguel Angel Maccor y Julio César Maccor. Director: Miguel Angel Maccor. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.700 ejemplares.

295.247. — De que te quejas? Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos A. Deluchi. Editor e impresor: Ediciones Unión Musical Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|abril|1949.

295.248. — De que te quejas? Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Deluchi. Editor e impresor: Ediciones Unión Musical Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|abril|1949.

e.17|5-Nº 2.826-v.30|5|49

26 DE ABRIL DE 1949

294.906. — Las Sociedades Comerciales Ante la Ley 11.719. 316 págs. Autor: Salvador R. Perrotta. Editor: Librería Jurídica Valerio Abeledo. Impresor: Tall. Gráficos Gadola. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948.

294.912. — Revista Médica del Hospital Español. Periódico. Propietario: Sociedad Médica del Hospital Español. Director: Dr. Carlos A. Bardeci. Buenos Aires, octubre y diciembre de 1949. 500 ejemplares.

294.913. — Jugueteando. Tango de la guardia vieja. Música. 2 págs. Autor: Tomás E. Díaz. Editor: Ediciones Musicales Económicas de Alma. Impresor: Bruno. 100 ejemplares. San Martín (Prov. de Buenos Aires), 23 de abril de 1949.

294.914. — Bañado Caabí Poi. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.915. — Gobernador Virasoro. A escala 1:50.000. 1 hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.916. — Crespo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.917. — Quilquinue. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.918. — Pampa de la Ensenada. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.919. — José de la Quintana. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.920. — Pulmarí. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.925. — Gauchito Pobre. Ranchera. Letra. 2 págs. Autor: Pablo A. Scolari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 600 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

294.926. — Contrapunto. 99 págs. Autores: Manuel Osan - Simón Arraigada. Editor e impresor: Editorial e imprenta Villanueva. 1.000 ejemplares. Paraná (Entre Ríos), febrero de 1949.

294.927. — Dulce Ilusión. Vals canción. Música. 2 págs. Autor: Rubén Efraín Díez. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1940.

294.928. — Dulce Ilusión. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: Rubén Efraín Díez. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de septiembre de 1949.

294.941. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario de Santa Fe. 15 de abril de 1949. 500 ejemplares.

294.942 — La Revista. Periódico. Propietario: La Patroquia de Tandil. Director: Cura Párroco Pbro. Dr. Luis J. Actis. Tandil (Prov. de Bs. Aires) 8 abril 1949. 1.600 ejemp.

294.943 — Mis Amigos. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), 28 de enero 1945.

294.953 — Me Mentirán tus Labios. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Z. T. Hormaeche. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Bocazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril 1949.

294.954 — Nuestras Mujeres. Periódico. Propietario y Director: Matilde Alemán. Buenos Aires, 10 de abril de 1949. 15.000 ejemplares.

294.955 — M. J. Periódico. Propietario: Jorge Francisco Perrone. Director: José Manuel Buzeta. Buenos Aires, 23 de abril de 1949. 6.000 ejemplares.

294.958 — Milonga Cuyana. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Héctor O. Gerardi. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

294.962 — La Función Pública y la Contabilidad Administrativa. 17 páginas. Autor: Pedro A. Guevara Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Oficial del Ministerio de Ejército. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

294.965— Las Bases Científicas de la Salud por la Trofología. Sucesiva síntesis de la nutrición, su evolución hacia el reconocimiento, etc. etc. 80 págs. Autor: Vidal Mata (Dr. Lestong). Editor: Editorial Naturista "Devenir". Impresor: Imprenta de Antonio Frías Moreno. 2.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 24 de diciembre de 1947.

294.966 — El Auto Argentino. Periódico. Propietario: Centro Protección Recíproca de Choferes. Director: Julio R. Barcos. Buenos Aires, marzo de 1949. 13.500 ejemplares.

294.967 — Senda. Periódico. Propietario: P. Emilio Ma. de Minas. Director: P. Emilio Ma. de Minas. Parroquia de Villa, Gob. Galvez. (Prov. de Santa Fe), 27 de marzo de 1949. 150 ejemplares.

294.970 — Lecciones de Anatomía y Fisiología Humanas. Adaptado a los nuevos programas de enseñanza secundaria, normal y especial y aprobado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. 497 págs. Edición 3ra. Autor: Eduardo A. Menéndez. Editor: Leonardo Vázquez. Impresor: Talleres de Impresiones El Indio. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.971 — Revista Catamarca. Periódico. Propietario: Asociación Catamarca. Director: Germán Teran. Buenos Aires, abril de 1949. 450 ejemp.

294.972 — El Social. Periódico. Propietario y Director: Pedro Matovich. Dock Sud (Prov. de Bs. Aires). 15 de abril de 1949. 500 ejemplares.

294.975 — Viva el Tintillo. Cueca, Música. 2 págs. Autor: Enrique García Yañez. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 12 de abril de 1949.

294.976 — Flores Cuyanas. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Enrique García Yañez. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 12 de abril de 1949.

294.967 — Flores Cuyanas. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Macchia. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Cap. Federal, 12 abril 1949.

294.989 — Romanía. Periódico. Propietario: Alejandro Franen. Buenos Aires, abril de 1949. 1.000 ejemplares.

294.265 — "Olvin". Seudónimo.

e.17|5-Nº 2.827-v.30|5|49

27 ABRIL DE 1949

295.022. — Mundo Metalúrgico. Periódico. Propietario y Director: O. E. Ernesto Mateo López. Buenos Aires, marzo de 1949. 5.000 ejemplares.

295.027. — Recopilación de Leyes del Trabajo. Actualizable ordenamiento técnico de la Legislación Argentina vigente. Suplemento de Actualización Nº 2. (Comprende disposiciones hasta el 31 de Enero de 1949) - 260 págs. Autores: Julio E. Colotti - Benigno Feito. Editor: Editorial Pulso. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Capital Federal, 13 de abril de 1949.

295.029. — La Libertad. Periódico. Propietarios: Pablo J. Buzetti - Federico C. Troncoso - Isidro O. Lucini. Director: Pablo J. Buzetti. San Andrés de Giles (Prov. de Buenos Aires), 27 de abril de 1949. 500 ejemplares.

295.038. — Pasajeros de Tercera. Novela. 112 págs. Autor: Juan Francisco Caldiz. Editor: Editorial Renacimiento. Impresor: Imprenta Moreno. 1[illegible] ejemplares. La Plata, 14 de abril de 1949.

295.053. — Servicio Informativo Bibliográfico. Periódico. Propietario: Mendel & Cía. (Señores Carlos y Teófilo Mendel). Director: Roberto S. Mendel. Buenos Aires, enero de 1949. 10.[illegible] ejemplares.

295.062. — Sistema de Estética. 176 páginas. Autor: E. Meumann. Traducción: Fernando Vela Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Marzo de 1948.

295.063. — Yamile. 176 págs. Autor: Henri Bordeaux. Traducción: María de la Torre. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1948.

295.064. — Mireya. 176 págs. Autor: Federico Mistral. Traducción: Celestino Barallat y Falguera. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 19 de Julio de 1948.

295.065. — Historia de la Pintura en Italia. Introducción, Escuela, Florentina, Renacimiento, etc. 176 págs. Autor: Stendhal. Traducción de: José María Marañón Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948.

295.066. — Conocimiento del Hombre. 240 págs. Autor: Alfredo Adler. Traducción: Humberto Bark. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera .8.200 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

295.067. — Epistolario a Matilde Wesendonk. 176 págs. Autor: Ricardo Wagner. Traducción: Carlos Bosch. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de Febrero de 1948.

295.068. — El Extraño Caso del Dr. Jekyll y Mr. Hyde. Olalla. 176 págs. Autor: R. L. Stevenson. Traducción: J. Torroba y A. Reyes. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

295.069. — Viaje a Alguna Parte. 272 págs. Autor: Sloan Wilson. Traducción de: León Mirlas. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1948.

295.073. — Cruz Roja Argentina. Revista. Periódico. Propietario: Cruz Roja Argentina. Director: Dr. Angel Domingo González Parente. Buenos Aires, Julio a Diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

295.074. — El Noticioso de la Zona Norte. Periódico. Propietario y Director: Gerónimo V. Martínez. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 20 de abril de 1949. 500 ejemplares.

295.075. — No Supe Quererte. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel Mazzara. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1949.

295.077. — Automovildata. Tablas de características originales de coches y camiones de Europa y América. Textos, tablas y cálculos en 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editado en la Argentina por: O. C. A. D. I. E. Impresor: Imprenta Litográfica Ortega. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949.

295.080. — Robes Pratiques Nº 2. Revista de moda femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglione & Cía. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera S. A. 40.000 ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1949.

295.085. — Gotas de Acibar. 112 págs. Autor: Omar Roncero. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. de A. Domínguez. 500 ejemplares. La Plata (Rep. Argentina), 5 de Abril de 1949.

e.17|5-Nº 2.828-v.30|5|49.

30 DE ABRIL DE 1949

295.264 — A mi guitarra. Estilo. Faz A. Autor letra y música: José Abrate. Faz B. La mosca mora. Tarantella. Autor letra y música: José Abrate.

Intérprete: José Abrate. Disco Víctor Nº p-967. 25 ejemplares. Buenos Aires, 1 abril 1949.

295.265 — A los muchachos. Tango, Faz A. Autor letra: Julián Centeya. Música: José Ranieri. Faz B. 1910. Tango. Autor letra: Leopoldo Díaz Vélez. Música: Benito Calvelo. Intérprete: Angel Vargas. Disco Víctor Nº 60-1688. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.266 — Así es mi corazón. Bolero. Faz A. Autor letra: Corayna. Música: René Cóspito. Faz B. Un solo momento. Guarasón. Autor letra y música: Alfas. Intérprete: René Cóspito, su "Crooner" y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1687. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.267 — La loca de amor. Vals. Faz A. Autor letra: Rodolfo J. Podestá. Música: Ernesto Cavigilia. Faz B. Cap Polonio. Tango. Autor música: Adolfo Rosquellas. Intérprete: Trío Ciriaco Ortíz. Disco Víctor número 60-16.826. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.268 — Que te vaya muy bien. Guarasón. Faz A. Autor letra y música: Joe Ríspoli. Faz B. La pitada del tren. Fox-Dixieland. Autor música: Carmelo Vanni. Intérprete: Joe Ríspoli y su conjunto de reyes. Disco Víctor Nº 60-1685. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.291 — La vida hay que vivirla. Comedia en tres actos. 109 hojas. Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional el día 12 de abril de 1949.

295.292 — La Venus de hielo. Comedia en tres actos. 56 hojas. Autor: Francisco García Pacheco. Declaración jurada. Teatro Municipal de Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires) el día 31 de marzo de 1949.

295.293 — Don Gil de las calzas verdes. Comedia en tres actos. 116 hojas Autor: Tirso de Molina. Adaptación: Juan Oscar Ponferrada. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional Cervantes el día 18 de diciembre de 1948.

295.294 — Una noche de amor. Partitura musical.- 19 hojas. Autor: Blackie. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear el día 31 marzo 1949.

295.295 — El jagüel de la venganza. Pieza en tres actos. 45 hojas. Autor: Odin Fleitas. Declaración jurada. Club Independiente de Carlos Keen el día 23 de marzo de 1949.

295.296 — El cóndor ciego. Drama en tres actos. 32 hojas. Autor: Fausto Burgos. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro del Pueblo el día 1 abril 1949.

295.297 — El canillita ciego. Pieza teatral en un acto. 15 hojas. Autor: José Garro. Declaración jurada. Santa Fe, Cine Radar el día 15 febrero de 1949.

295.300. — Auana. Periódico. Propietario: Asociación Universitaria Argentino Norteamericana. Director: Casimiro Lana Sarrate. Buenos Aires, Enero 1949. 1.500 ejemplares.

295.301. — Lamento incaico. Milonga norteña, letra. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Marzo de 1949.

295.302. — Mirándome en tus ojos. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Abril de 1949.

295.303. — Mirándome en tus ojos. Canción bolero, música, 2 páginas. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Abril de 1949.

295.305. — Clede. Vals, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 1.500 ejemplares. Rosario, primera quincena de Mayo de 1949.

295.306. — Clede. Vals, música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor e impresor: Ediciones Publi - Graf. 1.500 ejemplares. Rosario, primera quincena de Mayo de 1949.

295.309. — Spanisch Leicht Und Gut. 184 págs. Autor: Franz Grisse. Editor: Verlag E. Beutelspacher. Impresor: Tall. Gráf. Patmark. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 1 de Marzo de 1949

295.317. — Hot Jazz Club. Periódico. Propietario: Hot Jazz Club - Sastre (Santa Fe) Director: Albino Peretti. Sastre (Prov. de Santa Fe). Marzo 1949. 300 ej.

295.318. — El Liberal. Periódico. Propietario: Partido Demócrata. Director: Pablo Cogorno, Ernesto Bertero y Juan I. Borchex. Junín (Prov. de Buenos Aires), 25 de Abril de 1949. 700 ejemplares.

295.319. — El Zonda. Periódico. Propietario: Juan Fabian Díaz. Director: Amadeo Roque Eionello. La Rioja, 26 de Abril de 1949. 500 ejemplares.

295.320. — El Argentino. Periódico. Propietario y director: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 16 de Abril de 1949. 1.000 ejemplares.

295.321. — Para otro serás. Bolero, música. 2 págs. Autor: Carlos Mendiara. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.322. — Para otro serás. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos Mendiara. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.323. — Sueños de hada. (My Lovely Fairey). Slow, música. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.324. — Sueños de hada. (My Lovely Fairey). Slow, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.325. — Sólo un besito. Bolero, música. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.326. — Sólo un besito. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.327. — Encanto de muñeca. Slow, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.328. — Encanto de muñeca. Slow, música. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.329. — Tribuna Forense. Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Núñez. Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. 3.000 ejemplares.

295.334. — El Argentino. Periódico. Propietario y director: Pablo Alberto García. Figüé (Prov. de Buenos Aires), 27 de Abril de 1949. 1.500 ejemplares.

295.336. — Pedro Ignacio de Castro Barros. Estudio crítico biográfico (1849 - 17 de Abril - 1949). 258 págs. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El autor. Impresor: López. Capital Federal, 2 de Abril de 1949.

295.338. — El Delegado Obrero. Periódico. Propietario y director: Valentín Hualich. Buenos Aires, 1 de Mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

e.17|5-Nº 2.829-v.30|5|49

---

5 DE MAYO DE 1949

295.363. — Los Tres Mosqueteros. (The Theree Musketers). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Robert Addrey. basada en la novela de Alejandro Dumas. Principales intérpretes: Lana Turner, June Allyson, Angela Lansbury y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.444 metros. Lugar y fecha de publicación: New York, U. S. A., enero de 1949 y en Buenos Aires en fecha próxima.

295.374. — Decepción. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: S. Stuart Castro. Editor: e impresor: Gornatti Hnos. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16|setiembre |942.

295.375. — Suavemente. Canción melodía Op. 1. Nº 1. Música. 2 págs. Autor: Alfredo F. Ruiz. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.376. — Hrvatska Croacia. Periódico. Propietario: Esteban Peris. Director: Vinko Nikolic. Buenos Aires, 1 de mayo de 1949. 2.500 ejemplares.

295.377. — Akoku Nippo. (Diario Japonés en la Argentina). Periódico. Propietario: Ishi S. de Shintaku. Director: Katsuo Miyachi. Buenos Aires, 28 de abril de 1949. 1.000 ejemplares.

295.380. — Energía. Periódico. Propietario: Coop. Eléctrica de Almirante Brown. Director: Francisco Trujillo. Almirante Brown (Prov. de Bs. Aires), enero - febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

295.394. — Casta Paloma. Bambuco, Música. 2 págs. Autores: Miguel Angel Gardell y Octavio Scaglione. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 1.000 (1.000) ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

295.411. — A Fangio. (El Chueco). Tango, Música. 2 págs. Autor: Alfredo Celestino. Editor e impresor: Establecimiento Gráfico Minerva. 1.000 ejemplares. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1949.

295.412. — China de Ojitos Traviesos. Milonga campera, Música. 2 págs. Autor: Juan Malte. Edictor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.413. — Ya no Me Importa Nada. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: José María Ochoa. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

295.414. — Que Poca Cosa! Tango son, Música. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.419. — Solamente a Tu Lado. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Sandra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.420. — Solamente a Tu Lado. Tango, Música. 2 págs. Autor: Fernando Paiter. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.421. — Hasard. Chanson Blue, Música. 2 págs. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.422. — Hasard. Canción Blue, Letra. 2 págs. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.423. — Si Volvemos a Encontrarnos. Beguine, Música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.424. — Si Volvemos a Encontrarnos. Beguine, Letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer: 100 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.425. — Campanas de Madera. Bolero, son, Letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

295.426. — Campanas de Madera. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

e.17|5-Nº 2.830-v.30|5|49.

MAYO 4 DE 1949

295.465. — El cachapesero. Chamamé. Faz A. Autor letra: Horacio Pérez. Música: Marcos H. Ramírez. Faz B. La ranchada. Chamamé. Autor música: Marciano Gauna. Intérprete: Julio Montes y su Trío Correntino "Santa Anita". Disco Víctor Nº 60-1722. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.466. — Gran premio. Tango. Faz A. Autor letra: Reinaldo Yiso. Faz B. El huérfano. Vals. Autor letra: Julián Martín Castro. Música: Trans. de César de Pardo. Intérprete: Héctor Stamponi y su Orquesta. Disco Víctor número 60-1736. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.467. — Los solterones. Botecito. Faz A. Autor letra y música: Miguel Della Guardia. Faz B. Oh brasileira. Samba. Autor letra: Angel Castro. Música: Luis Regis. Intérprete: Varela-Varelita y su Orquesta. Disco Víctor número 60-1729. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.468. — Impetu. Periódico. Propietario y Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, enero de 1949. 1.000 ejemplares

295.469. — A Kinder Mainsele. Faz A. Autor letra y música: Jevel Katz. Faz B. A Pokerl. Autor letra y música: Max Perlman. Intérprete: Jevel Katz. Disco Víctor Nº P-873. 525 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.470. — El beso. Cueca Motivo Catamarqueño. Faz A. Autor letra y música: Recop. de Carlos A. Monthrun Ocampo. Faz B. Con la suerte en contra. Chacarera. Autor letra y música: José S. Báez. Intérprete: Tropilla de H. Pampa. Disco Víctor Nº 60-1755. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.471. — Rencor. Tango. Faz A. Autor letra: Luis César Amadori. Música: Charlo. Faz B. Y volvemos a querernos. Tango. Autor letra: Armando Aznar. Música: Lorenzo Leocata. Intérprete: Florindo Sassone y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1730. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.472. — Glokn in Tzarnschtetl. Faz A. Autor letra y música: Jevel Katz. Faz B. Ij Sij a Tzemer. Autor letra y música: Max Perlman. Intérprete: Jevel Katz. Disco Víctor Nº P-874. 525 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril 1949.

295.474. — Redención. Periódico. Propietario: Juventudes 17 de Octubre de la Provincia de Buenos Aires. Director: Manuel Santiago Cortínez. La Plata, 30 de abril de 1949. 1.000 ejemplares.

295.475. — El Día. — Periódico. Propietario: Miguel Marchese. Director: Miguel Marchese. Buenos Aires, 29 de abril de 1949. 4.000 ejemplares.

295.477. — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Ateneo de Buenos Aires. Director: Bienvenido Roque. Bs. Aires, abril 1949. — 500 ejemplares.

295.478. — Tribunal del Trabajo. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Olivera. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

295.479. — Curso de Psicología. Adaptado a los programas vigentes en los Colegios de Enseñanza Secundaria. 166 páginas. Edición Décimaquinta. Autor: J. U. Zöllner. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. S. A. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

295.480. — La fe. Para primer año de los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales y Comerciales 215 páginas. Edición primera. Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

295.486. — Ven cerca de mí. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autores: Rafael Dadino y Jerónimo Manchado. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1949.

295.487. — Ven cerca de mí. Fox-trot, Música. 2 págs. Autores: Rafael Dadino y Jerónimo Manchado. Editor: Establec. Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1949.

295.488. — En esta navidad. (Canción Argentina de Navidad). Letra. 2 págs. Autor: Rafael Campo. Editor: Establecimiento Musical Neumann. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948.

295.489. — En esta navidad. (Canción Argentina de Navidad). Música. 2 páginas. Autor: César S. Sesso. Editor: Establec. Musical Neumann. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948.

295.490. — El jinete enmascarado. Choro Música. 2 págs. Autor: Jimmy Laiton. Editor: Establec. Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1948.

295.491. — Doña Cipriana. Polka criolla. Música. 2 págs. Autor: Teófilo Lespés. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.492. — Doña Cipriana. Polka criolla, Letra. 2 págs. Autor: S. M. Bontempi. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.493. — Bordoneo. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Rovira. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.494. — Bordoneo. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: S. M. Bontempi. Edi-

tor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.497. — Para ti Amelia. Vals, Música. 2 págs. Damián Di Carlo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.501. — Guía de Bibliotecas Argentinas Especializadas. 76 págs. Autores: J. Frederic Fino y J. Leonor Ruiz. Editor: Escuela de Bibliotecología. Impresor: Coni. 1.500 ejemplares. Capital Federal, 16 febrero|949.

295.521. — Lecciones de Historia Argentina. (Historia de la Civilización Argentina). Aprobada por el Ministerio de J. e Instrucción Pública. 534 páginas. Tomo II. Edición 20. Autor: Ricardo Levene. Editor: Lajouane, Librería y Editorial. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1949.

295.524. — Mi tango. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Alberto Raúl Schettino (Cholo). Editor: El Autor. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

295.525. — Mi tango. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Alberto Raúl Schettino (Cholo). Editor: El Autor. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

295.462. — El rodeo. Chamamé. Faz A. Autor música: Tránsito Cocomarola. Faz B. A tus ojos. Polca. Autor letra: Luis Acosta. Música: Pablo Domínguez. Intérprete: Trío Campiriño; "Los Kunumi". Dir. Luis Acosta. Disco Víctor Nº 60-1726. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.463. — Canto al trabajo. Marcha. Faz A. Autor letra: Oscar Ivanissevich. Música: Cátulo Castillo. Faz B. Los 60 granaderos. Cueca. Autor letra: Félix Pérez Cardozo. Música: Hilario Cuadros. Intérprete: Hugo del Carril. Disco Victor Nº 60-1728. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril 1949.

295.464. — Alo Brasil. Choro. Faz A. Autor música: Anselmo F. Aieta. Faz B. Tres palabritas. F. T. Autor letra: J. Ruby. Música: A. Kalmar. Intérprete: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers de Buenos Aires. Disco Victor número 60-1758. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

e.21|5-Nº 2.951-v.3|6|49

5 DE MAYO DE 1949

295.572. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Roque Florentino. — Junín (Prov de Buenos Aires), 23 de abril de 1949. 1.500 ejemplares.

295.573. — En Marcha. Periódico. Propietario: Centro Parroquial del Santísimo Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Mario G. Muñoz. — Tandil (Provincia de Buenos Aires), 23 de abril de 1949.

295.574. — El Liberal. Periódico. Propietario y Director: José F. L. Castiglione. — Santiago del Estero, 26 de abril de 1949. 13.000 ejemplares.

295.575. — La Idea. Periódico. Propietario y Director: Daniel E. Dilagosto. — General Viamonte (Prov. de Buenos Aires), 27 de abril de 1949. 400 ejemplares.

295.579. — Malvón Herido. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Carmelo Calderone. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1949.

295.580. — Chabela. Periódico. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. — Buenos Aires, Mayo de 1949. 84.000 ejemplares.

295.589. — Mundo Maderero. Periódico. Propietario y Director: Antonio Aníbal Lima. — Buenos Aires, abril de 1949. 2.000 ejemplares.

295.590. — Noticias. Periódico. Propietario: Indufraf, S. R. L. Director: Juan Manuel Francia. — Pehuajó (Provincia de Buenos Aires), 4 de mayo de 1949. 2.200 ejemplares.

295.591. — Lealtad. Periódico. Propietario y Director: Apeles Bernardo Dumec. — Carmen de Areco (Provincia de Buenos Aires), 21 de abril de 1949. 300 ejemplares.

295.592. — Esquire. Periódico. Extranjero. Propietario: Esquire Inc. Director: David A. Smart. — Chicago, Abril de 1949. 1.100 ejemplares para Argentina.

295.593. — Un Tropezón Cualquiera Da en la Vida. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Argumento: Rodolfo Sciammarella y Fernando Benavídez. Principales intérpretes: Alberto Castillo, Domingo Sapelli, Virginia Luque, Francisco Alvarez y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.585 metros. — Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

295.594. — Porteña de Corazón. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Manuel Romero. Principales intérpretes: Niní Marshall, Augusto Codecá, Ernesto Raquén, Lilian Valmar y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.363 metros. — Buenos Aires, 9 de abril de 1948.

295.595. — La Rubia Mireya. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Manuel Romero. Principales intérpretes: Mecha Ortiz, Fernando Lamas, Severo Fernández y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.372 metros. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

295.609. — Fué Por Culpa de la Luna. Guarabo. Música. 2 páginas. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.610. — Fué Por Culpa de la Luna. Guarabo. Letra. 2 páginas. Autor: Bongo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.611. — El Indeciso. Gato. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.612. — El Indeciso. Gato. Música. 2 páginas. Autor: Emilio Juan Sánchez. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. —Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.613. — Matilde La Porteñita. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.614. — Matilde La Porteñita. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.619. — El Día Que No Me Quieras. Canción-bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Ademar. E. Albornoz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1948.

295.620. — Muchacho. Periódico. Propietario y Director: Mario D'Amato, Oscar I. Cantor, Arturo Vázquez. — Buenos Aires, abril de 1949. 700 ejemplares.

CORREGIDAS

16 DE NOVIEMBRE DE 1948

283.733. — Plata Dorada. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Plácido Marino y Oscar S. Pariente. Editor e impresor: Editorial Genera. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

283.742. — 8 Constituciones Vigentes. Argentina, Brasil, EE. UU., Francia, Italia, Méjico, Portugal, U. R. S. S. 294 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Lajouane, S. R. L. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1948.

e.21|5-Nº 2.952-v.3|6|49

6 DE MAYO DE 1949

295.663. — Azzaman. (La Epoca). Periódico. Propietario y Director: Jose Samra. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949. 500 ejemplares.

295.664. — De la Guardia Intermedia. Tango milonga. Música. 2 páginas. Autor: Francisco C. Pravisani. Editor: Editorial Pravi. Impresor: Talleres Gráficos Public. Gráf. 100 ejemplares. — Cañada de Gómez (Santa Fe), mayo de 1949.

295.668. — Industria Panaderil. Periódico. Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 5.000 ejemplares.

295.681. — Liberalis. Periódico. Propietario: Agustín J. Alvarez y Rodolfo A. Fitte. Director: Rodolfo A. Fitte. — Buenos Aires, mayo, junio de 1949. 1.000 ejemplares.

295.682. — Administración General de Correos y Telecomunicaciones. Memoria, año 1947. 179 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. Impresor: Talleres Gráficos de Correos y Telecomunicaciones. 400 ejemplares. — Capital Federal, abril de 1949.

295.686. — Para Ti Amelia. Vals, Letra. 2 páginas. Autor: Armando Visani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.689. — Reducción de San Buena Ventura del Monte Alto. 12 páginas. Autores: Carlos P. López Piacentini y Juan R. Lestani. Editor: Los autores. (Antecedentes Históricos del Chaco). Impresor: Juan Moro. 1.000 ejemplares. — Resistencia, agosto de 1947.

295.694. — Tango Alegre. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Carlos Catón. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

295.695. — 17 de Octubre. Letra. 1 hoja. Autor: Ramón A. Cámpora. Editor: Ateneo "17 de Octubre". Impresor: Talleres Imprenta Norte de B. P. Buldain. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.696. — Quise Saludarla. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Ernesto y Tito Casciani. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.697. — Señorita de Ojos Verdes. Guaracha. Música. 2 páginas. Autores: Tito Casciani y Dante Pelaia. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrero. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.698. — Quise Saludarla. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Ernesto y Tito Casciani. Editor: Los autores. Impresor Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.699. — Señorita de Ojos Verdes. Guaracha. Letra. 2 páginas. Autores: Tito Casciani y Dante Pelaia. Editores: Los Autores. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.702. — Revista Toil & Chat. Para Estudiantes, Profesores y Amigos del Idioma Inglés. Periódico. Propietario y Director: Otto Halbrich. — Buenos Aires, Mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

295.719. — Debemos Separarnos. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. —Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.720. — Debemos Separarnos. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.721. — Poema Nocturnal. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.722. — Poema Nocturnal. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.723. — Guaracha Oriental. Guaracha, Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.724. — Guaracha Oriental. Guaracha. Letra. 2 páginas. Autor: Bongo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.725. — No Puedo Negarlo. Beguine. Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.726. — No Puedes Negarlo. Beguine. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.727. — Y Ahora ¿Qué? Tango. Música, 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. — Buenos Aires, 12 abril de 1949.

295.728. — Y Ahora ¿Qué? Tango. Letra. 2 páginas. Autor: O. González Igal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.427. — "Sandra". Seudónimo.

RECTIFICACION

284.156. — Der Berater. Periódico. Propietario: Unión Evangélica Bautista. Director: Federico Leimann. — Urdinarrain (Entre Ríos), noviembre - diciembre de 1948. 500 ejemplares.

284.194. — El Cine Ante la Moral. 48 páginas. Autor: Mons. Luis Civardi. Traducción: F Pablo de Salvo. Editor: Editorial Difusión, S. A. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, Capital Federal, mayo 1º de 1948.

e.24|5-Nº 3.006-v.6|6|49.

DIA 7 DE MAYO DE 1949

295.768. — Periodismo Continental. Periódico. Propietario y Director: Andrés Martínez. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

295.769. — Antecedentes del Presupuesto de Culto en la República Argentina. 167 páginas. Autor: Enrique Udaondo. Editor: El autor. Impresor: Talleres Gráficos San Pablo, S. R. L. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de abril de 1949.

295.771. — Leyes y Decretos Nacionales. Año 1948. Volumen 1. 1.063 páginas. Autor clasificación por materia por: José Miguel Bernabé. Editor: Librería y Editorial La Facultad. Impresor: Talleres Gráficos Lumen. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.772. — Fantasía y Formalidad. Una Comedia en un acto. 75 páginas. Autor: Octavio Lontiel. Editor: Ediciones Oclon. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1948.

295.779. — El Encapuchado. Periódico. Propietario y Director: Manuel Quero y Simon. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. 15.000 ejemplares.

295.780. — La Familia. Periódico. Extranjero. Propietario: Libros y Revistas, S. A. Director: Roque Livieri. — México, 30 de septiembre de 1948.

295.782. — Casablanca. Choro. Música. 2 páginas. Autor: V. D'Angelo Vicentito. Editor: Editorial Musical Astral. Impresor: Editorial Musical Astral. 300 ejemplares. Córdoba, 5 de abril de 1949.

295.783. — La Rima Azul. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Pedro M. Nemesio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.784. — Hoy Que Has Vuelto. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Pedro M. Nemesio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.786. — Yo y Mi Amor. Fox-trot. Música 2 páginas. Autor: Andrés D. Arneodo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Capital Federal, 9 de octubre de 1948.

295.787. — Yo y Mi Amor. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés D. Arneodo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplades. — Capital Federal, 9 de octubre de 1948.

295.788. — Metalúrgica Argentina. Periódico. Propietario y Director: Obdulio C. Gallo y Arturo E. Villa. — Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

295.791. — El Mundo Transvital del Hombre. 120 páginas. Autor: T. O. Ratto Valerga. Editor: Liga Argentina de Cultura Laica. Impresor: Talleres Gráficos Plantié, S. A. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.793. — Paroles Francaises. (Palabras Francesas). Periódico. Propietario y Director: Henry Janieres. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

e.24|5-Nº 3.007-v.6|6|49

10 DE MAYO DE 1949

295.970 — Palomita (La Palomita). Baile tradicional del Paraguay. Música. 2 páginas. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25|4|49.

295.971 — ¡Estas chicas se quieren casar! Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Lucero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 18|4|49.

295.972 — ¡Estas chicas se quieren casar! Vals, música, 2 págs. Autor: Vicente Salerno. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 18 abril 1949.

295.973 — No tiene importancia. Tango, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 30|4|49.

295.974 — No tiene importancia. Tango, letra. 2 págs. Autores: Rodolfo Sciammarella y Héctor Canziani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.975 — Una vez... Bolero, música. 2 págs. Autor: Tito Ribero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril de 1949.

295.976. — Una vez... Bolero, letra. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril 1949.

295.977. — Buscando perdón. Tango, música. 2 págs. Autores: Alberto y Eduardo Talian. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.978. — Buscando perdón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril 1949.

295.979. — Porteña y nada más. Milonga, letra. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli y Pepe Galá y Don Filinto. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.980. — Porteña y nada más. Milonga, música. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli, Pepe Galá y Don Filinto. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 abril 1949.

295.981. — Póngale por las hileras. Cueca, música. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.982. — Póngalo por las hileras, Cueca, letra. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor; Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.983. — Mi Rosalía. Vals. letra. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 de abril de 1949.

295.984. — Mi Rosalía. Vals, música. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 de abril 1949.

295.985. — La Voz del Marino. Periódico. Propietario y Director: Welko Denda. Buenos Aires, abril de 1949. 5.000 ejemplares.

296.000. — Boletín de la Iglesia Evangélica de Colonia Iris. Periódico. Propietario y Director: Wilfrido Artus. Jacinto Arauz, F. C. S. (La Pampa), mayo de 1949. 650 ejemplares.

296.001. — La Nota. Periódico. Propietario: Natividad Martínez de Bertoglio. Director: Juan A. Bertoglio. Castelli (Prov. de Bs. As.), 6 mayo 1949. 500 ejemplares.

296.002. — Tribuna. Periódico. Propietario: Luis Alberto Graffigna. Director: Santiago S. Graffigna. San Juan, 27 de abril de 1949. 12.500 ejemplares.

296.003. — Aurora de los Mosqueteros. 396 págs. Autor: Henry Champly. Traducción: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.008. — Rasgando velos o la develación del Apocalipsis de San Juan. 202 págs. Autor: Jorge E. Adoum. (Mago Jefa). Editor: Ediciones Yo Soy. Impresor: Editorial El Indio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 9 de abril 1949.

296.009. — Homeopatía. Periódico. Propietario: Asociación Médica Homeopática Argentina. Director: Armando J. Grosso. Buenos Aires, diciembre 1948. 1.000 ejemplares.

296.010. — Cariño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan Albornoz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal. 2 mayo 1949.

296.011. — Cariño. Bolero, letra. 2 páginas. Autor: Juan Albornoz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 2 mayo 1949.

296.012. — Poema de piedra y otros poemas. 80 págs. Autor: Aclades M. Payró. Editor: El Autor. Impresor: N. A. Ferrari. 1.000 ejemplares. Bs. As., 29|4|1949.

296.020. — Cappolonio. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de abril de 1949.

296.021. — Pura clase, Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor: Editorial Musical, Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.022. — Taconeando. Tango milonga, letra. 2 págs. Autor: Horacio J. Staffolani. Editor: Editorial Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de abril de 1949.

296.023. — Taconeando. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares, Bs. As., 29|4|1949.

296.024. — Sentencia. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|4|1949.

296.025. — Frente a la vida. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Héctor A. Gerard Cruz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires. 15 abril 1949.

296.026. — Frente a la vida. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Héctor A. Gerard Cruz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril 1949.

296.027. — Sentencia. Tango. letra. 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|4|1949.

296.028. — La mariposa. Tango. letra. 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires. 29|4|1949.

296.029. — La mariposa. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|4|49.

296.030. — Pelele. Tango. música. 2 páginas. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Bs. Aires. 29 abril 1949.

296.031. — Aconcagua. Vals. música. 2 págs. Autor: Teodoro Fernández. Editor: E impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 mayo 1949.

296.032. — Aconcagua. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Glicerio M. Ortiz. Editor e impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 mayo 1949.

296.036. — Unidad. Periódico. Propietario: Esteban J. J. Cabrera. Director: E. J. J. Cabrera. Moreno (Prov. de Bs. Aires), 7 de mayo 1949. 1.500 ejemplares.

296.049. — Vendrás, yo lo sé. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 21|2|1949.

296.050. — Vendrás, yo lo sé. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pertica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

296.051. — Vuelve el tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires. 12|4|1949.

296.052. — Vuelve el tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 12|4|1949.

296.053. — Mi Lago Azul. Foxtrot, música. págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 21|2|1949.

296.054. — Mi lago azul. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 21|2|1949.

296.055. — El diablo y Tom. Fox Swing, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 21|2|1949.

296.056. — El diablo y Tom. Fox Swing, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 21|2|1949.

296.057. — Viajando en trineo. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 12|4|1949.

296.058. — Viajando en Trineo. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares Bs. As., 12|4|1949.

296.059. — El fantasma travieso. Foxswing, música. 2 págs. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.060. — El fantasma travieso. Foxswing, letra. 2 págs. Autor: Dayra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12|4|1949.

296.061. — Olvidarás... Bolero, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 21 febrero 1949.

296.062. — Olvidarás... Bolero, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pertica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 21|2|1949.

296.063. — Zaira. Foxtrot, música. 2 páginas. Autores: Rafael Dadino y Elio Serao. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.064. — Zaira. Foxtrot, letra. 2 págs. Autores: Rafael Dadino y Elio Serao. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.065. — Quisiera Llorar. Choro, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 21 febrero 1949.

296.066. — Quisiera llorar. Choro, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pertica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

296.067. — Cuando llega el fin. — Tango, letra. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 12 abril 1949.

296.068. — Cuando llega el fin. Tango, música. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12|4|1949.

296.069. — El boogie del escocés. (Mac's Boogie). Boogie Woogie, música. 2 páginas. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires. 12 de abril de 1949.

296.071. — Alianza. Periódico. Propietario: Juan Ramón Enrique Queraltó. — Director; Jorge Lapuente. Buenos Aires, segunda quincena de abril de 1949 20.000 ejemplares.

e.27|5-Nº 3.093-v.7|6|49

9 DE MAYO DE 1949

295.827. — Virgen. Tango canción, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino y Roldán Matheu. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.828. — Así cantaba en mis tiempos. Milonga del cuarteador, letra. 2 págs. Autores: Juan Canaro, Francisco Laino y Roldán Matheu. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires. 12 abril|949.

295.829. — La verdad. Periódico. Propietaria: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina. Director: Martín Guibelalde (hijo). Junín (Prov. de Buenos Aires), 29 de abril de 1949. 5.900 ejemplares.

295.830. — Milicia. Periódico. Propietario y director: Julio César Gioscio. Córdoba, segunda quincena de abril de 1949. 8.000 ejemplares.

295.831. — El ocho de espadas. 224 páginas. Autor: John Dickson Carr. Traducción: Susana Uriburu. Ilustró: José Bonomi. Editor: Emecé Editores S. A. Impresora: Cía. Impresora Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires. 15 abril|949.

295.832. — Recuerdos entomológicos. Estudio sobre el instinto y las costumbres de los insectos. 432 págs. Séptima serie. Autor: J. H. Fabre. Traducción: Estela Blomberg. Supervisión e ilustración de: Eusebio de Gorbea. Editor: Emecé Editores S. A. Impresor: Tall. Gráf. Alamos. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

295.833. — El hermano de la costa 256 págs. Autor: Joseph Conrad. Traducción: J. G. De Lauces. Ilustración de: Luis Szalay. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresora: Cía. Impresora Argentina. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril|949.

295.834 — Kant, su filosofía crítica y el derecho. 112 págs. Autor: Alfredo M. Egusquiza. Editor: Emece, Editores, S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.835 — El recuerdo de Luc La Houtie. Novela. 224 págs. Autor: Roger Vercel. Traducción: Enriqueta del Carril. Ilustró la tapa: Luis Szalay. Editor: Emece, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

295.840 — Murió mi mamita. Tango, música. 2 págs. Autor: David R. Mazzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. J. Sangregorio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1930.

295.841 — Murió mi mamita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio Budano. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. J. Sangregorio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1930.

295.842 — La viajera perdida. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 30 abril 1949.

295.843 — La viajera perdida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Blomberg. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.844 — Cantando a trabajar. Marcha escolar, música. 2 págs. Autor: Héctor Iglesias Villoud. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 3 de mayo de 1949.

295.845 — Cantando a trabajar. Marcha escolar. letra. 2 págs. Autor: Magda Ivanissevich de D'Angelo Rodríguez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

295.846 — Nda recoi la culpa. Polka paraguaya, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.847 — Nda recoi la culpa. Polka paraguaya, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.848 — Rubio ñu. (Ojos azules). Polka paraguaya, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Editorial Musical Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 25 abril 1949.

295.849 — Rubio ñu. (Ojos azules). Polka paraguaya, letra. 2 páginas. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 abril 1949.

295.857 — Ei sapito. Guarazón, música. 2 págs. Autores: Dave Dorfman y Luis Astrudillo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Buenos Aires, 7 enero 1949.

295.858 — Era... tan... igual... Tango, música. 2 págs. Autores: Dave Dorfman y Luis Astrudillo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. (Art. 57). Buenos Aires. 7 de enero de 1949.

295.867 — Como en Madrid. Schottisch, música. 2 págs. Autor: Miguel Lope. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires. 1 mayo 1949.

295.869 — Aurinegra. Periódico. Propietario: Alberto Pelucca. Director: Alberto Pelucca Tardieu. Bahía Blanca (Prov. de Bs. Aires), 30 abril 1949. 1.000 ejemplares.

295.871 — Pequeño nocturno en do sostenido menor. Música. 5 págs. Autor: Enrique Baldassari. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 300 ejemplares. Buenos Aires. 15 de febrero de 1949.

295.873 — Hit Comics. Periódico extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, mayo|949. 200 mil ejemplares.

295.874 — Crack Comisc. Periódico extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, mayo|949. 200 mil ejemplares.

295.875 — Modern Comics. Periódico extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril de 1949. 200.000 ejemplares.

295.876 — Instrucciones de servicio. 24 págs. Obra extranjera. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Carter Carburetor Corporation. 10.000 ejemplares. San Luis, Misuri. EE. UU. de Norte América, noviembre de 1948.

295.879 — Andando... Andando. Tango, música. 2 págs. Autor: Ricardo Gilbert. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20|2|949.

295.880 — Muchachas de la Argentina. Vals canción, música. 2 págs. Autor: John Calabry. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.881 — Muchachas de la Argentina. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Feliciano Mitre Navas. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.882 — Llegó el final. Tango, música. 2 págs. Autor: P. V. Lambertucci. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.883 — Llegó el final. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.884 — Fascinación. Vals gitano, música. 3 págs. Autor: F. D. Marchetti. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.885 — Fascinación. Vals gitano, letra en castellano. 3 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.886 — Fascinación. Vals gitano, letra en fracés. 3 págs. Autor: Maurice de Féraudy. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.887 — Corriere degli Italiani. Periódico. Propietario: Corditalia S. R. L. (en formación). Director: Doctor Héctor Rossi. Buenos Aires, 9 mayo 1949. 18.000 ejemplares.

295.888 — El monitor de la educación común. Periódico. Propietario: Consejo Nacional de Educación. Direc-

tor: Félix Manuel Pelayo. Buenos Aires, enero a marzo de 1949. 28 mil ejemplares.

295.889 — Nuestra Idea. Periódico. Propietario: Juventud Socialista Mario Bravo. Director: Pedro Ferrabosco. Zárate (Prov. de Bs. As.), 1 mayo 1949. 600 ejemplares.

295.890 — Amor brasilero. Choro, música. 2 págs. Autor: Tomás Enrique Serraiocco (Tomasito). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Bs. Aires, 9|5|49.

295.895 — El columpio. Ronda infantil, música. 2 págs. Autor: Orencia Cereijo. Editor: El autor. Impresor: E. M. Y. C. 35 ej. Bs. Aires, 28 abril 1949.

295.896 — El columpio. Ronda infantil, letra. 2 págs Autor: Orencia Cereijo. Editor. E. autor. Impresor: E. M. Y. C. 35 ejemplares. Buenos Aires, 28|4|49.

295.900 — Arrafik (El compañero). Periódico. Propietario y director: Jusef Camal. Buenos Aires, mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

295.901 — Continente. Periódico. Propietario: Editorial Los Dos. (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). Director: Joaquín F. Dávila. Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 7.500 ejemplares.

295.903 — Pobres sueños. Bolero, música. 2 págs. Autor: Nito Forani. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.904 — Pobres sueños. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Nito Forani. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.907 — Bravio. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Sany. Editor: Ediciones Mus. Bohemia. Impresor. Donato. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 mayo 1949.

295.911 — La cita. Beguine, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ej. Buenos Aires, 1 mayo 1949.

295.912 — La cita. Beguine, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 1 mayo 1949.

295.913 — Chuchi, Chicho y Chacho. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Bongo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ej. Buenos Aires, 1|5|949.

295.914 — Chuchi, Chicho y Chacho. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1 de mayo de 1949.

295.915 — Turumba y tambor. Candombe, letra. 2 págs. Autor: Roberto Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ej. Buenos Aires, 9|5|949.

295.916 — Turumba y tambor. Candombe, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 9 mayo 1949.

295.917 — Si ya no tengo su querer. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Fargo y Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1949.

295.918 — Si ya no tengo su querer. Tango, música. 2 págs. Autores: Jorge Fargo y Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires. 7 de mayo de 1949.

e.27|5-Nº 3.094-v.7|6|49

MAYO 11 DE 1949

296.113. — Sonatine en trois mouvements. Para piano, música. 14 págs. Autor: Suzanne Baron Supervielle. Editor: El Autor. Impresos: Ricordi Americana, S. A. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1949.

296.114. — Etude. Para piano. Música. 6 págs. Autor: Suzanne Baron Supervielle. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana, S. A. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1949.

296.115. — Sonata. Para piano. Música. 22 págs. Autor: Carlos Suffern. Editor: Ricordi Americana, S. A. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de febrero de 1949.

296.116. — ¡Jorgito! Tango. Música. 2 páginas. Autor: María Julia Cerisola de Molina. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

296.118. — Gualicho. Vals. Letra. 2 págs. Autor: María Julia Cerisola de Molina. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

296.119. — Gualicho. Vals. Música. 2 páginas. Autor: María Julia Cerisola de Molina. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Bs. Aires, 15 de febrero de 1949.

296.120. — Una lágrima. Delirio, para guitarra. Música. 4 págs. Autor: Gaspar Sagreras. Reformada y digitada por: Julio S. Sagreras. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1948.

296.121. — Vals, op. 64, Nº 2. Música para guitarra. 2 págs. Autor: F. Chopin. Transcripción para guitarra de: N. Casuscelli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de febrero de 1949.

296.129. — Nueva Era. Periódico. Propietario: Carlos González y Salvador Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro (Prov. de Buenos Aires, 7 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.135. — El Diario. Periódico. Propietario y director: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, 26 de abril de 1949. 2.000 ejemplares.

296.144. — When your star meets mine. (Tengo una estrella). Fox-blue. Música. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1949.

296.145. — Without a heart. (Sin corazón). Fox-trot. Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.146. — Without a heart. (Sin corazón). Fox-trot. Música. 2 págs. Autor: G. Stoolman. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1949.

296.147. — The moon was new. Música. 2 págs. Autor: Paul Stoolman. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: Casa Lottermoser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1946.

296.151. — San Pedro. Periódico. Propietario y director: Lorenzo Fiorito. Buenos Aires, 24 de abril de 1949. 500 ejemplares.

296.157. — Seguro social mexicano. Estudio de legislación comparada con la previsión social argentina. 186 págs. Autor: José María Goñi Moreno. Editor: Instituto Nacional de Previsión Social. Impresor: Oficina de Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión Social. 500 ejemplares. Buenos Aires. 10 de mayo de 1949.

296.158. — La Verdad en Cine. Periódico. Propietario y director: Manuel Sofovich. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949. 1.500 ejemplares.

296.165. — Trópico. Periódico. Propietario: Universidad Nacional de Tucumán. Director: Horacio Félix Lagos. Tucumán, 9 de mayo de 1949. 15.000 ejemplares.

296.167. — La Verdad. Periódico. Propietarios y directores: Antonio Rouco y Guillermo A. Sullings. Chascomús (Provincia de Buenos Aires), 11 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.169. — Los sindicatos obreros. Su organización jurídica. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia. 172 págs. Autor: Enrique Otaegui. Editor: Enrique Otaegui. Impresor: Mimiógrafo. 70 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

296.171. — Yo soy amigo del tango. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1949.

296.172. — Yo soy amigo del tango. Tango. Música. 2 págs. Autores: Luis y Armando Vallina. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.173. — Aquel amor. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Dalmidio Alberto Baccay. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.174. — Aquel amor. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Dalmidio Alberto Baccay. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949

PUBLICAR NUEVAMENTE

Fecha: 25 de Noviembre de 1948

284.433. — Zamba de mi pago. Zamba. Letra. 2 págs. Autores: Hnos. Abalos. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

284.469. — By-bu. (Bai-bu). (Il vesuvio mio sei tu). Fox-Swing. Letra en italiano. 2 págs. Autor: Filibello. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Imprenta E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1948.

e.27|5.-Nº 3.095.-v.7|6|49

SECCION BALANCES

NUMANCIA

Seguros en General S. A.

Domicilio: San Martín 329 - Capital

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 29 de Octubre de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Diciembre de 1931
Ramos en que opera: Incendios - Automóviles - Marítimos - Cristales

CAPITAL:

Autorizado	$	2.000.000.—
Suscripto	„	1.600.000.—
Realizado	„	1.600.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de Setiembre de 1947

ACTIVO	m$n.	m$n.
Banco Español del Río de la Plata Ltdo.	481.246.54	
Caja	500.—	
Títulos Públicos de Renta:		
637.800 $ nom. Créd. Arg. Int. Serie A		
43.400 „ „ „ „ „ „ B		
12.500 „ „ „ „ „ „ D		
607.200 „ „ „ „ „ „ E		
1.300.900 (su costo)	1.049.155.29	
(Valor bursátil al 30|6|47 $ 1.229.452.64)		
Valores Diversos	60.—	
Préstamos Hipotecarios	1.760.000.—	
Documentos a Cobrar	10.872.39	
Material e Impresos	1.—	
Muebles y Utiles	1.—	
Intereses Vencidos a Cobrar	11.613.62	
Deudores por Premios	460.216.82	
Deudores Varios	10.763.81	
Compañías Reaseguradoras	1.188.44	
Impuesto a los Réditos	786.52	3.786.405.43
Cuentas de Orden:		
Acciones de la Sociedad (Directorio)		90.000.—
		3.876.405.43

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto e Integrado		1.600.000.—
Reserva Legal		147.754.18
Reservas Facultativas:		
Reserva de Previsión	50.000.—	
„ adicional de Riesgos en Curso	300.000.—	
„ para Imprevistos	57.345.11	407.345.11
„ Ley Nº 11.729		43.920.—
Reserva Para Depreciación de Inversiones:		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		104.936.91
Reservas Técnicas:		
Reserva de Riesgos en Curso Sección Incendios	127.000.—	
„ „ „ „ „ „ Automóviles	70.000.—	
„ „ „ „ „ „ Marítima	20.000.—	
„ „ „ „ „ „ Cristales	9.714.81	226.714.81
Reserva Para Siniestros Pendientes:		
Sección Incendios	29.000.—	
„ Automóviles	25.000.—	
„ Marítima	5.000.—	59.000.—
Reservas Para Gastos de Explotación		110.174.25
Intereses Cobrados a Vencer		17.622.18
Acreedores Varios		162.785.54
Partidas en Suspenso		12.000.—
Compañías Reaseguradoras		282.306.78
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	9.463.29	
Utilidades del ejercicio	602.382.38	611.845.67
Cuentas de Orden:		
Acciones de la Sociedad en depósito (Directorio)		90.000.—
		3.876.405.43

Buenos Aires, 30 de Junio de 1947.

Graciano B. Alvarez, vicepresidente. — José E. Rodríguez, gerente. — Julio César Arribeltz, contador. — José Mouriño, síndico. — Vº Bº: Ignacio López, Contador Público - Auditor - Inscripción en trámite - Consejo Prof. de Ciencias Económicas - Capital Federal

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1947

D E B E	m$n.	m$n.
Sección Incendio		
Siniestros pagados	49.873.84	
„ pendientes	29.000.—	
Reaseguros cedidos	1.712.105.05	
Anulaciones	59.172.56	
Reserva de riesgos en curso	127.000.—	
Impuestos Internos	1.344.53	
Gastos de explotación	11.942.82	
Saldo a Cuenta Administración	261.273.14	2.251.711.94
Sección Automóviles		
Reserva de riesgos en curso	70.000.—	
„ „ siniestros pendientes	25.000.—	
Siniestros pagados	38.755.52	
Anulaciones	3.529.61	
Impuestos Internos	2.741.69	
Gastos de explotación	65.772.86	
Saldo a Cuenta Administración	65.430.87	271.230.55
Sección Cristales		
Reserva de riesgos en curso	9.714.81	
„ „ siniestros pendientes	——	
Siniestros pagados	3.029.15	
Anulaciones	276.93	
Impuestos Internos	945.94	
Gastos de explotación	10.228.43	
Saldo a Cuenta Administración	7.170.82	31.366.08
Sección Marítima		
Reserva de riesgos en curso	20.000.—	
„ siniestros pendientes	5.000.—	
Reaseguros cedidos	281.476.33	
Siniestros pagados	2.756.95	
Anulaciones	5.425.47	
Impuestos Internos	6.539.33	
Gastos de explotación	76.628.31	
Saldo a Cuenta Administración	267.288.79	665.115.18
Administración		
Gastos Generales, Alquileres y Publicidad	95.231.92	
Impuestos Superintendencia y Municipales	4.563.23	
Patentes	6.296.43	
Correo y Estampillas	1.524.85	
Amortizaciones		
Material e Impresos	6.945.34	
Muebles y Utiles	8.198.85	
Intereses y Descuentos	25.528.17	148.288.79
Saldo de Utilidades		611.845.67
		3.979.558.21

H A B E R	m$n.	m$n.
Sección Incendio		
Primas del ejercicoi	2.070.225.79	
Derechos de pólizas	25.486.15	
Reserva de riesgos en curso ejercicio anterior	127.000.—	
„ siniestros pendientes	29.000.—	2.251.711.94
Sección Automóviles		
Primas del ejercicio	170.367.51	
Derechos de pólizas	5.863.04	
Reserva de riesgos en curso ejercicio anterior	70.000.—	
„ „ siniestros pendientes	25.000.—	271.230.55
Sección Cristales		
Primas del ejercicio	24.563.97	
Derechos de pólizas	802.11	
Reserva de riesgos en curso ejercicio anterior	6.000.—	
„ „ siniestros pendientes	——	31.366.08
Sección Marítima		
Primas del ejercicio	606.598.55	
Derechos de pólizas	33.516.63	
Reserva de riesgos en curso ejercicio anterior	20.000.—	
„ „ siniestros pendientes	5.000.—	665.115.18
Administración		
Saldo del ejercicio anterior	9.463.29	
„ transf. de Sección Incendio	261.273.14	
„ „ „ „ Automóviles	65.430.87	
„ „ „ „ Cristales	7.170.82	
„ „ „ „ Marítima	267.288.79	
Intereses y Descuentos	149.507.55	760.134.46
		3.979.558.21

Buenos Aires, 30 de Junio de 1947.

Graciano B. Alvarez, vicepresidente. — José E. Rodríguez, gerente. — Julio César Arribeltz, contador. — José Mouriño, síndico. — Vº Bº: Ignacio López, Contador Público - Auditor - Inscripción en trámite - Consejo Prof. de Ciencias Económicas - Capital Federal

e.21|5-Nº 1.842 s|p.p.-v.21|5|49
e.30|5-Nº 1.842 s|p.p.-v.31|5|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

"INDATEC"
TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 684. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Alejandro Gonzalez, casado, argentino, domiciliado en calle Carabobo número doscientos cincuenta y cuatro; don Oscar José Bauchiero, soltero, argentino, domiciliado en calle Juan Juáres número ochocientos setenta y cuatro; don Francisco Ramon, casado, argentino, domiciliado en calle Bárcena número dos mil ciento treinta y tres, y don Walter Cahn, casado, argentino, domiciliado en Avenida Alvear dos mil seiscientos cincuenta; los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento los tres primeros en ejercicio de sus propios derechos y el último lo hace en nombre y representación de su hijo el señor Ingeniero don Ralph Ewald Cahn, argentino naturalizado, casado, justificando su representación con el poder especial que el mismo le tiene conferido por escritura que pasó ante mí en fecha nueve de marzo del corriente año, al folio trescientos setenta y cinco de este mismo Registro y protocolo, que en su matriz tengo para este acto a la vista y transcripto en lo pertinente, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, ...el día nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: ...Escribano autorizante, comparece el señor Ralph Ewald Cahn, que firma "Ralph E. Cahn", argentino naturalizado, de origen alemán, ...de estado casado, ...domiciliado en esta Capital, calle Charcas número tres mil quinientos ochenta y cinco, ...mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe. ...expresa: Que confiere poder especial a favor de su señor padre don Walter Cahn, para que constituya en esta Capital una sociedad de responsabilidad limitada, ...entre el otorgante y los señores don Alejandro Gonzalez, Francisco Ramón y don Oscar José Bauchiero, ...tendrá como denominación comercial distitutiva "Indatec" (Técnica, Industrial y Comercial), Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá un capital originario de cien mil pesos moneda nacional, facultando expresa y ampliamente al mandatario para determinar el objeto de la sociedad, fijar su plazo de duración, domicilio, como así también todas las demás condiciones acerca de la organización, administración y fiscalización, designación de gerentes; bases para la formación de los balances; forma de distribuir las utilidades y de contribuir a las pérdidas; bases para la liquidación y partición; forma de integración del capital y demás cláusulas necesarias conforme a la ...ley nacional argentina número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al efecto faculta al mandatario para que en su nombre y representación otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública de constitución social ...y realice cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída que le fué, ratificó su contenido y firma con los testigos del acto ...Ralph E. Cahn. Tgo.: José A. Macchia. Tgo.: Emilio Otero ...Ante mí: Miguel P. C. Barbot. "Es Copia Fiel, doy fe. Y los Comparecientes, en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Mayo del corriente año queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "INDATEC" (TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Oro número dos mil trescientos cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas y representaciones en cualesquiera puntos de la República Argentina y del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es fabricar, comprar, vender, importar, exportar y efectuar instalaciones termo mecánicas de aire acondicionado, de frío, calefacción, ventilación, de secaderos e instalaciones, materiales, productos y artículos afines, por cuenta propia y|o de terceros y ejercer la representación de empresas argentinas y extranjeras. Podrá también ejercer mandatos, dar y recibir consignaciones, comprar, vender, permutar y gravar bienes inmuebles y, en general, realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con dichos negocios y permitidos por las leyes, inclusive adquirir otros negocios y sociedades o participar en los mismos. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital queda suscripto por los socios en partes iguales de veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean veinticinco cuotas cada socio, en dinero efectivo. Dichos aportes son integrables así: trece mil pesos moneda nacional por cada socio, en este acto, y el saldo de doce mil pesos moneda nacional por cada socio, cuando lo requiera la sociedad por resolución unánime de los socios. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de Mayo del corriente año, sin perjuicio de que los socios prorroguen la misma y sin perjuicio de la cláusula novena de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma, estarán a cargo de los cuatro socios, como gerentes, quienes actuarán siempre cualesquiera dos de ellos conjuntamente, o uno de ellos conjuntamente con un apoderado dentro de las facultades que se confieran a éste. Los apoderados serán nombrados por los cuatro socios de común acuerdo, sin perjuicio de que los correspondientes poderes sean conferidos por cualesquiera dos de los socios, en nombre y representación de la sociedad, sin necesidad de demostrar la resolución unánime de los cuatro socios. Los socios gerentes tienen las facultades y atribuciones establecidas en los artículos trece y siguientes de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato, tienen las más amplias facultades para obligar a la sociedad, pudiendo ejercer por si, o por apoderados que designen por la sociedad, cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin restricción alguna. Sin embargo, les es prohibido comprometer a la sociedad en asuntos ajenos al interés social y realizar los actos a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El cargo de gerente no es sustituíble, sin perjuicio de lo que establece la cláusula octava de este contrato. El socio gerente señor Alejandro Gonzalez revestirá el cargo de director comercial; el socio gerente señor Ralph Ewald Cahn, el de director técnico y los socios gerentes señor Oscar José Bauchiero y Francisco Ramón cada uno el de director de obras. Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y todas sus energías a los intereses sociales, no debiendo ocuparse de otras actividades algunas, salvo autorización expresa por escrito de los demás socios, por resolución unánime de caso en caso. Los sueldos de los socios gerentes, imputables a gastos generales, y sus eventuales de más remuneraciones serán fijados de común acuerdo por los socios, oportuna y periódicamente. — Séptima: Anualmente al día treinta de Abril de cada año, por primera vez al día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, se establecerá la situación económica exacta de la sociedad, mediante inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. La utilidad líquida y realizada, después de deducir las amortizaciones, castigos y reservas que los socios estimen necesarios y convenientes y después de deducir el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, de acuerdo con la ley, será distribuído entre los socios

por partes iguales. La pérdida, en su caso, será soportada por los socios en la misma proporción. Será facultativo de los socios retirar hasta el cincuenta por ciento de sus respectivos haberes por utilidades distribuídas; el otro cincuenta por ciento les será acreditado en sendas cuentas especiales cuyos saldos serán destinados a aumento de capital, a realizarse cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. Los saldos acreedores en las referidas cuentas especiales no devengarán intereses; los saldos acreedores, en su caso, de las cuentas personales de los socios ganarán intereses a un tipo que los socios, de común acuerdo, fijarán periódicamente. — Octava: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios serán anotados en un libro de actas rubricado en que firmarán los socios o sus representantes, pues aquéllos pueden hacerse representar ante la sociedad mediante mandato por simple carta o votar por telegrama o carta, en caso de ausencia u otro impedimento de asistencia. La aprobación de los balances y las demás resoluciones atingentes a la sociedad que no requieran mayorías especiales determinadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se verificarán por mayoría de votos de cuotas de capital suscripto. — Novena: Después del día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno y para cada fin de ejercicio subsiguiente cada socio puede separarse de la sociedad mediante preaviso a los demás socios de por lo menos seis meses, pudiendo entonces los demás socios hacerse cargo de las cuotas de capital del socio saliente por partes iguales o en la proporción que resuelvan, de común acuerdo. La resolución correspondiente deberá ser comunicada al socio saliente a más tardar tres meses antes de finalizar el ejercicio. En caso de resolver los socios restantes la adquisición, ésta se realizará por el valor que resulte del balance general que se practique a fines del respectivo ejercicio. No se incluirán en el activo social en ningún caso valor de llave u otros valores intangibles. El pago comprendiendo el aporte de capital y los haberes en cuenta especial (cláusula séptima), después de acreditar a ésta el cincuenta por ciento de las utilidades del ejercicio, será efectuado al socio saliente en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas, más intereses a razón del seis por ciento anual a partir del primero de mayo del mismo año, siendo facultativo de los adquirentes de las cuotas de capital adelantar en cualquier momento, total o parcialmente, el pago de dichas cuotas, beneficiándose en los intereses no devengados. Si los socios restantes no se hicieran cargo de las cuotas de capital del socio saliente, o se hicieran cargo de tan solo una parte de las mismas, y si el socio saliente no propusiera con respecto a sus cuotas o el remanente de las mismas, en su caso, un adquirente ajeno a la sociedad que fuera aceptado por unanimidad por los socios restantes, o no se presentara otro adquirente aceptable para aquéllos, la sociedad será liquidada parcialmente mediante reducción proporcional de su capital. — Esto sin perjuicio del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los socios, los herederos y|o derecho-habientes del socio afectado deberán unificar su representación ante la sociedad. — Podrán separarse de la sociedad o continuar en ella en las mismas condiciones que el socio afectado, salvo lo que se refiere al cargo personal de éste. — Los herederos y derecho-habientes deberán comunicar su resolución a los socios restantes a más tardar a los dos meses de haberse producido la incapacidad o el fallecimiento. — Se practicará dentro del plazo de dos meses, y al día de haber ocurrido la incapacidad permanente o el fallecimiento un inventario y balance general. — En caso de optar los herederos y derecho-habientes del socio afectado por separarse de la sociedad se retasará minuciosamente los valores de dicho balance, tomando en cuenta el eventual aumento o la eventual disminución del valor adquisitivo del peso argentino. — Llegado el caso, los socios restantes pueden hacerse cargo, por partes iguales o en la proporción que resuelvan de común acuerdo, de los haberes del socio afectado, por capital y haberes en su cuenta especial (Cláusula séptima) después de acreditarse a ésta el cincuenta por ciento de la parte proporcional de las utilidades hasta el día de la incapacidad permanente o del fallecimiento, abonando tales haberes a los herederos y derecho-habientes en los plazos y con los intereses estipulados en la cláusula novena de este contrato, debiendo efectuarse el pago de la primera cuota trimestral a los tres meses de la fecha a la que haya sido practicado el balance a que se refiere esta cláusula décima. — Será facultativo de los adquirentes de las cuotas de capital adelantar en cualquier momento, total o parcialmente, el pago de dichas cuotas, beneficiándose en los intereses no devangados. — Los beneficiarios de los mencionados plazos de pago reconocerán al vendedor de las cuotas de capital las diferencias por eventual disminución del valor adquisitivo del peso argentino que pudieran producirse desde el día de adquisición hasta los respectivos días de pago efectivo. — En cambio, en caso de aumento del valor adquisitivo, los compradores se beneficiarán en tales diferencias eventuales. — Si los socios restantes no se hicieren cargo de las cuotas de capital del socio afectado, o se hicieren cargo de tan sólo una parte de las mismas, y si los herederos y derecho-habientes no propusieren con respecto a sus cuotas o el remanente de las mismas, en su caso, un adquirente ajeno a la sociedad que fuere aceptado por unanimidad por los socios restantes, o no se presentara otro adquirente aceptable para aquéllos, la sociedad será liquidada parcialmente mediante reducción proporcional de su capital. — Esto sin perjuicio de las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primera: En caso de disolución de la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, que serán designados por los socios por mayoría de cuotas de capital, fijándose en la misma forma los honorarios, en su caso, de los liquidadores, las normas generales para la liquidación y la forma de renovación de los liquidadores, o su reemplazo en caso de impedimento de alguno de los mismos. — Tales resoluciones serán tomadas en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad. — Décimo segunda: Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos y|o derecho- habientes, en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento y consecuencias de este contrato, será sometida por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte disidente. — En caso de discordia, los arbitradores nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea designado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El lando arbitral será final e inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes con fuerza de ley. — El nombramiento de los árbitradores y la fijación de los puntos a resolver tendrán lugar dentro de los quince días de solicitado por cualquiera de las partes. — Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar al que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. El árbitro único nombrado por los arbitradores, en caso de discordia, en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan definitivamente constituída la Sociedad "Indatec" (Técnica, Industrial y Comercial), Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, de este contrato cuya inscripción en el Registro Público de Comercio será gestionado de inmediato. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigo, del acto. Don José Antonio Macchia y Don Emilio Otero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Gonzalez. — Oscar J. Bauchiero. — F. Ramon. — W. Cahn. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Emilio Otero. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos veintiséis pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad "Indatec" (Técnica, Industrial y Comercial), Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: del quinientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y siete, al presente, Serie I., que sello y firmo en Buenos Aires a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — E l. de la Repúb'ica y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5-Nº 15.527 - v.3|6|49.

"INMOBILIARIA LOS PARAISOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Juan Feinstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 2275, Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo número 1848, Elías Schraer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Esmeralda Nº 669, Moisés Winograd, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe Nº 2730, Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2263, Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 1820, Beiris Vainstoc, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 679, Salomón Elías Winograd, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe 2730, e Isaac Gelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 2000, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, con asiento actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 1824, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrá establecer en cualquier punto de la República y|o del exterior; y bajo la denominación social de "INMOBILIARIA LOS PARAISOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su objeto será la adquisición de bienes inmuebles urbanos y rurales, su explotación, fraccionamiento y|o venta, ya sea en block o subdivididos, y la construcción de viviendas de todo tipo. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de Veinte Años contados desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos m|n., dividido en cuotas de Cien pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por Jacobo Garfunkel: Doscientos Cuarenta Cuotas, o sean Veinticuatro Mil Pesos moneda nacional, Juan Feinstein, Doscientos Cuarenta Cuotas, o sean Veinticuatro Mil Pesos moneda nacional; Elías Schraer, Ciento Ochenta Cuotas, o sean Dieciocho Mil Pesos moneda nacional; Moisés Winograd, Ciento Ochenta Cuotas, o sean Dieciocho Mil Pesos Moneda Nacional; Jacobo Moseek (Moisés) Wengrower, Ciento Veinte Cuotas, o sean Doce Mil Pesos Moneda nacional; Marcos Garfunkel, Noventa Cuotas, o sean Nueve Mil Pesos Moneda nacional; Beiris Vainstòc, Sesenta Cuotas, o sean Seis Mil Pesos moneda nacional; Salomón Winograd, Sesenta Cuotas o sean Seis Mil Pesos moneda nacional e Isaac Gelman, Treinta Cuotas o sean Tres Mil Pesos Moneda nacional. — El capital establecido queda íntegramente aportado en este acto, y en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Juan Feinstein, Jacobo Garfunkel, Elías Schraer y Moisés Winograd, quienes asumen por este acto el cargo de Gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones, y con todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios Gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar tal como lo hacen habitualmente, anteponiendo la denominación de la sociedad. — En tales condiciones, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, pudiendo realizar los gerentes en nombre de la sociedad, toda clase de operaciones bancarias, en cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos creados o los que en el futuro se crearen y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, por los precios, plazos y formas de pago que se determinen, darlos en arrendamiento aún por más de seis años, constituir sobre los mismos derecho real de hipoteca, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, o de instituciones privadas o particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y garantía personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para efectuar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social en garantías, fianzas o cualquier otra responsabilidad a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, el día 31 de mayo, se practicará el Balance General de los negocios sociales, de acuerdo a las normas que determinan la Ley 11.682 y disposiciones reglamentarias. — Las ganancias o pérdidas resultantes, serán anualmente distribuídas o soportadas por los socios en la proporción siguiente: Juan Feinstein 20 o|o, Jacobo Garfunkel 20 o|o, Elías Schraer 15 o|o, Salomón Winograd 5 o|o, Moisés Winograd 15 o|o, Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower 10 o|o, Marcos Garfunkel 7,5 %, Beiris Vainstoc 5 %, Isaac Gelman 2,5 o|o. — Deberán efectuarse previamente las deducciones que determina el artículo 20 de la Ley 11.645. — Octava: Los balances que determina la cláusula precedente, deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándose aprobados de hecho si dentro del plazo indicado no hubieren sido observados. — Novena: La voluntad de las partes como socios, se expresará en asambleas ordinarias o extraordinarias, y la aprobación de los balances, como cualquier otra resolución que interese a la sociedad, se adoptará por mayoría de votos que representen la mayoría del capital; salvo las que por expresa disposición de la Ley, se requiera mayoría superior o unanimidad. Se computará un voto por cada cuota social. Las resoluciones se asentarán en el correspondiente libro de Actas, que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha de producida la incapacidad o deceso, el que deberá quedar confeccionado dentro de los 30 días. Se admitirá a un representante único del incapáz o de los herederos en su caso, con meras funciones de vigilancia. Se computarán las tierras y los edificios por el valor que tase el perito que se designará de común acuerdo entre los interesados, y por su valor los créditos a cobrar, previa deducción de la ganancia a devengar, que se calculará de acuerdo a los porcentajes previstos en el artículo 68 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.682. — Los porcentajes serán los que correspondan a los plazos a que se hubiere concertado originariamente cada operación. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse dentro de los treinta días de haber sido puesto de manifiesto, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro del mismo término, los representantes del incapaz o herederos del fallecido, deberán optar por continuar como asociados, en cabeza de un único representante, con los mismos derechos y obligaciones del causante, salvo el de ejercer la gerencia de la sociedad en su caso, o por el retiro de su parte de capital y ganancias si las hubiere. En este último supuesto, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes podrán adquirirlas dentro de los treinta días por el precio que resulte de acuerdo al balance precedentemente mencionado. Dicho precio deberá ser abonado: 50 % al contado, 25 % dentro de los seis meses de formalizada legalmente la transferencia, y el 25 % restante dentro de los doce meses a contar de la misma fecha, documentándolo con pagarés suscriptos por el o los adquirentes, con su firma personal, y con un interés del 6 % anual. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmete pagado el precio de adquisición. Undécima: Si los socios no adquirieran las cuotas de capital en el caso y forma prevista en el artículo anterior, los derecho habientes del socio fallecido o incapaz podrán vender a terceros las cuotas de capital que pertenecieron a aquél, previa conformidad de la mayoría de los socios sobrevivientes o capaces que representen las tres cuartas partes del capital social.

— Duodécima: La liquidación y partición de la sociedad se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio vigente. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que deberán ser designados uno por cada parte en litigio, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. — Cualquier demora que se incurriera en la designación del árbitro, dará derecho a la o las otras partes a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. — Estos, antes de entrar a conocer, nombrarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Bajo las trece cláusulas precedentes, queda formalizada la presente sociedad, que las partes se obligan cumplir, conforme a derecho; disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código Civil, constituyendo domicilio a todos los efectos legales, en los suyos reales arriba indicados. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 21 días de mayo de 1949. — Sobre el raspado: "suscitare", vale. E|l.: "(Moisés)", vale. — Entre líneas: "Moszek", vale. — Marcos Garfunkel. — Moisés Winograd — S. Winograd. — B. Vainstoc. — J. M. Wengrower. — J. Feinstein. — Elías Schraer. — I. Gelman. — J. Garfunkel.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5-Nº 15.546-v.3|6|49

F. L. U. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscribirán, comparecen: Don Celindo Abundio Baruffaldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Boedo seiscientos ocho, Don Ivan Segura Ayerza, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe cuatrocientos ochenta y uno, Don Fernando Segura Ayerza, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe mil treinta y Don Américo Martínez, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Maza ochocientos cuarenta y dos, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: — Artículo Primero: Con la denominación de F. L. U. S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los comparecientes declaran constituída esta sociedad. — Artículo Segundo: El domicilio legal y asiento principal de la sociedad serán en la Ciudad de Buenos Aires calle Maza número ochocientos cuarenta al cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales, dentro o fuera de la República Argentina y asignarles o no capital. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de las patentes nacionales de invención números cincuenta y tres mil ochocietos setenta y nueve, cincuenta y cuatro mil trescientos cuatro y sesenta mil cuatrocientos doce, de cuyos derechos es titular exclusivo el socio Celindo Abundio Baruffaldi, quien cede todos sus derechos de propiedad y exclusividad que le reconocen las citadas patentes de invención a favor de la sociedad, como aporte de capital en la forma que se especifica más adelante. Igualmente la sociedad tendrá por objeto la fabricación de aparatos protegidos por dichas patentes, como así también la venta, distribución y colocación de repuestos para motores y automotores en general, pudiendo dedicar sus actividades a todos los negocios inherentes a ese ramo comercial y que tenga relación directa o indirecta con la mecánica en general. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional curso legal, cada una, suscripto e integrado por los comparecientes en la forma que se especifica a continuación: El señor Celindo Abundio Baruffaldi suscribe e integra cuarenta y cinco cuotas cuyo monto es de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional curso legal, es el precio asignado a la transferencia de las patentes de invención que han sido especificadas en el artículo cuarto de este contrato y cuyos derechos de propiedad quedan transferidos por este acto a favor de la sociedad. El señor Ivan Segura Ayerza, suscribe setenta cuotas de las cuales integra cincuenta en dinero efectivo cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, el señor Fernando Segura Ayerza, suscribe e integra en dinero efectivo, veinte y cinco cuotas representativas de veinte y cinco mil pesos moneda nacional curso legal y el señor Américo Martínez suscribe e integra diez cuotas en dinero efectivo representativas de diez mil pesos moneda nacional curso legal. Total del capital suscripto, Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Celirdo Abundio Baruffaldi e Ivan Segura Ayerza, en forma conjunta, indistinta o alternativamente, quienes revestirán el cargo de Gerentes con las facultades y responsabilidad especificadas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y además las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por expresamente reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad, podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, ya sean ellos oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos o préstamos pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente con depósitos o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Artículo Séptimo: Los socios Gerentes señores Celindo Abundio Baruffaldi e Iván Segura Ayerza, percibirán mensualmente una asignación de un mil pesos moneda nacional cada uno, en concepto de honorarios. Los socios podrán desempeñar funciones permanentes como empleados de la sociedad y asignarse sueldos, remuneraciones e interesaciones por su trabajo, pero a los efectos de fijar esas retribuciones será necesaria la conformidad de ambos gerentes. — Artículo Octavo: La sociedad deberá practicar todos los años el treinta y uno de Diciembre su balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, los que se considerarán aprobados si no fueren objetados dentro de los treinta días de notificados. En lo que respecta a las amortizaciones ellas se efectuarán conforme a las directivas que para el caso imparta la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Artículo Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y un diez por ciento para reserva social. De esta última reserva se podrá disponer únicamente la conformidad de la totalidad de los socios. El saldo de las utilidades previa deducción de las interesaciones y gratificaciones que la sociedad resuelva acordar por la mayoría de votos de sus socios, se distribuirá entre todos los socios en proporción a su capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en la misma proporción. — Artículo Décimo: La sociedad deberá llevar un libro de actas en donde se dejará constancia de las asambleas o reuniones de los socios y de las resoluciones respectivas, tanto en lo que se refiere a la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, como de cualquiera otra resolución que interese a la sociedad. En todas estas reuniones de socios cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que hubiere integrado. — Artículo Décimo Primero: En caso de incapacidad física o legal o de fallecimiento de un socio, los representantes legales o herederos en su caso, podrán continuar formando parte de la sociedad, pero para ello será necesario que unifiquen su personería. Si los representantes legales o herederos o sucesores desearen vender su parte, los socios restantes tendrán opción a comprársela por el importe del capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas, conforme al último balance aprobado, pero al efecto de saber cuál de los socios restantes hará uso de ese derecho, de opción deberá realizarse una licitación privada entre ellos ante Escribano Público, en la cual se tomará como base mínima el importe antedicho, a los efectos de adjudicarse uno de ellos este derecho de opción. — Artículo Décimo Segundo: El socio señor Celindo Abundio Baruffaldi se obliga por este acto a vender a la sociedad su actual establecimiento mecánico que tiene instalado en la calle Maza número ochocientos cuarenta al cuarenta y dos, con todos sus elementos constitutivos, de acuerdo a las prescripciones de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete y previas las diligencias y requisitas de la citada Ley. Quedan excluídas de esa venta las patentes de invención que han sido transferidas por este acto a la sociedad en concepto de aporte del socio Celindo Abundio Baruffaldi. El precio de esta venta queda convenido en la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, pagadero a los sesenta días, a contar de la fecha de inscripción de la presente sociedad en el Registro Público de Comercio, siempre que al vencimiento de dicho plazo, se hallan podido cumplir todos los requisitos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sobre transferencias de negocios. — Artículo Décimo Tercero: Para el caso de liquidación de la sociedad ésta deberá realizarse por medio de una comisión especial de socios o de terceros, nombrados al efecto por la mayoría de votos de los socios interesados. El importe líquido que resultare se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los socios o entre éstos o sus herederos, o sus sucesores, serán dirimidas o resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero por el señor Juez de Comercio. Su laudo será inapelable, pues desde ya se renuncia a todo recurso contra el mismo. — Artículo Décimo Quinto: Los socios así mismo convienen, que si cualquiera de ellos durante la vigencia del presente, se retirase de la Sociedad, en no integrar ninguna otra que se dedique a una actividad igual o similar a F. L. U. S. ya sea en calidad de socio o empleado durante el término de cinco años, a contar desde el día de su retiro. Bajo las estipulaciones que preceden, los comparecientes dan por definitivamente constituída la sociedad, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel y exacto cumplimiento. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Santiago J. Ilundain y Don Horacio E. Ratti, vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Celindo Abundio Baruffaldi. — Iván Segura Ayerza. Fernando Segura Ayerza. Américo Martínez. — Sgo. J. Ilundain. — N. J. Larroudo. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Guyot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números doscientos sesenta y siete, mil trescientos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Baruffaldi — tendrán — constitutivos — Horacio — E. Ratti. — Vale. — Entre líneas: y — Vale. — Raúl A. Guyot. — Hay un sello. — Dto. Ley 30.440 $ 1.232.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|5-Nº 15.539-v.3|6|49

MARGLOB ARGENTINA

Comercial, Industrial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Camercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Adalberto Markus, de nacionalidad Costarriqueño, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Vicente López un mil setecientos cuarenta y siete, y don Hans (Juan) Satzger, de nacionalidad austríaco, de treinta y siete años de edad, con domicilio en calle Santa Fe tres mil ochocientos ochenta y seis, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Adalberto Markus y Hans (Juan) Satzger, la sociedad que girará con la denominación "MARGLOB ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle San Martín número trescientos sesenta y cinco, escritorio trescientos trece, pudiendo instalar sucursales en toda la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será ejercer toda clase de comercio, industrias o financiación, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales mediante la compra de mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse, pudiendo comprar, vender, explotar, o transferir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de título y/o valores cotizables en la Bolsa de Comercio. — b) Industriales de toda índole, incluso la instalación de fábricas, su explotación, elaboración y comercialización de los productos manufacturados. — c) Financiera de cualquier forma, salvo las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, mediante el aporte de capital, o empresas o negocios realizados, en vías de realización o sociedades constituídas o a constituirse. — d) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus productos o producciones, mandatos y consignaciones, pudiendo fusionar compañías o sociedades para todas estas operaciones, constituir compromisos con tal objeto, llevarlos a cabo o interesarse en todo negocio lícito. — e) Inmobiliarias de toda clase. — f) Importación o exportaciones de todas clases por cuenta propia o de terceros. — g) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, participando en ellas mediante las modalidades que determinen sus respectivos contratos. — h) Solicitar de los gobiernos o municipalidades todas clases de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. — i) dar y tomar bienes raíces en arrendamientos, constituir sobre inmuebles todas clases de derechos reales, como ser: Hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc., etc., efectuando toda clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás instituciones oficiales o particulares. — j) Recibir y dar capitales en préstamos, contraer obligaciones particulares, y en general sin excepción alguna, inclusive operaciones bancarias y seguro, debiendo entenderse que ningún acto jurídico, comercial, industrial o financiero dejará de realizarse siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio, aún en el caso de no encontrarse comprendidas en las operaciones enunciadas, siempre que ellas se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será por el término de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios le acuerden. — Artículo Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas cuotas de Cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas totalmente en

la siguiente forma Adalberto Markus doscientas una cuotas o sean Veinte Mil cien pesos moneda nacional y Hans (Juan) Satzgel noventa y nueve cuotas o sean Nueve mil novecientos pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: Los socios podrán ceder sus cuotas entre sí, sin necesidad de consentimiento o aprobación previa de los socios; pero, para el caso de tenerlas que ceder a un tercero, primeramente serán ofrecidas a los socios por el término de quince días y en el caso de no ser aceptadas por éstos en ese término, se podrá hacer la cesión con la conformidad y voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Sexto: La representación, administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de la gerencia que ejercerán cualquiera de los socios o de otras personas que designen los mismos. — La gerencia podrá efectuar todos los actos que se mencionan en el artículo segundo del presente contrato, con las más amplias facultades, y tendrán aun aquellas para las cuales se necesitan poderes especiales, conforme a lo dispuesto en lo pertinente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la salvedad de que les está prohibido otorgar fianzas en nombre de la sociedad para operaciones ajenas a la misma, o celebrar actos o negocios extraños al objeto social. — Artículo Séptimo: Quedan designados para ocupar la Gerencia de la sociedad los socios Don Adalberto Markus y Don Hans (Juan) Satzgel, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente en cualesquiera de los actos, contratos o negocios de la sociedad, en la forma que se expresa en el citado artículo segundo de este contrato, pudiendo en consecuencia firmar las escrituras públicas, o documentos privados, pagarés, letras de cambio, cheques y cualquier otro documento de comercio que exijan las operaciones sociales, abrir y cerrar cuentas en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, y especialmente cobrar, percibir, dar recibos, representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ministerios y sus delegaciones, municipalidades y cualquier otra repartición nacional, provincial o territorial, autoridades ejecutivas, legislativas nacionales o provinciales; igualmente para que ocurran ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, pudiendo entablar y contestar demandas y contrademandas, reconvenir, oponer excepciones, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, comparecer a juicios verbales y de conciliación, pedir cotejo de letras y reconocimiento de firmas, prestar y exigir juramentos, fianzas y cauciones reales o personales, tachar, apelar, recusar, acusar, transar judicial o extrajudicialmente, desistir, nombrar toda clase de peritos, de árbitros arbitradores, juris amigables componedores con terceros en casos de discordia, solicitar embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos, venta de bienes de sus deudores y fiadores, pedir indemnizaciones de daños y perjuicios, intervenir en incidentes, solicitar la rescisión o cumplimiento de contratos, otorgar protestos y protestas, solicitar quiebras y sus levantamientos, conferir poderes especiales, generales y revocarlos a terceros, para causas judiciales o administrativas de cualquier fuero, grado o jurisdicción y practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las operaciones sociales y en beneficio de la sociedad. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que dos de ellos o la gerencia lo solicitare mediante telegrama colacionado. Las asambleas se realizarán en un todo de conformidad con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: Las utilidades de la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: Se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal y el remanente será distribuido el sesenta y siete por ciento para el socio Adalberto Markus y el treinta y tres por ciento para el socio Hans (Juan) Satzgel. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo: Todos los socios tendrán una asignación mensual de Quinientos pesos m/n. cada uno correspondiente a los gastos de representación de la sociedad. — Artículo Undécimo: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el Balance General que se realizará al día treinta y uno de Diciembre de cada año, arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación salvo disposición en contrario de común acuerdo entre los socios, la que se practicará indistintamente por los socios, quienes encauzarán la gestión al pago de los créditos contra la sociedad y la realización del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la misma, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "En Liquidación". — Artículo Décimo Segundo: Si al finalizar el plazo de duración del contrato social los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a la liquidación en la misma forma que contempla el artículo anterior. — Artículo Décimo Tercero: En ambos casos de liquidación la partición del producido se hará entre los socios en la forma consignada para utilidades en el artículo noveno de este contrato. — Artículo Décimo Cuarto: Si durante la vigencia de la sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto, los herederos respectivos, quienes deberán en cada caso o socio fallecido, unificar la representación e intervendrá este directamente en la sociedad a los efectos del contralor y fiscalización de la misma, pero nunca para ocupar el cargo de gerente, y sí para percibir las utilidades que correspondan al desaparecido. — Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose en este caso lo referente a los derechos del incapaz, con el curador judicial provisorio o definitivo que se designe en el respectivo juicio de insania. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier cuestión, duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios, por cualquier causa, será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada socio, los que podrán designar a un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligará a todos los socios. — Artículo Décimo Sexto: El capital social podrá ser ampliado hasta la suma que lo permita la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los diez y seis artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituída la precitada sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todos y cada uno de los artículos pactados con arreglo a la citada ley, debiendo inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio por cualesquiera de los socios quienes podrán otorgar poder especial. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificaicón, se firma en un solo ejemplar de un mismo tenor y a un sólo efecto en la fecha "ut supra". — Adalberto Markus. — Hans Satzgel. — E/líneas: no, las. Vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — E/l. Secretaría del Autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5-Nº 15.272-v.3|6|49

LAMOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto·

Entre los señores Jacinto Lamota (padre) español, viudo, que firma "Jacinto Lamota", por una parte, y por la otra Jacinto Lamota Marti; argentino naturalizado, casado, Ricardo Lamota, español, casado, Miguel José María Lamota, español, casado, y José Carmelo Pedro Lamota Marti, argentino, soltero, que firman respectivamente: Jacinto Lamota (h.), Ricardo Lamota; Miguel Lamota y José Lamota, todos ellos mayores de edad y con domicilio en Bartolomé Mitre 1360 de esta Ciudad, componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Casa Lamota" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de abril 1946, bajo el Nº 276, folio 233, libro 10, y modificación inscripta el 22 de noviembre 1947, bajo el Nº 1744, folio 81, libro 14, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Jacinto Lamota (padre) cede y transfiere por este acto a sus consocios la totalidad de las cuotas de que es titular en la sociedad de responsabilidad limitada Casa Lamota, o sean tres mil ochocientos setenta cuotas de cien pesos m|nacional cada una, en la siguiente proporción: al Sr. Jacinto Lamota (h.) novecientas sesenta y ocho cuotas; al Sr. Ricardo Lamota, novecientas sesenta y ocho cuotas y a los señores Miguel y José Lamota, novecientas sesenta y siete cuotas a cada uno, retirándose en consecuencia de la sociedad, de la que quedan como únicos socios los cuatro nombrados en último término. — Segundo: La venta se hace al contado y por la suma de Trescientos Ochenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 387.000.— m|n.) que el vendedor recibe mediante un crédito en efectivo, en cuenta corriente de la CASA LAMOTA S. R. L. transfiriendo los socios adquirentes los saldos necesarios de sus respectivas cuentas particulares; cuenta corriente de la cual el vendedor podrá disponer libremente y cuyos saldos devengarán un interés del siete por ciento anual, que se acreditará mensualmente. — Igualmente se le acreditará en esa cuenta las sumas que le correspondan de los fondos de reserva constituídos, además de las utilidades corridas por este ejercicio que se calcularán en función de las ventas hasta la fecha de este convenio. — Tercero: Los socios convienen asimismo, y en virtud del retiro del Sr. Jacinto Lamota (padre) modificar el contrato de sociedad en la siguiente forma: "Artículo Quinto": El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Ochenta y Siete Mil Pesos m|n., dividido en 7.870 cuotas de cien pesos m|n., cada una, y lo suscriben íntegramente los cuatro socios en las proporciones siguientes: Jacinto Lamota (h.) 1968 cuotas; Ricardo Lamota, 1968 cuotas; Miguel José María Lamota, 1967 cuotas y José Carmelo Pedro Lamota Marti 1967 cuotas". "Artículo Ocho": Todos los socios son designados gerentes,, pero para obligar a la sociedad es indispensable la firma de dos socios cualesquiera, con la sola excepción de que para librar cheques sobre fondos propios de la sociedad o en descubierto, y el endoso de cheques y giros para su depósito, podrá también hacerlo individualmente el socio José Carmelo Pedro Lamota Marti. — De conformidad, firman dos ejemplares de un mismo tenor, el original en el sellado de Ley, en Buenos Aires a diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Jacinto Lamota. — Jacinto Lamota (h.). — Ricardo Lamota. — Miguel Lamota. — José Lamota.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30|5-Nº 15.541-v.3|6|49

LIBRERIA EDITORIAL MUNDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Joaquín O. Pano, con fecha 21 de Abril de 1949, los señores Arturo Genaro Alvarez y Carlos García Rodríguez, venden, ceden y transfieren veinte y seis cuotas de capital que tienen en la sociedad "LIBRERIA EDITORIAL MUNDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: diez cuotas a José Ignacio Ferro, diez cuotas a Juan Carlos Ferro, y seis cuotas a Diego Borjas Peñaloza, cuyas cuotas cedidas corresponden trece al señor Alvarez y trece al señor García Rodríguez. — Raspado: cedidas, vale.

Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|5-Nº 15.554-v.3|6|49

TRANSIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha ocho de Marzo de 1949, los señores Federico Arturo Frischemeier y Hugo Renato Lanfranco, ceden y transfieren al señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer setecientas noventa y diez cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, respectivamente, que aquéllos poseen en TRANSIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.30|5-Nº 15.540-v.3|6|49

TALLERES UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano don Héctor E. Vallazza, de fecha veinte y nueve de Enero del corriente año, la sociedad "TALLERES UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó el artículo tercero de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Tercera: La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios que revestirán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social y demás amplias facultades, pudiendo firmar cualesquiera de ellos indiferentemente, con su firma personal bajo la fórmula "Talleres Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ochenta mil pesos". — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros."

e.30|5-Nº 15.549-v.3|6|49

COTECA

Compañía Técnico Constructora Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Angel Gregorio Hernández, de nacionalidad argentino, estado civil casado, domiciliado en J. B. Alberdi 772 - Dpto. 1º Capital Federal, y Luis Emilio Forneron, de nacionalidad argentino, estado civil casado, domiciliado en Boyacá 697, Dpto. B, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, celebran este contrato conforme a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera - Naturaleza: Constituyen los contratantes una sociedad de responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de COTECA, COMPAÑIA TECNICO CONSTRUCTORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo sus únicos miembros los firmantes del presente. — Segunda - Domicilio y duración: El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital calle Bmé. Mitre 341, Esc. 307, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operacones pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha del presente, pudiendo prorrogarse. — Para el caso de que cualquiera de los socios no quiera proseguir con el giro social deberá avisar a los otros socios por medio auténtico y documentado en sus domicilios reales antes de que falten tres meses para concluir el contrato. — Tercera - Objeto: El objeto social será la realización de estudios y trabajos técnicos y la ejecución de proyectos, dirección, administración y construcción de obras en general y viales; compraventa, financiación y explotación de bienes inmuebles o muebles, al contado o a plazo, con o sin garantías; representación, importación o exportación de maquinarias, materiales de construcción y cualquier otro negocio lícito comercial o civil sin limitación alguna de actividades, siendo las mencionadas de carácter enunciativo y no limitativo. — La sociedad hará uso íntegramente del capital social y de sus créditos, exceptuándose las reservas mencionadas en la cláusula octava. — Los socios podrán pertenecer a otras sociedades y podrán dedicarse a actividades distintas o análogas a las indicadas en la presente cláusula, sobreentendiéndose que no deben descuidar sus obligaciones en la presente sociedad. — Cuarta - Capital: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000,—) dividido en doscientas cuotas (200) de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000,—) suscriptas por los socios en la siguiente forma: Angel Gregorio Hernández cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Luis Emilio Forne- (Continúa en sello $ 0,10 m|n. Nº 219.166) (Es continuación del sello de $ 0,10 m|n. número 219.165) ron cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; integrando en este acto todos los socios en efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) de las cuotas suscriptas según estipulación del art. 10 de la Ley 11.645. — Quinta - Facultades: La administración será ejercida por el socio Señor Angel Gregorio Hernández quien reviste el carácter de socio gerente con todas las facultades necesarias para obrar en nombre y comprometerla legalmente. — Sexta: El mencionado so-

do Gerente Señor Angel Gregorio Hernández no podrá obligar a la firma social en negociaciones extrañas a la sociedad en garantía o fianza alguna, ni obtener valiéndose de la firma social beneficios particulares o extraños al objeto social. — Si así procediese estará obligado a resarcir el daño sufrido por la sociedad como asimismo traer a la misma todo cuanto lo hubiere beneficiado particularmente. — Séptima - Balances: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja a pedido de uno cualquiera de los socios. — Los balances anuales se aprobarán en la forma indicada en la cláusula novena, les otros por cualquiera de los socios, salvo el solicitado expresamente por uno de ellos que tendrá que ser aprobado por sí mismo. — Octava - Utilidades y reservas: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento 5 (o|o) para fondo de reserva legal; b) el porcentaje que se considere prudente para formar una reserva de previsión general destinada a afrontar desvalorizaciones, imprevistos, gratificaciones, indemnizaciones y remuneraciones que fijan las leyes y decretos presentes y|o futuros; c) el remanente de la utilidad se distribuirá en proporción a los capitales aportados, destinándose el 70 o|o a completar la integración del capital que faltara aportar y el 30 o|o será retirado por los socios siempre que la situación financiera lo permita. — Una vez integrados totalmente los capitales, el remanente indicado en el inciso "c" de esta cláusula será distribuido entre los socios en parte proporcional al capital. — Novena - Resoluciones: Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales serán asentadas en el Libro de actas, pudiendo solicitarse copias fieles para constancias personales de cualquiera de los socios. — Todas las resoluciones y decisiones serán adoptadas por mayoría de los socios en los siguientes casos: designar gerente no socio; para ceder cuotas a un socio o a un tercero; para disolver total o parcialmente la sociedad por causas no previstas en este contrato; aumentar y|o disminuir el capital y para admitir (Continúa en el sello de $ 0,10 m|n. Nº 219.167) (Es continuación del sello de $ 0,10 m|n. Nº 219.166) el retiro de un socio sin disminución alguna en su capital, para aprobar o rechazar los balances generales, fijar gratificaciones, habilitaciones, nombrar liquidador y para cualquier caso no mencionado expresamente. — Décima - Liquidación de la sociedad: La sociedad puede liquidarse a) por expiración del término o su prórroga si existiera; b) por pedido de cualquiera de los socios al cerrarse un balance con pérdida de la mitad del capital social con que se comenzara este ejercicio, y c) por voluntad unánime de todos los socios en cualquier momento. — La liquidación se regirá por lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécima - Tribunal Abitral: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitro, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero que los árbitros elegirán previamente para el caso de discordia. — Los tres árbitros designados deberán aceptar el cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo resolver el litigio y notificar el fallo a los interesados dentro de los diez días posteriores por telegrama colacionado. — El laudo es inapelable y el socio que se alzare contra el mismo abonará a la sociedad una multa de cinco mil pesos moneda nacional. — Los gastos serán abonados por la sociedad e imputados en la cuenta particular del socio perdedor del laudo. — Décima Segunda - Libros: Además de los libros de comercio que exigen las leyes, se rubricarán los libros auxiliares de contabilidad y el de actas o de acuerdos en el que constarán las resoluciones que se tomen debiendo suscribirlas los socios o apoderados que intervengan. Bajo las doce cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio y ley respectiva para todo en cuanto no se hubiere previsto en este contrato las partes dan por finalizado el presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando un solo ejemplar debidamente sellado de acuerdo a la ley, en el lugar y fecha indicado al principio. — A. G. Hernández. — L. E. Forneron. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|5-Nº 15.523-v.3|6|49

COMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas. — Modificación de Cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los Once días del mes de Mayo de Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isaac Lufschanowsky, Gregorio Kohan, Girsz Polak y Aaron Polak, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Comartex Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Solís número trescientos ochenta y cuatro (384), Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos treinta y uno, al folio ciento sesenta y cuatro, Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Miguel Walovits, yugoeslavo, casado, comerciante, domiciliado en la calle Muñecas número setecientos setenta y uno (771) Departamento dos, convienen lo siguiente: 1) Los señores Gregorio Kohan, Girsz Polak y Aaron Polak, transfieren sus cuotas de capital en la expresada sociedad y todos sus derechos, acciones y obligaciones en la misma a favor del señor Miguel Walovits, en la siguiente forma: Se transfieren treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por parte de cada cedente, o sea un total de ciento cinco cuotas por un valor total de Ciento Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), declarando el cesionario conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad. En consecuencia los socios cedentes dejan de pertenecer a "COMARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciendo constar que han percibido el importe de sus cuotas de capital por su valor nominal o sean Ciento cinco mil pesos moneda nacional y su proporción en el Fondo de Reserva Legal o sean Tres mil quinientos ochenta y siete pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (m$n. 3.587.32) que también transfieren al señor Walovits a fin de que dicha reserva no sufra alteración alguna. En cuanto a las utilidades que les ha correspondido según balance general practicado al treinta de Abril último, declaran haberlas percibido por separado. 2) El capital social originariamente de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000.—) se eleva a Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) dividido en doscientas cincuenta (250), cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una y aportados en la siguiente forma: el señor Isaac Lufschanowsky, ciento treinta y tres (133) cuotas con un total de Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 133.000.—) y el señor Miguel Walovits ciento diez y siete cuotas (117) con un total de Ciento diez y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 117.000.—): el capital social se halla integrado hasta la suma de Doscientos veintisiete mil pesos moneda nacional (m$n. 227.000.—) en bienes de la sociedad, según balance de su Activo y Pasivo que suscriben ambos socios por separado y que se considerará formando parte del presente, debiendo integrarse el saldo has- (Sigue al sello de $ 1.50 m|n. Nº 659.023. I). Viene del sello de $ 1,50 m|n. Número 659.022 I.) ta completar el capital suscripto con las utilidades. 3) La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de gerentes y autorizarán todos los actos de la sociedad en forma conjunta con sus firmas individuales precedidas del rubro social. 4) Se modifica la cláusula séptima en cuanto a la distribución de utilidades, que se hará en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y del remanente percibirá el sesenta por ciento el señor Isaac Lufschanowsky y el cuarenta por ciento el señor Miguel Walovits. 5) Se suprimen las cláusulas tercera y octava del contrato constitutivo de la sociedad. 6) Se modifica la cláusula décima en el sentido de que la liquidación de la sociedad se efectuará por ambos socios conjuntamente. 7) Se conviene entre los dos socios a cuyo cargo proseguirá la sociedad, que quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato originario que no resultan modificadas o suprimidas por el presente. — Conformes los otorgantes con todo lo estipulado, firman el presente y se obligan a su ratificación si así lo requiriese la autoridad judicial competente, en el lugar y fecha arriba indicados. — I. Lufschanowsky. — G. Kohan. — G Polak. — A. Polak. — Miguel Walovits. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|5-Nº 15.548-v.3|6|49

FONTANA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 15 de enero de 1949 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, Doña Juana Ana Fontana de Martínez, cede y transfiere a favor de Luis Roberto Fontana, sus treinta cuotas capital que tiene y le pertenece en la Sociedad "FONTANA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|5-Nº 15.517 - v.3|6|49.

COMPAÑIA BIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública y pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones con fecha 27 de abril de 1949, don Jorge Esteban Biro, cede y transfiere a Ladislao José Biro, la única cuota capital que tiene y le pertenecen en la sociedad "COMPAÑIA BIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — S|Raspado "Biro" Vale.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|5-Nº 15.519 - v.3|6|49.

SOCIEDAD TECNICA REPRESENTADORA S. O. T. E. R. E.

De Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber que por escritura otorgada el siete de Mayo del corriente año ante el Escribano don Fernando G. del Río, los señores Angel Figini, Edmundo Parodi, y Agustín Nicolás Pascalari han cedido a don Arturo Juan del Campo, el primero y el segundo 9 cuotas, cada uno, y el tercero 10 cuotas, todas de cien pesos moneda nacional de las que en mayor cantidad tienen suscriptas, de la sociedad denominada "SOCIEDAD TECNICA REPRESENTADORA S. O. T. E. R. E. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|5-Nº 15.518-v.3|6|49

Sociedad Anónima "SOUTH AMERICAN MINING COMPANY" (COMPAÑIA SUD AMERICANA DE MINAS)

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que la SOCIEDAD ANONIMA "SOUTH AMERICAN MINING COMPANY" (COMPAÑIA SUD AMERICANA DE MINAS), que por Acta Nº 248 el Directorio, de conformidad con los artículos quinto y séptimo de los Estatutos, ha resuelto la emisión de ochenta y tres mil trescientas treinta y tres acciones nuevas a su valor nominal, según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi, de fecha 26 de Abril de 1949.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — E|l. Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5.-Nº 15.525.-v.3|6|49

"R. A. LISTER Y COMPAÑIA LIMITADA"

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que "R. A. LISTER Y COMPAÑIA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de Enero del corriente año, ha resuelto emitir diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, quedando totalmente suscripto e integrado el capital autorizado, según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi, de fecha 16 de Mayo de 1949. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — E|l. Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5.-Nº 15.526.-v.1º|6|49

"EL LITORAL" COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 7 de febrero de 1949 pasada por ante el escribano Herminio J. Mc Gough, Antenor Aguirre transfiere a Alberto Pablo Brouard, sus cincuenta cuotas capital que tiene y le corresponden en la Sociedad "EL LITORAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|5.-Nº 15.521.-v.3|6|49

"MUNDUS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los señores Bruno Contesso y Angel Siffredi, ambos casados, italianos, de treinta y ocho y cuarenta y siete años de edad, respectivamente, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a ella, desde su inscripción legal y subsistirá por el término de diez años, prorrogable indefinidamente. — Segundo: La Sociedad podrá disolverse por pedido de uno de los socios. — El que desee retirarse lo podrá hacer con un preaviso de seis meses a la sociedad por telegrama colacionado. — El otro socio se reserva el derecho de adquirir la cuota del saliente, ya sea directa o indirectamente. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de cualquier negocio referente al transporte de pasajeros y carga, por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, la organización de viajes, hoteles, cambio de moneda, propaganda y todo lo referente al turismo en general. — Podrá asumir representaciones y efectuar operaciones de exportación y de importación, por cuenta propia o de terceros, como también dedicarse a la compra, venta de mercaderías, muebles o inmuebles, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: La sociedad fija su domicilio legal y asiento de sus negocios en esta Capital Federal, en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos setenta y cuatro, y podrá establecer sucursales, y|o agencias en cualquier parte de la República o del exterior. — Quinto: La sociedad girará bajo el rubro de "MUNDUS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La Dirección y administración será ejercida indistintamente o separadamente por cada uno de los socios. — La firma social será usada indistintamente en esta forma: "Mundus" Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el nombre personal de uno de los socios. — Podrá usarse válidamente en todas las operaciones y actos comprendidos y relacionados con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Seis Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis cuotas de mil pesos cada una. — Los aportes se hacen en efectivo y queda totalmente integrado en la proporción de tres cuotas o sea tres mil pesos de dicha moneda por cada uno de los socios. — Sép-

timo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que conviniesen. — Octavo: Las utilidades se repartirán entre los socios en la proporción de sus aportes o cuotas; previa deducción de un cinco por ciento, hasta cubrir el fondo legal fijado por la respectiva ley. — Noveno: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios. — Décima: Cualquier desavenencia entre los socios será diferida a un árbitro designado de común acuerdo entre las partes y en el caso de no existir dicho acuerdo, se nombrará uno por cada parte, y en el caso igualmente de desacuerdo entre éstos designarán un tercero en última instancia. — Leída que les fué, por mí el autorizante, ratifican su contenido firmando con los testigos del acto don Luis A. Nicora y Constante Sestelo, vecinos y hábiles, doy fe. — Bruno Contesso. — Angel Siffredi. — Luis A. Nicora. — C. Sestelo. — Hay un sello. — Ante mí: Damián J. García. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de ley, números trescientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco y siguiente, que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|5-Nº 15.532-v.3|5|49

"AUSTRACO"
AUTOESTRADAS Y CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 723. — Primer Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los Señores don Gerardo Marcelo Byttebier, que firma "G. Byttebier", casado, belga, domiciliado en la calle General Pacheco número mil ciento veintidós, Martínez, Partido de San Isidro; don Antonio Juan Gerardo Callens, que firma "Callens", casado, belga, domiciliado en calle López y Planes número mil ciento setenta y seis, San Isidro; don Miguel José Byttebier, que firma "M. Byttebier", casado, belga, domiciliado en calle Vicente López número seiscientos cincuenta y uno, La Lucila, "Partido de Vicente López", y don Juan José Callens, que firma "Jean J. Callens", casado, belga, domiciliado en calle López y Planes número mil ciento setenta y seis, San Isidro; todos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: — Que han resuelto formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día de la fecha de hoy queda constituída una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "AUSTRACO" AUTOESTRADAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay número quinientos sesenta, tercer piso, oficina número treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas y representaciones en cualesquiera puntos de la República Argentina y del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es ejecutar por cuenta de terceros la construcción de caminos, carreteras, pistas, edificios, diques, muelles, puertos, y cualquier otra clase de obras públicas y privadas. — Podrá también ejercer la representación de empresas argentinas y extranjeras, importar y exportar maquinarias, materiales, materias primas y mercaderías generales, ejercer mandatos, dar y recibir consignaciones, construir, comprar, vender, permutar y gravar bienes inmuebles y, en general, realizar todos los actos directa e indirectamente relacionados con dichas actividades y permitidos por las leyes, inclusive adquirir otros negocios y sociedades o participar en los mismos. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Dos Millones de Pesos moneda nacional, divididos en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital queda suscripto por los cuatro socios como sigue: — Quinientos mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas por el señor Gerardo Marcelo Byttebier, seiscientos mil pesos moneda nacional, o sean seiscientas cuotas por el señor Antonio Juan Gerardo Callens; quinientos mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas por el señor Miguel José Byttebier, y cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas por el Señor Juan José Callens, suscripciones que quedan integradas en la siguiente forma: — Por el socio Gerardo Marcelo Byttebier ciento veinticinco mil pesos moneda nacional o sean ciento veinticinco cuotas, en este acto en dinero efectivo, ciento setenta y cinco mil pesos o sean ciento setenta y cinco cuotas, en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada que las partes firman por separado y que forma parte integrante en este contrato, y doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas en la forma que se indicará más adelante en este contrato. — Por el socio Antonio Juan Gerardo Callens ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas, en este acto en dinero efectivo, doscientos diez mil pesos moneda nacional o sean doscientas diez cuotas, en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada mencionada precedentemente, doscientos cuarenta mil pesos o sean doscientas cuarenta cuotas en la forma que se indicará más adelante en este contrato. — Por el socio Miguel José Byttebier ciento veinticinco mil pesos moneda nacional o sean ciento veinticinco cuotas, en este acto en dinero efectivo, ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean ciento setenta y cinco cuotas, en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada mencionada precedentemente, y doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas, en la forma que se indicará más adelante en este contrato. — Y por el socio Juan José Callens cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas, en este acto en dinero efectivo, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cuarenta cuotas, en este acto en pagarés de terceros según especificación detallada mencionada precedentemente, y ciento sesenta mil pesos moneda nacional o sean ciento sesenta cuotas, en la forma que se indicará más adelante en este contrato. — Con respecto a los pagarés de terceros los socios asumen la pertinente responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo diez de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para completar los aportes según las respectivas suscripciones de capital de los socios quedan los siguientes saldos: — doscientos mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas, en cuanto al Señor Gerardo Marcelo Byttebier; doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuarenta cuotas, en cuanto al Señor Antonio Juan Gerardo Callens; doscientos mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas, en cuanto al señor Miguel José Byttebier, y ciento sesenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento sesenta cuotas, en cuanto al señor Juan José Callens, debiendo estos saldos ser aportados por los socios en dinero efectivo cuando lo requieran las necesidades de la sociedad por resolución de los socios por mayoría de votos de cuotas de capital suscripto. — Quinta: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día de la fecha de hoy, sin perjuicio de que los socios prorroguen la misma y sin perjuicio de la cláusula novena de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el cargo de administradores de la sociedad. — El uso de la firma estará a cargo de los socios Gerardo Marcelo Byttebier y Antonio Juan Gerardo Callens como administradores gerentes quienes firmarán conjuntamente por la sociedad. — Los apoderados, en su caso, serán nombrados por los cuatro socios de común acuerdo, sin perjuicio de que los correspondientes poderes sean conferidos conjuntamente por los administradores gerentes, en nombre y representación de la sociedad, sin necesidad de demostrar a terceros la resolución unánime de los cuatro socios. — Los socios administradores gerentes tienen las facultades y atribuciones establecidas en los artículos trece y siguientes de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato y tienen las más amplias facultades para obligar a la sociedad, pudiendo ejercer por sí, o por apoderados que designen por la sociedad, cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin restricción alguna. — Sin embargo, les es prohibido comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social y realizar los actos a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los cargos de administradores y administradores gerentes no son sustituibles, sin perjuicio de lo que establece la cláusula octava de este contrato. — Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y todas sus energías a los intereses sociales, no debiendo ocuparse de otras actividades algunas, salvo autorización expresa por escrito de los demás socios, por resolución unánime, de caso en caso. — Los sueldos, imputables a la cuenta de gastos generales, de los socios serán fijados por éstos de común acuerdo, oportuna y periódicamente. — Los socios que tengan saldos acreedores en sus respectivas cuentas corrientes particulares percibirán sobre los mismos, intereses acreedores computables trimestralmente a estilo de Banco y a un tipo variable, según la situación monetaria de la plaza y las necesidades de fondos de la sociedad, actualmente al ocho por ciento anual, hasta nuevo acuerdo de los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. — Los retiros de fondos por los socios a cargo de dichas cuentas particulares podrán efectuarse tan sólo mediante preaviso a la sociedad de un número prudencial de días, o semanas, tomando en cuenta el monto de cada retiro y las disponibilidades de fondos de la sociedad. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, por primera vez al treinta y uno de diciembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, se establecerá la situación económica de la sociedad mediante inventario, balance general y demostración de ganancias y pérdidas. — La utilidad líquida y realizada, después de deducir a) las amortizaciones, castigos y reservas que los socios estimen necesarios y convenientes; b) el diez por ciento para distribución entre el personal más meritorio, según resolución y bajo las normas a establecerse por acuerdo de socios por mayoría de votos de cuotas de capital, y c) el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, de acuerdo con la ley, será distribuído entre los socios en proporción de sus respectivos aportes de capital. — La pérdida, en su caso, será soportada por los socios en la misma proporción. — Hasta la integración total del capital suscripto las utilidades deberán ser destinadas a tal fin. — Octava: La junta de socios sesionará por lo menos una vez por mes al efecto de tratar los asuntos y negocios sociales. — Todas las resoluciones y acuerdos de los socios serán anotados en un libro de actas rubricado en que firmarán los socios, o sus representantes, pues aquéllos pueden hacerse representar ante la sociedad por otras personas, socios o no, mediante mandato en forma o por simple carta, o votar por telegrama o carta en determinados asuntos, en caso de ausencia u otro impedimento de asistencia. — Los socios de común acuerdo por mayoría de votos de cuotas de capital en su caso, fijarán por reglamentación interna las normas para las reuniones de socios, los plazos para la presentación de estados, inventarios y balances, la forma de convocar a los socios a reunión y las demás normas administrativas. — Para resolver sobre cuestiones de inventario, retasación del valor de bienes, balances cuenta de ganancias y pérdidas y cuestiones de negocio, como inclusive utilización y concesión de créditos, se requiere mayoría de votos de cuotas de capital. — Para la disolución anticipada de la sociedad, la prórroga de la duración de la misma, su fusión con otra sociedad o negocio, reducción, aumento y reintegración de capital, cambio del objeto social, toda resolución que imponga mayor responsabilidad a los socios y toda otra modificación de este contrato, inclusive designación y remoción de administradores y administradores gerentes, aprobación de cesión de cuotas de capital a consocios o terceros, se requerirá unanimidad de votos. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que posea. — Novena: Después del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y para cada fin de ejercicio subsiguiente cada socio podrá separarse de la sociedad mediante preaviso a los demás socios de por lo menos seis meses y por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Llegado el caso, los demás socios pueden hacerse cargo de las cuotas de capital del socio saliente en el siguiente orden: a) Hasta la totalidad de las cuotas del socio saliente, por el socio hermano de aquél; b) El remanente, si lo hubiera, o parte del mismo, por los demás socios restantes por partes iguales; en su defecto; c) Dicho remanente, o parte del mismo, si lo hubiera, por los demás socios restantes, o alguno o algunos de los mismos, en la proporción que resuelvan de común acuerdo; d) Con el remanente no adjudicado se procederá según lo dispone la parte final de esta cláusula. — Si el socio saliente fuera uno de los administradores gerentes, el socio hermano del mismo y adquirente de la totalidad o parte de las cuotas de capital de aquél revestirá en adelante dicho cargo. — La resolución correspondiente a la adquisición, o no, por los socios restantes de las cuotas de capital del socio saliente deberá ser comunicada a éste, a más tardar tres meses antes de finalizar el ejercicio. — Dicha adquisición en su caso, se realizará por la parte proporcional del valor que resulte del inventario y balance general que se practique a fines del respectivo ejercicio. —

A los efectos del inventario se procederá a una retasación minuciosa de todos los valores, tomando en cuenta el eventual aumento o la eventual disminución del valor adquisitivo del signo monetario argentino. — No se incluirán en el activo social valor de llave u otros valores intangibles. — El pago del valor de las cuotas de capital del socio saliente será efectuado a éste en la siguiente forma: el veinticinco por ciento, el treinta y uno de diciembre del mismo año de separación, el veinticinco por ciento un año más tarde, el veinticinco por ciento dos años más tarde, y el veinticinco por ciento tres años más tarde, más intereses al seis por ciento anual a partir del treinta y uno de diciembre del año de separación hasta las respectivas fechas de pago efectivo, por cómputo trimestral a estilo de Banco. — Por dichas cuotas anuales él o los adquirentes de las cuotas de capital firmarán pagarés a la orden del socio saliente con el aval de la sociedad, siendo a cargo del o de los adquirentes el sellado de ley. — Será facultativo de los adquirentes adelantar en cualquier momento total o parcialmente el pago de dichos pagarés, beneficiándose en los intereses no devengados. — Los beneficiarios de los mencionados plazos de pago reconocerán al acreedor las diferencias por eventual disminución del valor adquisitivo del signo monetario argentino que pudieran producirse desde el día de firma de los pagarés hasta sus respectivos días de pago efectivos. — En cambio, en caso de aumento del valor adquisitivo, los compradores de las cuotas de capital, firmantes de los pagarés, se beneficiarán en tales diferencias eventuales. — Si los socios restantes no se hicieran cargo de las cuotas de capital del socio saliente, o se hicieran cargo tan sólo de una parte de las mismas, y si el socio saliente no propusiera con respecto a sus cuotas, o el remanente de las mismas, en su caso, un adquirente ajeno a la sociedad que fuera aceptado por unanimidad por los socios restantes, o no se presentara otro adquirente aceptable para aquéllos, la sociedad se liquidará parcialmente mediante reducción proporcional de su capital. — Esto sin perjuicio del artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los socios, sus herederos y derecho-habientes deberán unificar su representación ante la sociedad. — Podrán separarse de la misma o continuar en ella en las mismas condiciones que el socio afectado, salvo en lo que se refiere al cargo personal de éste en la sociedad. — Los herederos y derecho-habientes deberán comunicar por escrito su resolución a los socios restantes a más tardar a los dos meses de haberse producido la incapacidad permanente o el fallecimiento. — Sin perjuicio de esto se practicará dentro del plazo de dos meses y al día de haber ocurrido la incapacidad permanente o el fallecimiento, un inventario y balance general en la forma establecida en la cláusula novena de este contrato. — En caso de optar por separarse de la sociedad, serán de aplicación con respecto a la adquisición de las cuotas de capital del socio afectado y los plazos de pago, todas las disposiciones de la cláusula novena de este contrato, debiendo el pago de la primera cuota del veinticinco por ciento efectuarse a los tres meses de haberse producido la incapacidad permanente o el fallecimiento. — Décimo Primera: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, que serán designados por los

socios por mayoría de votos de cuotas de capital, fijándose en la misma forma los honorarios, en su caso, de los liquidadores, las normas generales para la liquidación y la forma de renovación de los liquidadores, o su reemplazo en caso de impedimento de alguno o algunos de los mismos. — Tales resoluciones serán tomadas en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad. — Décimo Segunda: Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos y derecho-habientes en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento o consecuencias de este contrato será sometido por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte disidente. — En caso de discordia los arbitradores nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El laudo arbitral será final e inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes con fuerza de ley. — El nombramiento de los arbitradores y la fijación de los puntos a resolver tendrán lugar dentro de los quince días de solicitado por cualquiera de las partes. — Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar al que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. — El árbitro único nombrado por los arbitradores, en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan definitivamente constituída la sociedad "Austraco" Autoestradas y Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, de este contrato, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio será gestionada de inmediato. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, don Emilio Otero y don José Antonio Macchia, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — G. Byttebier. — Callens. — M. Byttebier. — Jean J. Callens. — Tgo.: Emilio Otero. — Tgo.: José A. Macchia. — Hay un sello. —**Ante mí:** Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos treinta y cinco pasó ante mí al folio setecientos veintitrés, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo — Para la sociedad "Austraco" Autoestradas y Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta moneda nacional cada uno, números: del quinientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y dos, al presente. Serie I, que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — E|l.: de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|5-Nº 15.528-v.3|6|49

DE GIORGI, BIONDI, LOZANO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Don Edgardo C. Krebs, soltero, argentino, con domicilio en San Martín 1113; Jorge Luciano De Giorgi, casado, argentino, con domicilio en Gavilán 944; Ramón Lozano, casado, argentino, con domicilio en R. Peña 466 y José Biondi Pagano, casado, naturalizado argentino, con domicilio en Cangallo 1219, todos mayores de edad, convienen por el presente en dejar formalizado un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas establecidas a continuación: Primero: Entre los comparecientes queda constituída la Sociedad que girará bajo la razón social de "DE GIORGI, BIONDI, LOZANO Y CIA., S. R. L.", con domicilio en la calle Cerrito 252 de esta Ciudad. — Segundo: La Sociedad está autorizada a abrir sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad será de Diez años desde la fecha en que este contrato quede inscripto en el Registro Público de Comercio. Respecto a las obligaciones entre los socios, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, comenzarán desde el 1º de Mayo de 1949. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de importación, exportación y venta de casimires y afines. — Quinto: Sl capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000,—), representado por Quinientas cuotas de Mil pesos cada una, suscriptas en efectivo, en la proporción de Doscientas cuotas por el señor Edgardo C. Krebs; Cien cuotas por el señor Jorge Luciano De Giorgi; Cien cuotas por el señor Ramón Lozano y Cien cuotas por el señor José Biondi Pagano, integrándose en este acto el cincuenta por ciento de la misma en efectivo y el saldo remanente cuando así lo disponga la mayoría del capital social, con excepción del señor Ramón Lozano que integra en este acto su aporte de Cien mil pesos moneda nacional con mercaderías, según inventario. — Sexto: El señor José Biondi Pagano y Jorge Luciano De Giorgi son designados gerentes por este acto, pudiendo ser removidos o sustituídos cuando así lo disponga la mayoría del capital social. Los socios gerentes se obligan a dedicar todas sus actividades exclusivamente a la sociedad, no así los socios que no invisten el carácter de gerentes. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán una retribución mensual de Mil pesos moneda nacional cada uno, importe que será liquidado de gastos generales. El importe de esa retribución podrá ser modificado por simple mayoría de socios, por el procedimiento establecido en la cláusula décima quinta de este contrato. — Octavo: La firma social estará a cargo de ambos gerentes, en forma conjunta o por cada uno de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. En ningún caso los socios podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad. — Noveno: Los gerentes están autorizados a realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, así como para efectuar cualquier otro acto o hecho necesario o conveniente, sin limitación, teniendo el derecho y la facultad de representar la Sociedad en todo, proceder con terceros, Gobierno, departamentos administrativos y frente a Jueces, de todos los fueros civiles, comerciales, de trabajo y administrativos, Cámaras y Cortes de cualquier instancia, siendo estas cláusulas enunciativas y no limitativas. Están igualmente autorizados a abrir cuentas en cualquier Banco o Bancos y especialmente el Banco de la Nación, de la Provincia, Hipotecario y Crédito Industrial, operar en dichas cuentas, emitir, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y cualquier otro papel o instrumento de comercio que esté en relación o conexión con la general administración tración o negocios de la Compañía. Podrán, asimismo, comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, muebles, semovientes, títulos, créditos y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro tipo, y realizar, por fin, toda clase de operaciones afines con la actividad comercial de la Empresa, tanto por cuenta exclusiva de la Sociedad como en participación de ésta con otras sociedades, entidades o personas, sin limitación alguna. — Décimo: Los socios tendrán facultad de hacerse representar por apoderado general o especial, no sólo con relación a la Sociedad, sino también con referencia a las relaciones entre sí, es decir, entre socios. Para este solo objeto, el poder podrá extenderse por carta comercial o por documento privado. — Décimo Primero: Para eventuales modificaciones a este acto constitutivo se aplicará la regla del art. 354 del Cód. de Comercio, aún si la Sociedad estuviera compuesta de menos de cinco socios. — Décimo Segundo: Los balances se realizarán al 31 de Julio de cada año, computándose los bienes de la Sociedad al costo, previas eventuales amortizaciones y depreciaciones. Los socios deberán formular las objeciones a cada balance dentro de los 30 días del plazo señalado anteriormente, entendiéndose que éstos quedan aprobados si no se formularan observaciones dentro de dicho término. — Décimo Tercero: Las utilidades de la Sociedad, líquidas y realizadas, se distribuirán en partes iguales entre cada uno de los socios, previa deducción del 5 o|o, que se destinará al fondo de reserva legal de la Sociedad, hasta completar el 10 o|o del capital social. — Décimo Cuarto: Las pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas y hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Décimo Quinto: La Sociedad efectuará reuniones, previa convocación de cualquiera de los gerentes, por carta certificada, cada vez que se deban adoptar resoluciones de interés para la Sociedad, debiendo asentarse las mismas en un Libro de Actas. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de acciones integradas que le pertenecieren, y las resoluciones de la Sociedad se tomarán por simple mayoría de votos presentes. — Décimo Sexto: Ningún socio podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas, en manera alguna, sin conformidad de todos los otros socios. La Sociedad tendrá preferencia, en iguales condiciones y precios, para adquirir dichas cuotas. — Décimo Séptimo: Los gerentes de la Sociedad serán sus liquidadores en caso de disolución, a los efectos establecidos por la Ley. — Décimo Octavo: Cada socio podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, después de dos años de la firma de este convenio, pero con un preaviso, por escrito, de un mínimo de seis meses de anticipación a la fecha del balance anual. En la fecha del balance se le liquidará la mitad de las ganancias producidas hasta ese año, más la mitad de la cuota social, debiéndosele liquidar el saldo remanente en seis cuotas semestrales consecutivas, con interés bancario. — Décimo Noveno: En caso de muerte de uno de los socios, se liquidará a sus herederos, en el próximo balance, y de acuerdo con éste, la mitad de su aporte más la mitad de las ganancias que le correspondiere, debiéndose pagar el remanente en dos cuotas iguales, a los 180 y 360 días, respectivamente. — Vigésimo: Para todo caso de duda, divergencia o diferencia durante la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes someterán sus diferencias al arbitraje de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Las partes que no consintieren someterse a este juicio arbitral, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse rehusado al mismo, pagarán una multa de m$n. 50.000,— a favor de la Sociedad, en atención de los perjuicios que pueda causar a la misma un litigio judicial. — Vigésimo Primero: Cualquiera de los socios aquí comparecientes está autorizado a presentar la solicitud y obtener la inscripción de este contrato en el Registro que corresponda o designar un apoderado que lo represente a dichos efectos. — De conformidad se firma este contrato que, en un ejemplar, único queda extendido en los sellados nacionales de diez centavos números novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta, novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y uno y el presente, novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, y a cuyo cumplimiento las partes se obligan, en Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jorge L. De Giorgi. — Ramón Lozano. — José Bianchi P. — E. C. Krebs. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.30|5-Nº 15.520-v.3|6|49

AMILCAR FUSONI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Diez. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte y cuatro de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios de la Sociedad Cromo Hojalatería Mecánica, Amilcar Fusoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señoras Leonor A. de Fusoni y Ada F. de Rufo y el señor Amilcar F. Fusoni, en el local social de la misma, siendo las diez y ocho horas, el Gerente señor Fusoni declara abierta la reunión. De acuerdo con lo oportunamente se comunicó a los socios debe tratarse en esta reunión, se expresa el señor Gerente sobre la prórroga del plazo de duración de la Sociedad y modificaciones al contrato social. Dada la conveniencia que existe en proseguir los negocios de la Sociedad, el señor Fusoni propone que su duración sea alargada por otros diez años, a contar desde el día uno de Enero del año Mil novecientos cuarenta y nueve. Estando conforme los socios con dicha propuesta la aprueban por unanimidad. Modificaciones al contrato social: Con motivo de los inconvenientes que se han presentado en el funcionamiento de la Sociedad por lo largo de su denominación, se resuelve por unanimidad la modificación de la cláusula primera del contrato social, la que queda concebida en los siguientes términos: Primera: La denominación de la Sociedad será AMILCAR FUSONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Aumento del capital social de la Sociedad: Para dar mayor incremento a los negocios de la Sociedad, por el voto de todos los socios se aumenta el capital social en ciento cincuenta mil pesos más, quedando, en consecuencia, modificada la cláusula tercera del contrato como sigue a continuación: Tercero: El nuevo capital social de la Sociedad será de doscientos mil pesos moneda nacional, que queda totalmente subscripto e integrado por los socios doña Leonor A. de Fusoni, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, en ciento cincuenta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una; doña Ada F. de Rufo, Cincuenta mil pesos moneda nacional en cien cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una y el señor Amilcar F. Fusoni, setenta y cinco mil pesos moneda nacional en ciento cincuenta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una. Se resuelve también que referente a los retiros de los socios para sus gastos mensuales que fija la cláusula cuarta del contrato social, pueden ser aumentados equitativamente en cualquier tiempo, estando de común acuerdo todos los socios. Acto seguido se pasó a labrar esta acta, la que una vez extendida y después leída fué aprobada, con lo que se dió por terminada la reunión siendo las veinte horas. Entre líneas: la modificación de la, vale. Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. Previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez a la modificación de la cláusula cuarta, queda condicionada lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11.645. Suárez. Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario. — Enmendado — Amilcar — Responsabilidad — Fusoni — negocios — Enero — por — será — dar — quedando — capital — setenta — resuelve — también — tiempo — extendida, todo vale. — Mayo 23 de 1949.— Miguel M. Esteves.

e.30|5.-Nº 15.557.-v.3|6|49

TALLERES "CASCO", CASTRO Y CORRAO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Cap. Federal, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Pedro Oscar Castro, argentino, casado, C. I. Número 822.125, Capital, domiciliado en la calle Las Casas Nº 3843, y don Luis Corrao, argentino, casado, C. I. Número 563.956, Capital, domiciliado en la calle San José Nº 453, piso 4º, Dto. "E", ambos de la Capital Federal y mayores de edad, convienen en formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Por el término de cinco años a contar desde el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligación de este contrato, teniendo por válidos todos los actos ya realizados en nombre de la Sociedad, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de TALLERES "CASCO", CASTRO Y CORRAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Patagones Nº 2181|83 o don-

de lo decidan en el futuro, pudiendo establecer sucursales o cualquier otra dependencia en el interior del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la explotación de un taller de reparaciones de automotores, comprendiendo la compraventa de vehículos, repuestos, accesorios y artículos relacionados con los mismos y además importación y exportación en caso necesario. La sociedad podrá efectuar compras de bienes inmuebles, transferirlos y gravarlos. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Treinta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, correspondiendo Quince cuotas al señor Pedro Oscar Castro, y Quince cuotas al señor Luis Corrao, que han sido totalmente integradas en dinero en efectivo. — Quinto: Los socios quedan obligados a dedicar toda su actividad a las tareas de la sociedad, no pudiendo formar parte ni dedicarse a ningún otro comercio o negocio. — Sexto: La Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad será desempeñada por ambos socios, conjunta, separada o indistintamente, de modo que los actos de cualquiera de ellos obliguen a la Sociedad, y cuyas funciones se especifican a continuación en forma enunciativa y no limitativa: Nombrar el personal necesario para la buena marcha de la sociedad, fijando y reglamentando sus tareas y remuneraciones; ejecutar todas las resoluciones adoptadas por la Sociedad y administrar todos los negocios con amplias facultades de acuerdo a lo siguiente: cobrar, girar, endosar, y descontar letras, pagarés y otros papeles de comercio; contratar en nombre de la Sociedad en negocios relacionados con el objeto de la misma; representarla en cualquier clase de operaciones con instituciones bancarias o con particulares; tomar dinero prestado por las sumas que se estime conveniente de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus sucursales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, Compañías o Sociedades y con particulares, constituir garantías prendarias y/o hipotecarias por las cantidades que se estime conveniente, firmando en todos los casos por la Sociedad, como aceptante, girante, endosante, o avalista, letras, pagarés o vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare y extraer todo lo depositado, firmando los cheques y recibos correspondientes, como también extraer las sumas de dinero, títulos o valores, depositados antes de ahora y que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier concepto y persona; girar cheques en descubierto o en cuenta corriente hasta la cantidad que estime conveniente; percibir el Importe de los giros y cheques que se giren a la orden de la Sociedad, firmar manifestaciones de bienes de la misma, otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar en nombre de la Sociedad todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, inclusa cancelaciones y renovaciones de hipotecas, solicitar desalojos y en general toda operación legal, comercial y bancaria, practicando cuantos actos sean necesarios a la defensa de los intereses de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario en cuya confección se tendrá en cuenta las siguientes estipulaciones: "a) De las utilidades líquidas se destinará el 5% para constituir el fondo de reserva legal; b) Quince días antes del balance anual los socios resolverán los valores que servirán de base para practicar el inventario; las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo; la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades". — Octavo: Queda convenido que las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas por partes iguales entre los socios, siendo facultativo de ambos socios, fijarse en cualquier momento, de común acuerdo un sueldo que se imputará a "Gastos Generales". — Noveno: En caso de que uno de los socios deseara transferir la totalidad o parte de sus cuotas, el otro tendrá opción y preferencia para comprarlas a su valor nominal, y sólo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décimo: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las resoluciones se tomarán de común acuerdo y serán válidas para ambos socios. En ningún caso, los socios podrán comprometer a la Sociedad con garantía u otra obligación, ajena a los intereses sociales, haciendo únicamente responsable en todos sus efectos al socio que la hubiera constituído. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, se designará, de común acuerdo un tercero en el carácter de liquidador, con las facultades establecidas en el Código de Comercio. Si alguno de los socios quisiera retirarse o separarse de la Sociedad, deberá notificar su decisión al otro socio por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del ejercicio próximo venidero. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios continuará igualmente la Sociedad, y la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) Deberán unificar representación; b) El socio restante resolverá a su criterio la definitiva incorporación de los herederos a la Sociedad; c) Regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas en la cláusula precedente. — Décimo Tercero: Los socios facultan al Dr. Enrique López Rivarola y al Sr. Enrique Monteil para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. — Hecho en dos ejemplares en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Firmado: P. O. Castro. — Luis Corrao. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|5-Nº 15.531-v.3|6|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE ENVASES CANALETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 87 vta. — Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron Don Antonio Alonso Rosel, casado en primeras nupcias, de cuarenta y nueve años de edad, Don Italo Alberto Aloi, casado en primeras nupcias, argentino, de veintinueve años de edad, Don Vicente Pingitore, casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad, y Don Pascal Pingitore, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta años de edad, todos los comparecientes domiciliados en la calle Escalada setecientos ochenta y siete, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual se regirá por el siguiente articulado. — Primero: Queda constituída en la fecha entre los señores Don Antonio Alonso Rosel, Don Italo Alberto Aloi, Don Vicente Pingitore, y Don Pascual Pingitore, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE ENVASES CANALETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Escalada setecientos ochenta y siete, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Tercero. — La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen sus efectos y a cuyo término se renovará por igual período y siempre que ninguno de los socios manifestara su expresa voluntad de no continuarla a su vencimiento por un nuevo período con una anticipación de seis meses y comunicado por telegrama colacionado a los otros socios. — Cuarto. — La Sociedad tiene por objeto la explotación y fabricación de cartón canaleta, envases y afines, sin limitación alguna pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio lícito, que los socios consideren ventajosos para la Sociedad inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles, asimismo como importación y explotación de los artículos del objeto social o cualquier otro. — Quinto. — El Capital Social se forma por la suma de Ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional, en cuotas de cien pesos cada una o sean mil trescientos veinte cuotas, que aportan los socios en esta proporción. Don Antonio Alonso Rosel, sesenta y seis mil pesos o sean seiscientos sesenta cuotas. Don Italo Alberto Aloi, veintinueve mil pesos o sean doscientas noventa cuotas. Don Vicente Pingitore, veintinueve mil pesos o sean doscientas noventa cuotas y Don Pascual Pingitore, ocho mil pesos o sean ochenta cuotas. El total de mil trescientos veinte cuotas es integrado totalmente en este acto de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes se agrega a ésta como cabeza de escritura. — Sexto. — La dirección técnica de la firma estará a cargo de los socios Vicente y Pascual Pingitore, en calidad de gerente, cuya opinión y disposiciones tendrán primacía sobre los otros socios con respecto a la parte técnica y a todo lo concerniente al personal técnico, percibiendo en tal caso un sueldo de setecientos pesos moneda nacional. — Séptima: La Dirección administrativa estará a cargo de los Señores Don Antonio Alonso Rosel y don Italo Alberto Aloi, en calidad de Gerentes administrativos, percibiendo únicamente el Señor Aloi un sueldo de setecientos pesos. Todos los Gerentes rentados se dedicarán por entero y exclusivamente al progreso y desenvolvimiento de la Sociedad. El socio Antonio Alonso Rosel, está librado de esta obligación, haciéndolo cuando lo crea conveniente y pudiendo dedicarse a otras actividades. — Octava. — El uso de la firma social se efectuará en la siguiente forma: El Señor Alonso Rosel firmará solo, y el Señor Aloi, lo hará conjuntamente con uno de los otros socios Vicente o Pascual Pingitore. Para el depósito de documento de crédito podrá firmar el Señor Aloi, solamente en los endosos, siempre que dichos valores sean para depositar o acreditar en la cuenta o cuentas abiertas a nombre de la Sociedad. En todos los casos las firmas llevarán el aditamento correspondiente a la denominación social. La firma social en las condiciones indicadas se usarán en todos los casos y para todos los actos, contratos, negocios y operaciones de la Sociedad, quienes en tal carácter tendrán las más amplias facultades pudiendo adquirir en compra, permuta, dación en pago u otros títulos, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, marcas y patentes, así como cederlos, venderlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que estipule, percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios, tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con el Banco, Nacionales o Extranjeros o particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros, aceptar, girar o endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósitos, en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipoteca o cualquier otras obligaciones, comparecer ante cualquier repartición pública y nacional, municipal, provincial o administrativa o judicial, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, celebrar toda clase de actos y de contratos y cuantos más sean necesarios para el buen giro y el objeto social. Esta especificación es enunciativa y no limitativa. — Noveno. — Los sueldos especificados en este contrato como cualquier otro que se cree, podrá ser modificado periódicamente por acta. — Este se dejará de abonar automáticamente al fallecimiento de cualquiera de los gerentes, no existiéndole a sus herederos derechos sobre los mismos. — Décima. — Las asambleas serán convocadas por uno de los socios gerentes con diez días de anticipación exponiendo en la convocatoria el orden del día de la misma en las asambleas ordinarias a realizarse en el mes de Marzo de cada año, se considerará el balance general de cada ejercicio y la distribución de las ganancias o pérdidas, que hubiere, resuelta por mayoría de votos. Cada cuota da derecho a un voto, todas las resoluciones de la asamblea serán reproducidas en el libro de actas respectivo, firmados por todos los socios presentes. — Undécima. — Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, procediéndose a la amortización de los diversos rubros del activo de acuerdo a las disposiciones de la Dirección Impositiva. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital integrado y lo restante se adjudicará a los socios en proporción a su aporte de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima. — Las cuotas de cada socio no pueden ser cedidas a otra persona sea o no socio, sino con el voto favorable en asamblea reunida al efecto, de socios presentes con más de la mitad más uno de las cuotas, a igualdad de oferta tiene preferencia un socio y podrán ser cedidas total o parcialmente a una sola persona. — Cuando la cesión se hace a persona ajena a la sociedad, esta persona entrará a la misma perdiendo el carácter de Gerente que tuviera el socio cedente. Sólo por unanimidad de los socios restantes podrá acordarse al cesionario la calidad de Gerente que tenía el socio cedente. — Décimo Tercero. — Si algún socio quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo depués del primer ejercicio, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado y en tal caso se procederá a un balance e inventario liquidándose al socio saliente lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades hasta la fecha del balance, incluyéndose en éstas el valor de la llave y marcas y en la forma y plazos que en tal oportunidad se establecerá, teniendo en cuenta el estado financiero de la Sociedad a esa época y no será nunca en una sola cuota, sino dividida en partes iguales en un plazo no mayor de dos años con el interés que rija en ese momento en el Banco de la Nación Argentina. Si hubiera pérdidas se restarán de su cuota capital y el saldo se le entregará en la forma indicada. — Décima cuarta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar en continuar con los herederos del socio fallecido que actuaran bajo una sola representación o bien liquidarles la parte que a éste le corresponde de acuerdo a lo señalado en la cláusula anterior. — Décima Quinta: En caso de disolución y liquidación, los liquidadores serán nombrados por socios por mayoría de votos debiendo cumplir su mandato en un plazo de seis meses prorrogado por otros tres meses. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento se fijarán una cantidad de pesos que se entrega a los presuntos herederos siempre que se justificare su necesidad inmediata, y no fuere perjudicial para el desenvolvimiento social pudiendo ser ésta nunca mayor del diez por ciento del capital determinado en el último balance. — Décima Séptima. — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros designado uno por cada parte divergente, quienes a su vez, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y decisivo. — Décima octava. El Código de Comercio en lo pertinente y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Pascual Lapellegrina y Don Pedro P. Fernández, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — A. Alonso Rosel. — A. Pingitore — Vicente Pingitore. — Pascual Pingitore. — Tgo.: P. Lapellegrina. — Tgo.: P. P. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí B. E. Bottini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta números quinientos veintidós mil ochenta y seis y doscientos sesenta mil seiscientos treinta y uno correlativos al presente que sello y firmo. Expido el presente testimonio a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve en la Ciudad de Buenos Aires. — Enmendado — proporción — proporción — debiendo — inapelable. Entre líneas — o — Todo Vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30|5-N 15.510-v.3|6|49

SIERRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Isauel V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre lo. señores: Horacio Pío Correa, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé número tres mil doscientos treinta y ocho; Rafael Ferrari (hijo), argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Nueva York número tres mil cuatrocientos dos; Clemente Escribano, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil ciento cincuenta; Carlos Escribano, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil ciento cincuenta y To-

más Judez, español, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Ayucucho número ciento veintiocho, quinto piso, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que someten a las siguientes bases y condiciones: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "SIERRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio real en esta Capital, en la calle Córdoba número un mil quinientos veintidós, pudiendo sin embargo cambiar de domicilio, establecer sucursales, dentro o fuera del municipio y aún en países extranjeros y su duración será de Diez Años a contar del día de la fecha no obstante lo cual los socios componentes, por mayoría de votos, contados por capital y por personas, podrá disolverla al cumplirse los cinco primeros años, si con ciento ochenta días de anticipación a este primer plazo, así lo acordaren, en asamblea, de lo que deberá dejarse la debida constancia en el libro de actas y publicarse por edictos. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la compra-venta de bienes inmuebles; operaciones inmobiliarias en general; remates y comisiones, en todo el territorio de la república o en el exterior, pudiendo realizar operaciones complementarias, sin limitación alguna; ya sea por cuenta propia o al servicio de intereses de terceras personas; administración de propiedades, compra-venta de bienes muebles, semovientes y títulos, acciones o créditos que se refieran a bienes inmuebles. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que se distribuye en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben e integran totalmente por los contrayentes, de la siguiente manera: a) por el señor Horacio Pío Correa: Diez cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional en efectivo y cuarenta y cinco cuotas, o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional en contratos en explotación, que en este acto le son transferidos en propiedad a la sociedad. — b) por el señor Rafael Ferrari (hijo): Diez cuotas en efectivo, o sean cinco mil pesos moneda nacional y cuarenta y cinco cuotas en contratos en explotación, o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional que en este acto transfiere a la nueva sociedad. — c) por el señor Clemente Escribano: treinta cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional en dinero de contado. — d) por el señor Carlos Escribano: treinta cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional en dinero de contado. — e) por el señor Tomás Judez: treinta cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Las cuotas suscriptas por los señores Horacio Pío Correa y Rafael Ferrari (hijo) e integradas con aportes en especie, han sido valoradas en el monto especificado, por todos los contrayentes, teniendo en cuenta la naturaleza y efectividad de los contratos que en pago de las mismas, han transferido al fondo social, por cuyo motivo todos los socios se hacen solidariamente responsables ante terceros del valor que significan. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales, será conducida por dos gerentes: Uno general y otro administrativo; habiéndose confiado tales cargos, a los señores: Horacio Pio Correa y Clemente Escribano, respectivamente. — Estos dos gerentes actuarán en forma conjunta, con facultades amplias, para los efectos del cumplimiento del giro social, no pudiendo en ningún caso, comprometer a la sociedad, en fianzas o garantías en favor de terceras personas, ni gravar los bienes de la misma, sin el expreso consentimiento de los socios, tomado por mayoría de capital y de personas. — En caso de ausencia o incapacidad de alguno de los gerentes, éstos podrán ser respectivamente reemplazados en sus gestiones de la siguiente manera: El señor Horacio Pio Correa, por el señor Rafael Ferrari (hijo) y el señor Clemente Escribano, por el señor Carlos Escribano. — Don Tomás Judez, podrá reemplazar a cualquiera de los gerentes si los substituyentes estuvieran impedidos para hacerlo. — Para que los substituyentes puedan actuar debidamente, será necesario la constancia que figurará en el libro de actas de la sociedad. — Quinta: El aporte personal de todos los socios es obligatoria; en retribución a ese aporte cada uno de los contrayentes percibirá un viático de quinientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputará a gastos generales en los respectivos balances. — Esta remuneración de gastos se hará efectiva únicamente en el caso de que la prestación de servicios fuese real y no se hubiere hecho imposible, en razón de ausencia o incapacidad. — Ninguno de los contrayentes podrá desempeñar actividades semejantes a las del giro social, ni en razón de otras de diversa índole, excusarse del trabajo personal en favor de la sociedad. — Se conviene, sin embargo que los señores Horacio Pío Correa y Rafael Ferrari (hijo) podrán continuar con la oficina de remates y comisiones, que tienen desde antes establecida en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos dos. — Sexta: La gestión de los socios gerentes podrá ser controlada, en cualquier momento por cada uno de los demás componentes y sus actos, pueden ser sometidos a la aprobación o repudio, con efecto contra los mismos exclusivamente, por decisión tomada en reunión general de socios; asamblea que podrá incluso proveer a la remoción de cualquiera de ellos. — Séptima: El ejercicio comercial empieza y concluye todos los treinta de Junio de cada año, para cuya oportunidad se tendrá listo un balance general el que será sometido a la aprobación de los componentes, quienes deberán formular sus observaciones dentro de los quince días de esa fecha, después de cuya oportunidad se tendrá por conformes a los no impugnantes, aun cuando no lo hubiere firmado. — Octava: Hasta formar el fondo de la reserva legalmente exigido, se destinará el cinco por ciento de las utilidades a ese fin. — Del remanente se tomará un veinte por ciento, para la formación de un fondo de reserva, por lo menos hasta equiparar en capital social suscripto y el excedente, se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Cada socio podrá retirar las utilidades que le pertenecieren, en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio respectivo; también, será posible el retiro de una sola vez, de esos beneficios, si los gerentes acordaran que tal extracción no afectará el giro social. — En todos los casos la paridad será la regla común de los socios. — Décima: Luego del primer año de vigencia de esta sociedad, el capital social podrá ampliarse hasta la equiparación en aportes de todos los socios. Este derecho es en favor de los socios de menor capital y sólo podrán hacer uso del mismo, conjuntamente. — Undécima: La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por dos de los socios contrayentes, a elección de votos representativos de mayoría numérica y de capital. — Pagadas las deudas y realizados todos los bienes sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Décima Segunda: Las cuotas sociales serán cesibles; conservando la sociedad y los demás socios el derecho de tanteo: pero la prestación personal y la retribución de tales servicios, pactada, no serán transmisibles, sin la conformidad de la mayoría de capital y de personas. — En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos del socio afectado podrán intervenir en los negocios sociales unificando personería. — Esta prerrogativa alcanza también al representante legal del impedido o incapacitado. — Si los herederos o el representante legal desearen separarse de la sociedad, podrán hacerlo vendiendo sus cuotas respectivas a la sociedad o a sus componentes; en el primer supuesto, el importe que resultare correspondiente, les será abonado en veinticuatro cuotas mensuales consecutivas, sin interés ni documentación alguna. — Décima Tercera: Si la mayoría de los contratantes, contada por capital y personas, deseare proveer a la disolución anticipada de la sociedad, la minoría podrá continuar el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo, resultante del último balance y abonando los derechos de los socios en treinta y seis cuotas mensuales consecutivas sin interés ni documentación. — Décima Cuarta: Toda divergencia entre los socios, será resuelta en tribunal arbitral, cuyos árbitros serán designados por cada una de las partes y en caso de discordia, por un tercero que nombrará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Décima Quinta: El presente contrato tiene efecto retroactivo al quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Rafael Ferrari, Horacio P. Correa, C. Escribano, C. Escribano, T. Judez.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30|5-Nº 15.529-v.3|6|49

JOSE MURCHIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Ciudad Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 100. — Primer Testimonio. — Número Cincuenta y Nueve.—En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Don José Murchio, argentino, casado, domiciliado en la calle San José novecientos diez, don José Claudio Zeami, argentino, casado, don Juan José Gandolfo, argentino, casado, don Leandro Querol, argentino, casado, estos tres últimos nombrados domiciliados en la calle Jujuy dos mil doscientos cincuenta y cuatro, Partido de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en esta Capital, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que por contrato privado de fecha diez de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital de Ochenta mil pesos moneda nacional la que gira bajo la denominación de "JOSE MURCHIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos cuarenta y seis, al folio trescientos setenta y seis del Libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en su caracteres de únicos integrantes de la referida sociedad, convienen en lo siguiente: Primero: Don Juan José Gandolfo, Cede y Transfiere a su consocio don José Murchio, cincuenta cuotas de capital o sea un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional por el precio convenido de Cinco mil pesos de igual moneda y cede y transfiere a su otro consocio don José Claudio Zeami, cincuenta cuotas de capital o sea cinco mil pesos moneda nacional de valor nominal por el precio convenido de cinco mil pesos de igual moneda. Por su parte el socio don Leandro Querol cede y transfiere a favor de su consocio don José Murchio, veinticinco cuotas de capital o sea un valor nominal de dos mil quinientos pesos moneda nacional por el precio convenido de dos mil quinientos pesos de igual moneda y cede y transfiere a su consocio don José Claudio Zeami, veinticinco cuotas de capital o sea un valor nominal de dos mil quinientos pesos moneda nacional en la suma de dos mil quinientos pesos de igual moneda. Y los señores Gandolfo y Querol, declaran que el importe de la cesión lo tienen recibido antes de ahora de manos de sus consocios Murchio y Zeami a quienes le otorgan por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma y le transfiere en consecuencia todos los derechos inherentes en la misma incluso las utilidades y reservas. Por su parte los socios Señor Murchio y Zeami enterados de los términos de la cesión de cuotas otorgadas a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación, estableciendo que el capital de cada uno de ellos a raíz de la presente transferencia es el siguiente: al socio señor José Murchio le corresponden cuatrocientas setenta y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y al socio señor Zeami, trescientas veinticinco cuotas o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. En lo demás los señores Murchio y Zeami en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad cuyas cuotas de capital por este acto se han transferido, resuelven sujetarse a los términos del primitivo contrato social modificando las siguientes cláusulas: La cláusula Quinta quedará redactada así: "La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de don José Murchio con el carácter de Gerente General cuya firma irá siempre a continuación de la fórmula "José Murchio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las mismas facultades y restricciones establecidas en el contrato primitivo. La cláusula Novena, quedará redactada así: Los socios no percibirán sueldo alguno por su trabajo en la Sociedad. El último párrafo del artículo Décimo se modifica en la siguiente forma: "Del saldo de las utilidades así determinadas corresponderá el cincuenta por ciento al señor Murchio y el cincuenta por ciento al señor Zeami. El Artículo Undécimo quedará redactado en la siguiente forma: "Las resoluciones de los socios se tomarán en votación de acuerdo a lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". La cláusula Décimo Segunda; quedará redactada en la siguiente forma: El socio señor José Claudio Zeami, deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad con su trabajo personal, conocimientos, diligencia e inteligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. La cláusula Décima Tercera quedará redactada en la siguiente forma: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios esto producirá la disolución de la sociedad. En lo que no ha sido expresamente modificado por el presente, los contratantes se remiten a los términos del primitivo contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y en arreglo a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel; vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Murchio. — J. C. Zeami. — Leandro Querol. — Juan José Gandolfo. — Francisco Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio cien del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para Los Cesionarios expide este primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta número quinientos diez y seis mil ochocientos ochenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. —Ricardo Williams, secretario.

e.30|5-Nº 15.522-v.3|6|49

AVISOS DIVERSOS

HARAS LAS ORTIGAS S. A.

Agrícola Ganadera

Pago de Dividendo

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 1º de Junio próximo se abonará en las oficinas de esta sociedad, calle Viamonte 752, 3er. piso, esc. 6, el dividendo del 32 o|o por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948 y aprobado por la Asamblea General de accionistas el 30 de Abril ppdo. El pago se efectuará contra la presentación de las acciones y certificados provisorios en circulación en la siguiente forma: 12 o|o en efectivo y 20 o|o en nuevas acciones ordinarias. — El Directorio.

e.30|5-Nº 15.553-v.1|6|49

"ALPACA" SOCIEDAD ANONIMA

Financiera - Inmobiliaria - Comercial

Alpaca S. A., Financiera, Inmobiliaria, Comercial, por resolución Directorio pone a disposición accionistas en su sede Bmé. Mitre 784, contra presentación cupón Nº 6 a partir del 31 de Mayo 1949, el dividendo correspondiente al 6º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948, acordado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Abril de 1949 series 1ª a 23ª, 10 o|o en efectivo más 12 o|o en acciones ordinarias liberadas a la par y series 24ª a 29ª, 6,66 o|o en efectivo más 8 o|o en acciones ordinarias liberadas a la par. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Eid Dayan, Presidente.

e.30|5-Nº 15.515-v.1|6|49

HARAS LAS ORTIGAS S. A.
Agrícola Ganadera
Canje de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que esta sociedad a partir del día 1º de Junio próximo procederá al canje de las acciones actualmente en circulación por los nuevos títulos emitidos de acuerdo con las nuevas disposiciones estatutarias. Al efecto los accionistas deberán entregar en las oficinas de la sociedad, calle Viamonte 752, 3er. piso, esc. 6, las acciones y certificados provisorios que posean.

Se hace presente que de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, las acciones no presentadas para el canje dentro de los tres años de anunciado este, caducarán y los nuevos títulos serán vendidos en remate público. — El Directorio.

e.30|5-Nº 15.556-v.3|6|49

COMEGA
Compañía Mercantil y Ganadera S. A.
Corrientes 222

Atento a la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril de 1949, y de acuerdo con la facultad que el artículo 5º inciso c) apartado 1º de los estatutos le confiere, el Directorio ha resuelto aumentar el capital de la sociedad a la suma de treinta y cinco millones cien mil pesos moneda nacional, mediante el pago del 2º dividendo en acciones liberadas de dos millones novecientos veinticinco mil pesos moneda nacional, en proporción de una acción nueva por cada once que presenten los accionistas, abonando en efectivo y a la par las fracciones resultantes. Dicho dividendo, así como el 1er. dividendo en efectivo de $ 1.608.750 m|n. sancionado también por la Asamblea Ordinaria precitada, se ponen a la disposición de los accionistas a partir del día 28 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.28|5-Nº 15.503-v.31|5|49

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

Se comunica a los tenedores de debentures de esta sociedad que como resultado del sorteo efectuado el día 14 de Mayo de 1949, de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo del respectivo contrato de emisión, deberán ser amortizados los títulos siguientes, que serán reembolsados el día 30 de Junio de 1949, por su valor nominal en las oficinas de la sociedad, calle Maipú Nº 71. — Números: 721|30 — 1031|40 — 2751|60 — 2811|20 — 2901|10 — 3081|90 — 3381|90 — 3411|20 — 3571|80 — 4161|70 — 4281|90 — 4541|50 — 5251|60 — 5621|30 6151|60 — 6261|70 — 6281|90 — 8381|90 — 9861|70 — 10101|10 — 10391|400 — 10471|80 — 10561|70 — 11141|50 — 11861|70 — 12471|80 — 12651|60 y 12761|70. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Rodolfo J. Semprun, Presidente.

e.28|5-Nº 15.497-v.31|5|49

S A D E M A
S. A. de Manufacturas Textiles

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, con fecha 10 de Marzo ppdo., ha resuelto la emisión de la quinta serie de acciones, y que el dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de Abril, se abonará a partir del día 27 de Mayo en acciones de dicha serie. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — E. Arnús, Director Secretario.

e.28|5-Nº 15.485-v.31|5|49

REY
Sociedad Anónima Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Noviembre de 1948, y de conformidad con el artículo 3 del estatuto social, el Directorio ha resuelto elevar el capital social autorizado de $ 1.500.000,— a $ 2.000.000,— moneda nacional, mediante la emisión de 5 series de 100 acciones preferidas de $ 1.000,— m|n. cada una. — El Directorio.

e.28|5-Nº 15.483-v.31|5|49

EL ARRAIGO
S. A. Comercial - Financiera - Industrial

Se avisa a los señores accionistas a los efectos de lo dispuesto por el artículo tercero de los estatutos que se han emitido m$n. 200.000 en acciones ordinarias. — El Directorio.

e.28|5-Nº 15.471-v.4|6|49

SADOPYC
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles

Hace saber a los tenedores de certificados provisorios de suscripción de acciones, emitidos por esta sociedad, que deben concurrir a las oficinas de la misma, calle 25 de Mayo Nº 267, hasta el día 4 de junio próximo, a objeto de proceder al canje de los mismos por los títulos definitivos. — El Directorio.

e.27|5-Nº 15.403-v.30|5|49

A. M. DELFINO Y CIA.
S. A. Marítima y Comercial
COMUNICADO

Se comunica a los señores accionistas de: A. M. Delfino y Cía., S. A. Marítima y Comercial, que de acuerdo con el Art. 5º del estatuto social, el Directorio ha emitido las series 8, 9 y 10 de $ 100.000,— c|u. en acciones de $ 500,— m|n. c|u. valor nominal, pagaderas a la par, 10 o|o en el acto de suscribirse y el saldo cuando el Directorio lo resuelva. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.172-v.30|5|49

Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.
LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.

e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Eugenio M. Corvera, martillero público, avisa que Salvador Notaro vende a María Antonia Bologna de Berro su negocio de perfumería sito en ASAMBLEA Nº 976, domicilio de partes; reclamos de ley Lavalle 1312, piso I, dpto. "A".

e.30|5-Nº 15.536-v.3|6|49

Miguel Cufaro y Pablo Torretta venden a Francisco José Oliveto, Fernando Pedrosa y Fernando Gervasio Pedrosa el negocio dedicado al ramo de electricidad y radio ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 3364. — Reclamos y domicilio legal de las partes: escribano Kleiman, Reconquista 331, 3er. piso

e.30|5-Nº 15.552-v.3|6|49

C

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Pedro Míguez vde. a Ramón Calvo neg. chocolatería y lunch, sito en CORDOBA Nº 2312, domicilio partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.30|5-Nº 15.535-v.3|6|49

Al comercio: Francisco Emilio Villalba venderá la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos establecido calle CANALEJAS número 3535, a sus socios José García Antelo y Pedro Aspiros, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo existente referido negocio, donde domicilianse ambas partes. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

e.30|5-Nº 15.545-v.3|6|49

Al comercio: Américo Domingo Amerelli venderá la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica ubicada en la calle CONSTITUCION número 2844, al señor Nicolás Antonio Lizza, quien conjuntamente con los señores Daniel Hipólito Zarazola y Antonio Forte se harán cargo del activo y pasivo existente referido negocio, donde domicilianse ambas partes. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355 Capital.

e.30|5-Nº 15.544-v.3|6|49

"CH"

Ley Nº 11.867. — E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en General Obligado 441, Resistencia, Chaco, comunica que don Ramón Enrique Baldoneiro vende a don Carlos Leonardo Artin el negocio de comestibles denominado "Despensa Ameghino", sito en esta ciudad, calle AMEGHINO 602, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en mi oficina.

e.30|5-Nº 15.537-v.3|6|49

"D"

Al comercio: Angel Antúnez y Adolfo Fernández venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica y repartos establecido calle DIRECTORIO número 1234, domicilio vendedores, a José Manuel Fiellega y Manuel Fernández, domiciliados Vieytes 1355. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

e.30|5-Nº 15.542-v.3|6|49

"E"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Justo González González vende libre de gravamen al señor Raúl Jesús Pérez el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle ESTADOS UNIDOS Nros. 2302 al 2306 esquina PICHINCHA, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.30|5 Nº 14.044-v.3|6|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 10 al 14|5 y del 16 al 20|5|49

"G"

Jenta Lea Furmanski de Bursztjin vende a "Muebles Mara, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fabril y Comercial" (en formación), la fábrica de muebles ubicada en la calle GAVILAN 2069. — Reclamos y domicilio legal de las partes: Escribano Kleiman, Reconquista 331, 3er. piso.

e.30|5-Nº 15.550-v.3|6|49

"R"

José Mata Alvarez comunica al comercio que transfiere su negocio de ramos generales sito en la calle RIOBAMBA 1220 de esta Capital y la sucursal ubicada en la ciudad de ROSARIO, calle SARMIENTO 893, a la sociedad Mata Alvarez y Cía. S. R. L. — Domicilio de las partes y para formular oposiciones, Río Bamba 1220, Capital.

e.30|5-Nº 15.530-v.3|6|49

"V"

Avisan: Delia M. de Darder y Valentina Mac-Allister que venden a Nataniel Matlis su negocio de perfumería y mercería sito en la calle VARELA 733, Capital. — Reclamos de ley a N. Matlis, Azcuénaga 242, E, domicilio de partes.

e.30|5-Nº 15.538-v.3|6|49

ANTERIORES

"A"

J. A. Cortizas, bal. y mart. público, Tucumán 950, 35-4961, avisa que Angel Isella vende a Carlos Caporali y Pedro Bodak, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA FOREST 469 al 473. Dom. partes recl. ley mis oficinas.

e.28|5-Nº 15.435-v.2|6|49

Al comercio: Adolfo Senise vende a Jaime Gorrochategui, fiambrería, sita en el mercado "LOS ANDES", AVDA. CORRIENTES 6399 esq. CONCEPCION ARENAL, Cap., puestos 7 y 8. Reclamos término ley a Carlos A. Croce, martillero público, Concepción Arenal 4055, Capital, domicilio ambas partes. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949.

e.28|5-Nº 15.432-v.2|6|49

Se hace saber por cinco días que Luis Tinunin vende a Fortunato Salomon Saud su comercio de lechería, sito en la AVENIDA MONTES DE OCA Nº 1786. Reclamos de ley, Avenida La Plata Nº 1489, donde las partes constituyen domicilio.

e.28|5-Nº 15.494 - v.2|6|49.

Ernesto Pozzoli, con escritorio en Avenida San Martín 1336, Vicente López, T. E. 741 - 4790, avisa que Pedro Savino, vende a Bartolomé P. Raffo, el despacho de pan y golosinas, sito en la calle AVDA. FOREST 3455, Capital. Reclamaciones de ley mi oficina, domic. de partes.

e.28|5-Nº 15.447 - v.2|6|49.

Roberto Muller y Moisés Margulis, establecidos con fábrica de menaje de aluminio, sita en DONATO ALVAREZ 3846 (Casa Robi), comunican que han disuelto la sociedad colectiva existente entre ambos y que el Sr. Moisés Margulis se hace cargo del activo y pasivo de la misma, constituyendo domicilio legal en Donato Alvarez 3846. Reclamos de ley, Donato Alvarez 3846.

e.28|5-Nº 15.463 - v.2|6|49.

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, 21-4751, avisa: Lorenzo y Antonio Muti, dom. Pinzón 156, venden a José Caparro, Víctor Stella y Francisco Merlo, café, bar y desp. beb. alcohólicas, Boca Munich, A. BROWN 1433, s|dom. Rec.|m.|oficinas.

e.28|5-Nº 15.455 - v.2|6|49.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que José González vende a Antonio Pombo, Manuel Pombo y Manuel Rey, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle AVDA. PATRICIOS Nº 202|08, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 15.382-v.1º|6|49

Aída Iris Carmen Yanuzzi de Stábile y Alba Azucena Stábile, avisan al comercio en general que venden el depósito de materiales usados de construcción de su propiedad ubicado en la calle AVDA. CRUZ 1053, a los Sres. José Manuel González y Nicolás de Domingo. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, piso 1º, dpto. 2, donde las partes constituyen domicilio.

e.27|5-Nº 15.409-v.1º|6|49

Avisan Lecca, Castro y Cía., mart. públ. nac., Perú 135, ofic. 1, que Francisco Limoli y Juan C. Pacheco, venden a Benedicto J. Rendazzo y Domingo Centrone el negoc. de sastrería, sito en AVDA. GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5514, Cap. Domic. part., recl. ley, n|ofic.

e.27|5-Nº 15.411-v.1º|6|49

Se hace saber por el término legal, que los Sres. Lázaro Margulis y José Miguel Roisman, domiciliados respectivamente en Independencia 4039 y Gutenberg 3259, venderán, cederán y transferirán el activo del negocio de fotografía que poseen en la calle AYACUCHO Nº 1051, a la Sociedad en formación "Baudés, Straccia y Compañía", que se compondrá por los Sres. Mercedes Cardona de Baudés, Victoria Rahona de Straccia, Ricardo José Cardona y Oscar

José Carlino, domiciliados en Méjico número 1774. Oposiciones y reclamaciones de ley, escribano Pedro Saúl Briones, Lavalle 1430, piso 7º B.
e.27|5-Nº 15.395-v.1º|6|49

Manuel Antonio Vera, martillero público, avisa: Adela Ruiz de Giannatasio y María Yolanda Giannatasio, venden a Marcos Ysabal, despacho pan y facturas, calle CONCEPCION ARENAL 4079, domicilio contratantes. Reclamos en mis oficinas, Sarmiento 1750.
e.27|5-Nº 15.405-v.1º|6|49

José Itoiz, martillero público, avisa que Francisco Blanco y Francisco Baliño, venden a José Alonso y José Quidiello Pérez sus dos terceras partes del negocio restaurant y bebidas, sito AVDA. LEANDRO N. ALEM 1114|16, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.
e.27|5-Nº 15.374-v.1º|6|49

Se hace saber que Jorge Brahim Tamer y Julian David, con domicilio legal en la calle Donato Alvarez Nº 3151, únicos componentes de la razón social "Tamer & David, S.R.L.", con fábrica de artículos de punto en la calle D. ALVAREZ Nº 3151, han resuelto disolver la misma, haciéndose cargo del activo y pasivo, Jorge Brahim Tamer, quien continuará con la explotación de la fábrica. Reclamaciones legales, Donato Alvarez Nº 3151, donde constituyen domicilio las partes.
e.24|5-Nº 15.312-v.31|5|49

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que Andrés José Fossatti, vende a doña Adela Console de Gallinares, su "despacho de pan", sito AVDA. OLIVERA 1089|95|99, domicilio vendedor. Compradora y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
e.24|5-Nº 15.303-v.31|5|49

L. López y L. J. Galatto & Cía., mart. púb., con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550 y 37-4613, avisan: Silverio Fernández y Eduardo F. Alvarez, venden a Pilar Tato el hotel denominado "Lusitano", sito en AVDA. DE MAYO 1264, piso 1º, Capital. Domic. part. y recl. ley en nuestr. ofic.
e.24|5-Nº 15.317-v.31|5|49

J. López y L. J. Galatto & Cía., mart. púb., con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550 y 37-4613, avisan: Ciriaco Silva, vende a José García su negocio de hotel-alojamiento, sito en AVDA. SANTA FE 2036, Capital. Domic. part. y recl. ley en nuestr. ofic.
e.24|5-Nº 15.315-v.31|5|49

Se hace saber por el término de cinco días que don Armando López Méndez, con domicilio en la calle Rivadavia 1286, vende la parte que le corresponde en la sociedad que tiene con los señores José Balabbio y Felipe Salvador Anastasio en la explotación del negocio de hotel con despacho de vinos y cerveza denominado "D'Arc Hotel", sito en la AVDA. DE MAYO 984, pisos 1º, 2º y 3º y departamento anexo AVDA. DE MAYO 982, piso 1º a don Tomás Anastasio, con domicilio en Avda. de Mayo 984, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, escribanía De la Riega, Lavalle 1206, 1º B.
e.24|5-Nº 15.282-v.31|5|49

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T.E. 48-1963, que Luis Domínguez y Alfredo Alonso venden a sus condóminos Gabino Alonso y Juan Corral, la parte mitad del negocio de restaurant y bar, sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 780, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.295-v.31|5|49

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T.E. 48-1963, que ha quedado sin efecto la venta efectuada por Inocencio Fanego y José Alvarez a Juan Sobreño, Andrés Rodríguez, Santiago Faustini y Primitivo Fernández, del negocio de hotel, restaurant y bar, sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 1054|60 y RECONQUISTA 1045|47, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.296-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Angel Francisco Duffau vende a Antonio Rey Vara su negocio de garage de alquiler y anexos, AVDA. SAN MARTIN 6937, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.366-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Víctor Cameselle y Manuel Pequeño venden a Antonio Fernández negocio de café, bar y billares y venta de helados, AVDA. MONTES DE OCA 1683, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.364-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Carlos Zamboschi, Luis Ignacio Colla venden a Fernando Villaverde negocio de garage alquiler anexos, AVDA. TRIUNVIRATO 4459, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.359-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Gerardo Ballestero, Domingo Soria, Juan Taylor venden a Carlos Rodríguez Alvino Barreiro, negocio de café, bar, lunch, AVDA. DE MAYO 1499, esq. SAENZ PEÑA, domicilio partes y reclamos ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.353-v.31|5|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. Cuyo 0970. Avisan: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín los días 10 al 14 del corriente, por haberse omitido el nombre de un comprador, siendo la forma correcta como sigue: Miguel Esmud vende a Jesús Gandara y Venancio Gandara Gandara, su negocio de despensa, despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle ACEVEDO 1546, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinias.
e.23|5-Nº 15.137 - v.30|5|49

Teodoro Merino, martillero público, avisa: Marchetto Giovanoni y Cía., venden pizzería, fábrica de helados y despacho de vinos y cerveza, AVENIDA SAENZ 427, domicilio de partes, para reclamos de ley, mis oficinas, Pueyrredón 318, Teléf. 47-0818.
e.23|5-Nº 15.146 - v.30|5|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Juan, Carlos y Antonio García, Antonio García Méndez y Manuel José Albes venden a Salvador Spaltro y Carmelo Víctor F. Putrino, su negocio de: café, bar y fonda con alojamiento, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 68, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.23|5-Nº 15.143 - v.30|5|49.

Félix A. Lauriente, martillero público, oficina Alvarez Thomas 326, avisa que por su intermedio, el señor Atilio González vende al señor Donato Campanelli, el negocio de despacho de pan, facturas y bombones, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 317, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.23|5-Nº 15.170 - v.30|5|49.

Al comercio: Héctor F. Arata, martillero público, avisa que Eduardo César Bilancieri, vende a los señores Enrique Juan Buessi y Julio Fascetto, la tercera parte indivisa del negocio de elástico para autos, calle ACHA 2194, Capital, domicilio de las partes, reclamo de ley en mis oficinas, calle Olazábal 4611, T. E. 51-9409.
e.23|5-Nº 15.211 - v.30|5|49.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294 y 37-7019, que: Manuel Prado, Ernesto Albertone, Salvador Lorenzo, Delio A. Alvarez y Francisco Balado venden a Manuel García, Manuel Santamariña, Jesús Diéguez, Luis López y Paciano Rascado, neg. chocolatería y bar, sito en la AVDA. CORRIENTES 1675, domicilio partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.
e.23|5-Nº 15.263 - v.30|5|49.

Avisan "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José María Yebra vende a Antonio Lorenzo Garzarelli y Héctor Valmaggio su negocio de lechería y venta de helados, sito en ALVARADO 2601. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 431, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
e.23|5-Nº 15.268 - v.30|5|49.

"B"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Zulema Elvira Gibezzi vende a Catalina O. de Pereira, despacho pan, facturas y venta helados, calle BAEZ 399, domicilio contratantes. Reclamos en mis oficinas.
e.27|5-Nº 15.434-v.1º|6|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-1936, avisan que Dositeo Nogueira y Bernardino Arias, venden a León Gago y Pedro Emilio Gómez, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BELGRANO Nº 201|17, esquina PASEO COLON Nº 393|99, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.27|5-Nº 15.385-v.1º|6|49

Mario Benzi, vende al señor Salvador Aruza la parte mitad del negocio de "taller mecánico", establecido en la calle BUSTAMANTE 1024, en donde las partes tienen su domicilio. Reclamos de ley en el mismo.
e.24|5-Nº 15.298-v.31|5|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: María A. Cabrera vende a Ismael Amid, la parte que le corresponde en el negocio despensa, calle JOSE BONIFACIO Nº 801 esquina THOMPSON, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.23|5-Nº 15.231 - v.30|5|49.

"C"

Estudio "Effrón - Gabis", comunica disolución parcial de la sociedad colectiva "Keselman y Grinberg", con negocio de tejidos y pieles por mayor y menor en CANNING 888, por retiro del socio Jacobo Brener, prosiguiendo las operaciones sociales bajo la denominación social, Juan Keselman y Samuel Grinberg, a cuyo cargo activo y pasivo. Reclamos ley: Cangallo 2535, domicilio partes.
e.28|5-Nº 15.505 - v.2|6|49.

Se hace saber que los señores Juan Aguiló, Manuel Fernández Vide, Roberto Rossetti, Pedro Rossetti, Emir Lupo y Juan Carlos Cordoni, constituyen la sociedad "Aguiló, Rossetti y Cía.", sociedad de responsabilidad limitada, capital $ 30.000 m|n., para continuar la explotación del taller mecánico, carrocerías, pintura y compra venta de automotores, que tienen instalado en la calle CASTRO BARROS 82, domicilios de las partes, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Avenida de Mayo 695.
e.28|5-Nº 15.469 - v.2|6|49.

Grandes Despensas Argentinas, S. A., con domicilio en la calle Canalejas 753, vende al señor Pedro Rufino Janin, su negocio de despensa y venta de comestibles, sito en la calle CABILDO 3522, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, calle Reconquista 657, piso 2º.
e.28|5-Nº 15.475 - v.2|6|49.

Escribanía Woehlecke Ferreyra, avisa: que Adán Dottorello, domiciliado El Artesano 1176, vende a Ricardo Morán y Emilio Buscaglia, domiciliados Gavilán 4652, el negocio de peluquería de señoras, sita en esta Capital, calle CARLOS CALVO Nº 334. Reclamos de ley en mi oficina, Sarmiento 930.
e.28|5-Nº 15.461 - v.2|6|49.

Nieves López, avisa al comercio que vende el taller de sombrero, ubicado en la calle CENTENERA 1499 de su propiedad, a Juan Carlos Avila Ortiz. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, piso 1º, dpto. 2, donde las partes constituyen domicilio.
e.27|5-Nº 15.410-v.1º|6|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 517, al señor Raimundo Rodolfo Manzi. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Alvaro Hermanos.
e.27|5-Nº 15.421-v.1º|6|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan que Manuel Menéndez vende la parte que le correspondía del negocio de café, bar y billares, CORRIENTES 5793|99 esquina JUAN B. JUSTO, que tenía conjuntamente con el señor Laureano Díaz, a los señores Antonio García Pardo y Antonio Fernández Pino, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la firma anterior, conjuntamente con el señor Laureano Díaz. Reclamaciones ley, en Corrientes 5799, domicilio de las partes.
e.27|5-Nº 15.427-v.1º|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Manuel Mario Rodríguez, vende a sus condóminos Manuel Sobredo, Laurentino Sobredo, Rosendo Antonio López y Blas Parapud, las tres décimas partes del café y bar, "Copetín Quimpenas", calle CORRIENTES Nº 1730, Capital, domicilio partes y reclamos ley.
e.27|5-Nº 15.377-v.1º|6|49

"CH"

J. A. Cortizas, martillero y bal. público, Tucumán 950, 35-4961, avisa que Manuel García Areán y Rodolfo Luis Cane, venden a Lucio Ruano y Simón Martins Goncalves, su negocio de restaurant, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, CHILE 892. Dom. partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.28|5-Nº 15.436-v.2|6|49

Comunícase la venta del negocio de librería y cigarrería "La Patagonia", propiedad de Antonio Puddu, sito calle SAN MARTIN 234 DE COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR mismo nombre, CHUBUT) favor de Alberto Marcelino Olivares. Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.28|5-Nº 15.467 - v.2|6|49.

Se avisa, a los efectos de la Ley Nº 11.867, que don Arie Sonneveldt, transfiere su negocio de importación y exportación, calle CHACABUCO Nº 145 y AVENIDA BELGRANO Nº 990, a la sociedad "Arie Sonneveldt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse con el mismo objeto y domicilio. El contrato será otorgado por ante el escribano Sr. A. Schellemberg, Av. Roque Sáenz Peña 917, donde las partes fijan sus domicilios. a los efectos de los reclamos de ley.
e.28|5-Nº 15.495 - v.2|6|49.

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Gabriel Bibilone vende a Manuel Alvite y Juan Martín su negocio de café, bar, billares y restaurante, CHICAGO 7499, esq. AVDA. GRAL. PAZ, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.361-v.31|5|49

Adolfo Jordán Sargenti y Bernardo Lupi comunican: Que han disuelto la sociedad de hecho que giró en el pueblo de TRES ISLETAS, CHACO, bajo la razón social de "Sargenti y Lupi" y explotó bajo la denominación de "Casa Lupi", un negocio de almacén y ramos generales. Del activo y pasivo social se hizo cargo el señor Bernardo Lupi. Las reclamaciones de ley en Tres Isletas, donde las partes fijan domicilio especial.
e.23|5.-Nº 15.166.-v.30|5|49

"D"

Pernas y Cía., avisan nuevamente, por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial, del día 6 al 11|5|49, que ha quedado sin efecto promesa de compra-venta negocio "café bar", sito DIAZ VELEZ 3301, esquina MEDRANO Nº 204, de Andrés y Manuel Edino Mariño a Gerardo Caballero y Manuel Diez por negarse propietario transferir contrato locación. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.28|5-Nº 15.431-v.2|6|49

Avisa M. Argis y Cía., bal. mar. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, Antonio López, vende libre deuda y grav. a Lorenzo Carlos Zapico, el negocio despacho de pan y facturas, sito Dr. LUIS BELAUSTEGUI 2679|81 Capital. — Domicilio partes mismo neg. Recl. ley n|ofic.
e.28|5-Nº 15.481-v.2|6|49

Se hace saber por cinco días que don Amador Gelabert y don Antonio César Gelabert, propietarios de la manufactura de calzado para señora, de esta Capital, calle DOBLAS 1435, conocida con la firma "Amador Gelabert e hijo", transfieren el activo y pasivo a: "Amador Gelabert e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación. Oposiciones en Doblas 1435, domicilio de las partes.
e.28|5-Nº 15.488-v.2|6|49

La sociedad "Aronas y Ksiazenicer", con fábrica de rodados para bebés y anexos, en CONDARCO 1635, disuélvese, haciéndose cargo activo y pasivo Josué Maier Ksiazenicer, allí domiciliado y retirándose totalmente David Aronas, domiciliado Alejandro M. Cervantes 2654, dep. E. Reclamos: Condarco 1635.

e.24|5-Nº 15.349-v.31|5|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa: que Schmidt Hnos. venden a los Sres. Febo Tommasi; Amadeo Masciotra, Arturo Garritano y Oscar C. Rivas, que en lo sucesivo girarán (El Negro S. R. Ltda. en formación), su ferretería, pinturería y bazar, sita calle CANGALLO Nº 1401. — Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.

e.24|5-Nº 15.337-v.31|5|49

Algonseda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere activo y pasivo a Vaineras Hnos. & Kusneras, consistente en el negocio de venta de tejidos y sus afines, con domicilio en la calle CANNING Nº 458, Dto. 3. Para reclamos de ley en Cánning Nº 437, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.24|5-Nº 15.336-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Licinio Stacchi vende a Angel Salerno su negocio de garage de alquiler y anexos, CANALEJAS 1330, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.

e.24|5-Nº 15.362-v.31|5|49

Teodoro Merino, martillero público, avisa: Aglos Pedro y Raúl Marchesini, venden café bar y billares, CORRIENTES 4328, a los señores Irineo Lirio y Pascual Saulino, domicilio de partes para reclamos de ley, mis oficinas, Pueyrredón 318, Teléf. 47 - 0818.

e.23|5-Nº 15.145 - v.30|5|49.

Julio Bellver, martillero público, con oficinas en Lavalle 1473, ofic. 101, T. E. 38 - 8348, avisa que el día 18 de mayo de 1949, a las 16 hs., remató todas las existencias que constituyen el negocio de tienda, mercería y anexos, sito en la calle CORTINA 2302, por cuenta y orden de su dueña, Sara Permut, domiciliada allí. Reclamos por términos de ley en mis oficinas.

e.23|5-Nº 15.171 - v.30|5|49.

Chiaraviglio Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Cálcena Nº 561, vende a Motomecánica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con igual domicilio, parte del activo constituído por las instalaciones, maquinarias y mercaderías instaladas en la calle CALCENA Nº 561 (Sección Mecánica) y LADINES 3742 (Sección Fundición), haciéndose cargo del personal actualmente empleado y de un crédito a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino.

e.23|5-Nº 15.176 - v.30|5|49.

Se hace saber por el término de ley, que los Sres A. H. Crespo & Cía., Sociedad en Comandita. (Artdeco Propaganda), venden su taller gráfico, instalado en la calle CEVALLOS 651, a Ramón Chozas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en la calle Perú 760. Reclamos de ley: Perú 760.

e.23|5-Nº 15.262 - v.30|5|49.

Moisés Singer, vende su negocio de tienda de calle CUENCA Nº 3393 a don Jaime León Kazanietz, haciéndose cargo del pasivo el primero. Reclamaciones de ley, Estudio Nun, Azcuénaga 490 - A, domicilio de las partes.

e.23|5-Nº 15.259 - v.30|5|49.

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: que Rafael Storine vende su parte del negocio despensa, despacho de vinos y cervezas envasadas, CENTENERA 2389, a Emilio Eduardo Antonio Lambert, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.23|5.-Nº 15.214.-v.30|5|49

Manuel Sanz Herrero, Directorio 768, T.E. 9128, avisa que vende a Marcos Aurelio Cabilla, garage, venta nafta y lavado, sito en DIRECTORIO 768. Reclamo de ley, Directorio 768, domicilio de las partes.

e.27|5-Nº 15.370-v.1º|6|49

Se hace saber por cinco días que Armando Pezzo vende su reparto de aguas gaseosas, sito DORREGO 376 a Olindo Italo Roque y Torcuato Pezzo, domicilio de ambas partes: Planes 825. Reclamaciones al martillero Luis G. F. Sepe, Uruguay 435.

e.23|5.-Nº 15.178.-v.30|5|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: que José María y Jesús Carlos Suárez venden a José Abran, Juan José y Blas Herrera su negocio de: restaurant, bar y anexos, sito en la calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 16|20, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.23|5.-Nº 15.140.-v.30|5|49

"E

Don Ricardo José Tunessi, domiciliado en la calle Entre Ríos Nº 229, vende a don Antonio Plana Alfaro, domiciliado en la calle Potosí Nº 3846, Dep. A, todas las instalaciones del negocio de zapatería, ubicado en esta Capital, en la calle ENTRE RIOS Nº 229. — Reclamos de ley: Escribano Ubaldo F. Ugarteche, Diag. R. S. Peña 628.

e.28|5-Nº 15.487-v.2|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Isolino Torres y Marcelino Vilarelle, venden a Leonardo Suárez y Antonio Llamas Ríos, el café y bar, sito en esta Ciudad, calle ENTRE RIOS Nº 115, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 15.381-v.1º|6|49

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Paulino García, vende a Severino Fernández, almacén de comestibles y bebidas envasadas, PEDRO ECHAGÜE número 2900 esquina DEAN FUNES número 2008, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 15.390-v.1º|6|49

Urgaregui José R., mart. públ., ofic. Rivadavia 1216, piso 1º, avisa: Víctor Pérez González vende su parte mitad pro indivisa que le corresponde en sociedad de hecho con Luis Felices, del negocio de hotel-pensión y despacho de vinos y cervezas, sito en ECUADOR 628, a doña María Francisca Vidal. Para reclamos en término de ley mis oficinas, donde las partes constituyen sus domicilios. — Bs. As., 20 de Mayo de 1949.

e.24|5-Nº 15.316-v.31|5|49

"F"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Julia Berenstein de Huberman, vende a Esther Drukaroff de Kozodoy, el negocio de despensa, sito en esta Ciudad, calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO Nº 1995|99 esq. ESPINOSA, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 15.378-v.1º|6|49

"G"

Avisa Aniano García, martillero, Jonte 2631, que Francisco Romano vende a Ernesto Avedillo, negocio peluquería, JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 2473, domicilios ambos. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.28|5-Nº 15.442-v.2|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GELLY Nº 3588,600 esquina CAVIA. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Martínez y Gregorio Torres. — Comprador: Santiago Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As. 22-5-49.

e.28|5-Nº 15.453-v.2|6|49

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, con oficina Conesa 3564 "E" que los señores Antonio y Samuel Giménez, venden a Catalina Facendini Zanoli de Peruquini, su despacho de pan, GIRARDOT 1533. Domicilio ambos. Reclamos ley mi oficina.

e.24|5-Nº 15.300-v.31|5|49

"H"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, con nuestra intervención Juan José Rivas vende el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas, a M. Alí Balague, sito en esta Capital, calle HOMERO 1450 esquina LEON PINEDO, domicilio las partes, Rivadavia 2617. Las reclamaciones ley, nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 15.388-v.1º|6|49

Avisan G. Cavallero & Sareeda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Ricardo Carracedo y José Landín, venden a Pedro Capella y José Domingo Capella, el comercio de restaurant, despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1º Nº 1896, domicilio éste partes. Reclamos ley.

e.24|5-Nº 15.307-v.31|5|49

"I"

Se hace saber que don Alberto Freita, vende a doña Lina Bonura el negocio de farmacia, denominado "Farmacia Doyen", ubicado en la calle INDEPENDENCIA Nº 2000 esquina SARANDI, domicilio de las partes. Reclamos, escribanía Carabba, Cerrito 512.

e.27|5-Nº 15.424-v.1º|6|49

Fidel Parracia e Hijos, martilleros públicos, avisan: El 2 de Junio, a las 14 horas, rematarán mercaderías e instalaciones negocio despensa de Seleg Kummel, sito ITAQUI 1875. Reclamos de ley, Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.

e.27|5-Nº 15.400-v.1º|6|49

"J"

Al comercio: Con intervención de Salinas & Ciresa, martilleros públicos matriculados, con oficinas esta Capital, calle 25 de Mayo 347, piso 3º, escritorio 355, las señoritas Adela Solte Wilde y Selmira Solte Wilde venden al señor Leonardo De Vincentis, su negocio del ramo de venta de modas de bebés y tejidos a mano establecido esta Capital, calle JUNCAL número 1223. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.23|5.-Nº 15.228.-v.30|5|49

"L"

Hácese saber por cinco días, que Jaime Rabinovich, vende libre de pasivo a Juan Policronopulos el negocio de panadería de LAS CASAS 3499, domicilio de partes, donde deberán hacerse las reclamaciones legales. —Interviene el doctor Ibero Berenguer, con domicilio en Azcuénaga 193, 1er. p. derecha. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949.

e.28|5-Nº 15.479-v.2|6|49

Damon, Dinerman y Cía., Sociedad de Resp. Ltda., con domicilio en Lavalle 1454, adquiere el activo y pasivo de la Sociedad de hecho dedicada a ingeniería industrial, construcciones y proyectos, denominada "Damon, Dinerman y Cía.", sita en LAVALLE 1454. Reclamos de ley a Talcahuano 638, 3º B., escribanía del doctor Roberto Lucio de Menchaca.

e.27|5-Nº 15.422-v.1º|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que José Vila, Gerónimo Pongiglione y Gumersindo Randón, venden a Casimiro Abad, Veracundo Abad y Manuel Nunes Da Fonseca, el negocio de hotel "Anchorena", sito en la calle LAVALLE Nº 3115, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 15.380-v.1º|6|49

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T.E. 45-6720, avisa que Gregorio Julián Tisera, vende su negocio despacho de pan y facturas, sito en la calle LAVALLE Nº 4510, al señor Julio Armando Milano. Recl. de ley, dom. ambas partes, en mis oficinas.

e.27|5-Nº 15.386-v.1º|6|49

Don Arturo Hernáez vende a don Juan Antonio Carbón el activo y pasivo de la cigarrería, lotería y mercería, calle LARREA 1309, domicilio de las partes. Reclamos de ley al escribano Job Lozada Chaves, calle Pueyrredón 1627, Capital.

e.23|5.-Nº 15.149.-v.30|5|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan que Manuel Rivera, Gumersindo Míguez y Antonio Cinza, venden a Manuel Gómez Agra y Dionisio Doamo, negocio almacén, despacho bebidas alcohólicas, LAS CASAS 4001, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.23|5.-Nº 15.245.-v.30|5|49

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Antonio Merkuza y Angela Nadina Godina de Merkuza venden a Ovidio Santiago Perrén el restaurant, sito LORIA 472, domicilio de ambas partes para reclamos de ley.

e.23|5.-Nº 15.201.-v.30|5|49

"M"

Se hace saber que Ema Schneor de Cincunegui, Emmy Ingeborg Cincunegui y Arturo Raúl Rothfuss, domiciliados Sarmiento 378, venden a Vera Wendrich Bath, domiciliada O'Gorman 469, Bernal, el lavadero eléctrico "Nievelandia" instalado en la calle MONROE 4923. — Para reclamaciones: Escribanía: Wuille Bille, Av. de Mayo 695.

e.28|5-Nº 15.472-v.2|6|49

Urgaregui José R., mart. públ., ofic. Rivadavia 1216, piso 1º, T.E. 37-6493, avisa: Manuel Trigo vende a Andrés Bassignana su hotel - alojamiento sito en MISIONES 192. Recl. de ley y domicilio constituído de las partes, mis oficinas. Bs. As., 20 de mayo de 1949.

e.24|5-Nº 15.314-v.31|5|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle MONROE número 2847, a los señores Agapito Mallo y Ramiro Anton. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Raimundo Rodolfo Manzi. Buenos Aires, mayo de 1949.

e.24|5-Nº 15.309-v.31|5|49

Ley 11.867. El escribano Antonio J. Llach comunica que en la escribanía a su cargo, don Jaime Arambarri, domiciliado en la calle José María Moreno número 59, vende a don Juan Bautista Finazzi, domiciliado en la calle Adolfo Berro 4152, el lavadero de ropa mecánico, instalado en la calle JOSE MARIA MORENO Nº 59. Reclamaciones término de ley en mi escribanía, calle Paraná 236, 1er. piso.

e.23|5.-Nº 15.213.-v.30|5|49

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, Capital, avisa: Naum Polak vende hotel, calle BME. MITRE 2055 al 59, Capital. Comprador: Emilio Ramos. Domicilio de las partes y reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas.

e.23|5.-Nº 15.247.-v.30|5|49

Félix Santuz, domiciliado Moreno número 3228, hace saber que vende su negocio de carpintería de la calle MORENO Nº 3228, a los señores Ramón García y Domingo Petrolo, domiciliados en Cabrera 3275. Oposiciones de ley a los compradores.

e.23|5.-Nº 15.264.-v.30|5|49

"N"

Attardi Eduardo A. balanceador, Alte. Brown 1232, 21-4751, avisa: Dragutin Medic Skontra, vende a Antonio Jurich, su parte mitad del café, restaurant y desp. bebidas alcohólicas, NECOCHEA 1326, domicilio del vendedor y comprador, Rec.|m|ofic.

e.28|5-Nº 15.457-v.2|6|49

Sabatino Florio vende a Francisco Pellegrino y Juana Pellegrino de Florio su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito NUEVA YORK 2299, Capital. Reclamaciones de ley en el mismo donde las partes constituyen su domicilio legal.

e.24|5-Nº 15.327-v.31|5|49

"O"

Avisa M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Miguel Murray y Francisco Durietz venden a la Srta. Silvia Carrousel su negocio de artículos para bebé "Babyhood", sito en OLAZABAL 2344, domicilio de las partes. Reclamos a mis ofic.

e.23|5.-Nº 15.136.-v.30|5|49

"P"

Se hace saber por 5 días que Grinberg e Hijo Ltda. Sociedad Anónima, con domicilio en Corrientes 1828, ha vendido al Sr. Francisco Masjuan, quien actúa por

cuenta y orden de Fludor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en formación), su establecimiento industrial dedicado a la fabricación de artículos eléctricos, ubicado en PEDERNERA 436 y conocido en el comercio con el nombre de F.A.P.E. (Fábrica Argentina de Productos Eléctricos). Esta venta se hace con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1948 y comprende todo el activo del mencionado establecimiento industrial con exclusión del pasivo no quedando comprendido en esta operación ningún otro valor material o inmaterial de Grinberg e Hijo Ltda., Sociedad Anónima, que no se refiera directamente a F. A. P. E. (Fábrica Argentina de Productos Eléctricos). — Reclamos de ley en Sarmiento 930 5º piso A, estudio de los doctores M. & M. Bomchil, domicilio legal también del comprador.

e.28|5-Nº 15.468-v.2|6|49

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "La Igualdad", sito en esta Capital, calle POTOSI número 4296|300 esquina PRINGLES; domicilio de ambas partes: Vendedores: Juan Torres, y Juan Bautista Abadia. — Comprador: Manuel Prieto. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 22|5|49.

e.28|5-Nº 15.454-v.2|6|49

Se comunica al comercio, que Manuel Magan y Julia Yolanda Cereseto, venden su negocio de Peluquería, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 976, domicilio de las partes, a Isauro Vázquez, reclamaciones ley N. R. Graña, martillero público, Viamonte 1375, T. E. 44-1220.

e.28|5-Nº 15.490-v.2|6|49

Se hace saber [illegible] doña Esther Rafaela Rovelli, domiciliada en Carlos Pellegrini 946, transfiere a los señores Osvaldo Pedro Bonino, Alfonso Martín y Alfredo Domingo Palermo con igual domicilio, el negocio de bordados, denominado "Casa Farre" que tiene instalado en la calle CARLOS PELLEGRINI 946. Reclamación de ley al Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, 2º J.

e.27|5-Nº 15.402-v.1º|6|49

Al comercio: Ley 11.867. — Roberto Fernando Frank, escribano, comunica que don Sofocles Georgalos vende, cede y transfiere, las cuotas que tiene y le corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pistilo" que se dedica a la fabricación de turrones y dulces, con negocio en la calle PLAZA 1205, a los señores Lindor Brandan, don Antonio Phatouros y don Marino Brandan. — Domicilios reales de las partes: Plaza 1205. — Para reclamos, en mi oficina Maipú 265, 2º piso.

e.23|5-Nº 15.174-v.30|5|49

Avisa, J. A. Pérez, martillero público, Rivadavia 717, Juan Ardiaca vende a Nélida Emilia Giusto viuda de Teisseire, negocio artículos para hombres, POZOS 1107. Reclamos ley mi oficina, domicilio de las partes.

e.27|5-Nº 15.372-v.1º|6|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970. Avisan: Manuel Pardo vende a Enrique Pardo su negocio de: fábrica de cubanitos y anexos, sito en la calle MANUELA PEDRAZA 2079, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestra oficina.

e.23|5-Nº 15.142-v.30|5|49

Salomón Heizenbluzen y Natalio Geisenblosen se retiran de la sociedad "Geisenblosen, Ickovich y Cía.", de la calle Giribone 837|839, a la cual habían aportado sus maquinarias y mercaderías que tenían en la calle PAYSANDU 859, haciéndose cargo del activo y pasivo, Arón Epsztejn y Abraham Ickovich conjuntamente con Rubén Redak y Majer Turobiner con quienes constituyen sociedad que girará bajo la razón "Redak, Turobiner, Ickovich y Cía.". — Domicilio de todas las partes y reclamos de ley en Giribone 837|839.

e.23|5-Nº 15.258-v.30|5|49

"Q"

Se comunica al comercio que la Sociedad Comercial Colectiva "Joulié y Tantardini" de los señores Gastón Bautista Joulié y don Pedro Federico Tantardini, con domicilio en AVENIDA QUIRNO COSTA 6660 de esta Capital, que se dedica a envases de madera y sus derivados será disuelta totalmente. — Reclamos de ley ante el escribano, Horacio de Azevedo, Viamonte Nº 1620, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.24|5-Nº 15.338-v.31|5|49

"R"

Se avisa por el término de ley que el señor Isidro Calles vende al señor Pablo Bajos, su negocio de despensa y verdulería, denominado "Casa Calles", instalado en GENERAL ROCA (R. NEGRO), calle ESPAÑA Nº 409. Reclamos al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio 651, General Roca (R. Negro), domicilio de las partes.

e.28|5-Nº 15.444-v.2|6|49

M. Beneventano, balanc., oficina J. B. Alberdi 4935, comunica: Ida Colombi, vende a Santos Juan Selva, negocio restaurante y despacho de bebidas, calle RIVADAVIA 10385|87, sus domicilios. Reclamos ley, mis oficinas.

e.28|5-Nº 15.438-v.2|6|49

Avisa Samuel Nievas, martillero, Artigas 2212, que Aniano García y Alfredo García, venden a José Ressignoli, negocio librería y cigarrería, RIVADAVIA 9295, domicilio ambos Reclamaciones ley mis oficinas.

e.28|5-Nº 15.441-v.2|6|49

Se hace saber al comercio que el Sr Atilio Silva, domiciliado en la calle Rocha 1099, de esta Capital, vende libre de todo gravamen a los señores José Domingo Borgoglio y Angeolino Corrigioli, ambos domiciliados también en esta Capital, calle Hernandarias 1533, su negocio de despensa al por menor, que tiene establecido en la calle ROCHA 1099 esquina a la de IRALA, de esta Capital. Domicilio legal de las partes en las oficinas del martillero público don Raúl Américo Guitian, calle Luzuriaga 1557, Capital, ante quien deberán deducirse las oposiciones que determina la ley 11.867 dentro del término legal.

e.28|5-Nº 15.449-v.2|6|49

Se avisa, a los efectos de la Ley número 11.867, que la sociedad "Gustava, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende libre de pasivo a don Jacobo Symcha Dawidzon el negocio de modas y vestidos para señoras denominado "Gustava", sito en la calle RIVADAVIA número 7171. La sociedad vendedora fija su domicilio en el mismo negocio, y el comprador en la calle Pasteur Nº 321. El contrato se firmará en la escribanía Schellemberg, Avda. Roque Sáenz Peña 917.

e.28|5-Nº 15.499-v.2|6|49

Avísase que Vramchabouh Tchiamitchian, domiciliado en Rivadavia número 8502, vende a Estanislao Orda, domiciliado en Viamonte Nº 474, piso 3º, su negocio-taller de electricidad del automóvil, ubicado en RIVADAVIA número 8502, esquina LAGUNA Nº 7. Reclamos de ley en el domicilio del comprador Viamonte Nº 474, piso 3º.

e.27|5-Nº 15.318-v.1|6|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Emilio Fernández y Adolfo Fernández venden a Dermidio Collado negocio de cigarrería, golosinas y anexos, RIVADAVIA 5346, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.

e.24|5-Nº 15.363-v.31|5|49

Romeo Pascual Chitaroni con negocio de marmolería, domiciliado en la calle ROSETI 2155, Capital, transfiere dicho negocio a la sociedad "Romeo P. Chitaroni e Hijo", con domicilio en la calle Roseti 2155, Capital. Reclamaciones de ley escribanía May Zubiría, Lavalle 655, donde las partes constituyen domicilio al efecto.

e.24|5-Nº 15.339-v.31|5|49

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José María Reigosa, vende a Modesto Rodríguez y Francisco Fernández, la parte mitad indivisa que le correspondía del negocio de rotisería, fiambrería y quesería, sito en la calle RIVADAVIA 6731, que explotaba la sociedad "Urroz y Reigosa", compuesta por Antonio Urroz y José María Reigosa, sociedad que se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo, Antonio Urroz, Modesto Rodríguez y Francisco Fernández. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.

e.23|5-Nº 15.271-v.30|5|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: que Félix Molina, Doroteo Molina, Andrés Molina y Feliz Molina Tamayo, venden a Alfredo Suárez y Manuel Bouso, bar, lunch, despacho de bebidas alcohólicas, RIVADAVIA 1679, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.249-v.30|5|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Héctor Robiglio, José Padilla y Lorenzo Sebastián, venden a Demetrio Jorge Kirlangith y Sócrates Gelidonidis, negocio café y bar, calle RIVADAVIA Nº 1889|99, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.232-v.30|5|49

Se hace saber que el señor Arnoldo Oberlin vende a don Sten Gustavo Napoleón Fogelström, el negocio de tostadero de café y bombonería "El Trébol", libre de pasivo, ubicado en la calle BARTOLOME MITRE Nº 120 en esta localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO. — Reclamos de ley ante el escribano público, Dr. Osvaldo Spoturno, en Quaglia 177 en el mismo pueblo de Bariloche, donde los contratantes constituyen domicilio.

e.23|5-Nº 15.202-v.30|5|49

Se hace saber que la sociedad que gira en la plaza de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Territorio RIO NEGRO, bajo el rubro de "Vadacchino & Alfano", constituída por Salvador Pablo Vadacchino y Carlos Héctor Alfano, establecida con negocio de librería, imprenta y periódico "La Voz Andina", se disolverá totalmente con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1948; haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio Carlos Héctor Alfano. Reclamaciones de ley ante el escribano público, Dr. Osvaldo Spoturno, en San Carlos de Bariloche, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

e.23|5-Nº 15.205-v.30|5|49

"S"

Víctor Manuel María, vende a Américo Ortega y María de las Mercedes Ortega, su negocio de fideería y anexos, sito en SOLIS 495. Reclamos Dr. Osías Faigón, Uruguay 440, escritorio 93.

e.28|5-Nº 15.434-v.2|6|49

Eulogio Tomás Mirol vende a Alma Nivea López de Falkenberg, su casa de modas denominada "Maison Gastaud", ubicada en la calle SUIPACHA Nº 1045, Capital. Reclamos y domicilio legal de las partes: Escribano Armando M. Gallardo, Bmé. Mitre 811, 4º p. "F", Capital.

e.28|5-Nº 15.478-v.2|6|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, las señoras Angela Castellini Vda. de Conde, Victoria Conde, Josefa Juana Conde, Angela Conde de Boto y Pedro Luis Conde, venden al señor José Conde la parte que tienen y les corresponden en el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle SAN JUAN número 1602 esquina VIRREY CEVALLOS número 1205. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

e.28|5-Nº 15.458-v.2|6|49

Estudio "Effron - Gabis" comunica disolución parcial de la sociedad colectiva "Enriquez Hnos. y Cía.", con negocio de tejidos en SAN JOSE 131, por retiro de los socios Luzzati Enriquez y Alejandro José Aguirre Dubarry, prosiguiendo las operaciones sociales bajo la misma denominación social, Jacobo Enriquez, que firma Jacques Enriquez, y José Enriquez, a cuyo cargo activo y pasivo. Reclamaciones ley: Cangallo 2535, domicilio partes.

e.28|5-Nº 15.506-v.2|6|49

Avisan M. Argiz y Cía., bal., mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T.E. 48-1419, Manuel Landeira vende libre deuda y grav., a Sara Vázquez de Sánchez el negocio de hotel con comida, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1340, 1º piso. Domicilio partes mismo negocio. Recl. ley n|ofic.

e.28|5-Nº 15.482-v.2|6|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; con nuestra intervención, Adolfo Trillo vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito SAN EDUARDO 3473|77, a Manuel Trillo y Alfredo Lemos, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, Rivadavia 2617.

e.27|5-Nº 15.387 v.1º|6|49

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Fernando Roberto Caro y Cayetano Acuña venden y transfieren a Juan Izquierdo las cuotas que les corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Izquierdo, Acuña & Cía." que explotaba la fábrica de dulces, conservas y afines, sito en SAN PEDRO 5392-5400, domicilio de las partes. — Reclamos a mis oficinas.

e.23|5-Nº 15.138-v.30|5|49

Teodoro Merino, martillero público. Avisa: Haber dejado sin efecto la venta del hotel, SARMIENTO 1285, que con anterioridad la señora Olimpia Gallo de Saretti hiciera al señor Modesto Villaboy, domicilio de partes para cualquier reclamación, Sarmiento 1285. — T. E. 47-0818.

e.23|5-Nº 15.147-v.30|5|49

Al comercio: Sotirios Aglamisis, con domicilio en la calle Méjico 3577, Capital Federal, vende al señor Nicolás Georgakakos, con domicilio en la calle Carlos Calvo 2020, departamento 2, Capital Federal, libre de todo gravamen, el negocio de su exclusiva propiedad, sito en la calle SALTA 91, en el ramo de venta al por menor de cigarrillos, golosinas y artículos varios. Reclamos en el domicilio del comprador. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

e.23|5-Nº 15.133-v.30|5|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Rodolfo Bautista Pellegrinelli vende a Joaquín Manuel y Juan José Pazo, su negocio de fiambrería, quesería y anexos, sito en la calle SANTA FE Nº 4927, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.144-v.30|5|49

Franco, Ruíz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: José Celano y Roberto Vicente Gatta, venden a Manuel Demirjian, negocio fiambrería y quesería calle SANTA FE número 3690, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.237-v.30|5|49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Próspero Stancanelli vende a Carlos Robino, Pedro Robino y Pedro Cordara, su negocio de confitería, bar y billares, sito en SEGUROLA 1282/84. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

e.23|5-Nº 15.270-v.30|5|49

"T"

Cesáreo Fernández, domiciliado Tapalqué 4391, vende a María Fernández de Fernández, negocio de lechería, ubicado en la calle TAPALQUE 4391. Reclamaciones por el término de ley, en Tapalqué 4391, domicilio de ambos.

e.28|5-Nº 15.440-v.2|6|49

Grandes Despensas Argentinas S. A., con domicilio en Canalejas 753, vende al señor Jacobo Glaz, su negocio de despensa y venta de comestibles al por menor, ubicado en la calle TALCAHUANO 285, de la Capital Federal, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla: Reconquista 657, piso 2º.

e.28|5-Nº 15.474-v.2|6|49

José Goñi, domiciliado Tte. Gral. Donato Alvarez 1739, vende a Gerónimo Martínez, domiciliado Tte. Gral. Donato Alvarez 1739, comercio de lechería y venta de helados, calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 1739. Reclamaciones por el término de ley.

e.28|5-Nº 15.476-v.2|6|49

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que José Inamo vende a Serse Tardito y Francisco Blaskovic el comercio de restaurant - bar con despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 3039, domicilio éste partes, reclamos ley.

e.24|5-Nº 15.306-v.31|5|49

"V"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Domingo Bujan vende a José Julián Castro la parte que tiene y le corresponde en el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, y restaurant, sito en esta Capital, calle VIAMONTE Nros. 2696|700 esquina PUEYRREDON Nº 795; y que conjuntamente en sociedad posee con el señor Manuel Bujan Castro. Los señores Domingo Bujan y Manuel Bujan Castro toman a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. Domicilio y reclamos de ley en el mismo. — Bs. As., 22-5-49.

e.28|5-Nº 15.456-v.2|6|49

Amodio Juan José, martillero público, oficinas Pozos 405, T. E. 48-6580 y 8872, avisa: Román Stankovski vende al señor Joaquín C. Barrio, su negocio de hotel-alojamiento, situado en la calle VENEZUELA Nº 1120 (piso primero izquierda), Capital, sus domicilios. Reclamos de Ley 11.867 interponerlos en mis oficinas.

e.23|5-Nº 15.200-v.30|5|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan que Rosa Sánchez vende a Julio Abran, Italo Bianchi y Juan Carlos Nave, negocio de bar, despacho de bebidas, VIAMONTE 299, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.248-v.30|5|49

Avisa M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2 "A", que Guerino Brienza vende a Ricardo Valle su negocio de pizzería y venta de helados, sito en VARELA 784, domicilio de las partes. Reclamos a mis oficinas.

e.23|5-Nº 15.141-v.30|5|49

Avisan Prieto y Alvarez, martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, que Seberino Callejo vende a José González su negocio de despacho de comestibles sito calle VENTANA 3799, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestra oficina.

e.23|5-Nº 15.235-v.30|5|49

"W"

Avisan Prieto y Alvarez, martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, que Aurelio Arias vende a Abdon Ponzo y Pascual Spina su negocio de restaurant bar sito WARNES 2183, domicilio ambas partes. Recl. ley nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.246-v.30|5|49

Iuiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Manuel Gómez, Agustín Vacca y Avelino Fernández venden a Segundo Saíz y Hans Titscheneder, el negocio de bar, restaurant y billares, sito en la calle WARNES Nros. 501|05, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 15.384-v.1º|6|49

"Y"

Hugo Vescio, martillero público, oficinas Juan P. Justo 1363, avisa que Bernabé Becerra vende a Alicia Puente despacho de pan, HIPOLITO YRIGOYEN 2592, domicilio partes allí mismo. Reclamos ley mis oficinas: 55-0979.

e.24|5-Nº 14.305-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-6996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Manuel Blanco, José Blanco y Antonio Caradaje venden a Francisco Rodríguez y Joaquín Go zález y José Sanjiao negocio de café, bar y casa de lunch, HIPOLITO YRIGOYEN 583, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.

e.24|5-Nº 15.360-v.31|5|49

Franco, Ruíz y Cía., martilleros públicos Alberti 131, comunican: Italina Montanelli de Vilata y Teresa L. Cogno de Ribeiro, venden a Celia Silbermann, negocio lencería y perfumería calle YATAY Nº 796, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.230-v.30|5|49

"Z"

La razón social "Szteinbok y Cía.", constituída por Mauricio Aisenberg y Berco Szteinbok, que gira en plaza bajo la denominación de "Establecimientos Metalúrgicos Awek", dedicada a la fabricación de máquinas industriales, repuestos para automóviles y anexos, con sede en la calle ZELARRAYAN Nros. 745|57 y CASEROS Nº 4069, de esta Capital, transfiere su activo y pasivo a la sociedad colectiva "Szteinbok y Cía.", constituída por Mauricio Aisenberg, Berco Szteinbok, Isidoro Aisenberg y Jacobo Szteinbok. Reclamaciones Ley 11.867 en Zelarrayán 745|57, donde las partes constituyen domicilio.

e.28|5-Nº 15.477-v.2|6|49

Se hace saber por cinco días que Roque Bonomo transfiere su negocio de hojalatería mecánica, instalado en la calle ZAÑARTU Nº 1230, a la sociedad de responsabilidad limitada que constituirá con el señor Francisco Bonomo, bajo la denominación de Roque Bonomo y Hno. Reclamaciones por el término de ley, escribano Vicente Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.23|5-Nº 15.148-v.30|5|49

REMATES

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: el 2 Junio 1949, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen negocio zapatería señoras, calle FEDERICO LACROZE 3863, orden Antonio Corigliano, domiciliado allí.

e.28|5-Nº 15.501-v.2|6|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION ARGENTINA CAMPOS DE VACACIONES INFANTILES

Llámase a Asamblea General Ordinaria, para el 31 del corriente, a las 18 horas, en su sede Lavalle Nº 1536, 3er. piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior;
2º Informe de la vicepresidenta;
3º Lectura y aprobación del balance;
4º Renovación de la comisión directiva;
5º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — La secretaria.

e.30|5-Nº 15.511 - v.1º|6|49.

"C"

"CICLOPE"
Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.
CONVOCATORIA
De Asamblea Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 22 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la Avda. R. Sáenz Peña Nº 547, (entre piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal.

2º Proyecto de modificación de los artículos 4º, 11º, 12º, 16º, 17º, y 24º de los estatutos.

3º Autorizar a tres personas para que, conjunta, separada o alternativamente, propongan a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a la Inspección General de Justicia, las modificaciones aprobadas por la asamblea y acepten las que proponga la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Inspección General de Justicia u otras autoridades.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 23 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19º de los estatutos: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas en la caja social hasta tres días antes de la hora diez y ocho del señalado para el acto y recibirán la boleta de entrada".

e.30|5-Nº 15.543 - v.15|6|49.

CAMARA INDUSTRIAL DE LA SEDA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Elección de cuatro vocales y tres suplentes

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 16º de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de mayo próximo, a las 18 horas, en Avda. de Mayo 1157.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1948 - 1949.

2º Elección de cuatro vocales y tres suplentes, en reemplazo de las firmas Mondor, Soc. de Resp. Lda.; Rhodiaseta Argentina S. A.; S. A. Industria Sérica Argentina - S. A. I. S. A.; Solovera Textil S. A. Com. e Ind.; Berger y Gubser, Soc. de Resp. Lda.; Pedro Montemurri, y Pedro Pechersky.

3º Designación de dos socios para suscribir el acta en representación de la asamblea. — Justus Brinckmann (Sedalana S. A.), presidente. — Manuel C. J. Solovera (Solovera Textil S. A. Com. e Ind.), secretario.

Nota: De acuerdo con los artículos 22º y 25º de los estatutos, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que concurra, media hora después de la fijada para iniciar el acto, si no se hubiera logrado el quórum reglamentario.

Cada asociado podrá hacerse representar por un miembro de la firma o razón social y para votar deberá hallarse al día con la tesorería.

30|5-Nº 15.534 - v.31|5|49.

CENTRO ESTUDIANTES DE INGENIERIA
de Buenos Aires
CONVOCATORIA

La comisión directiva del Centro Estudiantes de Ingeniería convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 31 de mayo de 1949, a las 19 horas, en el local de la Facultad, sito en la calle Perú 222, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general y del estado demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio 1948 - 1949.

2º Transmisión del mando.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Lucio R. Ballester, presidente; Héctor O. de Miguel, secretario general.

e.30|5-Nº 15.516 - v.30|5|49.

CIA. MINERA Y METALURGICA SUD AMERICANA S. A.
(en liquidación)

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de junio de 1949, a las 11 horas, en Av. R. Sáenz Peña 567, Buenos Aires (oficina 303), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión liquidadora.

2º Designación de nuevos miembros de la misma y de nuevos miembros de la comisión de accionistas que aprobará en su tiempo la rendición de cuentas finales de los liquidadores.

3º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la compañía o en un banco por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Comisión liquidadora.

e.30|5-Nº 15.514 - v.15|6|49.

"F"

FEDERACION ARGENTINA DE AJEDREZ

De acuerdo a lo establecido en el art. 14 del estatuto, se convoca a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de mayo de 1949, a las 18,30 horas, en la sede de esta Federación, Viamonte 1366, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria.

2º Lectura y consideración del balance.

3º Elección de presidente para el período 1949|1951.

4º Designación de dos delegados para firmar y aprobar el acta. — Salvador M. Quiles, secretario general.

e.30|5.-Nº 15.547.-v.30|5|49

"I"

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

A raíz del fallecimiento del señor José E. Rodríguez, síndico de este Instituto, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 22 de junio próximo, a las 17 horas, en Rivadavia Nº 733, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico por el término de un año.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquélla quedará constituída una (1) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto número 36.324|47, artículo 20º).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 22 de junio próximo, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto número 36.324|47, para su representación en la asamblea.

En la asamblea no tendrán derecho a voto las sociedades argentinas de seguros que no hayan efectuado el depósito a que se refiere el art. 2º del Decreto número 11.749|48.

e.30|5.-Nº 15.555.-v.15|6|49

"S"

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 20 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la calle San Lorenzo 570 de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el art. 14 de los estatutos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Conferir poderes al director gerente y apoderado.

3º Varios. — Resistencia, 13 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.30|5.-Nº 15.559.-v.15|6|49

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial
GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de junio de 1949, a las 10 y 30 horas, en Charcas 4040, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1949.

3º Elegir un director titular, un director suplente, síndicos titular y síndico suplente.

4º Aumento de capital y reforma del artículo 5º del estatuto.

5º Venta de un inmueble en San Juan.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el título V del estatuto. — Emilio Gutiérrez, presidente.

e.30|5.-Nº 15.558.-v.15|6|49

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA "RHODIUS"

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 15 hora en Reconquista 336, piso 11, departamento X.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; de dos directores suplentes, por un año; síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

e.30|5.-Nº 15.512.-v.15|6|49

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION Y BENEFICENCIA "BELLA VISTA"
Nicasio Oroño 1661|63|69
T. E. 59-6579 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Cumpliendo con el artículo 18 de nuestros estatutos, la comisión directiva de la Asociación Israelita de Educación "Bella Vista", convoca a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.
2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1949.
3º Designación de dos socios para firmar el acta.
4º Elección de un vicepresidente, por 2 años; un prosecretario, por 2 años; un protesorero, por 2 años; cuatro vocales, por dos años y 3 revisores de cuentas, por 1 año.
5º Compra de una casa-quinta para colonia-escolar. — Buenos Aires, mayo de 1949. — Jaime B. Gutman, presidente. — Jaime Migdalovich, secretario.

e.28|5-Nº 15.486-v.4|6|49

ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE "LA PRENSA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del estatuto, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1949, a las 20, en el salón de actos de "La Prensa", Avda. de Mayo 575, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Lectura del acta anterior.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas del 26 ejercicio administrativo (1º de abril de 1948 al 31 de marzo de 1949).
3º Practicar la elección correspondiente a los miembros que deben integrar la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas.
4º Designación de dos asociados para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Considerar los proyectos de reformas a las reglamentaciones de la caja interna de préstamos, servicio de asistencia médica y de honras fúnebres.
2º Designación de dos asociados para firmar el acta.

RENOVACION PARCIAL DE COMISION DIRECTIVA

Conforme con lo que determina el artículo 36 del estatuto, corresponde elegir en la asamblea ordinaria, por dos años, vicepresidente, prosecretario, protesorero, secretario de actas, vocal 2º y vocal suplente 2º. Corresponde además, en cumplimiento del artículo 53, elegir la comisión revisora de cuentas, compuesta por tres titulares y dos suplentes, por el término de un año. — El Presidente.

e.19|5-Nº 14.888-v.30|5|49.

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Junio de 1949, a las 9 horas, en la sede de la sociedad, Córdoba 947, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y suplente.
3º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de 3 (tres) días de anticipación en la caja de la sociedad, Córdoba 947 - Capital.

e.12|5-Nº 14.343-v.31|5|49

B

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA SEGUNDA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de Junio próximo a las 17 horas, en su local calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.
2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Frers, Andrés Maraspin y Alejandro Menéndez Behety, que terminan su mandato.
3º Elección de un síndico titular y un suplente, para el ejercicio 1949|50.
4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — El Secretario.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

e.28|5-Nº 15.375-v.14|6|49

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 10 de junio de 1949, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 434|68, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ratificación de las resoluciones tomadas por la asamblea general extraordinaria del 23 de febrero de 1949 con respecto a: Ampliación de la autorización al Directorio para aumentar el capital, reforma de los estatutos y su redacción definitiva.
2º Ratificación de las resoluciones tomadas por la asamblea general ordinaria del 23 de febrero de 1949 con respecto a: a) aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades; b) elección de cuatro directores por dos años, de tres directores suplentes por un año, del síndico y de los dos síndicos suplentes; c) remuneración del síndico por el año 1948 (art. 23 inc. d).
3º Designación de dos accionistas o sus representantes para firmar el acta de la asamblea por encargo de la misma, juntamente con el presidente y directorsecretario.

Nota: Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina Títulos del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los artículos 14 y 17 de los estatutos. — El Directorio.

e.18|5-Nº 14.793-v.6|6|49

"C"

CONFEDERACION NACIONAL DE BENEFICENCIA
CONVOCATORIA

Llámase a Asamblea General Extraordinaria de la Confederación Nacional de Beneficencia, a realizarse el 2 de junio de 1949, a las 16 horas en su sede social, Paseo Colón 413, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Situación de la Confederación Nacional de Beneficencia ante la Ley 13.341.
3º Designar dos socias para firmar el acta. — Lola Borda de Luna Valdés, vicepresidenta 1º en ejercicio de la presidencia.

e.28|5.-Nº 15.480.-v.31|5|49

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el martes 31 del cte., a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 489 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y pronunciamiento sobre la memoria.
2º Consideración y pronunciamiento sobre el balance.
3º Elección de los nueve asociados que constituirán la comisión directiva para el próximo ejercicio.
4º Designación de tres revisores de cuentas.
5º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Presidente.

e.23|5-Nº 15.229-v.30|5|49.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, distribución de utilidades e informe del síndico.
2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima 229, el día miércoles 15 de junio p.v., a las 16 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el viernes 10 de junio p.v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.167-v.10|6|49.

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PESQUERIA C.A.C.I.P.

Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Argentina Comercial e Industrial de Pesquería - C.A.C.I.P.", a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las 15,30 horas, en el local Brasil 476, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la liquidación anticipada de la sociedad y su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 370 del Código de Comercio.
2º Designación de liquidadores y síndico de acuerdo con el art. 17 de los estatutos.

e.21|5-Nº 15.037-v.9|6|49

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio, a las 11.30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 15.000-v.8|6|49.

C. MATARAZZO, S. A.
Comercial e Industrial
2º CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su local social, Av. Corrientes Nº 5666, el día 31 de Mayo de 1949, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.
2º Elección de un director, de un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas, para que firmen el acta de asamblea.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Presidente.

e.19|5-Nº 14.911-v.31|5|49.

C.A.P.S.A.
Cía. Argentina de Plásticos, Industrial y Comercial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio de 1949, a las 19 horas, en el local Ayacucho 689, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.
2º Consideración de la renuncia del director don Ramón de los Santos Quadri.
3º Ratificación de lo actuado por el Directorio.
4º Designación de directores y presidente, vicepresidente y secretario según lo establecido en los artículos 11 y 13 de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — El Directorio.

e.21|5-Nº 15.024-v.9|6|49

C O F I C O
Compañía Financiera Comercial
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 8 de Junio de 1949, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Remuneración del síndico.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.17|5-Nº 14.620-v.4|6|49

CASA ENRIQUE SCHUSTER S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 11 de junio de 1949, a las doce horas, en el local de la sede social, calle Deán Funes Nº 1153|55, de esta Capital, a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 7.000.000.—, de acuerdo con lo que establece el artículo 5º, inciso c) de los estatutos, mediante la emisión, con prima o sin ella, de las series F. y G., de diez mil acciones ordinarias cada serie, de cien pesos m|nacional cada acción.
2º Facultar al Directorio para que con las más amplias atribuciones disponga, en la oportunidad que considere conveniente, la emisión de las acciones respectivas, fije las condiciones de pago y características de las mismas, otorgue la escritura pública que corresponde, abone el impuesto de ley, la comunique a la Inspección General de Justicia y practique todos los actos y gestiones que sean inherentes a las resoluciones adoptadas en este acto.
3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la sociedad suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social con una anticipación no menor de tres días al señalado para la celebración de la asamblea.

e.19|5-Nº 14.763-v.7|6|49

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PESQUERIA C. A. C. I. P.

Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Argentina Comercial e Industrial de Pesquería - C. A. C. I. P." a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las 15 horas, en el local Brasil 476, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de síndico.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Presidente.

e.18|5-Nº 14.803-v.6|6|49

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Junio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el Art. 19 de los estatutos.

e.16|5-Nº 14.457-v.3|6|49

COMPAÑIA COMERCIAL Y FINANCIERA "LA LIPSIA"
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para junio 8 de 1949, a las once y treinta horas, en Corrientes 330.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.16|5-Nº 14.560-v.3|6|49

"E"

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 17 de Junio de 1949, a las 19 horas, en Esmeralda 346-52, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elecciones de 4 directores titulares y 2 directores suplentes para 3 años, 1 síndico titular y 1 síndico suplente para un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|5-Nº 15.373-v.13|6|49

EL PLANETA
Compañía de Seguros, S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de "El Planeta, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", a la segunda Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 435, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del texto definitivo de los artículos siete, nueve, diez, veintiuno y veinticuatro de los estatutos de la sociedad, de acuerdo con las reformas aprobadas por la asamblea general Extraordinaria de accionistas, celebrada el día dos de marzo de 1948 y las modificaciones aceptadas por el Directorio en su reunión del veintitrés de julio de 1948, conforme a las observaciones de la Inspección General de Justicia de la Nación y de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2º Designación de dos accionistas para aceptar, en representación de la asamblea, otras nuevas modificaciones que pudieran sugerir las mencionadas inspección y superintendencia al texto de los artículos citados.

3º Designación de dos accionistas como escrutadores para que, en representación de la asamblea, aprueben y conjuntamente con el presidente firmen el acta.

Para poder concurrir, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales ante el Directorio, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea, pudiendo hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder. — Por resolución del Directorio, su vicepresidente, Dr. Melquiades Sáenz Briones.

e.21|5-Nº 15.107 - v.9|6|49.

Establecimiento modelo CARMEN Soc. Anón.
Fábrica de chocolates, bombones, sus derivados y afines
Jorge Newbery 1662-66
T. E. 73, Pampa 9990
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 13 de Junio de 1949 a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 5to. ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 hs., hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un banco. — El Directorio.

e.20|5-Nº 14.945-v.8|6|49

"EL FUTURO"
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el lunes 13 de Junio próximo a las 9 horas, en Reconquista 336, 3º I, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Determinar el número de personas que compondrán el Directorio y designarlas, por el plazo de tres años.

3º Determinar el número de suplentes por el mismo plazo y designarlos.

4º Designar un síndico titular y un suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — El Director.

e.20|5-Nº 14.916-v.8|6|49

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES
Sociedad Anónima de Comercio e Industrias
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1949 en la sede social calle Maipú 255, Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de director titular en reemplazo del señor Ricardo Mendes Gonçalves que quedó cesante en virtud del sorteo realizado y que desempeña las funciones con carácter interino por disposición del señor síndico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.

2º Retribución del señor director-gerente para el ejercicio que comenzó y que el Directorio propone sea la misma que recibió en el último mes del año anterior.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de los demás (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Según lo dispone el art. 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada a la misma. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.16|5-Nº 14.609-v.3|6|49

EDITORIALES REUNIDAS S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 31 de mayo de 1949 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1949.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de los accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.353-v.31|5|49

"F"

"FABRICAS ARGENTINAS DE PRODUCTOS ALIMENCIOS"

De acuerdo con los artículos pertinentes del estatuto social, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de junio de 1949, a las 18 horas en el local social, Sarmiento 580 (4º piso), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance.

2º Elección de tres delegados titulares y tres delegados suplentes, en reemplazo de los señores Federico A. Howard, fallecido, representante de la firma Kay y Cía.; Alberto Genser, de la firma Establecimientos Genser, S. R. L.; Pedro Robertie, José San Martín, de la firma Nestlé (Argentina), S. A.; Silvio J. Rigo, de la firma Al Grano de Café, Manuel Candame, S. A. Comercial e Industrial y Alejandro C. Deffis, de la firma S. A. Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos, respectivamente y todos por expiración de mandato.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea en representación de los concurrentes.

Se recuerda que el artículo 25 del estatuto, estipula que el quórum de las asambleas lo constituirá la mitad más uno de los afiliados y que si transcurrida media hora después de la fijada por la citación no hubiere quórum, se sesionará con los miembros que estén presentes. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Damián Bayón, presidente. — Alberto Genser, secretario.

e.24|5.-Nº 15.340.-v.31|5|49

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el día 15 de junio a las 20.30 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, debiéndose tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e información del síndico correspondiente al sexto ejercicio económico.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de tres directores que han de formar el Directorio, de dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.

4º Elección de un gerente con las obligaciones que determina el artículo 344 del Código de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.239-v.10|6|49

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de junio próximo, a las 11 horas, en el local social, calle Azopardo 944, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance al 30 de abril de 1949, modificación y reajuste de las cuentas reservas y ratificación o modificación de lo propuesto por el Directorio con respecto al destino de las utilidades que arroja dicho balance.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.23|5-Nº 15.273-v.10|6|49

FIDOCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 14 de Junio de 1949, a las 9.30 horas, en el local social Av. Roque Sáenz Peña 995, 4º piso, dep. A., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación, conforme al art. 15, e), de los estatutos, de la resolución del Directorio respecto a la venta de acciones de pertenencia de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Nota: La resolución del Directorio mencionada en el punto 1º, está a disposición de los señores accionistas en la sede social, donde pueden consultarla.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 14.980-v.8|6|49.

"FADEMAC"
Fábrica Argentina de Materiales de Construcción, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido al 30 de Junio de 1948.

2º Elección de nuevo Directorio. Los salientes son reelegibles.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — El Directorio.

e.13|5-Nº 14.440-v.1º|6|49

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de Junio 1949, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas dictamen del síndico al 31|3|49.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 14.963-v.9|6|49.

FICOM
Sociedad Anónima
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 13 de Junio 1949, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1º, Código de Comercio; al 31|3|1949;

2º Distribuir utilidades;

3º Nombrar directorio y síndicos y fijar remuneraciones;

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.20|5-Nº 14.964 - v.9|6|49.

FERMOVA S.A.
Fernández Hnos. Monti y Variglia
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social Paraná 761|763, Capital, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos.

e.16|5-Nº 14.634-v.3|6|49

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el art. 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1949, a las 16 horas, en el local social calle Güemes Nº 4349, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria, Remuneración del art. 19º y Distribución de utilidades, correspondientes al 18º ejercicio administrativo.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Sara S. de Pradere, Presidente. — Director Secretario.

e.21|5-Nº 14.935-v.9|6|49

"G"

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 11 de Junio 1949, a las 13.30 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.21|5-Nº 15.014 - v.9|6|49.

Grandes Joyerías y Relojerías
PALMIERI HNOS., S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se hace saber a los señores accionistas que los puntos 3º y 4º de la orden del día de la asamblea que se realizará el 11 de Junio 1949, a las 13.30 horas, son los siguientes:

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.24|5-Nº 15.283-v.11|6|49

"I"

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS, MINERAS Y FERROCARRILERAS ARGENTINAS, S. A.
I. C. I. M. A. S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1949, a las 17 y 30 horas, en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social,

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|5.-Nº 15.328.-v.11|6|49

"L"

LA FIRMEZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1949, a las hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 3º de los estatutos a fin de reducir el capital social.

2º Forma a adoptarse para la reducción de capital y aplicación de la misma.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|5-Nº 15.291-v.11|6|49

LAGOMARSINO, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18, inciso g., de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social, Junín Nº 651, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas o informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico terminado el 31 de Julio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Sueldo de los directores - gerentes.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la samblea.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

e.20|5-Nº 14.971 - v.8|6|49.

LA TECNICO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA ARGENTINA
Soc. Anónima
"T.E.C.I.F.A.R."
Uruguay Nº 318, piso 8º - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18º de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local Córdoba 645, cuarto piso, oficinas A y B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de un director titular, por el término de dos años.

3º Elección de síndico por un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 20 de los estatutos sociales. — José Néstor Buera, presidente.

e.19|5.-Nº 14.910.-v.7|6|49

L. I. C. S. A.
Locci, Inmobiliaria, Comercial, S. A.
5ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio de 1949, a las 11 horas, en Rivadavia 6017, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del código de comercio, correspondiente al quinto ejercicio.

2º Remuneración de los directores y del síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares y de un director suplente por tres años.

4º Elección de síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19|5-Nº 14.873 - v.7|6|49.

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 22 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1259, 1º piso, el día 8 de junio de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico;

2º Aprobación del acta Nº 12 del Directorio;

3º Retribución a los directores y síndico para el primer ejercicio;

4º Distribución de utilidades;

5º Retribución a directores y síndico para el segundo ejercicio; y

6º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

e.19|5.-Nº 14.872.-v.7|6|49

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 8 de Junio de 1949, ha sido postergada para el día 10 del mismo mes. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.046 - v.8|6|49.

"N"

N A V E M A R
S. A. de Navegación
Rivadavia 620 — Capital
Segunda Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Mayo de 1949 a las 11.30 horas en el local social, Rivadavia 620, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de acuerdo al artículo 3º del estatuto, en $ 5.000.000.—, conforme al proyecto del Directorio contenido en el acta de la sesión del mismo, que lleva fecha 4 de Mayo de 1949, la que se encuentra a disposición de los señores accionistas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (artículo 9º).

e.11|5-Nº 14.189-v.30|5|49

N A V E M A R
S. A. de Navegación
Rivadavia 620 — Capital
Segunda Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949 a las 11 horas en el local social, Rivadavia 620, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe de los síndicos correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director titular y tres directores suplentes en reemplazo de los señores Horacio R. Stafforini, Félix Bellomo, Darío G. F. Vivaldi y Angel R. Ambrosetti, que han elevado su renuncia al Directorio.

3º Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás el acta de la asamblea, juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (artículo 9º).

e.11|5-Nº 14.188-v.30|5|49

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
Soc. Anón. Comercial e Industrial
Aceites y Grasas Lubrificantes

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Entre Ríos Nº 2158 de esta Ciudad, el día 11 de junio de 1949, a las 11 horas para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, informe del síndico, remuneraciones al Directorio, gastos de las cuentas, ganancias y pérdidas y aprobación de ella.

Reparto de las utilidades correspondientes al 13 ejercicio social cerrado al 31|3|49.

2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

e.20|5-Nº 14.768-v.8|6|49

"P"

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El directorio de Productores y Artistas de América, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de Junio de 1949, a la hora 15, en la sede social, calle Ayacucho 329, a fin de tratar los siguientes asuntos,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1948.

3º Elección de tres directores titulares por la categoría "A" de acciones y de uno por la categoría "C".

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — Pablo Vergniol, vicepresidente en ej.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 20 de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones.

e. 19|5-Nº 14.897 - v.7|6|49.

"Q"

QUENTIN VIDRERIAS
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
(En formación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 7 de Junio de 1949 a las 15 horas, en Reconquista 657, 1er. piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de la comisión liquidadora y autorización a la misma para los trámites pertinentes ante la Inspección de Justicia y demás actos necesarios o corrientes para la liquidación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14|5-Nº 14.520-v.19|5|49
e.20|5-Nº 14.643-v.2|6|49

"R"

ROOTES ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de junio de 1949, a las 11.30 horas, en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.13|5-Nº 14.407-v.1º|6|49

RADIO BELGRANO Y PRIMERA CADENA ARGENTINA DE BROADCASTINGS
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1949 a las 17 hs. en el local social, calle Belgrano Nº 1841, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria correspondiente al sexto ejercicio social, cerrado al 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.

3º Fijación de número de directores.

4º Designación de nuevos directores en reemplazo de los señores Juan J. Spinetto y Samuel Yankelevich que terminaron su mandato, y del Dr. José Costinovsky que renunció, y de síndicos para un nuevo período.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los accionistas las disposiciones de los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, los que establecen:

Art. 31. — Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Sin embargo, a los accionistas que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleta de depósito de acciones, siempre que no se encuentren en mora en el pago de las mismas.

Art. 32. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder en forma o carta-poder. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.280-v.31|5|49

"S"

S I T
Sociedad Industrial Textil
Sociedad Anónima
A V I S O

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto elevar el capital social a la suma de: Cinco millones de pesos, mediante la emisión de la 5ª y 6ª series de acciones ordinarias de m$n. 500.000.— cada una.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de los estatutos, los señores accionistas podrán hacer uso de la preferencia para suscribir el capital ofrecido en proporción a las acciones ordinarias que posean, por el término de diez días después de la última publicación de esto aviso. — El Directorio.

e.27|5-Nº 15.396-v.30|5|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 25º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27º de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.27|5-Nros. 15.368 y 15.429-v.13|6|49

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 9 de Junio de 1949 a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1949.

e.20|5-Nº 14.921-v.8|6|49

SARANDI
S. A. Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 13 de Junio de 1949, a las 10 horas, en el local social de la sociedad, Sarmiento 767, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la conveniencia de distribuir en forma de dividendo en efectivo parte del saldo líquido de utilidades, proveniente del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1948.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|5-Nº 15.071 - v.9|6|49.

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural
(Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, el día 13 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle San Juan 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance al 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|5-Nº 14.891 - v.7|6|49.

S E L S A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día jueves 9 de Junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nros. 975|979, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de hasta cuatro series de acciones ordinarias de un millón de pesos m|n. c|l., cada una, para adjudicarlas, conforme al art. 9º inc. a) de los estatutos, a la par y en pago de futuros dividendos, incluso de los provisorios que autoriza el art. 35º.

2º Designación de un nuevo director, cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 40º de los estatutos, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad las acciones o certificados de las mismas con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.17|5-Nº 14.619-v.4|6|49

SOCIEDAD ANONIMA DE RADIOTELEFONIA LA VOZ DEL AIRE
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 31 del mes de mayo de 1949, a las 10 hs., en el local social, calle Belgrano Nº 1841, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, y memoria correspondiente al décimocuarto ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.

3º Designación de síndicos para un nuevo período.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los estatutos sociales los que establecen:

Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.278-v.31|5|49

SOCIEDAD ANONIMA "APIS"

Convocamos a accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria, segunda convocatoria, 30-V-1949, 15 horas, en Adolfo Berro 4002.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación memoria, balance gral., cta. ganancias y p. e informe síndico, 32º ejercicio, vencido 31-XII-1948.

2º Elección síndicos titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El presidente.

e.11|5-Nº 14.232-v.30|5|49

SOCIEDAD ANONIMA "RADIX"

Convocamos a accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria, segunda convocatoria, 30-V-1949, 15.30 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación memoria, balance gral., cta. g. y pérdidas e informe síndico, 35º ejercicio, vencido 31-XII-1948.

2º Elección nuevo Directorio.

3º Elección síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

e.11|5-Nº 14.233-v.30|5|49

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR
Presidencia R. Sáenz Peña (Chaco)

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 á 9 y 30 a 52 de los estatutos de la asociación, se cita por cinco días a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el 31 de cte. a las 20 horas, en la Escuela Sarmiento de esta ciudad, para considerar la memoria y balance y elegirán autoridades. Sáenz Peña, 11 de mayo de 1949. — Antola, secretario.

e.24|5-Nº 15.367-v.31|5|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

AGROSOL, FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS NOURY

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 9 de Febrero de 1949, la sociedad "Compañía Lactona Sociedad Anónima" cede, vende y transfiere el señor Jorge Klauber, todas sus cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "AGROSOL, FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS NOURY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|5-Nº 15.406-v.1º|6|49

BARRIO SUIZO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Julio Reis, argentino naturalizado, con domicilio en la calle 11 de Septiembre número 1852; Charles A. Lockwood, inglés con domicilio en la calle Cánning número 968, de Hurlingham (Pcia. de Buenos Aires); Gunther J. Lewinsky, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Rawson Nº 2804 de Olivos (Pcia. de Buenos Aires); Máximo Eisenburg, heimatlos, con domicilio en la calle Conde Nº 1995 de la Capital Federal; Máximo Kugelmas, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Tres de Febrero número 1671, Capital; Argentino Benjamín Botti, argentino, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 1801 de la ciudad de Córdoba y Miguel Mango, uruguayo, domiciliado en la Avda. Olmos Nº 585, integrantes de "BARRIO SUIZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ochocientos Mil Pesos", que fuera inscripta con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número doscientos ochenta del folio trescientos noventa y tres del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido: Primero: Aceptar las renuncias presentadas por los socios Gerentes Señores Julio Reis, Charles A. Lockwood y Máximo Eisenburg; Segundo: Nombrar en su reemplazo a los señores Máximo Eisenburg, heimatlos, con domicilio en la calle Conde Nº 1995 de esta Capital; Gunther J. Lewinsky, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Rawson 2804 de la localidad de Olivos (Pcia. de Buenos Aires) y Máximo Kugelmas, argentino naturalizado con domicilio en la calle Tres de Febrero Nº 1671 de esta Capital, con las mismas atribuciones y facultades que tenían los dimitentes de acuerdo al artículo sexto del contrato social ya referido. En prueba de conformidad se firman en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a catorce del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. J. Reis. Charles A. Lockwood. Lewinsky. M. Eisenburg. M. Kugelmas. Argentino Botti. Mango. Entre líneas: Máximo Kugelmas, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Tres de Febrero Nº 1671, Capital. Vale. J. Reis. Charles A. Lockwood. M. Kugelmas. M. Eisenburg. Argentino Botti. Lewinsky. Mango.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 15.493-v.2|6|49

SANTA MARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días de abril de 1949, entre Nino Herlitzka, italiano, casado, domiciliado en Aráoz 2943, Ernesto Vergara del Carril, argentino, divorciado, domiciliado en Tucumán 677, Mario Luzzato, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento 309, Pablo Geisser, italiano, viudo, domiciliado en Av. R. Sáenz Peña 811 y Italo Camera, italiano, casado, domiciliado en Pino 2446, se ha convenido en celebrar un contrato bajo las cláusulas siguientes: — Primera: Los señores Vergara del Carril, Luzzatto, Geisser y Camera ceden y transfieren al señor Herlitzka las cuotas de capital de que son titulares (diez cuotas cada uno) en Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 100.000). — Segunda: El señor Herlitzka paga a los señores Vergara del Carril, Luzzatto, Geisser y Camera la suma de cinco mil pesos a cada uno, en concepto de precio por la cesión; y habiéndose verificado el pago, le dan recibo y carta de pago. — Tercera: El señor Enrique Rocca, en su calidad de socio de SANTA MARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 100.000), expresa conformidad con la cesión. — En prueba de conformidad, firman los otorgantes en lugar y fecha indicados. — Nino Herlitzka. — Ernesto Vergara del Carril. — Mario Luzzatto. — Pablo Geisser. — Italo Camera. — Enrique Rocca.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — J. C. Benítez Cruz, secretario.

e.28|5-Nº 15.496-v.2|6|49

ALCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, y por el término de Cinco Días, se hace saber el siguiente edicto: "Por Escritura pasada ante el Escribano Don Alberto La Pippo, el once de Febrero del corriente año, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALCE", constituída por don José Pedro Cersosimo y don Mario Gustavo Zarattini modificaron la cláusula Segunda de Contrato Social de su constitución, ampliando el Capital Social a la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, quedando la misma del tenor siguiente: "Segunda: Su objeto principal será continuar explotando la industria Cartonera, Imprenta y Papelería, pudiendo dedicarse además a cualquier otro comercio o industria. El Capital Social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, de los cuales ciento cinco mil pesos de igual moneda, resultan del Capital del Contrato que se deja transcrito, el que se encontraba dividido en doscientas diez cuotas de quinientos pesos cada una, y noventa y cinco mil pesos de igual moneda nacional, divididos en ciento noventa cuotas también de quinientos pesos cada una, son aportados por partes iguales e integradas por ambos socios con los beneficios líquidos que resulta del inventario y balance general del que se agrega un ejemplar a la presente, suscripto por ambos socios. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|5-Nº 15.492-v.2|6|49

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL NORTE (CODINOR)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — "Entre los señores José Argiró, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle San Juan 3739 y Fernando González Bustos, chileno, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Senillosa 869, de esta Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de sociedad con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Déjase constituída la sociedad "COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL NORTE" (CODINOR), que será de RESPONSABILIDAD LIMITADA y girará en plaza con la designación antedicha. — Segunda: El domicilio de la sociedad estará en la calle San Juan 3723, pudiendo cambiarlo si lo decidieran los socios y establecer sucursales en cualquier punto del país desde Rosario al Norte. — Tercera: El objeto de esta sociedad es establecer en la Ciudad de Rosario, calle San Martín 1229, una casa comercial que se ocupará de representaciones, consignaciones, comisiones, remates de maquinarias e implementos para la industria del calzado y taller de reparaciones de las mismas o cualesquiera otros, pudiendo a este efecto la sociedad dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, solicitar de los poderes públicos del país marcas de fábrica o de comercio o de propiedad intelectual, transferirlas, aceptar, otorgar o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, avalar, aceptar y endosar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria; esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizar la sociedad toda clase de contratos por instrumentos públicos o privados, así como toda clase de acto jurídico que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. —

Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una y habiéndose hecho el respectivo aporte en mercaderías, máquinas y demás efectos que se detallan en el inventario que por separado se firma y que forma parte integrante de este contrato. — De esas cuotas corresponde noventa y nueve al Sr. José Argiró y una al Sr. Fernando González Bustos. — Quinta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato será ejercitada indistintamente por cualquiera de ambos socios, a cuyo efecto se les designa a ambos gerentes, teniendo los dos facultades amplias para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo que dispone la ley 11.645 y además todas aquellas para las cuales el Código Civil exige poderes especiales, consignándose expresamente que los gerentes podrán transigir, comprometer en árbitros, hacer renuncias o quitas, transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso, prestar dinero o tomar prestado, dar o tomar inmuebles en arrendamiento, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, sin perjuicio de las demás facultades que exija el desempeño de sus funciones. — Sexta: Anualmente y al 5 de Julio de cada año, se practicará un balance que se considerará aprobado si no fuera objetado por los socios dentro de los sesenta días de realizado, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada seis meses para tomar las medidas que crean convenientes para la buena marcha de la sociedad, debiendo ser las resoluciones consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Fíjase el término de duración de la sociedad en dos años a contar de la fecha del presente, pudiendo acordarse su prórroga por un término de dos años más si así lo decidiese la mayoría computada según la ley. — Fíjase como fecha de iniciación de las operaciones comerciales el 5 de abril de 1949. — Novena: Al disolverse la sociedad por cualquier causa que fuere será liquidada por el socio José Argiró y el líquido que resultare se entregará a los socios, previo retiro de su capital, en proporción a los porcentajes señalados en la cláusula décima segunda. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos no podrán reclamar lo que corresponda al socio fallecido sino después de dos años de ocurrido el fallecimiento. — Décima primera: El señor Fernando González Bustos no podrá realizar directa ni indirectamente, las mismas actividades de las asignadas en este contrato durante el plazo de dos años después de expirado el término del mismo o el de la opción de prórroga. — Décima segunda: Las ganancias que resultaren serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento será destinado a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el que la ley exige; el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: cincuenta y uno por ciento para el Sr. José Argiró y el cuarenta y nueve por ciento para el Sr. Fernando González Bustos. — Décima tercera: El socio Señor González Bustos deberá prestar personalmente la atención en los negocios de la casa de comercio de la sociedad y permanecer en ella durante las horas de su funcionamiento, no teniendo tales obligaciones el socio José Argiró. — En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman los socios el presente original en Buenos Aires a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Argiró. — F. González B.''. —La cláusula primera ha quedado definitivamente redactada de esta manera: ''Déjase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza con el nombre de Compañía Distribuidora del Norte (Codinor), Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Testado: ''de'' no vale. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.28|5|-Nº 15.498 - v.2|6|49.

NACACH Y MAMROUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre José Nacach, sirio, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en calle Cuenca número cuatrocientos diez y siete; Fuad Ibrahim Mamrout, sirio, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle San Nicolás número trescientos sesenta; Marcos Nacach, sirio, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe número un mil trescientos sesenta y tres; José Sus, sirio, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe número un mil setenta y cinco; León Nacach, sirio, casado, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil doscientos setenta y seis, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NACACH Y MAMROUT", cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos treinta y ocho al folio trescientos ochenta y nueve del Libro Once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Abraham Cohen, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número quinientos cuarenta y nueve, apartamento uno de Lanús (Provincia de Buenos Aires) han resuelto ampliar y modificar el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada antes mencionada en los siguientes términos: Artículo Primero: (Modifica el Artículo Primero del contrato originario). — Los componentes de la Sociedad amplían con el compareciente Abraham Cohen el número de socios de "Nacach y Mamrout, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando integrado de esta manera por los Señores: José Nacach; Fuad Ibrahim Mamrout; Marcos Nacach; José Sus; León Nacach y Abraham Cohen. — Artículo Segundo: (Modifica el Artículo Cuarto del contrato originario). — Amplíase el capital de la Sociedad en Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por lo que se eleva su monto total a la suma de Trescientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Al igual que el primitivo capital, esta ampliación es dividida en ciento ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los componentes suscriben e integran en la siguiente proporción: José Nacach, treinta cuotas; Fuad Ibrahim Mamrout, cincuenta cuotas; Marcos Nacach, cincuenta cuotas; José Sus, veinte y ocho cuotas; León Nacach, veinte y cinco cuotas y Abraham Cohen, dos cuotas. Los importes respectivos los integran los Señores José Nacach; Fuad Ibrahim Mamrout; Marcos Nacach; José Sus y León Nacach con los saldos que tienen acreditado en la misma sociedad en mayor suma, como surge del balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho que suscribe el Contador Público Señor Alfredo R. Tagle; y el Señor Abraham Cohen, en dinero efectivo. — Artículo Tercero: (Modifica el Artículo Séptimo del contrato originario). — Las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio se distribuirán previa deducción de los porcentajes para formar la reserva legal y/o reservas especiales o habilitacionse, en la siguiente proporción: José Nacach, diez y nueve por ciento; Fuad Ibrahim Mamrout, veintisiete por ciento; Marcos Nacach, veinte por ciento; José Sus trece por ciento; León Nacach trece por ciento; Abraham Cohen, ocho porciento. En caso de pérdida se soportará en igual proporción. Los socios tendrán derecho a retirar de la cuenta de utilidades mensualmente las siguientes cantidades; José Nacach, Mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; Fuad Ibrahim Mamrout, Dos mil pesos moneda nacional de curso legal; Marcos Nacach, Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; José Sus, Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; León Nacach, Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal y Abraham Cohen, Seiscientos pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Cuarto: El presente contrato tendrá efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Quinto: Quedan subsistentes todos los artículos del contrato de "Nacach y Mamrout, Sociedad de Responsabilidad Limitada", originario, que no hayan sido modificados expresamente por el presente. — De conformidad, se firman siete ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el séptimo para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — (Fdo.) Fuad I. Mamrout. — León Nacach. — José Nacach. — José Sus. — Marcos Nacach. — Abraham Cohen. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28|5-Nº 15.465-v.2|6|49

SENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Escritura número Ciento Trece. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Julio Wasserman, que firma J. Wasserman, casado en primeras nupcias con doña María Emma Colmegna, de treinta y cuatro años, argentino, domiciliado en Sarmiento tres mil setecientos veinte y cinco; don Armando Victorino Lemme, que firma Armando Lemme, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Lidia Verbille, de cuarenta y tres años, argentino, domiciliado en Pampa cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos; y don Benito Cristóbal Fidalgo, que firma B. C. Fidalgo, casado en primeras nupcias con doña Elisabeth Spitznagel, de treinta y seis años, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi seis mil ciento sesenta, todos los domicilios de la Capital Federal, comerciantes, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Constituir la sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de ''SENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y con domicilio en la Avenida San Martín tres mil setenta y ocho, de la Capital Federal, por el término de diez años, a partir del día primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a que se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) Constituir, comprar, vender, arrendar y explotar salas de espectáculos públicos, ya sea directamente o dándolas en arriendo. b) Realizar cualquier operación comercial lícita que decida la mayoría de los socios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, aportado en la proporción de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal por cada socio e integrado totalmente con el importe abonado a cuenta de precio de la compra del negocio ''Cine Sena'', adquirido de ''Cineco, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', por los señores Julio Wasserman, Armando Victorino Lemme y Benito Cristóbal Fidalgo, con cargo de transferirlo a la presente sociedad. — Cuarto: La administración y dirección de la empresa estara a cargo de los gerentes, quedando designados como tales, los señores Julio Wasserman, que firma J. Wasserman, casado en primeras nupcias con María Emma Colmegna, de treinta y cuatro años, argentino, domiciliado en Sarmiento tres mil setecientos veinte y cinco, de la Capital Federal, don Armando Victorino Lemme, que firma Armando Lemme, casado en primeras nupcias con Beatriz Lidia Verbille, de cuarenta y tres años, argentino, domiciliado en Pampa cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, de la Capital Federal, y don Benito Cristóbal Fidalgo, que firma B. C. Fidalgo, casado en primeras nupcias con Elisabeth Spitznagel, de treinta y seis años, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi seis mil ciento sesenta, de la Capital Federal, que podrán actuar conjunta, alternativamente o separadamente, con todas las facultades previstas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, e incluso comprar y vender bienes raíces y firmar las respectivas escrituras. — La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente. — Quinto: Anualmente se celebrará al treinte y uno de Diciembre de cada año, un inventario y balance general, y las utilidades producidas, previa deducción de un cinco por ciento hasta integrar el fondo de reserva legal y las reservas que se estimen necesarias, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes. — El balance será sometido a los socios y se tendrá por aprobado por simple mayoría de capital. — Sexto: Cualquier socio puede citar a los demás en el domicilio social para considerar la marcha de los negocios o resolver cualquier diferendo suscitado en la dirección o administración. — Cualquier cuestión que no fuere posible resolver por la simple mayoría de capital en la reunión de socios, será sometida al arbitraje de terceros designados uno por cada parte, los que antes de deliberar designarán uno que fallará en definitiva, si no se pusieren de acuerdo, siendo su resolución inapelable y obligatoria para todos. — Séptimo: Para la cesión de cuotas o la incorporación de herederos o legatarios del socio premuerto se aplicarán las reglas del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única salvedad de que para incorporar los herederos bastará la simple mayoría. — No aceptando los socios restantes la incorporación de los herederos, debe serle reintegrada a éstos la parte que les corresponda, en seis pagarés semestrales, devengando un interés del seis por ciento anual. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto señores Juan Carlos González y Carlos Alejandro Salines, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento doce de fecha de hoy. — J. Wasserman. — Armando Lemme. — B. C. Fidalgo. — Tgo.: J. C. González. — Tgo.: C. A. Salinas. — Está mi sello — Ante mí: Elida C. Di Stefano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento ochenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en tres sellos de pesos dos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente y de actuación notarial, que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|5-Nº 15.500-v.2|6|49

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS MINBIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura Número Ciento Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Angel Bielli, casado, italiano, domiciliado en la calle Bebedero cuatro mil seiscientos sesenta y tres, don Ricardo Caru, casado, italiano, domiciliado en la calle Palpa tres mil quinientos sesenta y cuatro, don José Constantini, casado, italiano, domiciliado en la calle Monroe cuatro mil setecientos treinta y uno, don Vito Antonio Laruccia, casado, italiano, domiciliado en la calle Miller dos mil quinientos treinta y cinco y don Juan Santiago Franco, soltero, argentino, domiciliado en la calle Jofre ochocientos treinta y cuatro, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis pasada por ante mí al folio cincuenta y seis vuelto, Protocolo de ese año de este Registro Doscientos de mi adscripción, constituyeron una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS MINBIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad, calle Alvarez Thomas tres mil doscientos cuarenta con el objeto de continuar explotando el Taller Mecánico Especializado en Estampados sobre Metales y Fábricas de Respuestos y Accesorios para Automóviles y Afines con capital de Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, con duración de cinco años contados desde el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo las demás cláusulas y condiciones que surjen de dicho contrato el que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha quince de marzo de ese año bajo el número ciento noventa al folio doscientos nueve del libro Diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, encontrándose actualmente dicho contrato en vigor y el negocio que la sociedad explota en pleno funcionamiento. Y el señor Angel Bielli, agrega: Que de las dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la men-

cionada sociedad integradas totalmente, cede y transfiere a favor de sus consocios don Vito Antonio Laruccia y don Juan Santiago Franco, con la conformidad de los demás socios y de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno del aludido contrato, quinientas cuotas a cada uno de los nombrados, cesión que verifica en conjunto por la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal que el cedente declara haber recibido de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a satisfacción antes de este acto, por lo que les otorga eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando el capital del señor Angel Bielli, reducido a Cien mil pesos moneda nacional. Por su parte los señores Vito Antonio Laruccia y Juan Santiago Franco, declaran que aceptan la cesión de cuotas aludida en las condiciones expresadas y que en virtud de esta cesión y del aporte de otros Setenta y cinco mil pesos moneda nacional en la proporción de Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos que ya tienen efectuado en mercaderías, inmuebles, materias primas, maquinarias, depósitos bancarios, deudores varios, instalaciones, muebles útiles y demás enseres de acuerdo al balance practicado con fecha treinta de marzo del corriente año, que en copia se agrega a la presente, quedan sus respectivos capitales elevados a Cien mil pesos moneda nacional cada uno y, en consecuencia, el capital social elevado a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, manifestación que ratifican los demás comparecientes. Agregan todos los socios: Que han convenido suprimir los artículos "noveno" y "décimo octavo" definitivamente y reemplazar los artículos "cuarto", "sexto" y "octavo", por los siguientes: "Cuarto": El Capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, integrada totalmente en mercaderías, inmueble, materias primas, maquinarias, depósitos bancarios, deudores varios, instalaciones, muebles y útiles y demás enseres de acuerdo al balance practicado con fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponde a los socios por partes iguales o sean mil cuotas a cada uno. — Sexto: El nombre social adoptado "Establecimientos Metalúrgicos Minbie, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se usará acompañada por la firma personal de dos cualesquiera de los socios para todos los asuntos relacionados con las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías de terceros, especulaciones particulares ni en prestaciones gratuitas. — "Octavo": Las utilidades líquidas y comerciales realizadas que arrojare el balance o las pérdidas en su caso, serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal. Todos los artículos no suprimidos o modificados por la presente quedan válidos, firmes y modificada la numeración correlativamente del artículo primero al décimo séptimo en virtud de las cláusulas suprimidas. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Marcos Raúl Ruchelli y don Alberto Juan Pardo, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Angel Bielli. — Ricardo Caru. — José Constantini. — Vito Antonio Laruccia. — J. S. Franco. — M. R. Ruchelli. — Alberto J. Pardo. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Ciento Ochenta y Uno vuelto del Registro número Doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Establecimientos Metalúrgicos Minbie, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional número Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve y el presente número Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: quinientos, Automóviles, eficaz, suprimidas: vale. — Hay un sello. — Modesto D'Alessio. — Honorarios, Decreto Ley 30.440. — $ 1.095,75. — Entre líneas — de — Vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|5-Nº 15.462-v.2|6|49

"TIREMA" TIERRAS REPRESENTACIONES Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; Entre los señores Raimundo San Juan Miguel, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad Nº 133, Don Celestino Garrot, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz Nº 2330, y Don Leonidas Mazzoletti Ferrando, argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 740, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: — Primero: Que con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año queda constituída entre los comparecientes una sociedad en tal carácter que girará bajo la denominación "TIREMA" TIERRAS REPRESENTACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá su domicilio transitorio en esta Ciudad, Capital, calle Libertad Nº 133, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República, cuando así conviniera a sus intereses. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a Representaciones, Mandatos, Comisiones, Consignaciones, Importaciones, Exportaciones y Compra Venta de Mercaderías e Inmuebles en general. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Raimundo San Juan Miguel, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos, Celestino Garrot doscientas cuotas o sea veinte mil pesos y Leonidas Mazzoletti Ferrando, cien cuotas o sea diez mil pesos. Dicho capital lo integran los socios en dinero efectivo con el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, debiendo completar el saldo a medida que las necesidades del negocio lo exijan. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años, dicho plazo se considera prorrogado sucesivamente por período de cinco años cada uno, si con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo de cada uno de los períodos sucesivos, ninguno de los socios hubiera hecho saber a los otros por telegrama colacionado su voluntad de no prorrogar la sociedad. Sin perjuicio, del plazo que antecede, la sociedad podrá ser disuelta, modificada o ampliada en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. En caso de una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Quinto: La administración de la sociedad será confiada al socio Gerente Don Raimundo San Juan Miguel, quien tendrá el uso de la firma social debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social Tirema tierras, Representaciones y Mandatos Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles, con o sin garantía hipotecaria, constituir y extinguir derechos reales, realizar toda clase de contratos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de cambio, hacer, depósitos y retirarlos, suscribir toda clase de documentos públicos y privados y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. En caso de impedimento o ausencia del gerente designado, lo suplantarán los otros dos socios señores Celestino Garrot y Leonidas Mazzoletti Ferrando, quienes actuarán en forma conjunta. La remuneración por las funciones que corresponden al gerente, será fijada de común acuerdo entre los socios. — Sexto: Anualmente el treinta de abril de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se efectuarán cuando cualquier socio lo creyera conveniente. — De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el saldo resultante de las utilidades líquidas se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio, igual que las pérdidas si las hubiese serán soportadas en la misma proporción; la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro u otros, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Octavo: En todos los casos no previstos en los precedentes artículos regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por la mencionada ley. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en lugar y fecha ut supra. — Raimundo San Juan Miguel. — C. Garrot. — L. Mazzoletti Ferrando.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|5-Nº 15.459-v.2|6|49.

COPLINCO, COMPAÑIA PLATENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que, por escritura de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano Don Carlos Rubio Egusquiza en el Registro Doscientos cuarenta y cuatro a su cargo, el socio de COPLINCO, COMPAÑIA PLATENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, don Giuseppe (José) Bocca, ha cedido a su hermano Don Ernesto Bocca, Trescientas treinta y dos cuotas de Quinientos pesos de valor nominal cada una, integradas en el 50 % en el precio de Ochenta y tres mil pesos, y a su hermano Don Andrea (Andrés) Bocca, Trescientas veintinueve cuotas de Quinientos pesos cada una, integradas en el 50 %, en el precio total de Ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos; y el socio Don Francisco Villanis Audifredi, ha cedido las tres cuotas que le corespondían, de un valor nominal de Quinientos pesos cada una, integradas en el 50 %, al señor Don Andrea (Andrés) Bocca, en el precio total de Setecientos cincuenta pesos. — En el mismo acto se modificó la cláusula Cuarta del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil cuotas de Quinientos pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Giuseppe (José) Bocca, Trescientas treinta y dos cuotas, Don Ernesto Bocca, Trescientas treinta y dos cuotas, Don Andrea (Andrés) Bocca, Trescientas treinta y dos cuotas y una cuota cada uno de los otros socios, Don Vittorio (Víctor) Asinari di Bernezzo, Don Pablo Pozzi Ajroldi, Don Sylla Monsegur, hijo y Don Rodolfo Zavalía Bunge". — Todo fué aprobado por mayoría legal.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|5-Nº 15.452-v.2|6|49

ALBERTO SALES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — En Buenos Aires a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Héctor Pablo Bosco, argentino, soltero, mayor de edad, y don Alberto Sales, argentino, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 88, quinto piso, departamento "T", y hábiles para contratar, y en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro "ALBERTO SALES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica a la importación, exportación, compra y venta de artículos para escritorios, papelería y librería en general, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de Septiembre de 1947, bajo el número 1977 al folio 154 del Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada han resuelto de común y mutuo acuerdo modificar las cláusulas sexta, novena, décima primera, décima tercera, décima quinta y suprimir la octava del contrato social glosado que rige sus actividades, las que en futuro quedarán redactadas como sigue: Sexta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando cada socio veinte y cinco cuotas en dinero en efectivo. De común acuerdo el capital podrá ser aumentado de acuerdo a las necesidades del giro social. — Novena: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Alberto Sales, quien investirá el carácter de gerente, únicamente éste podrá obligar a la sociedad. — Siempre mediante la firma del referido socio, se podrán concertar operaciones económico-financieras con instituciones oficiales, particulares o extranjeras, incluso con el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás Bancos existentes. — El socio Gerente Alberto Sales gozará de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Décima Primera: No se podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u otras obligaciones a favor de terceros o en negocios extraños a la sociedad. Todos los socios están facultados para dedicarse a otras actividades o negocios por cuenta propia con tal de que no coincidan con las que hacen el objeto de esta sociedad. — Décima Tercera: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resolvieran realizar cuando cualquiera de los socios lo juzgue conveniente. — Décima Quinta: Las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio se distribuirán en la siguente forma: a) el 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 o|o del capital social; b) El 10 o|o para constituir un fondo de reserva que tendrá por objeto hacer frente a erogaciones extraordinarias e imprevistas; c) El saldo resultante se distribuirá por partes iguales. — En prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en un solo y único tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firman: Héctor Pablo Bosco. — Alberto Sales. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|5-Nº 15.489-v.2|6|49

ALLIEVI - BERTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Contrato de Sociedad: Entre los Señores Carlos Ambrosio Allievi, Ingeniero Civil, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de esta Capital, y Renzo Bertini, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Humberto 1º número quinientos treinta y dos, de esta Capital, componentes únicos de la razón social "ALLIEVI - BERTINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato de Sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha 8 de Julio de 1948, bajo el número 948, al folio 476, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada han convenido lo siguiente: Primero: Que amplían el Capital Social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando modificada en consecuencia la cláusula "Quinta" del Contrato de Sociedad precedentemente mencionado, de la siguiente forma: El capital social lo constituyen la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscribiendo el

señor Carlos Ambrosio Allievi, trescientas cuotas, y el señor Renzo Bertini, trescientas cuotas, habiendo sido aportado en su totalidad, en materiales, máquinas, herramientas, etc., de acuerdo al balance que se acompaña, y que forma parte integrante del presente. — Segundo: Que la presente ampliación se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: Que subsisten en todas sus partes todas las cláusulas restantes del Contrato de Sociedad. — Cuarto: De conformidad con lo expuesto firman las partes en Buenos Aires a treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado Carlos A. Allievi. — Renzo Bertini. — Cláusula Aclaratoria: Aclarando la cláusula Primera del presente, las partes manifiestan que el Capital Social que se amplía por el presente a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., era anteriormente de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., ascendiendo la ampliación que se conviene por el presente, a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. Firmado: Carlos A. Allievi. — Renzo Bertini.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 15.460 - v.2|6|49.

"MORENO, MOUZO Y FERNANDEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, y por el término de Cinco días, se hace saber el siguiente edicto: "Entre los suscriptos, don José Manuel Moreno, chileno, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivera Indarte mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don Carmelo Mouzo, argentino, soltero, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Crespo dos mil veintiuno, ambos de esta Capital, y don Luis Fernandez, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, calle Moreno doscientos setenta y ocho, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación del negocio de Fabricación y Elaboración de Artículos de Vidrio, pudiendo importar, comprar y vender toda clase de artículos del mismo género y afines. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "MORENO, MOUZO Y FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Crespo número dos mil veintiuno, pudiendo establecer talleres, agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o variar el asiento social. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde la fecha, pudiendo ser prorrogable de común acuerdo entre los socios. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios de la siguiente manera: Cinco Mil pesos, o sean cincuenta cuotas el socio señor José Manuel Moreno; Cinco Mil pesos, o sean cincuenta cuotas el socio señor Carmelo Mouzo; estos aportes lo realizan en maquinarias, útiles y materia prima, las que se encuentran libre de todo gravamen, de conformidad con el inventario que, firmado por los socios, se agrega a la presente, y Cinco Mil Pesos, o sean cincuenta cuotas, lo aporta el socio señor Luis Fernandez, en dinero efectivo. — Quinta: Quedan designados los tres socios en calidad de Gerentes, estando el uso de la firma social a cargo conjunto de los tres socios, quienes deberán actuar conjuntamente, y tendrán así todas las facultades inherentes a los administradores, pudiendo comprar y vender bienes inmuebles, realizar todas las operaciones que fueran menester, y realizar todos los actos necesarios para el desenvolvimiento social. Bastará la firma de dos cualquiera de los socios para el movimiento de la cuenta bancaria que posea la Sociedad. En ningún caso la firma social podrá comprometerse en garantías o fianzas ni en operaciones ajenas al giro comercial de la empresa. — Séptimo: Toda resolución que tomen los socios sobre la marcha del negocio, fijación de sueldos para los mismos se asentarán en un libro de Actas que la Sociedad llevará al efecto, debiendo suscribir los tres socios las resoluciones asentadas. — Octavo: Todos los años se practicará al treinta de Enero, un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse a pedido de cualquiera de los socios y de los beneficios o pérdidas que arroje el balance, serán divididos o soportados por los socios en iguales proporciones, previo del descuento de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Noveno: Los socios están obligados a aportar toda su actividad o tiempo útil en beneficio de la Sociedad, no pudiendo por lo tanto desempeñarse en otros cargos, funciones o actividades. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces, optarán por continuar con el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar la representación o con el curador del incapaz o abonar a los herederos o al incapaz lo que a éste correspondiese en concepto de capital y utilidades. El pago del capital y utilidades se hará en seis cuotas iguales y semestrales, debiendo abonar la primera dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décima Primera: En caso de divergencia entre los socios, ésta será dirimida por árbitros arbitradores o por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. Bajo las once cláusulas que anteceden los nombrados señores José Manuel Moreno, Carmelo Mouzo y Luis Fernandez, dejan formalizada la Sociedad "Moreno, Mouzo y Fernandez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando obligados conforme a derecho. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. José M. Moreno. Carmelo Mouzo. Luis Fernandez".

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|5.-Nº 15.491.-v.2|6|49

JAUNARENA ANDRINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número mil Ochocientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día tres del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí y testigos que subscriben: los señores don Armando Felipe Jaunarena, soltero, argentino, con domicilio en la calle Tacuarí número setecientos sesenta y uno; don Francisco Andrino, domiciliado en calle Ramallo número dos mil setecientos setenta y nueve; y don Pedro Serafín Calvet, domiciliado en calle Arenales número dos mil cuarenta y seis, estos dos últimos casados y españoles, los tres comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir entre ellos conforme a las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial bajo la denominación de "JAUNARENA ANDRINO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas dos mil setecientos treinta y siete. — Tercero: El objeto de esta sociedad es la explotación del negocio de Hotel y o todo lo que tiene relación con éste, que tienen establecido en la calle y número antes dicho. — Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar entre otros los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles. — b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles y muebles constituyendo toda clase de derechos reales, gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. — c) Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos oficiales o particulares e instituciones de créditos creados o a crearse. — d) Conferir poderes especiales y generales de cualquier índole o naturaleza y revocarlos. — e) Girar, aceptar o endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y hacer novaciones que extingan obligaciones existentes. — f) Transigir, comprometer en árbitros amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cobrar, percibir, dar recibos y transigir. — g) Nombrar factores apoderados y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros y llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración no limitativa. — Quinto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contarse desde el día primero de Octubre próximo pasado, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, siendo por consiguiente su vencimiento el día treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo prorrogarse a la finalización del plazo estipulado por decisión unánime de los socios. — Sexto: Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo anterior cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad si de los balances resultara una pérdida del treinta por ciento. — Séptimo: En el supuesto de ocurrir el retiro de uno de los tres socios, sea por la causa que establece el artículo anterior, o por no aceptar aquél la prórroga del presente contrato a su vencimiento, los socios restantes podrán optar por la adquisición de las cuotas del socio saliente o por la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. — Octavo: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal el cual queda dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se subscriben así, el socio señor Jaunarena cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, el socio señor Andrino otras cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; y el socio señor Calvet, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos todas moneda nacional. — Estas cuotas han sido totalmente integradas en la adquisición del Hotel, motivo de la explotación de la sociedad, arrendamiento del inmueble, depósito de garantía, mercaderías, muebles, enseres, útiles y demás valores todo lo que se halla detallado en un Inventario, uno de cuyos ejemplares debidamente firmado por los tres comparecientes pasa a formar parte del presente contrato a los efectos que hubiere lugar, bienes aquéllos que los comparecientes dejan expresa y plenamente cedidos y transferidos a la entidad que por este acto constituyen. — Noveno: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, sino media la aprobación dada por escrito de los socios restantes. — Décimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley Nacional citada once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota odicional alguna, conforme a las normas legales vigentes. — Undécima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes para ese objeto revisten el carácter de Gerentes, con las más amplias facultades acordadas por este contrato en especial las especificadas en el artículo cuarto de la expresada ley y concordantes del Código de Comercio. — La muerte, remoción o retiro de los gerentes, no entraña la disolución de la sociedad. — Duodécima: El uso de la firma de la sociedad estará igualmente a cargo de todos los socios, quienes deberán actuar siempre así: la firma del socio señor Jaunarena conjuntamente con uno cualquiera de los socios señores Andrino o Calvet, siendo válidos todos los actos, contratos y documentos suscriptos y celebrados de esta manera con la única salvedad que se detalla en el artículo siguiente. — Décimo Tercero: A los efectos de representar a la sociedad en juicio ya sea como parte actora, demandada o en otro carácter, como para todo trámite administrativo ante reparticiones y oficinas nacionales, municipales o provinciales, entidades autónomas o autárquicas, cobro de cuentas en general, otorgamiento de recibos y endosos para depósitos bancarios será bastante y suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. — Décimo Cuarto: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Décimo Quinto: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, llevados en la forma dispuesta por el mismo, la sociedad poseerá un Libro de Actas rubricados donde se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios sin que éstos puedan disentir las mismas. — Décimo Sexto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Octubre de cada año y terminará el treinta de Setiembre del año siguiente, pero los socios de común acuerdo podrán variar las fechas de comienzo y terminación del mismo. Al cierre del ejercicio social se practicará el Inventario y Balance General y cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales luego de diez días de conocidos por los socios, quedarán automáticamente aprobados si no se observaren dentro de dicho lapso. — Décimo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas de la siguiente manera: a) Un cinco por ciento para el fondo de Reserva legal hasta que la misma quede cubierta y b) El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Décimo Octavo: La sociedad será disuelta: a) Por voluntad de los socios; b) Por vencimiento del plazo fijado, siempre y cuando no se dispusiere su prórroga con arreglo a lo estatuído en el artículo quinto. — Décimo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de uno de los socios, los demás continuarán el giro social hasta la expiración del plazo convenido. En esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del socio fallecido con idénticos deberes y obligaciones, siempre que así fuere aceptado por los otros socios. Si ello no fuese posible por cualquier motivo, los herederos designarán para que los represente una persona que fuera idónea a quien se le otorgará el emolumento a que se refiere el artículo siguiente, bien entendido que esta persona idónea será facultativa de aceptarla los socios sobrevivientes. Los herederos, en este caso, gozarán tan sólo de la proporción de las utilidades establecidas anteriormente. En cualquier caso los herederos podrán, por intermedio de ese representante o cualquier otro que designaren al efecto, revisar los libros de contabilidad e interiorizarse de la marcha social en cualquier tiempo, sin limitaciones o restricciones de ninguna naturaleza. — Vigésimo: Cada uno de los socios podrá retirar para sí la suma de quinientos pesos moneda nacional que se debitarán a la cuenta de ganancias de cada uno. — Vigésimo Primero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación o bien la disolución de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Bajo los Veintiún Artículos que Anteceden dejan redactado el presente contrato de conformidad, haciéndose constar que en lo que no se hubiese establecido expresamente regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás que prescribe el Código de Comercio. Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores Osvaldo M. Pueta y Manuel Manito, ambos vecinos hábiles, doy fe. Francisco Andrino. Armando F. Jaunarena. Pedro Calvet. Tgo.: Manuel Manito. Tgo.: O. M. Pueta. Hay un sello. Ante mí: I. Dubovis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil ochocientos treinta y nueve del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Jaunarena Andrino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del Doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y tres al presente que firmo y sello en Buenos Aires, a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. I. Dubovis. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|5.-Nº 15.470.-v.2|6|49

DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE LIBROS UNIVERSALES (D.A.L.U.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Abril de 1949, entre Daniel Jodos, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Muñecas Nº 1440, Francisco Bernié, español, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Sarandí Nº 247 y Edmundo Franco Cortizo, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Muñecas Nº 1440, todos de la Capital Federal, han convenido celebrar

un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE LIBROS UNIVERSALES (D.A.L.U.) S. R. L." para explotar un comercio de distribución y venta de libros, pudiendo dedicarse a todas aquellas actividades conexas que puedan interesar a la sociedad. Segunda: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Muñecas Nº 1440 donde instalará su sede y negocio quedando autorizada para abrir sucursales en cualquier parte de la República o fuera de ella. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar, toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos y otorgarlos, construir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas agrarias; operar con Bancos e entidades, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Cuarta: La duración de la sociedad es de cinco años a partir de la fecha de este contrato. La sociedad se considerará prorrogada por un término igual, si seis meses antes del vencimiento de cada período de cinco años, alguno de los socios no da aviso por telegrama colacionado de su voluntad de disolver la misma. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, con prescindencia del plazo pactado, cuando tuviera pérdidas superiores al 40 o|o (cuarenta por ciento) del capital social; en caso de disolución se procederá en la forma que determina el artículo décimo primero. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 50.000,— m|n.) dividido en quinientas cuotas de $ 100 cada una. El Sr. Daniel Jodos aporta libros, muebles, útiles, maquinarias, créditos, por valor de trescientas cuotas, según inventario adjunto conformado por los tres socios. El Sr. Francisco Bernié aporta libros, muebles, útiles, maquinarias y créditos, por valor de cien cuotas, según inventario adjunto conformado por los tres socios. — Y el Sr. Edmundo Franco Cortizo aporta cien cuotas en dinero efectivo, de las cuales integra cincuenta en este acto, según lo justifica con la boleta de depósito efectuada en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad, comprometiéndose a integrar las cincuenta cuotas restantes, en un plazo no mayor de seis meses de la fecha. — Sexta: En caso de aumento de capital ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en la misma proporción que se integra el capital social. Las modificaciones por aumento de capital, se determinará de común acuerdo entre los socios. — Séptima: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes, pero para que tenga validez la firma social, deberá hacerse con la firma del Sr. Daniel Jodos o la de los señores Francisco Bernié y Edmundo Franco Cortizo conjuntamente. La firma del Sr. Daniel Jodos o la de los señores Francisco Bernié y Edmundo Franco Cortizo conjuntamente significan el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos, negocios u operaciones que emprenda la sociedad. Podrán además realizar toda clase de operaciones bancarias, arreglos y transacciones, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí, o por apoderado, nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones todo lo que realizarán de común acuerdo entre los socios. — Octava: Quedan autorizados los socios para continuar sus actividades como socios en otras empresas comerciales o industriales y para cualquier otra que pudieran emprender en el futuro. Queda prohibida el uso de la firma social para cualquier negocio ajeno a la sociedad por cualquiera de los socios. — Novena: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el 10 o|o del capital social prescripto por la Ley 11.645. Del porciento restante, el 30 o|o se incorporará como acrecentamiento del capital, debiendo integrarse las cuotas respectivas, de acuerdo a los aportes de capital. El resto se repartirá como ganancia, de acuerdo a los aportes de capital. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en las mismas proporciones establecidas en las utilidades. Todos los balances deberán ser firmados y aprobados por todos los socios, ya sea personalmente, por carta o apoderado en término de treinta días. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción, bajo la misma firma social, debiendo admitirse un representante del socio incapacitado o fallecido, o sea o no heredero. Al producirse alguno de los dos supuestos indicados, se practicará de inmediato un balance general a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. En cambio para el caso de retiro voluntario de un socio, el balance comprobatorio se realizará a la terminación del plazo de seis meses fijado en el artículo cuarto. Los socios o socio que quedan a cargo de la sociedad deberán abonar el saldo a favor del socio o socios restantes, en un plazo no mayor de dieciocho meses. Salvo el caso de disolución por pérdida en que deberá hacerse inmediatamente el balance. — Décima Segunda: Los socios podrán retirar mensualmente de las utilidades realizadas y líquidas en calidad de anticipo mensual, con cargo a la parte que les corresponda en el balance anual, las sumas que determinen por acuerdo de los tres socios, pudiendo ser aumentadas o disminuidas en cualquier momento por resolución unánime de los socios. — Décima Tercera: Llegando el caso de disolverse o liquidarse la sociedad la liquidación estará a cargo de las personas socias o no que se nombren al efecto por los tres socios, quienes procederán de la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente, se distribuirá conforme a los principios de la distribucion de las ganancias y pérdidas que legisla este contrato. Los socios deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. La retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. Cualquier embargo o traba en la libre disposición de las cuotas sociales, dará autorización a los otros socios para adquirir la misma. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia, o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta y dirimida por un árbitro o amigable componedor, nombrado por los socios a cuyo fallo se someten los mismos. Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — De conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut supra. — Firman: Daniel Jodos, Francisco Bernié, Edmundo Franco Cortizo. — Sobre raspado socio; representante, Edmundo, autorizaciones. — Copiado. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|5-Nº 15.504-v.2|6|49

"DRABBLE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio. Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.435 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Cuarenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores: don Eduardo Jorge Drabble, argentino, de sesenta y dos años; doña Irma Camille Laudet de Drabble, inglesa, de sesenta años; don Leslie Carlos Drabble, argentino, de treinta y cuatros años, y don Dudley Steward Drabble, argentino, de veintinueve años, todos domiciliados en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes condiciones: Artículo Primero: La Sociedad girará con la denominación de "DRABBLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar de la fecha de inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio. Quedará disuelta la Sociedad por la expiración lisa y llana del término establecido, salvo que en Asamblea y por mayoría absoluta de votos correspondientes a los socios presentes en la misma, se establezca su continuación por un nuevo plazo que se especificará en la misma Asamblea. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de Establecimientos Rurales en general, comisiones y representaciones conexas o afines y en especial a la explotación ganadera, sin perjuicio de explotar ulteriormente toda otra actividad comercial que se crea conveniente. — Artículo cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. En este acto los socios suscriben las siguientes cantidades de cuotas: mil doscientos cincuenta el señor Eduardo Jorge Drabble y doscientos cincuenta cuotas cada uno de los otros tres socios. — Artículo quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad será desempeñada por los socios o señores a quienes se designarán gerentes de la Sociedad y tendrán el uso de la firma social, por reunión de Directorio a celebrarse oportunamente y actuarán en forma indistinta, firmando con su firma personal debajo de la denominación social, pudiendo ser removidos de su cargo por Asamblea de socios, requiriéndose para ello el voto de las tres cuartas partes, al menos, del capital suscripto e integrado, excluyendo su parte, para darse por legalmente aprobada tal decisión, y por igual mayoría se nombrará a su vez al nuevo gerente o gerentes, con las mismas facultades y obligaciones que su antecesor, el que podrá ser socio o persona ajena a la Sociedad. Cada uno de los gerentes podrá ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos que le interesen, salvo lo que se disponga que se necesiten las firmas de los gerentes, conjuntamente. I) Facultades del Gerente: Para el desempeño de su cometido, se le acuerdan al gerente las facultades más amplias para tomar decisiones y disposiciones, contraer obligaciones, suscribir documentos, asumir la representación social y, en general realizar todos los actos que requieran las operaciones ordinarias y extraordinarias efectuadas a los fines de dar cumplimiento al objeto de la Sociedad, teniendo dichas amplias facultades como límite, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo convenido en este contrato social, en especial lo establecido en el artículo siguiente. Así, entre otros, estará facultado para realizar los actos que a continuación se consignan, siendo su enumeración solamente enunciativa y no limitativa: a) firmar las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; b) abrir cuenta en las instituciones bancarias oficiales o particulares que crea conveniente, efectuar depósitos en dichas cuentas y extraerlos, a cuyo efecto necesitará la firma del o los otros gerentes, o en caso de ausencia o impedimento, la firma de cualquiera de los otros socios; girar en descubierto hasta la cantidad acordada por los bancos; efectuar operaciones de descuentos de documentos y cualquier tipo de operación de crédito con los mismos; c) firmar como aceptante o endosante, cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales y bancarios; d) dar en caución por operaciones de créditos comerciales o bancarios; títulos, acciones u otros valores; e) conceder, aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones, aun aquellas que extingan obligaciones anteriores a este instrumento, pudiendo reconocer o confesar éstas; hacer remisión de deudas y constituir a la Sociedad en depositaria; f) estar en juicio, por sí o por medio de mandatarios, en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que puedan ocurrir a la Sociedad como actora o demandada, así como comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas o privadas o sus dependencias, tanto del país como del extranjero, con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y realizar toda clase de tramitaciones; efectuar arreglos y tomar sobre esas tramitaciones cualquier resolución; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y sustituir; g) nombrar, trasladar o separar de su puesto al personal del Establecimiento o Establecimientos, fijando su remuneración dentro de los sueldos y jornales fijados para el personal en reunión de socios; h) estudiar y|o hacer estudiar por técnicos especializados, la organización técnica y administrativa de los Establecimientos, adoptar la organización que a su juicio resulte más conveniente y dictar las disposiciones y normas que para su aplicación resulten necesarias. II) Obligaciones del Gerente: a) hacer cumplir las cláusulas del contrato social, lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales relacionadas con el tipo u objeto de la Sociedad; b) ejecutar fielmente las resoluciones tomadas por Asamblea y reunión de socios; c) citar a los socios a las reuniones y Asambleas correspondientes y asistir a ellas; d) llevar la administración al día, hacer practicar balances mensuales de sumas y saldos y al finalizar el Ejercicio el Balance General y presentar, conjuntamente con el mismo, un informe a la Asamblea. — Artículo Sexto: El gerente necesitará autorización que emane de resolución tomada en reunión de socios, efectuada conforme a lo establecido en el Artículo Noveno, y cuya Acta servirá de documentos habilitante para realizar los actos que a continuación se consignan: a) comprar o vender bienes inmuebles, hipotecarlos o de otro modo gravarlos; b) prendar o de otro modo gravar los bienes muebles de la empresa; c) comprar o vender títulos del Estado o Acciones de empresas privadas, con fines de especulación o inversión, girar en descubierto hasta la cantidad acordada por los bancos; d) efectuar operaciones de descuento de documentos y cualquier tipo de operación de crédito con los mismos; e) dar en caución por operaciones de créditos comerciales o bancarios, títulos, acciones u otros valores; f) puede por consiguiente, sin autorización, celebrar contratos de locación de inmuebles; g) otorgar poderes a terceros para que representen a la Sociedad; h) presentar ante los Tribunales a la Sociedad, pidiendo convocatoria de sus acreedores o declaración de su quiebra; i) fijar la remuneración del personal. — Artículo Séptimo: En los casos de impedimento, ausencia o incapacidad del o de los gerentes, su reemplazo se podrá efectuar temporariamente, sin que para ello sea necesario acreditar ante terceros cualquiera de las causales expresada. — El reemplazo se efectuará en la siguiente forma: en caso de ausencia, incapacidad o impedimento de uno de los gerentes, será reemplazado por otro socio; en caso de que la ausencia, incapacidad o impedimento sea de todos los gerentes, serán reemplazados por dos socios en actuación conjunta, siendo las facultades, obligaciones y limitaciones de actuación, las mismas que las establecidas para los gerentes en los artículos quinto y sexto precedentes. — La elección del o de los socios reemplazantes, se efectuará conforme a lo establecido en el artículo noveno en reunión ordinaria o extraordinaria de socios. — Artículo Octavo: Ningún socio como no sean los comprendidos en el artículo quinto, estará obligado a realizar trabajo personal dentro de la Sociedad, salvo que en reunión ordina-

ria o extraordinaria de socios y por simple mayoría de votos de los socios presentes, con prescindencia del capital que los mismos representan, se resuelva que alguno de ellos desempeñe funciones de mayordomo, administrador, o cualquier otra en alguno de los Establecimientos rurales de la Sociedad, cuya remuneración será fijada en la misma Asamblea y en la misma forma. — Artículo Noveno: Los socios efectuarán reuniones periódicas para considerar la marcha de la Sociedad: 1º) reuniones mensuales para estudiar y resolver sobre los asuntos que someta a consideración la Gerencia o cualquiera de los socios; 2º) reuniones extraordinarias, cuando a juicio de la Gerencia o de otro socio, la consideración de algún asunto lo requiera; 3º) Asamblea anual para considerar el informe de la Gerencia, del Síndico y en su caso de los Contadores Auditores. — Considerar el Balance, propuesta de distribución de beneficios y cualquier otro asunto que a la misma se someta. — Los documentos antes referidos, (Balances, informes, etc.) así como la fecha de realización de la Asamblea se hará conocer a los socios con diez días de anticipación de la fecha fijada para su realización, mediante carta certificada con aviso de retorno. Las reuniones mensuales, se efectuarán dentro de los diez días primeros de cada mes, y la Asamblea anual dentro de los sesenta días subsiguientes a la tramitación del ejercicio. En ambos casos la Gerencia fijará el día, la hora y lugar en que se realizarán. Toda reunión y Asamblea se considerará legalmente constituída y sus decisiones obligatorias para todos los socios inclusive los ausentes, disidentes o incapaces, con los socios presentes después de transcurrida una hora de tolerancia sobre la hora de citación, en el supuesto caso de que no concurrieran todos los socios con excepción de los casos contemplados en los artículos quinto y noveno. Excepto los casos contemplados en los artículos segundo, quinto, décimo cuarto y décimo sexto, de este contrato, toda decisión se tomará por el voto favorable de la simple mayoría de los socios presentes en la Asamblea, con prescindencia del capital que representan. —Se exceptúa de las disposiciones precedentes, toda reunión que tenga por finalidad considerar modificaciones al constitutivo, en que para considerarla legalmente constituída se requiere la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y mayoría de votos en igual cantidad para considerar válidas sus resoluciones. — Se llevará un "Libro de Actas" rubricado en el que se asentará una síntesis de los asuntos tratados y las decisiones que se tomen en todas las reuniones y Asambleas que se efectúen. — Las actas deberán ser firmadas por los socios presentes. — Artículo Décimo: En su Relación con la Sociedad y en reuniones y Asambleas de socios, todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por persona ajena a la Sociedad, en cuyo caso el representante deberá presentar a la Gerencia la documentación que acredite su personería. — Artículo Undécimo: El ejercicio anual de la Sociedad se iniciará el día primero de julio y finalizará el día treinta de junio de cada año, pudiendo por Asamblea ser modificadas las fechas de iniciación y cierre, pero siempre conservando el período de doce meses. — Sin perjuicio de los Balances que podrán practicarse en cualquier momento del Ejercicio, se practicará uno general el día que finaliza el mismo, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días subsiguientes en forma que los socios dispongan del mismo con treinta días de anticipación a la reunión en que habrá de ser considerado. Se practicarán amortizaciones y valuaciones de los bienes del activo con un criterio real y previsor, como así también, se formará el fondo de reserva legal, (artículo veinte, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) y de otras reservas que se resuelvan en Asamblea. — Artículo Duodécimo: Los beneficios líquidos y realizados (que se determinan al finalizar cada Ejercicio por el Balance Anual que a tal efecto se practicará, previa las deducciones (reservas, etc.) que se resuelva hacer los mismos en la Asamblea, se prorratearán en proporción a los capitales suscriptos e integrados. — Las pérdidas si las hubiere, incidirán sobre los socios en la proporción de las cuotas del capital suscripto. — Artículo Décimo Tercero: El trabajo personal de los socios en caso de que se requiriesen sus servicios conforme con lo dispuesto en el artículo octavo de este contrato, será remunerado con sueldos, viáticos u otro tipo de remuneración. — El saldo acreedor o deudor de las cuentas particulares de los socios, del personal o terceros extraños, devengarán intereses. — Artículo Décimo Cuarto: Las cuotas son libremente cedibles entre los socios. Cuando algún socio deseara transferir cuotas a terceros extraños, deberá ajustarse al siguiente procedimiento: a) deberá ofrecerlas previamente, a la Sociedad, mediante oferta por escrito, la que gozará de un derecho preferente de compra total o parcial, durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación, durante el cual decidirá si adquiere o no las cuotas ofrecidas; b) Si la Sociedad decidiera no efectuar la compra, o simplemente dejara transcurrir el expresado plazo sin tomar resolución, nacerá automáticamente para los socios el derecho de adquirirlas individualmente, ya sea en forma total o parcial, lo que deberán hacer durante el plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Sociedad decidió su no adquisición o le venció su plazo de preferencia. — A los efectos de la adquisición entre los socios, éstos tendrán entre sí un derecho de referencia, proporcionalmente inverso a sus capitales ya integrados; c) transcurridos los aludidos plazos sin que la Sociedad o los socios individualmente hubieren en forma expresa aceptado adquirir las cuotas ofrecidas, o autorizado la transferencia a terceros, con la mayoría que exige el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el ofertante considerará "rechazada la transferencia" y podrá, por consiguiente, seguir el procedimiento establecido en dicho artículo de la Ley citada. — Adquirida la cuota por la Sociedad, lo que se decidirá por el voto favorable de la mitad más uno al menos correspondiente a los socios presentes, excluyendo los correspondientes al ofertante, que no votarán la reunión si concurre, la Sociedad en Asamblea y por unanimidad, optará o por reducir el capital social adjudicando entre los socios que quedan el porcentaje del beneficio del saliente en proporción al que ya tienen, o bien ceder las cuotas a los socios en la forma que se convenga, adjudicándoles el importe de los beneficios en proporción del capital de que se hiciesen cargo. — Artículo Décimo Quinto: La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los mismos, se podrá optar por lo siguiente: a) tomar a su cargo, la Sociedad o los socios, las cuotas del socio fallecido o incapacitado, aplicando lo establecido en el inciso a) y b) del artículo precedente para la cesión. — Se abonará a los herederos o representantes el haber que resulte a favor del socio, en el balance que se practicará al día siguiente del fallecimiento o incapacidad del mismo, con deducción de la suma que él pudiera deber a la Sociedad por cualquier concepto y sin considerar por otra parte, el importe de las reservas obligatoriamente formadas por así establecer lo disposiciones legales, u otras reservas que se considerase necesario o conveniente constituir por razones de orden financiero para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales, todas las cuales quedarán a favor de la Sociedad. — Los importes se harán efectivos en la siguiente forma: Una cuarta parte al contado y las tres cuartas partes restantes en cuotas escalonadas a conveniencia de la Sociedad o de los socios que se hagan cargo, dentro de un plazo máximo de dos años devengando un interés no mayor del seis por ciento anual. —Mediante los pagos premencionados, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quedarán totalmente desinteresados sin derecho a reclamo alguno de otra índole; b) se podrá seguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, pero deberán unificar su representación ante la Sociedad. — En ambos supuestos, a) y b), la resolución se adoptará por unanimidad. — Artículo Décimo Sexto: La Sociedad se disolverá anticipadamente al plazo establecido en el contrato, si así se resolviese en Asamblea por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — En Asamblea convocada con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato o en la que se resuelva la disolución anticipada de la Sociedad, y por simple mayoría de votos de los socios presentes, se establecerá quién o quiénes procederán a liquidar la Sociedad, las normas a que deberá ajustarse la liquidación, y el plazo en que la misma deberá quedar terminada. — Artículo Décimo Séptimo: Cualquier diferencia, dificultad, o duda que se suscite entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre casos en él no previstos, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales, antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. Las partes en este caso estarán constituídas, una; por el socio con quien existiera dificultad, diferencia o duda, y la otra por la Sociedad. — Esta designará el amigable componedor en reunión citada especialmente al efecto. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Y yo el Escribano autorizante hago constar: Que con el sello de un mil pesos que se agregan a la presente, se acredita haberse abonado el Impuesto que determina el artículo primero de la Ley once mil doscientos ochenta y siete; liquidado por la consulta número setecientos noventa y cinco del Consejo Nacional de Educación, del corriente año. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto Sánchez y don Leonardo P. Salas, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — E. G. Drabble. — Irma C. Drabble. — L. C. Drabble — Dudley S. Drabble. — Tgo.: A. Sánchez. Tgo.: L. P. Salas. Hay un sello Ante mí: L. O. Farina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos treinta y cinco vuelto del Registro número treinta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Drabble", expido este primer testimonio, en seis sellos de ley, numerados correlativamente del: Un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos treinta al Un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos treinta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Fº 346 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Eduardo Jorge Drabble, argentino, de setenta y dos años, doña Irma Camille Laudet de Drabble, inglesa, de sesenta años, don Leslie Carlos Drabble, argentino, de treinta y cuatro años, y don Dudley Steward Drabble, argentino, de veinte y nueve años, todos domiciliados en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que según así resulta de la escritura otorgada con fecha trece de Octubre del año próximo pasado, ante mí, al folio mil cuatrocientos treinta y cinco vuelto, de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, los nombrados constituyeron una sociedad comercial con la denominación de "Drabble, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con un capital de Doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscribiéndose en dicho acto mil doscientas cuotas por el señor Eduardo Jorge Drabble, y doscientas cincuenta cuotas cada uno de los otros tres socios, hallándose su contrato pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose resuelto aumentar el capital de la expresada sociedad a la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, vienen por la presente a modificar el Artículo cuarto del contrato de su referencia que queda redactado en esta forma: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Siete mil cuotas de Cien pesos cada una. — En este acto suscriben los socios las siguientes cantidades: Mil quinientas cuotas por el señor Eduardo Jorge Drabble, tres mil trescientas cuotas la señora Irma Camille Laudet de Drabble, y mil cien cuotas cada uno de los otros dos socios. Y yo el autorizante hago constar: Que con el sello de Veinte y un mil cuatrocientos cincuenta pesos que se agrega a la presente, se acredita haber liquidado el impuesto que determina el Artículo primero de la Ley Once mil doscientos ochenta y siete, liquidando por ampliación de la consulta setecientos noventa y cinco, del año próximo pasado, del Consejo Nacional de Educación. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Angel A. Marini y don Antonio Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — E. G. Drabble. Irma C. Drabble. L. C. Drabble. Dudley S. Drabble. Tgo.. A. A. Marini. Tgo.: Antonio Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: L. O. Farina. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y seis vuelto del Registro número treinta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio, que sello y firmo en la fecha de su otorgamiento. — Honorarios Dec. 30.440|44, $ 3.132. — Hay un sello. — L. O. Farina. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de la escritura pertinente, doy fe. — Acta Nº 1. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez y seis horas, y con la presencia de la Sra. Irma Laudet de Drabble, Sr. Eduardo G. Drabble, Sr. Leslie C. Drabble y Sr. Dudley S. Drabble, en su carácter de socios integrantes de la razón social "Drabble" S.R.L., se procede a realizar la primera reunión de socios de la mencionada Sociedad, a los efectos de la designación de los Gerentes de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo quinto del contrato social. — A propuesta de la socia Sra. Irma Laudet de Drabble y previo cambio de ideas, los socios resuelven por unanimidad designar para el desempeño de dichos cargos, a los socios Sres. Eduardo G. Drabble y Dudley S. Drabble quienes desde este momento, quedan a cargo de los negocios de la Sociedad dentro de las atribuciones fijadas en los respectivos artículos de los estatutos. — Asimismo, el socio Sr. Eduardo G. Drabble manifiesta que ya se ha presentado a los tribunales competentes, solicitando la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, y que hará lo propio con esta acta de designación de Gerentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que también es aprobado por todos los presentes. — No habiendo más asuntos que tratar, se dió por finalizada la reunión, siendo las diez y seis treinta horas. — Siguen las firmas. — Firmado: E. G. Drabble. — Irma C. Drabble. — L. C. Drabble. — Dudley S. Drabble.

Buenos Aires, abril 29 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|5-Nº 15.502-v.2|6|49

VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 21 de Abril de 1949, el señor Oscar León Acosta, en representación del señor Angel Argentino Acosta, y su hija menor doña Angélica Catalina Acosta y Ferrando, vende, cede y transfiere la participación de noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional, nominales, en el capital de "VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Santiago Ferrando, Clara Teresa Ferrando de Quartino, María Teresa Ferrando de Ruibal Salaberry, Angela Ferrando de Canessa, Teresa Lucía Ferrando de Bianchi, Josefina María Celia Ferrando de Paita, Rosa Isabel Ferrando de Arrabarrena y don Antonio Enrique Ferrando. — E|l. de la República, vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|5-Nº 15.419-v.1º|6|49

VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson, el señor Lorenzo Ferrando, vende, cede y transfiere la participación de noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional, en el capital de la sociedad "VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los señores Santiago Ferrando, Clara Teresa Ferrando de Quartino, María Teresa Ferrando de Ruibal Salaberry, Angela Ferrando de Canessa, Teresa Lucía Ferrando de Bianchi, Josefina María Celia Ferrando de Canessa, Teresa Lucía Ferrando de Arrabarrena y Antonio Enrique Ferrando.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|5-Nº 15.420-v.1º|6|49

GEORG JENSEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen en la calle Charcas seiscientos cuarenta, domicilio legal de la Sociedad, don Anders Hostrup Pedersen y Sergio Zimkowsky, integrantes de la razón social "GEORG JENSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica a la importación, exportación, fabricación y venta por mayor y menor de todo objeto de arte o industrial afin o subsidiario del arte y|o decoración interior, y se halla inscripta con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro Público de Comercio, bajo el número ochocientos veintiocho al folio trescientos seis del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo seis del contrato social deciden designar Gerente, al socio señor Sergio Zimkowsky, con todas las facultades que se mencionan en el Contrato Social y Código de Comercio, inherentes al cargo. Así mismo, se resuelve modificar la cláusula séptima del contrato social, con el objeto de que los ejercicios sociales se cierren el día treinta y uno de Octubre de cada año. De conformidad con lo expuesto firman ambos socios. — Anders Hostrup Pedersen. — Sergio Zimkowsky. — Buenos Aires, mayo 16 de 1949. — Manuel M. Esteves, secretario.

e.23|5-Nº 15.209-v.30|5|49

TOULEMONDE SUD-AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Carlos José (Charles Joseph) Lerisson, vende, cede y transfiere al señor Jacinto A. C. Audo, las dos cuotas de capital que tiene y le corresponden en TOULEMONDE SUD-AMERICA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de dos mil pesos moneda nacional, según escritura pasada por el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 13 de Abril de 1949.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|5-Nº 15.414-v.1º|6|49

LA MONUMENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jorge Félix Serras, argentino, soltero, de treinta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Curapaligüe quinientos veinticuatro, por una parte; y don Abraham León Wainsztein, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Godoy Cruz número mil cuatrocientos ochenta, por la otra, ambos hábiles para contratar, han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad Limitada en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Entre los contratantes y a partir del día Primero de Abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída una sociedad comercial bajo el nombre de "LA MONUMENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de un aserradero y corralón de maderas y fábrica de parquets, fijando su domicilio legal en esta Capital, calle Baigorria número cinco mil setenta y uno al cinco mil setenta y cinco. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios conjuntamente, con carácter de gerentes. La firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes firmarán en forma manuscrita y|o con un sello de la siguiente manera: "La Monumental, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida de la firma personal de ambos socios gerentes. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada por actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas ni garantías para terceros. — Como excepción se establece que bastará la firma de un solo socio gerente para endosar cheques, solicitar libretas de cheques, depósitos bancarios, firmar recibos de cobranzas, realizar cualquier trámite de carácter administrativo ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, en cuyo caso se procederá del mismo como con la firma conjunta, es decir la firma será manuscrita y|o con un sello con el nombre de la sociedad y seguida por la firma personal del gerente interviniente. — Cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, tendrá facultades para representar a la sociedad en todas las acciones judiciales, ya sea como actora o demandada y ante cualquier fuero o jurisdicción, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto de Previsión Social, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, debiendo hacer uso de todas las facultades que le confiere la ley. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por partes iguales entre ambos socios y dividido en trescientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional y cada una, y consiste en maquinarias, muebles, útiles, mercaderías y herramientas existentes en el lugar donde la sociedad fija su domicilio legal y en el aporte de la finca ubicada en esta Capital, calle Baigorria número cinco mil setenta y uno al cinco mil setenta y cinco que pertenece en condominio y por partes iguales entre ambos socios. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se resolviere practicar en cualquier momento y en la cual se determinarán las ganancias y pérdidas. — De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente será distribuído en partes iguales entre ambos socios, quienes sólo podrán retirar el veinte por ciento de las mismas y a la terminación de cada ejercicio. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Sexta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero no podrá ser disuelta antes de los dos años, a contar del primero de Abril del corriente año. — Pasado dicho término el socio que optare por retirarse de la sociedad, deberá preavisar por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Séptima: La contabilidad social estará a cargo de ambos socios gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — De todas las decisiones se tomará nota en un Libro de Actas llevado al efecto. — Octava: Todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación de este contrato o entre los socios, como asimismo por la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Ningún socio podrá transferir ni el todo ni parte de sus acciones, sin el consentimiento del otro socio, que tendrá preferencia para la adquisición de las mismas. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, que concuerdan con su espíritu y naturaleza. — Novena: Queda establecido que ambos socios podrán formar parte de sociedades o dedicarse particularmente a negocios que tengan el mismo objeto que el fijado en el presente contrato. — Décima: Ambos socios gerentes retirarán mensualmente cada uno la suma de Un mil pesos en concepto de sueldos y quinientos pesos moneda nacional para gastos de viáticos, con imputación a gastos generales. — Décima Primera: Las partes fijan domicilio especial en los ya indicados precedentemente donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados precedentemente. — J. F. Serras. — A. L. Wainsztein.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — E|l. Capital de la República y Secretaría del autorizante vale. — Julio A. Victorica, secretario.

28|5-Nº 15.445-v.2|6|49.

CARUGATTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los días diez del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Alfredo Pedro Carugati, argentino, de 45 años, soltero, con domicilio en la calle Santa Fe dos mil cuarenta y cinco y don Bartolomé Luis Grosso, argentino, de veinticuatro años, soltero, domiciliado en Segurola ochocientos sesenta, Vicente López, se ha convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "CARUGATTI Y CIA. S. R. L." y tendrá su sede en esta Capital calle Santa Fe número dos mil cuarenta y cinco, asiento principal de sus negocios, pudiendo instalar talleres y sucursales en cualquier punto de la República si así lo exigiera las necesidades del negocio. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios de fabricación y venta de muebles de estilo y todo otro inherente al ramo, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales afines a las referidas actividades. — Tercero: Fíjase en dos años el término de duración de la Sociedad que serán contados a partir del día treinta de Septiembre, fecha de iniciación de la actividad comercial entre los contratantes, y es voluntad expresa de los mismos que si con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento no manifestare alguna de ellos su voluntad de que se proceda a la disolución, éste convenio se considerará prorrogado por tiempo indeterminado, obligándose desde ya los socios a otorgar la correspondiente escritura. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de pesos cien de igual moneda que los socios suscriben e integran por mitades, es decir ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos mediante el aporte a la Sociedad de maquinarias, herramientas, muebles, útiles, mercaderías, cuentas bancarias, etc., de acuerdo al balance inventario que los mismos suscriben, formando parte del presente y practicado con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios Señores Carugati y Grosso, los que actuarán en el carácter de Gerentes y usarán conjuntamente la firma social en todos los casos con las dos únicas excepciones siguientes: el endoso de cheques y la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier Fuero y Jurisdicción y Vocalías de conciliación, promoviendo o contestando demandas de cualquier naturaleza, por sí o por medio de apoderado, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transando, renunciando a prescripciones, confiriendo o revocando poderes especiales a esos fines, podrán hacerlo los gerentes indicados en forma indistinta. En ningún caso los gerentes podrán comprometer la firma social en asuntos personales o en operaciones ajenas a las que correspondan a la índole de este contrato o en fianzas o garantías a favor de terceros cualquiera fuere su naturaleza. Es entendido que los gerentes aparte de las funciones que determina la ley de la materia podrán ejercitar los siguientes actos: a) adquirir por cualquier título oneroso y/o gratuito mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes y enajenarlos, permutarlos, pactando los precios y forma de pago, tomar y dar posesiones; b) operar con los bancos Central de la República, Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos nacionales o provinciales, oficiales o particulares con amplias facultades; c) tomar dinero en préstamo de los socios, de establecimientos bancarios, comerciales y particulares; d) librar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y/o documentos de crédito público y privado, con garantías hipotecarias, prendarias o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, g) otorgar y percibir recibos y cartas de pago; h) conferir poderes generales y especiales o revocarlos, formular protestos y protestas y en general ejecutar todo acto y firmar todo instrumento público y privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales, con facultad de general y libre administración. — Sexto: Los socios deberán dedicar toda su actividad y conocimiento en el ramo a los negocios sociales, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otros negocios de cualquier naturaleza y percibirán por sus tareas un sueldo mensual de pesos quinientos, cantidades éstas que serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: El año comercial finalizará el treinta de Septiembre de cada año, fecha en que se practicará el inventario y balance general que será aprobado por mayoría de votos. Toda resolución será asentada en un libro de actas que se llevará a ese fin. — Octavo: De las utilidades líquidas que resultaren de cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que se considerará cubierto cuando alcance al diez por ciento del capital, deduciéndose previamente las amortizaciones que de común acuerdo se determinen, conforme a la práctica contable. Las utilidades restantes se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital aportado. En la misma proporción serán distribuídas las pérdidas, quedando entendido que si éstas llegaren a exceder del veinticinco por ciento del capital la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación la que estará a cargo de los socios gerentes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o curadores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por la cesión del haber que le correspondiere al socio que representan a otro u otros de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de los demás socios; b) por continuar en la sociedad con la cuota de capital del socio que representan, en cuyo caso no tendrán más derecho que percibir las utilidades o soportar las pérdidas, así como a la revisación de los balances e inventarios sin facultad alguna para intervenir en la dirección y administración de la sociedad; c) por el reembolso de la parte del socio que representan de acuerdo al balance que al efecto se practique en cuyo caso el socio restante tomará a su cargo el activo y pasivo de los negocios sociales, abonando el haber del socio fallecido o incapacitado en diez cuotas iguales y mensuales a partir de la fecha de aprobación del referido balance. — Décimo: Cualquier divergencia que se produjere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la disolución de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia; el laudo que se dicte será inapelable y la parte que se alzare contra el mismo deberá abonar a la que los acatare una indemnización de un mil pesos moneda nacional. Conformes los contratantes con el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho, firman en prueba de ello en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Alfredo Carugati. — B. L. Grosso. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|5-Nº 15.446-v.2|6|49

SOUTH AMERICAN MINING COMPANY

(COMPAÑIA SUD AMERICANA DE MINAS)

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días:

Que la Sociedad Anónima "SOUTH AMERICAN MINING COMPANY" (COMPAÑIA SUD AMERICANA DE MINAS),

ha resuelto por Acta del Directorio y de conformidad con los artículos quinto y séptimo de sus Estatutos, la emisión de treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete acciones a su valor nominal; según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi, de fecha 5 de Mayo de 1949. — E|l. Secretaría del autorizante, vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|5-Nº 15.417-v.30|6|49

PRODUCTOS SELECCIONADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que don Carlos Pereyra Lucena vende, cede y transfiere a doña Delia Cecilia Luisa Pourtalé la cuota de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "PRODUCTOS SELECCIONADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha diez y ocho de Abril del corriente año.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.289-v.31|5|49

MANUFACTURA FAENZA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1. — Primer Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores don Eduardo Pío Devoto, Ingeniero Civil, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil setecientos ochenta y dos, de este vecindario; don Genaro Guerriero, argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo quinientos veintiseis; don Reynaldo Orlando Guerriero, argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo quinientos veintisiete; éstos dos industriales; don Juan Federico Chauvin, ceramista, francés, soltero, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo quinientos veintisiete y don Rolando Federco Franchini, industrial, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen cuatrocientos sesenta y seis; los cuatro últimos domicilios son de Junín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que habiendo resuelto formalizar una entidad mercantil, vienen por medio de este instrumento a llevarlo a cabo, fijando las formas y condiciones de la misma y que son: Primera: A partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente y por el término de Diez Años, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en este contrato y luego por las disposiciones la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Segunda: La Sociedad girará con la denominación "MANUFACTURA FAENZA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y podrá desarrollar sus operaciones en cualquier punto de la República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales, agencias y establecimientos que pueda instalar dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal y administración en esta Ciudad actualmente Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número Setecientos Treinta. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación Industrial y Comercial de productos y artículos de Cerámica y afines, atendiendo principalmente a la fabricación y elaboración de los mismos en establecimientos propios o de terceros. — Cuarto: Además de los actos y negocios comprendidos en el objeto especificado, para la realización de sus fines y sin que esta enumeración sea limitativa, la Sociedad durante su existencia, podrá: a) Aceptar en pago de lo que se le adeudare y adquirir por compra o por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos, todos los cuales podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar, hipotecar, prendar o de cualquier otra manera enajenar, transferir o gravar, ya sea en operaciones con particulares, sociedades o instituciones bancarias oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro o sus Sucursales y Agencias, aceptando las disposicoines de los estatutos, cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contrate, todos ellos por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que conviniere. b) Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, prendas agrarias o civiles y celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la adquisición, constitución, extinción, modificación o pérdida de los derechos reales, incluso los de dominio y condominio. c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario oficial o particular, retirar esos depósitos así como también cualesquiera otras sumas, valores, acciones o títulos de cualquier especie que se depositen en lo futuro a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos y descuentos con o sin garantías reales o personales de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales o de crédito y sus renovaciones, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos. d) Importar o exportar mercaderías, intervenir en todo lo relativo a asuntos de aduanas, presentar escritos, solicitudes, reconocimientos y manifiestos ante las mismas y otras reparticiones nacionales. e) Aceptar, conferir, sustituir y revocar mandatos y representaciones en general. f) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, escrituras, protestos y protestas, que fueren necesarios para la ejecución de los actos antes enunciados o vinculados con el objeto y administración de la Sociedad y su giro. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas cuotas de Quinientos pesos de igual moneda cada una; que los socios suscriben e integran en la forma y proporción siguientes: el socio Señor Eduardo Pío Devoto, la cantidad de Ochenta cuotas que representan la suma de Cuarenta mil pesos nacionales que aportó totalmente, transfiriendo a la Sociedad maquinarias, muebles, útiles, herramientas y materias primas que se detallan en el inventario que se firma por separado, y cuyo valor se estimó y tasó de común acuerdo; el socio señor Genaro Guerriero la cantidad de Cuarenta cuotas, que representan la suma de Veinte mil pesos moneda legal, en dinero efectivo; el socio señor Reynaldo Orlando Guerriero la cantidad de cuarenta cuotas que representan la suma de Veinte mil pesos moneda legal en dinero efectivo; el socio señor Juan Federico Chauvín la cantidad de treinta cuotas que representan la suma de Quince mil pesos moneda legal en dinero efectivo y el socio señor Rolando Federico Franchini la cantidad de diez cuotas que representan la suma de Cinco mil pesos moneda legal. Los precedentes aportes en dinero efectivo, los socios Señores Guerriero y Señores Chauvin y Franchini, los efectuaron entregando el cincuenta por ciento y por el saldo restante, se obligan a abonarlo en el momento en que la Sociedad se los requiera simplemente, sin necesidad de interpelación ni trámite previo alguno. — Sexta: En ningún caso se establecerán cuotas suplementarias ni de garantía, limitándose la responsabilidad de los socios al valor de las cuotas suscriptas. No obstante, si la evolución de los negocios, lo aconsejara, con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, podrá ser aumentado, hasta la suma que consideren necesaria, mediante utilidades ya producidas, con suscripción de nuevas cuotas o con el ingreso de nuevos socios o sociedades a las que podrá asociarse o dar participaciones. — Séptima: La Sociedad será administrada por los Señores Eduardo Pío Devoto y Reynaldo Orlando Guerriero, a quienes se designa como gerentes administradores, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente, haciendo uso de la firma social y de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, con la sola limitación de no poder comprometerla en operaciones, garantías y asuntos extraños a su objeto. Los socios gerentes nombrados padrán dedicarse a otras actividades independientemente de las sociales, con la única limitación de que no coincidan directa o indirectamente con aquéllas. Desígnase Director técnico de fabricación al socio señor Juan Federico Chauvin, el que se compromete a dedicar todo su tiempo y conocimientos profesionales a esa función, debiendo imponer a los socios gerentes de las medidas que adopte en el desempeño de la misma, lo mismo que de los procedimientos de elaboración a objeto de que aquéllos, con voto favorable que será decisivo, resuelvan sobre la conveniencia de su adopción o ejecución. Sin perjuicio de lo precedentemente pactado, se conviene que serán de propiedad exclusiva de la Sociedad las fórmulas o procesos industriales y procedimientos de instalaciones técnicas que puedan surgir o adoptarse como resultado de ensayos, experimentos, elabóración y actividad general de la fábrica, marcas, etcétera Tanto los gerentes designados en este contrato, como los que se designaren más adelante, podrán ser removidos por resolución de lòs socios, tomada por mayoría absoluta de votos que representen mayoría absoluta de capital. — Octava: Los socios gerentes y el Director Técnico de fabricación designados, percibirán como retribución por su trabajo personal el sueldo que oportunamente se fije con imputación a la cuenta de gastos generales. — Novena: El ejercicio social se cerrará el treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios quedando automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados los socios no hicieran observación alguna. Si existieran observaciones, los socios resolverán en definitiva, por mayoría de votos que representen la mayoría de capital, sobre la aprobación o desaprobación del balance y las resoluciones a adoptarse en consecuencia. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales una vez aprobados, serán distribuídas como siguen: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; después se destinarán los porcentajes que los socios estimen conveniente para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente y finalmente, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital que posean, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Undécima: De ocurrir el fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, el haber del fallecido o incapaz le será liquidado a los herederos o representantes en su caso a elección de los socios restantes y si éstos decidieran excluirlos, ya sea por un balance especial que se practique al efecto o bien tomando como base el último balance practicado y adicionando al mismo la parte proporcional al tiempo transcurrido, de las utilidades habidas en el ejercicio inmediato anterior o deduciendo la proporcional que corresponda si se hubiesen registrado pérdidas en aquel ejercicio. El pago de los haberes así liquidados se efectuará en cuatro cuotas, semestrales y consecutivas, sin interés, debiendo la primera hacerse efectiva dentro de los sesenta días de ajustados dichos haberes. Por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital de los socios restantes, sin computar el del fallecido, podrá decidirse la incorporación de los herederos de aquél, debiendo éstos a tal fin unificar su representación, lo mismo y en igual forma, podrán los socios resolver la no exclusión del socio incapaz. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado en el que se asentarán las resoluciones que los socios estimen de interés. El quorum para las reuniones será el de socios que representen la mayoría absoluta del capital y salvo en los casos en que la Ley de la materia o este estatuto dispongan de otra manera, todas las resoluciones para su validez deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de capital y por consiguiente cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que posea. Los socios ausentes podrán hacerse representar y votar en las reuniones por medio de mandatarios, sean socios o extraños. — Décimatercera: En caso de disolución por cualquier causa que ella fuere, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada por los socios Gerentes o uno cualquiera de ellos en caso de incapacidad, incompatibilidad o deceso del otro, procediendo de acuerdo a derecho. — Décimacuarta: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederou o representantes, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, serán resueltas por árbitros, arbitradores ,amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán designar un árbitro único para el caso de discordia, siendo inapelables las resoluciones que dictaren esos árbitros o el árbitro único en su caso. En la expresada forma dejan constituída la sociedad, cuyo contrato se obligan a respetar fielmente, consintiendo se expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mi, junto con los testigos Don Alfredo Cabrera y Don Carlos M. Pérez Sisay, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Eduardo Devoto. — G. Guerriero. — Reinaldo O. Guerriero. — J. Chauvin. — R. F. Franchini. — Tgo.: A. Cabrera. — Tgo.: C. M. Pérez Sisay. Hay un sello. Ante mí: Osvaldo J. Croppi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio uno, del Registro número diecinueve, a mi cargo, doy fe. — Osvaldo J. Groppi. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27|5-Nº 15.418-v.1|6|49.

GLA - FER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Agustín Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Campillo tres mil ciento setenta y siete y don Arón Glantz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cochabamba mil seiscientos setenta y tres, ambos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GLA - FER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Boedo cuatrocientos ochenta y seis, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideraran conveniente. — Segunda: Su duración será de un año a partir de la fecha, prorrogándose automáticamente por cuatro años más si no fuera denunciado a su vencimiento por telegrama colacionado por cualquiera de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de aceitunas, frutas secas, conservas en general y anexos. — También podrá dedicarse a la importación de comestibles en general. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que serán integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Agustín Fernández doscientas cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional en efectivo, y don Arón Glanz cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional en efectivo. — Quinta: La Gerencia, administración y firma social estarán a cargo indistinta de los dos socios, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. No obstante ello, la firma social será utilizada conjuntamente por los socios cuando se la aplique a la inscripción y endoso de pagarés, vales giros, cheques y otros documentos bancarios, así como para la firma de contratos y poderes. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá ca-

pacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos e instituciones particulares. — Sexta: Anualmente al cuatro de mayo se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: El socio Glantz asume el compromiso de dedicar todo su tiempo y actitudes en forma exclusiva a las actividades sociales, quedándole prohibido trabajar en tareas similares o distintas de las del objetivo societario. Percibirá una asignación mensual de Trescientos pesos moneda nacional, imputada a Gastos Generales. El socio Fernández asume el compromiso de dedicar el tiempo necesario a las tareas de la sociedad, sin perjuicio de poder atender otros asuntos personales. — Octava: La entidad llevará un libro de actas en donde se asentará la voluntad de los socios expresada por unanimidad para resolver los asuntos ordinario y extraordinarios. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de seis meses de alguno de los socios, el sobreviviente o hábil podrá optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen, las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro desinteresado a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte de capital y utilidades que al mismo correspondieran según un balance especialmente practicado el día del fallecimiento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse se pagarán en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. Fdo: Agustín Fernández, Arón Glantz. Buenos Aires, mayo 17 de 1949. Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad de los socios después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula segunda carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución y cumplido que sea el requisito exigido por el art. 10 de la ley 11.645, inscríbase. José M. Suárez Caviglia ante mí Miguel M. Esteves. E/líneas, saber, vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Manuel M. Esteves, secretario.

e.27/5-Nº 15.392 - v.1/6/49.

"I. C. A. S."

INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 121 vto. — Primer Testimonio. — Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecieron los Señores Don Juan Vignati, Doctor Mario Tognetti y Doctor Franco Tognetti, los tres de estado casado, italianos, domiciliados, en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y todos los comparecientes dijeron: Que los Señores Juan Vignati, Mario Tognetti y Franco Tognetti, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, sociedad que los exponentes constituyen en este acto estableciendo a continuación las normas por las cuales se regirá. — Primero: Razón Social. Domicilio. Declárase constituída entre los Señores Juan Vignati, Mario Tognetti y Franco Tognetti una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la razón social "I.C.A.S.", INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, Primer Piso. — Segundo: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra y venta, comisiones y consignaciones de efectos de comercio de cualquier origen y naturaleza, construcciones civiles e industriales, instalar y crear establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos, establecer filiales, adquirir y enajenar bajo cualquier forma bienes muebles e inmuebles, terrenos, títulos, acciones y valores, celebrar toda clase de contratos, efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, debiendo considerarse la precedente enumeración como simple enunciativa y no limitativa. — Tercero: Duración. La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar de la fecha de esta escritura si la mayoría del sesenta por ciento del capital no decidiese disolverla antes. — Cuarto: Capital. El Capital se fija en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas y pagadas; el cincuenta por ciento en dinero efectivo, por los socios en la siguiente proporción: cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional el Señor Juan Vignati, cinco cuotas o sea quinientos pesos moneda nacional el doctor Mario Tognetti y cinco cuotas o sean quinientos pesos el Doctor Franco Tognetti. El cincuenta por ciento restante se obligaron los socios a pagarlo dentro de los diez días hábiles en aquella proporción, después de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Administración. La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, socios o no socios, que tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: a) Al Gerente Juan Vignati se le conceden todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, inclusive de celebrar contratos concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción, en todos los negocios o asuntos comerciales, judiciales o administrativos. Podrá asimismo en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias y sucursales, realizar operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, girar sobre los fondos depositados o que deposite la Sociedad o terceros, librar, aceptar y endosar cheques, letras, vales y demás documentos comerciales, realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, prestar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o hipotecarias, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, créditos, títulos o acciones por compra permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos o hipotecarlos, tomar representaciones, transigir, comprometer, conferir y revocar poderes generales y especiales. b) Al Gerente Franco Tognetti se le concede la simple facultad de administrar en nombre de la Sociedad con todas las facultades del Gerente Señor Vignati más arriba descriptas con excepción de realizar operaciones bancarias pasivas, de prestar o tomar dinero en préstamo, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, créditos, títulos o acciones por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos o hipotecarlos, tomar representaciones, transigir, comprometer, conferir y revocar poderes generales y especiales. Los Gerentes podrán ejercer su función y atender a sus negocios particulares sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En este acto se nombrarán Gerentes al Señor Juan Vignati y al Doctor Franco Tognetti, quienes actuarán sin sueldo. — Sexto: Balances. Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, de las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones necesarias. El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital e igualmente las pérdidas. — Séptimo: Reuniones y Resoluciones de los socios. Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos o del gerente para tratar las aprobaciones del balance y otros asuntos de interés de la Sociedad, como así mismo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente contrato. Todas las resoluciones que se tomaren respecto a la marcha de la sociedad serán asentadas en un libro de actas que se rubricará al efecto. Las resoluciones se tomarán por mayoría que represente el sesenta por ciento del capital y en todos los casos deberán ser firmadas por todos los socios o por representación aun con simple carta poder que servirá únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad obligándolo como si el otorgante personalmente hubiese suscripto las decisiones o acuerdos tomados. — Octavo: Fallecimiento de un socio. En caso de fallecimiento de un socio, la mayoría de los restantes designará el sobreviviente que ha de representar en la sociedad los intereses del difunto mientras no se consigne el representante legal. — Noveno: Cesión de cuotas. Para ceder cuotas o para la incorporación a la sociedad del beneficiario de cuotas heredadas se requiere la aprobación de la mayoría del sesenta por ciento del Capital. — Décimo: Disolución. La sociedad deberá declararse disuelta y entrará en liquidación en el caso de la pérdida de un cincuenta por ciento del capital aportado, acusado en el último balance, salvo que la mayoría del sesenta por ciento del capital resuelva continuar la sociedad. — Undécimo: Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los asociados, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la Sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuera originaria será resuelta y dirimida por arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte y tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar a quien deberán entregar sus divergencias dentro de los quince días de su conocimiento, fallo que será acatado sin recurso de ningún género ni aún de nulidad. — Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato la sociedad se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los pertinentes del Código de Comercio. Para cualquier eventualidad las partes se someten desde ya a los Tribunales ordinarios de esta Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Bajo Las doce cláusulas que anteceden las partes dejan por definitivamente constituída la presente sociedad, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto don Guillermo F. Cervellera y don Enrique A. Barassi, vecinos y hábiles de que doy fe. Juan Vignati. — Mario Tognetti. — Franco Tognetti. Tgo.: Guillermo F. Cervellera. Tgo.: Enrique A. Barassi. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|5-Nº 15.383-v.1|6|49

THE DART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Antonio Planchart, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en calle Avda. Quirno Costa dos mil ciento setenta y cinco; don Juan Antonio Salica, argentino, casado, de treintiún años de edad, domiciliado en calle Cochabamba dos mil novecientos cincuentisiete; don José Andrés Salica, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en calle Cochabamba dos mil novecientos cincuentisiete; don Manuel Lucio Salica, argentino, soltero, domiciliado en calle Cochabamba dos mil novecientos cincuentisiete, y don Horacio Fortunato Salica, argentino, ambos mayores de edad, soltero, domiciliado en calle Cochabamba dos mil novecientos cincuentisiete, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Antonio Planchart, Juan Antonio Salica, José Andrés Salica, Manuel Lucio Salica y Horacio Fortunato Salica, la sociedad que girará con la denominación de "THE DART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Avenida Quirno Costa dos mil ciento setenta y uno, pudiendo instalar sucursales en toda la República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación, comercialización e industrialización de la industria orfebrera, o sea todo lo que se relacione con el negocio de orfebrería y afines, incluyendo la platería fina, cubiertos, artículos para regalos en general, y la fabricación en general de los artículos para la industria indicada. — Para dichos fines la Sociedad podrá realiza por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Financiera de cualquier forma, salvo las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, mediante el aporte de capital, o empresas u negocios realizados, en vías de realización o sociedades constituídas o a constituirse. b) Comerciales, mediante la compra de mercaderías y o materias primas elaboradas o a elaborarse, pudiendo comprar, vender, explotar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos y o valores cotizables en la Bolsa de Comercio. c) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus productos o producciones, mandatos y consignaciones, pudiendo fusionar compañías o sociedades para todas estas operaciones, constituir compromisos con tal objeto, llevarlos a cabo o interesarse en todo negocio lícito. d) Importación y exportaciones de todas clases por cuenta propia y de terceros. e) Celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, participando en ellas mediante las modalidades que determinen los respectivos contratos. f) Recibir capitales en préstamos, contraer obligaciones bancarias o particulares, y en general, sin excepción alguna, inclusive operaciones bancarias y seguros, debiendo entenderse que ningún acto jurídico o comercial dejará de realizarse siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio, aún en el caso de no encontrarse comprendidas en las operaciones enunciadas, siempre que ellas se relacionen directa o indirectamente, ya que la enunciación que antecede es enunciativa y no limitativa. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años, prorrogables por cinco años más. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio Antonio Planchart; ciento ochenta y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil ochocientos pesos por el socio Juan Antonio Salica; ciento ochenta y ocho cuotas o sean diez y ocho mil ochocientos pesos por el socio José Andrés Salica; ciento ochenta y siete cuotas o sean diez y ocho mil setecientos pesos por el socio Manuel Lucio Salica; y ciento ochenta y siete cuotas o sean diez y ocho mil setecientos pesos por el socio Horacio Fortunato Salica. — El expresado capital está representado por muebles, útiles e instalaciones, maquinarias, herramientas y matrices, materias primas y mercaderías, créditos, dinero en efectivo, etc., o sea el activo y pasivo que figura en el balance-inventario que en copia firmada por los contratantes se anexa al presente. — Cuarto: Los socios podrán ceder sus cuotas entre sí, sin necesidad de con-

sentimiento o aprobación previa de los socios, pero para el caso de ceder a un tercero, previamente serán ofrecidas a los socios por el término de treinta días y en caso de no ser aceptadas por éstos en ese término se podrá hacer la cesión con la conformidad y voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Quinto: La administración, representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de la gerencia que ejercerán cualesquiera de los socios componentes. — La gerencia podrá efectuar o celebrar todos los actos que se mencionan en el artículo segundo del presente contrato, con las más amplias facultades, incluso la de otorgar poderes especiales, con la salvedad que les está prohibido otorgar fianzas en nombre de la Sociedad para operaciones ajenas a la misma o celebrar actos o negocios extraños al negocio social. — Sexto: Quedan designados para ocupar la Gerencia de la Sociedad, los socios Antonio Planchart y Horacio Fortunato Salica, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente en cualesquiera de los actos, contratos o negocios de la Sociedad, en la forma que se expresa en el citado artículo segundo de este contrato, pudiendo en consecuencia firmar las escrituras públicas y documentos privados, pagarés, letras de cambio, cheques y cualquier otro documento de comercio que exijan las operaciones sociales, abrir y cerrar cuenta en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Popular Argentino, y especialmente cobrar, percibir, dar recibos, representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, Ministerios, Municipalidades, autoridades ejecutivas, legislativas, tanto nacionales como provinciales; igualmente para que ocurran ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción que sea, pudiendo entablar y contestar demanda y contrademanda, reconvenir, oponer excepciones, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, comparecer a juicios verbales y de conciliación, pedir cotejos de letras y reconocimiento de firmas, prestar y exigir juramentos, fianzas y cauciones reales o personales, tachar, apelar, recusar, transar judicial o extrajudicialmente, desistir, nombrar toda clase de peritos, árbitros, arbitradores, juris amigables componedores con terceros en caso de discordia, soliciten embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos, venta de bienes de sus deudores y fiadores, pedir indemnizaciones de daños y perjuicios, resciciones de contratos o su cumplimiento, otorgar protestas y protestos, pedir quiebras y sus levantamientos, conferir poderes especiales, generales y sus revocatorias, a terceros, para causas judiciales o administrativas de cualquier fuero, grado o jurisdicción, y practiquen cuantos más actos, gestiones o diligencias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las operaciones sociales y en beneficio de la Sociedad. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea en la forma que tiene establecida la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: se deducirá el cinco por ciento para formar la reserva legal, del aldo restante se distribuirá el cincuenta por ciento para el socio Antonio Planchart, y el otro cincuenta por ciento por partes iguales entre los socios Juan Antonio, José Andrés, Manuel Lucio y Horacio Fortunato Salica. Las pérdidas serán soportadas de acuerdo al capital aportado. — Noveno: Todos los socios tendrán una asignación mensual de cuatrocientos pesos cada uno, la que será debitada en la cuenta particular de los mismos. — Décimo: Si practicado el balance anual, de éste resultare una pérdida del cincuenta por ciento, la sociedad deberá entrar de inmediato en liquidación, la que se practicará de acuerdo a la ley. — Undécimo: Si al expirar el plazo de duración del contrato, los socios no resolvieran prorrogarlo, la Sociedad entrará en liquidación en la misma forma que el artículo anterior. — Décimo Segundo: En caso de liquidaciones, la partición se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de éste. — Décimo Tercero: Los balances se practicarán anualmente, el 31 de Diciembre de cada año. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto, los herederos respectivos, quienes deberán en cada caso unificar su representación e intervendrá éste directamente a los efectos del contralor y fiscalización de la Sociedad, pero nunca para ocupar el cargo de gerente. Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose con el curador judicial o provisorio que se designe. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión, duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada socio, los que podrán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligará a todos los socios. Bajo los quince artículos que anteceden, dejan constituída la precitada sociedad "The Dart, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas con arreglo a la Ley, autorizando al socio Antonio Planchart para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación se firma un solo ejemplar a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — Entre líneas: "con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1949", "Las pérdidas serán soportadas de acuerdo al capital aportado". Valen. — E|líneas: ambos mayores de edad: Vale. — A. Planchart. — Juan A. Salica. — José Andrés Salica. — Manuel Salica — Horacio Salica. — E|líneas: inventario: Vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — E|.: Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|5-Nº 15.412-v.1º|6|49

FERAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "A M A Sociedad de Responsabilidad Limitada" cambió su denominación por la de "FERAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento de fecha treinta de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.285-v.31|5|45

SAVEGHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinticuatro. — En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a treinta días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Angel Julio Vega que firma "A. Julio Vega", casado, argentino y don Carlos Wilson Gheringhelli, que firma "Gheringhelli", soltero, argentino, de venitiocho y treinta y cuatro años de edad respectivamente, domiciliados en la Capital Federal, calle Luis María Campos ochocientos cuarenta y tres y accidentalmente aquí, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por contrato privado de fecha trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Octubre de ese año bajo el número novecientos veintinueve, folio ciento veinticuatro libro cuarenta y nueve de Contratos Privados de la Capital Federal, constituyeron por tiempo indeterminado una sociedad colectiva cuyos socios además de los comparecientes era el Señor Juan Víctor Santilli quien se retiró de la misma, habiéndole abonado los comparecientes el importe que al mismo correspondía por capital y utilidades por escritura de fecha de ayer, pasada ante mí al folio sesenta y tres del protocolo corriente, encontrándose a la fecha en trámite de inscripción, por lo tanto los Señores Vega y Gheringhelli son los únicos de la sociedad que relaciona. — El objeto social lo constituye la explotación del negocio de taller mecánico en general y afines con sede en la Capital Federal, calle Luis María Campos ochocientos cuarenta y tres y sucursal en la misma jurisdicción, calle Velazco mil doscientos catorce, con un capital inicial de treinta mil pesos, compuesto de herramientas, instalaciones, dinero efectivo y créditos activos. — Este capital fué aportado por partes iguales surgiendo dicha proporción del aporte inicial y la posterior compra de la parte correspondiente a su ex socio como ya se ha dicho. — Actualmente dicho capital, según el balance e inventario General practicado a este efecto asciende a la suma de Ciento Catorce mil cuatrocientos pesos que los socios se han acreditado en sus respectivas cuentas por mitades. — Que habiendo los otorgantes transformar la sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo, dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizan el siguiente: Primero: don Angel Julio Vega y don Carlos Wilson Gheringhelli, cuyos datos personales han sido consignados al principio de esta escritura y se dan por reproducidos en este lugar constituyen en la fecha una Sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá como objeto comerciar en el ramo de taller mecánico en general para reparaciones de automotores, compra y venta de los mismos y de accesorios y repuestos de propiedad de la sociedad o tomados en consignación y demás negocios afines, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de propiedad común instalado en el local de la calle Luis María Campos número ochocientos cuarenta y tres y sucursal de la calle Velazco número mil doscientos catorce de la Capital Federal, que incorporan a la sociedad con el activo y pasivo que arroja el susodicho balance, según el cual el activo asciende a Ciento Catorce Mil Cuatrocientos pesos moneda nacional, que se dividen mil ciento cuarenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una consistente en maquinarias herramientas, instalaciones, rodados y mercaderías, suma que por carecer de pasivo, constituye el capital social que corresponde a ambos socios por partes iguales es decir quinientas setenta y dos cuotas cada uno. — Segundo: La sociedad continuará el giro de la entidad extinguida bajo la razón de "SAVEGHE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, calle Luis María Campos ochocientos cuarenta y tres pudiendo instalar agencias, sucursales o depósitos en cualquier parte de la República o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha. — Cuarto: Para mejor cumplir los fines sociales indicados en la cláusula primera la sociedad podrá: comprar y vender bienes muebles, inmuebles, o semovientes o de cualquier otro modo adquirirlos o transferirlos, constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas comunes, comerciales y agrarias o industriales, warrants, y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, como también de locación de servicios; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales, extranjeros especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, librar, aceptar, endosar y descontar o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos comerciales y de crédito; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter, otorgar poderes especiales o generales; otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que interviniere la sociedad siendo entendido que la especificación precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que en el carácter de gerentes podrán actuar conjunta o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio (o industria), comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título, c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Impuestos, Internos y a los Réditos, oficina de Patentes de invención, Secretarías de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, etcétera, toda clase de asuntos de su competencia; d) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran necesarias para ejecutar los actos y contratos que se han enumerado en forma enunciativa y no limitativa, entendiéndose que se confien a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva. — Sexto: Anualmente y el treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento se practicará un balance general, el que se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, practicándose las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. — De las utilidades resultantes participarán los socios por partes iguales, previa deducción de las utilidades líquidas de cada ejercicio del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que este alcance el diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades que correspondan a los socios, previa deducción de cualquier suma que adeudaren a la sociedad, podrá ser o no retirado de la sociedad según lo resuelvan los socios por mayoría de capital. — Los balances serán aprobados por unanimidad e igual mayoría será necesaria para admitir nuevos socios, para autorizar la cesión de cuotas a terceros, o para cualquier modificación al presente contrato. — De tales resoluciones se dejará constancia, así como también de cualquier otra de interés para la sociedad, en un libro de Actas debiendo ser firmadas las actas respectivas, por todos los socios presentes que para resolver deberán reunir mayoría de capital salvo para aquellos en que se han establecido unanimidad. — Séptimo: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios no se disolverá pudiendo los socios restantes optar a) por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que este tuviere en la misma, debiendo aquéllos unificar su representación, quienes tendrán en la sociedad solamente el derecho de fiscalización aparte de los que les permita la ley. — Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o abonarles lo que les corresponda en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza según el balance que se practicará al efecto dentro de los sesenta días de resuelta la opción teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio los demás socios en proporción a sus respectivos aportes y se abonará a los sucesores de aquél el cincuenta por ciento a los ciento ochenta días de resuelta la devolución y el saldo en seis cuotas mensuales iguales y sin interés. — De la misma forma se abonará al socio que se retirara de la sociedad lo que podrá hacer en cualquier momento, contándose el plazo estipulado para el primer pago a partir de la fecha de notificación. — Octavo: La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) Por expiración del término estipulado para su duración si los socios no convinieran de mutuo acuerdo en prorrogarla por un nuevo período; b) Por consentimiento unánime de los socios y c) por pérdida del cincuenta por ciento del capital. — En cualquier caso las operaciones de la liquidación se llevarán a cabo en la misma forma prevista para el giro normal de los negocios sociales. — Noveno: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia, disolución, liquidación o retiro de un socio, o entre el socio sobreviviente y los herederos del otro, se resolverá medante arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual de los arbitradores será obligatorio e inapelable. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes

con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Faustino Carreras y don Oscar R. Pilar, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número veintitrés de fecha veintinueve del corriente mes y año. — A. Julio Vega. — Gheringhelli. — Tgo.: F. Carreras. — Tgo.: O. Pilar. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. de Campos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo. — Doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de dos pesos numerados correlativamente del tres millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos diez y seis al presente inclusive que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Miguel M. Estéves, secretario.

e.24|5-Nº 15.329-v.31|5|49

I. A. C. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre las siguientes personas; Don Gildo Casella, italiano, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Malabia número dos mil quinientos setenta y cinco; don Enrique Soncini, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Arenales número mil ciento cuarenta y seis; doctor don Juan José Viola, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Terrero número mil trescientos setenta y tres, y don Alberto de Nicotti, italiano, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Crámer número dos mil setenta, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "I. A. C. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Soler número tres mil ochocientos treinta y cinco, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se prorrogará automáticamente, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, por otro período igual, a su vencimiento. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días dirigiendo a los otros socios telegramas colacionados, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad es el dedicarse: a) A la realización de toda clase de construcciones para particulares, sociedades o Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, pavimentos, caminos, obras de saneamiento y provisión de aguas, desagües, puentes y canales; b) A la fabricación y venta de caños y artículos de cemento y su compra-venta; c) A la compra y venta de inmuebles, tierras, fraccionamientos y loteos, y d) A la compra, importación y venta o exportación de materiales de construcción, así como, a la realización de toda clase de operaciones comerciales complementarias de la finalidad perseguida en el objeto social, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto, en la forma siguiente, a saber: don Gildo Casello Trescientas Noventa cuotas, por un importe nominal total de trescientos noventa mil pesos moneda legal; don Enrique Soncini, Trescientas Noventa cuotas, por un importe nominal total de trescientos noventa mil pesos moneda legal; Dr. Juan José Viola, Diez cuotas, por un importe nominal de diez mil pesos moneda legal, y don Alberto De Nicotti, Diez cuotas, por un importe nominal total de diez mil pesos moneda legal. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como también se podrán admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. Igual procedimiento se seguirá para autorizar la transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad. — Quinto: Los aportes suscriptos por los socios serán integrados de inmediato, mediante la transferencia de los bienes Activos y Pasivos de la sociedad de hecho I. A. C. C., que los mismos mantenían hasta el presente y cuyo capital neto al treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve era de Ochocientos mil pesos moneda legal, según Inventario General que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores socios don Gildo Casella y don Enrique Soncini, quienes actuarán conjuntamente o separadamente o alternativamente, como gerentes, de acuerdo a las siguientes facultades: a) Los Gerentes conjuntamente o uno de ellos conjuntamente con cualquiera de los otros socios, tendrá el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, quedando así expresamente facultado para ejecutar todas las operaciones comerciales necesarias para llenar el objeto social, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en otorgar fianzas o garantías a terceros. El mandato social comprende además, la facultad de adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real o prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; Extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores en los bancos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata y de cualquier otro establecimiento bancario Nacional, Provincial, Municipal o particular; Intervenir en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios; Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; Formular protestos y protestas; Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con administración social; b) Cada Gerente o socio, separadamente, podrá efectuar depósitos bancarios, endosar cheques, letras y giros para su depósito en las cuentas corrientes bancarias; representar a la razón social en los Tribunales del Trabajo y en las Cámaras de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Trabajo y Previsión: Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. — Séptima: La remuneración de los socios gerentes y de los socios que presten su colaboración a la firma, se establecerá en reunión de socios, dejándose constancia de lo resuelto en el libro de Actas. — Octavo: Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen al mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Noveno: Anualmente se efectuará un Balance General el treinta de abril al partir del año mil novecientos cincuenta, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos presentes, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo: Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: los socios señores Gildo Casella y Enrique Soncini recibirán el cuarenta y dos por ciento cada uno y los socios señores Juan Viola y Alberto De Nicotti el ocho por ciento cada uno. Las pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas de capital suscriptas. Será de rigor, antes de fijar las cifras definitivas de utilidad o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de Reserva legal. — Undécimo: Dentro de los sesenta días hábiles del cierre del ejercicio comercial, los socios quedan obligados a reunirse para considerar el Balance General y cualquier otro punto que fuera incluído en su convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de capital, siempre que se encuentre presente más de la mitad del mismo, y pasadas al Libro de Actas para ser firmadas por todos los socios presentes. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios constituídos en documentos públicos o privados. Si fracasara la primera convocatoria, se efectuará una segunda reunión dentro de los quince días subsiguientes, la cual funcionará válidamente con la asistencia de dos socios por lo menos. Las decisiones de la segunda convocatoria son definitivas y obligatorias para todos los socios no presentes. — Duodécimo: En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios gerentes podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios gerentes quienes actuarán en todos los actos conjuntamente. El saldo o remanente será reintegrado a los socios en proporción al capital suscripto. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos pasarán a los herederos o representantes legales del mismo, quienes deberán unificar su representación. Los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, podrá optar por: a) La cesión de la totalidad de cuotas del capital a los socios supérstites o capacitados, quienes le abonarán el importe que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo al Balance General que se practicará a ese efecto dentro de treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad, en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más un interés del cinco por ciento anual, que se liquidará semestralmente sobre los saldos impagos y correrá desde la fecha en que la determinación de la deuda hubiere quedado consentida; o b) Continuar el giro de la sociedad, limitándose el representante de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz a fiscalizar la marcha de los negocios sociales, firmar los balances y retirar las utilidades que hubiera, sin perjuicio de ejercer las demás facultades de fiscalización que les acuerda la Ley. Los socios supérstites o capaces, por unanimidad, podrán nombrar socio gerentes al representante legal de los herederos o incapacitado, o asignarle funciones especiales en la razón social. — Décimocuarto: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, los restantes que queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de Capital y Utilidades a la fecha. Sí, los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del socio saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, más un interés del cinco por ciento anual, que se liquidará semestralmente sobre los saldos impagos, salvo que de común acuerdo se establezca otra forma de reintegro del capital y utilidades al socio saliente. — Décimoquinto: Para todo aquello no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimosexto: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décimoséptimo: Este contrato se extiende en cinco ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado de diez centavos, distribuyéndose las copias en el siguiente orden: el original, en los sellos números doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro al doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio; la primera copia se entrega al señor Gildo Casella, la segunda copia al señor Enrique Soncini, la tercera copia al Doctor Juan José Viola, y la última copia es para el socio señor Alberto De Nicotti. — Firmado: Gildo Casella, Enrique Soncini, Juan José Viola y Alberto de Nicotti. — Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato y si quisieren continuar en sociedad, la renovarán por un nuevo contrato, sujeto a todas las formalidades prescriptas para el establecimiento de las sociedades (art. 424 del Cód. de Comercio lo establecido en contrario en la cláusula segunda carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Rep. la foja. — José M. Suárez Caviglia ante mí Miguel M. Estéves. — E|líneas Caviglia vale.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Miguel M. Estéves, secretario.

e.24|5-Nº 15.288-v.31|5|49

DUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Marcos Rabey, casado, argentino, Julio Cesar Fernandez, soltero, argentino, Samuel Mehler, soltero, argentino, Domingo Laneve, soltero, argentino, y Livio Mauer, italiano, casado, todos mayores de edad y hábiles; quienes desde el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho vienen trabajando en sociedad de hecho bajo la denominación comercial de Ducto, se conviene en transformar la misma en sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: 1º La sociedad se denominará DUCTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º La sociedad tendrá su domicilio real en la Capital Federal de la República Argentina y podrá instalar sucursales en cualquier punto del interior y exterior del país. — 3º La sociedad tendrá por objeto la elaboración e instalación de conductos metálicos, sus accesorios, implementos y toda otra actividad subsidiaria dentro del ramo de instalaciones metálicas. — 4º La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando automáticamente prorrogada su duración por igual plazo si antes no se denunciara la misma con un preaviso de seis meses de anticipación por cualquiera de sus socios. — 5º La sociedad tendrá un capital de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Doscientas cuotas de Cien Pesos m/n. cada una, que han sido integradas por los socios en esta proporción: Cincuenta y Dos Cuotas el señor Marcos Rabey; Treinta y Siete cuotas el señor Julio Cesar Fernandez; Treinta y Siete cuotas el señor Samuel Mehler; Treinta y Siete cuotas el señor Domingo Laneve y Treinta y Siete el señor Livio Mauer. El capital social se halla representado por la cuenta capital del balance efectuado con fecha veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que firman de conformidad todos los socios. — 6º La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Rabey, Laneve y Mauer, quienes tendrán, actuando de a dos en forma conjunta, las más amplias facultades de administración con la sola limitación de sujetarse a las directivas que les fije la Asamblea de socios y de no comprometer la garantía de la sociedad en fianzas de terceros ni en negocios ajenos a la misma. — 7º Los socios decidirán con respecto a la marcha de la sociedad en Asambleas Generales que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán en el mes de Enero de cada año y a ellas corresponderá la consideración de la Memoria y Balance que deberán presentar los socios gerentes. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cada vez que los socios gerentes lo decidan o a pedido por escrito de socios que representen el veinte por ciento del capital y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente indicados en la convocatoria. — 8º Las Asambleas Extraordinarias quedarán convocadas por aviso que deberán expedir los socios gerentes con diez días de anticipación y dentro de los diez días de recibido el pedido de convocatoria. Los socios dejarán constancia de su presencia y de sus deliberaciones y resoluciones en el Libro de Actas debidamente rubricado que se llevará al efecto. — 9º Los socios gerentes quedan obligados a someter a la consideración de los demás socios en la Asamblea General Ordinaria el Balance del ejercicio terminado el treinta y uno de diciembre anterior. — 10º Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá en partes iguales entre los cinco socios. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — 11º Los socios señores Mehler, Fernandez, Laneve y Mauer quedan obligados a efectuar y dirigir la parte técnica de los trabajos de la sociedad y se comprometen a dedicar todo su tiempo a la misma no pudiendo tener ningún otro trabajo ni ocupación. — 12º Los socios señores Fernandez, Mehler, La-

neve y Mauer tendrán derecho a solicitar la ampliación del capital social adquiriendo las cuotas necesarias hasta que cada uno de ellos haya igualado el aporte del socio Rabey. A tal efecto dicha ampliación quedará resuelta por la sola voluntad del socio solicitante expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, también a su sólo requerimiento. — 13º La cesión de cuotas y las consecuencias del fallecimiento o interdicción de los socios se regirá por las disposiciones generales de la ley 11.645. Firmado: Marcos Rabey, Julio C. Fernandez. Domingo Laneve, Samuel Mehler y Livio Mauer. — Buenos Aires, catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ernesto Segovia, secretario.

e.24|5-Nº 15.304-v.31|5|49.

"RADIO BOLICHE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Eduardo Gastón Lalanne argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 1431 y Don Juan Domingo Batista, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Padilla 1238, se ha convenido celebrar el siguiente contrato. — Primero: Los nombrados constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en general al régimen de la ley 11.645, y a las disposiciones de este acuerdo en particular. La sociedad girará bajo el nombre de "RADIO BOLICHE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso. Su duración se estipula en cuatro años, plazo que se considera automáticamente prorrogado si cualquiera de los socios no manifestase su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado con seis meses al menos de anticipación. Esta prórroga se efectuará sin limitación de veces. — Tercero: El objeto de la sociedad será el comercio e industria en los ramos de radiotelefonía y electricidad, como así importación, exportación, fabricación y reparación de aparatos artefactos y accesorios del ramo y demás actividades anexas. A tal efecto, la sociedad podrá adquirir, gravar y vender bienes muebles e inmuebles de su propiedad. — Cuarta: El capital social será de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son integramente suscriptas en éste en la forma y proporción siguiente: El Sr. Lalanne doscientas cuotas en efectivo y doscientas cuotas en materiales según inventario que firmado por los socios se agrega por separado al presente, formando parte del mismo. En total cuatrocientas cuotas que importan cuarenta mil pesos. Y el Señor Batista ochenta cuotas en efectivo y veinte en materiales estas últimas detallados en el inventario aludido. En total cien cuotas por valor de diez mil pesos. — Quinta: Los socios podrán tener dinero de su propiedad en cuenta corriente el que gozará de un interés del cinco por ciento anual. — Sexto: La gerencia y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistintamente de ambos componentes, con uso de la firma social, la que no podrán comprometer en fianzas o negocios ajenos a la sociedad so pena de restituir todo perjuicio causado como así también de ingresar cualquier beneficio habido. Tienen ambos socios la más amplia facultad de gestión y administración, pudiendo operar con bancos, otorgar poderes especiales y generales y realizar aún los actos especificados en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio. — Séptima: El Señor Batista dedicará su actividad experiencia y trabajo exclusivamente a la sociedad, estándole terminantemente prohibi- (viene del sello de diez centavos Nº 1276041 H) da toda otra actividad del ramo o extraña al mismo. Se le asigna un sueldo de cuatrocientos pesos los que se cargarán a gastos generales. El Señor Lalanne dedicará sólo el tiempo indispensable a esta sociedad pudiendo realizar cualquier otra actividad del ramo no, sin limitación alguna. Tiene a la vez el derecho de pedir la rescisión del contrato social sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran corresponder en el caso de que el restante socio realizare trabajos fuera de la sociedad quebrantando la prohibición arriba expresada. — Octavo: Sin perjuicio de los de comprobación o parciales, se realizará anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año un balance general de los negocios. Una vez retiradas las reservas legales y las que los socios acordaren para leyes sociales u otro destino, las ganancias líquidas y realizadas serán divididas por mitades y las pérdidas en su caso en proporción al capital aportado. — Novena: Con el objeto de aumentar la importancia del capital, el Señor Lalanne se compromete a capitalizar sus ganancias sociales hasta un total de veinte mil pesos, y el Señor Batista igualmente hasta treinta mil con lo que oportunamente el capital social se elevaría a cien mil pesos, sesenta y cuarenta mil respectivamente. — Décima: Cada sesenta días como máximo los socios realizarán una reunión debiendo asentarse en el libro de Actas las resoluciones tomadas, las que lo serán por mayoría de votos. — Undécima: Al fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los componentes el restante socio podrá optar y los herederos o representantes del fallecido o incapaz aceptar entre las siguientes soluciones: a) continuar con los negocios debiendo los causa habientes unificar representación; b) adquirir a los herederos del premuerto o al impedido su parte según balance al día del fallecimiento o incapacidad en cuatro cuotas anuales que gozarán de un cinco por ciento de interés. La primera cuota será exigible a los cuatrocientos veinticinco días del fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, teniendo el restante los primeros sesenta para confeccionar el balance y efectuar la opción entre las tres soluciones; c) adquirir al contado la cuota del restante, también según balance al día del impedido o premuerto. — Duodécimo: Para la liquidación de la sociedad los socios actuarán conjuntamente y tendrán seis meses de plazo como máximo. — Décima Tercera: Toda duda o cuestión que con motivo de la marcha de los negocios o interpretación contractual se suscitara será dirimida por un único amigable componedor designándose a ese efecto a Don Juan Andrés Podestá domiciliado en la calle San José 1418, cuyo fallo será inapelable, siendo pasible de una multa de cinco mil pesos el que contra el mismo se alzare, a favor del otro socio. Conformes las partes con (sigue en el sello de diez centavos 1276043 H) (viene del sello de diez centavos Nº 1276042 H) todo lo que antecede firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, extendidos uno en los sellos números 1.276.041 H, 1.276.042 H y el presente y el otro en los números 1.275.644 H, 1.276.045 (y 1.276045) y 1.276.046 todos de diez centavos los que llevan el correspondiente sellado en Buenos Aires a Ocho días de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre paréntesis "y 1.276045 "No Vale.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24|5-Nº 15.333 v.31|5|49.

ESTAMPERIAS WALOVITS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Miguel Walovits, vende, cede y transfiere a los señores Antonio Walovits, Ambrosio Walovits, Miguel Lehotak y Otto Schauka, en partes iguales, las quinientas cuotas que tiene en la sociedad "ESTAMPERIAS WALOVITS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Enrique F. Ghezzi, de fecha seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.23|5-Nº 15.156-v.30|549.

SEDLER Y FELDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Jacobo Sedler, Rebeca Handel, domiciliados en Boyacá, 854, primer piso, Nuta Felder y Teófila Kafer, domiciliados en Rincón 353. primer piso, departamento F. todos casados, de nacionalidad polaca, mayores de edad. Convienen: A) Constituir entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "SEDLER Y FELDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — B) Su sede será en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número 2520, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto de la República. — C) Tendrá por objeto continuar la explotación del negocio de confección de ropa para bebé ubicado en Córdoba 2520 y que giraba bajo la razón social de Sedler y Felder. — D) Este contrato se celebra por un término de Diez años a contar desde Enero 1ro. de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente; el término del contrato se subdivide en períodos bienales, pudiendo cada socio, mediando un preaviso fehaciente de tres meses como mínimo, retirarse al término de cada período, recabando la disolución y partición social. — E) El Capital Social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, subdividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, de las cuales los socios Jacobo Sedler y Nuta Felder, suscriben treinta cuotas cada uno, o sea treinta mil pesos moneda nacional cada uno, que integran totalmente en mercaderías según Balance que se firma por separado y forma parte del presente; las socias Rebeca Handel y Teófila Kafer, suscriben cinco cuotas cada una, o sea cinco mil pesos moneda nacional, cada una que integran totalmente en mercaderías según el citado Balance. — F) Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento podrá verificar cada socio y previa deducción de los porcentajes establecidos para formar el fondo de reserva legal, las ganancias si las hubiere, y las pérdidas, se distribuirán entre los socios en la siguiente manera: a cada socio en proporción a su capital suscrito e integrado. — G) Se designa Gerentes a los socios Jacobo Sedler y Nuta Felder, quienes tendrán a su cargo, cada uno indistintamente, la dirección y administración de los negocios sociales y el uso de la firma social; con esta última podrán suscribir contratos y obligaciones, firmar y endosar toda clase de papeles de comercio, solicitar préstamos bancarios, efectuar descuentos, girar en descubierto y realizar las demás operaciones bancarias, incluso ante los Bancos de La Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y no oficiales; podrán otorgar poderes amplios de administración y judiciales; y revocarlos, presentarse y estar en juicio, realizar gestiones administrativas y aduaneras y todo cuanto más fuere menester para la marcha de los negocios sociales. — H) Para la determinación de las Ganancias y Pérdidas se amortizará el activo fijo con por cientos no menores de los admitidos por la Dirección del Impuesto a los Réditos, se llevará un Libro de Actos debidamente rubricado en el cual se registrarán la aprobación de Balances y demás decisiones de importancia; los socios gerentes percibirán un sueldo que se fijará de común acuerdo y se registrará en el Libro de Actas. — I) Todo desacuerdo durante la vigencia del presente, o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimido por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que, antes de entrar el estudio de la cuestión, designarán un árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en Buenos Aires, a 19 de Abril de 1949. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.354-v.31|5|49

PROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre los abajo firmados, señores David Lorenzo Lacroze, domiciliado en la calle Cangallo quinientos treinta y siete, de nacionalidad argentino, casado; Santiago Alfredo Ojuez, domiciliado Arenales dos mil cuatrocientos ochenta y tres, planta baja, argentino, casado; Alberto Pascual Barberis, domiciliado San Juan cuatro mil trescientos setenta y siete, argentino, casado; Horacio Azcué, domiciliado Madero treinta y cinco, Vicente López (Provincia de Bs. Aires), argentino, casado y el doctor Cornelio A. Gutiérrez Ruzo, domiciliado Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, argentino, casado, han convenido en constituir una Sociedad Comercial que formalizan bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1º: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "PROTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, la cual podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo 2º: Se fija la duración de la Sociedad en diez años a contar desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho al cual retrotraen los efectos del presente. — Artículo 3º: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación y fabricación de todo artículo de bakelita o material plástico y anexos de cualquier naturaleza, fabricar, vender, exportar y cualquier otra actividad relacionada con el ramo que trata este convenio. — Artículo 4º: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben e integran en este acto. Quince cuotas el Doctor David Lorenzo Lacroze, quince cuotas el señor Santiago Alfredo Ojuez, diez cuotas el Doctor Cornelio A. Gutiérrez Ruzo, cinco cuotas el señor Horacio Azcué, y quince cuotas el señor Alberto Pascual Barberis, siendo el aporte de los cuatro primeros en efectivo y el aporte del señor Alberto Pascual Barberis, el valor de la patente número sesenta mil novecientos noventa y nueve de su propiedad, adjudicada a un aparato denominado "ficha de seguridad para tomacorriente", importe que se le adjudica en completo acuerdo entre los socios. — Artículo 5º: La Dirección y Administración estará a cargo de una comisión compuesta por los socios señores David Lorenzo Lacroze, Santiago Alfredo Ojuez, Horacio Azcué, Alberto Pascual Barberis y Cornelio A. Gutiérrez Ruzo, quienes quedan nombrados Gerentes, cargo que desempeñarán durante toda la existencia de la Sociedad no mediando causas legales o contractuales de remoción o separación. — Artículo 6º: Son atribuciones de la Comisión: a) Convocar a todos los socios a reuniones generales en las fechas que se establecen en el artículo décimo, o cuando lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten la mayoría numérica de los socios; b) Aprobar los balances, inventarios y distribución de utilidades y someterlos a consideración de los socios en sus respectivas reuniones generales; c) Proponer la persona o personas en quien la Comisión pueda sustituir la parte judicial de las atribuciones que el presente le confiere, siempre que no las desempeñe cualesquiera de ellos personalmente; d) Las reuniones de la Comisión serán presididas por el socio Gerente de más edad. — Artículo 7º: Los miembros de la Comisión de Administración no recibirán sueldo ni remuneración alguna en retribución a las funciones administrativas que deben desempeñar, siendo dichos cargos obligatorios, quedando excluidos de dicha gratuidad, los sueldos o jornales que perciban de otro cargo que ejerzan. La Sociedad por voto unánime podrá otorgar sueldo a cualquiera de los Gerentes cuando éstos desempeñen un cargo determinado y dediquen su actividad a los fines de la misma, dejándose aclarado que mientras esto no se establezca en forma determinada todos los socios podrán dedicar sus actividades a cualquier otra finalidad no similar al de la Sociedad. — Artículo 8º: La firma social estará a cargo de dos de los socios en forma conjunta, siendo forzoso en todos los casos que una de las firmas sea la del doctor David Lorenzo Lacroze o Santiago Alfredo Ojuez. Esta no podrá comprometerse en asuntos ajenos a la Sociedad y especialmente en fianzas o garantías a terceros. Podrán en tal forma extraer total o parcialmente los depósitos bancarios, firmando los cheques respectivos y demás documentos que se le exijan y librar y suscribir giros, letras de cambio y pagarés, ejercer la representación jurídica y comercial de la Sociedad, representarla en todos los actos y contratos en que esté interesada, como así también ante las respectivas autoridades nacionales, provinciales y municipales, y ante particulares en general. — Artículo 9º: En caso de imposibilidad temporaria o definitiva por parte de alguno de los Gerentes para desempeñar su cargo, éste será reemplazado por el socio que designe la asamblea de socios especial-

mente convocada por mayoría de acciones hasta que cese dicha imposibilidad o hasta que se efectúe la primera reunión general de socios que designará el nuevo Gerente. — Artículo 10º: Dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio de cada año, los socios se reunirán a fin de estudiar los balances generales y distribución de utilidades practicadas por la Sociedad, designar los miembros de la Comisión Administradora cuando corresponda y considerar cualquier otro asunto relacionado con la marcha de la misma. También podrá reunirse fuera de las fechas fijadas cuando lo considere necesario la Comisión Administradora o lo soliciten la mayoría de los socios. — Artículo 11º: a) Las reuniones tendrán lugar con la presencia de socios que representen por lo menos la mitad del capital social, pero una hora después a la de la citación se efectuará con los socios presentes cualquiera que sea el número. b) Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes de acuerdo al capital aportado y computándose un voto por cada cuota de capital, excepción de aquellos casos en que la ley o el contrato exijan una mayoría especial. c) Sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fueren citados los socios. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por otros socios, mediante autorización dada por escrito, pero un socio presente no podrá representar más de un socio ausente. — Artículo 12º: Toda inversión que no sea de rutina o supere los quinientos pesos moneda legal, debe ser autorizada en acta de asamblea. — Artículo 13º: Se llevará un libro de actas rubricado donde se anotarán las resoluciones tomadas por los socios en sus reuniones generales. — Artículo 14º: El socio que no cumpla las obligaciones que le impone este contrato o por inconducta o por cualquier motivo perjudicial a la Sociedad podrá ser separado de la misma por el voto de las dos terceras partes del capital presente en reunión general especialmente citada para ello, previo reintegro de su cuota capital que le corresponda de acuerdo al último balance practicado y aprobado fijándose un plazo de sesenta días para la devolución del mismo. — Artículo 15º: En caso de quiebra o concurso civil de alguno de los socios, o de embargo de su parte de capital o de parte del mismo, los demás socios en reunión general especial podrán acordarle un plazo prudencial para que regularice su situación o en su defecto se procederá a la separación del socio en la forma establecida en el artículo anterior. — Artículo 16º: La Sociedad podrá pedir y aceptar por el voto de la asamblea de socios, préstamos bancarios o particulares a interés corriente para fomento de las operaciones que hacen a su objeto. — Artículo 17º: La cuota capital que corresponde a cada socio sólo podrá ser transferida a la Sociedad. En todo caso de transferencia individual o colectiva, así como de disolución la Sociedad tendrá opción de compra que podrá hacer efectiva dentro de los sesenta días subsiguientes de haber sido notificada, debiendo entregar ésta como precio el monto del aporte efectuado por el o los disidentes con más las utilidades correspondientes hasta la fecha de su transferencia. La liquidación de las cuotas de capital de los socios que salgan por cualquier causa de la Sociedad, se hará por sus valores nominales a la par. — Artículo 18º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus cuotas serán transferidas a sus herederos o legatarios quienes deberán unificar su representación en la Sociedad no teniendo dichos herederos voto en las asambleas. En caso de incapacidad legal el curador tomará representación en la Sociedad. En cualquiera de estos casos la Sociedad tiene derecho de adquirir la cuota que corresponda al socio fallecido o incapacitado procediendo a su prorrateo y adjudicándolo conforme a lo establecido en la cláusula décima séptima. — Artículo 19º: Cada año el día quince de setiembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la Sociedad y las ganancias o pérdidas que arrojen, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Artículo 20º: En cada balance deberá destinarse el veinte por ciento de las utilidades líquidas a aumentar el capital social incidiendo este aumento en proporción al capital aportado por cada socio, y el cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Artículo 21º: La Sociedad sólo podrá disolverse o liquidarse antes del plazo estipulado en este contrato si así lo resuelve la totalidad de los socios. Podrá asimismo disolverse o liquidarse por mayoría de votos entre los socios, si el capital social disminuyera en un veinte por ciento. — Artículo 22º: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de esta sociedad, o durante su liquidación o disolución de la Sociedad serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y un tercero que en el caso de discordia elegirán dichos árbitros y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados que no podrán interponer recurso alguno de apelación ante los Tribunales ordinarios de esta Capital. En esta forma dejan celebrado este convenio en cuatro sellos de diez centavos numerados: Un millón cuatrocientos doce mil seiscientos ochenta y uno. — Un millón cuatrocientos doce mil seiscientos ochenta y seis; Un millón cuatrocientos doce mil seiscientos noventa y uno y el presente, habilitados con estampillas fiscales hasta integrar el sellado de ley, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: David L. Lacroze. — Santiago A. Ojuez. — A. P. Barberis. — H. Azcué. — C. A. Gutiérrez Ruzo". — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. —Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.286-v.31|5|49

TIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Eduardo Martinese, domiciliado en la calle Fonseca Nº 667, Capital Federal; don Luis Amadeo Martinese, domiciliado en la Avda. San Martín 6939, Capital Federal; don Juan Antonio Martinese, domiciliado en la Avda. San Martín 6939, Capital Federal; don Gerardo Fermín Martinese, domiciliado en San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires; don José Antonio Martinese, domiciliado en San Andrés de Giles, Cuartel 14º, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Martinese, domiciliado en la Avda. San Martín 6939, Capital Federal; don Enrique Carlos Martinese, domiciliado en la Avda. América 3632, Capital Federal; doña María Josefa Martinese de Jerez, domiciliada en la calle Chasain 581, Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, y don Rafael Modarelli, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 4857, Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), y a las estipulaciones que se consignarán a continuación, y al efecto formalizan el respectivo contrato social bajo los artículos siguientes: Primero: Se declara constituída entre los comparecientes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará desde la fecha bajo la firma y|o razón social de "TIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá por objeto la explotación del negocio de transportes, carga y descarga, el arrendamiento y|o explotación de inmuebles y afines y el comercio de importación y exportación de mercaderías y representaciones en general, y compra venta de bienes muebles e inmuebles. — Segundo: La Sociedad se constituye sin término y a contar desde el día primero del próximo mes de Mayo y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Tercero: El capital social se constituye con la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en Diez Cuotas de Diez Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan a razón de una cuota, o sea de diez mil pesos moneda nacional, cada uno, excepto don Luis Amadeo Martinece que aporta dos cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Francisco Eduardo Martinese y Luis Amadeo Martinese, en calidad de gerentes, quienes tendrán por separado o indistintamente el uso de la denominación o firma social adoptada, para todos los asuntos, negocios y operaciones de la sociedad de cualquier clase y naturaleza que ellos sean. — La firma social no podrá comprometerse en ningún caso en prestaciones y garantías a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en provecho particular de los socios, o de terceros, ni en fianzas, garantías o avales. — Quinto: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma social confiere a los "gerentes", con las limitaciones y normas contenidas en el precedente artículo, se les otorga todas las facultades y atribuciones necesarias para cumplir el objeto de la sociedad, comprendiendo el mandato además de administrar y dirigir los negocios sociales, las de realizar los siguientes actos: a) Adquirir el dominio y propiedad de toda clase de bienes inmuebles y muebles, títulos, créditos, u otros valores por cualquier título one- (Sigue en el sello de valor de $ 0.10 ctvs. m|n. Nº (Viene del sello de valor de $ 0.10 ctvs. m|n. Nº) roso o gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazo y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales, y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. — e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales, y con todos los Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas, y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos u otros depósitos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. — h) Comparecer en juicio por sí, o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fueros, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de prueba e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. — i) Conferir poderes generales o especiales, inclusive para deducir querellas y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la administración social. — k) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos. — Sexto: Las utilidades de la Sociedad o las pérdidas, si las hubiera, serán distribuídas o soportadas en proporción para cada socio a su cuota de capital, pudiendo los mismos efectuar retiros a cuenta de utilidades, siempre que la marcha de los negocios lo permitan de común acuerdo. — Séptimo: Los acuerdos o resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto y que firmarán en cada caso los socios que concurran a las reuniones. — Octavo: Anualmente se hará un inventario de existencias y balance general. — Los balances serán aprobados o rechazados dentro de los sesenta días siguientes a su terminación. — La falta (Sigue en el sello de valor de $ 0.10 centavos m|n. Nº) (Viene del sello de $ 0.10 ctvs. m|n. Nº) de observaciones por escrito dentro de ese plazo implica su aprobación tácita. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos dos veces cada año para hacer una apreciación del movimientos de la Sociedad, o en cualquier momento que se considere necesario para adoptar resoluciones de interés común previa citación con cuarenta y ocho horas de anticipación. — Décimo: De las utilidades se reservará el cinco porciento establecido por la ley para formar el fondo de reserva, pudiendo los socios aumentarlo y establecer su régimen y aplicación. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán incorporarse en su reemplazo sus herederos o representante legal, previa conformidad de los socios restantes. — Duodécima: Los socios podrán cederse y transferirse entre sí sus repectivas cuotas, pero no podrán cederlas ni transferirlas a terceros sin la expresa conformidad de los socios restantes. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios, será resuelta por los mismos socios en una reunión especial que se convocará al efecto a petición de cualquiera de los socios que intervenga en la disidencia y la resolución que se adopte por mayoría de la mitad más uno de los votos computados en la forma establecida en el artículo diecinueve de la ley respectiva, será obligatoria para todos, dándosele carácter de cosa juzgada e inapelable. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil setecientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinto: Para todos los efectos de este contrato y para cualquier notificación judicial o extrajudicial los socios constituyen domicilios en los arriba indicados. — Bajo los Quince Artículos que preceden, los exponentes dejan celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Hecho en Buenos Aires, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Y por resolución del Señor Juez, de fecha abril 26, se modificó el artículo segundo del contrato cuyo texto es el siguiente: Segundo: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el día primero del corriente mes de Mayo y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida San Martín 6941, de esta Ciudad, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el exterior. — La sede social podrá ser trasladada a otro lugar por resolución de cualquiera de los socios gerentes, pero siempre que sea dentro del radio de la Capital Federal. — La Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del término convenido si así lo resuelve una asamblea de socios de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Francisco E. Martinese — Luis A. Martinese — Juan A. Martinese — Gerardo F. Martinese — José A. Martinese — Antonio Martinese — Enrique C. Martinese — Rafael Modarelli — María J. M. de Jerez.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.24|5-Nº 15.356 - v.31|5|49.

CALZAGOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 911. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Luis Aziz Chaud, casado, de treinta y nueve años, sirio, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, don Basil Jorge Straghalis, que es de estado casado, de treinta y nueve años, griego, domiciliado en la calle Reconquista ochocientos setenta y seis, don José Gejekoushian, soltero, argentino, de veinte y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, don Aram Tossunian, casado, de treinta y nueve años, armenio, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, y don José Babedji Baghi, de cuarenta y cuatro años, soltero, comerciante, sirio, domiciliado en la calle Larrea doscientos cuarenta y seis, to-

dos son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar el negocio de fábrica de zapatillas, sus afines y artículos de goma en general, y girará en esta plaza bajo la denominación de "CALZAGOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Larrea doscientos cuarenta y seis, de esta Ciudad, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Además del obobjeto señalado en la presente cláusula, podrá efectuar operaciones comerciales de toda naturaleza, por cuenta propia o de terceros, y también construir, comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles, maquinarias, automotores y también exportar e importar, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. — Para el desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y cuantos más existieran o se crearen en todos los cuales podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, girar en descubierto sobre los límites acordados sobre cualquier cantidad. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Luis Azis Chaud quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Basil Jorge Straghalis quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don José Babedji Baghi, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don José Gejekoushian doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos, y don Aram Tossunian doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los señores Chaud, Straghalis, Gejekoushian y Tossunian y Baghi que totalizan la suma de ciento setenticinco mil pesos moneda nacional, se hallan totalmente integrados y están representados por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores que resultan del balance que por separado suscriben los contratantes. — Y los señores Tossunian y Gejekoushian se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante de sus respectivos aportes dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pudiendo ampliarse dicho plazo por tres años más, si ninguno de los socios se opusiera expresamente, mediante telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses al vencimiento del plazo establecido. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Straghalis, Baghi y Chaud, quienes asumen el carácter de socios gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios Straghalis, Baghi y Chaud en forma conjunta, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales y especiales, escrituras públicas y especialmente de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fuesen necesarias a los fines sociales, así como también para formar parte de otras sociedades, pactando aportes y demás condiciones que crean convenientes, quedándoles expresamente prohibido emplearla para fianzas o garantías para sí o a favor de terceros. — El socio señor Tossunian conjuntamente con el señor Gejekoushian asumen la dirección técnica de la fábrica, debiendo dedicar todo su trabajo, celo y actividad a la presente sociedad y quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades o negociaciones ajenas a la sociedad. — Quinto: En caso de que cualesquiera de los socios dejare de cumplir con los compromisos que se contraen en la sociedad, podrá ser separado de la misma por el voto de la mayoría de los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Sexto: Los socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos las sumas de: Un mil pesos moneda nacional el señor Chaud, un mil quinientos pesos el señor Straghalis, un mil pesos el señor Baghi y setecientos cincuenta pesos cada uno de los señores Gejekoushian y Tossunian, imputándose dichos retiros a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, el que deberá ser aprobado y firmado por los socios y realizado dentro de los diez días de terminado cada ejercicio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: el veintisiete por ciento para el señor Chaud, el veintisiete por ciento para el señor Baghi, veintiséis por ciento para el señor Straghalis, el diez por ciento para el señor Tossunian y el diez por ciento para el señor Gejekoushian. — Los socios se obligan a no retirar las utilidades, que permanecerán en un fondo de reserva especial, que se creará con el fin de incrementar los negocios sociales y hasta llegar al setenta por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, podrán integrar la sociedad unificando su personería y con la previa conformidad de los otros socios. — En el caso que los socios sobrevivientes o capaces no aceptaran el ingreso de los herederos o representantes legales, deberán reembolsarles lo que le correspondiere de acuerdo a un balance que se practique al efecto, y los pagos serán efectuados en cuatro cuotas proporcionales con más un interés del ocho por ciento anual, aplicable sobre saldos deudores y dentro del término de un año a contar desde el día del fallecimiento o incapacidad. — Si los herederos o representantes legales, dispusieran no ingresar a la Sociedad deberán los socios sobrevivientes o capaces reembolsar a aquéllos lo que les corresponda, de acuerdo a un balance que se efectúe al efecto, en cuotas proporcionales con más un interés del seis por ciento, y dentro del término de un año de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios gerentes conjuntamente. — Décima: Toda resolución será tomada por asamblea de socios que se efectuará por lo menos una vez por mes y sus decisiones serán anotadas en el libro de actas de la Sociedad, debiendo ser aprobada cada resolución con el voto de la mayoría y su representación estará dada como determina el Código de Comercio, en su capítulo de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la "Sociedad Calzagoma, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueron don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron y firmaron los otorgantes con los expresados testigos, por ante mí, de que doy fe. — B. J. Straghalis. — José Gejekouhian. — Aram Tossunian — José B. Baghi. — Luis A. Chaud. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos once del Registro Ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, correlativos del número seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto J. Garrido. — Entre líneas: cincuenta - Gejekoushian y Tossunian. — Sobre raspado: dicen - país - hipotecas. Todo vale.

Buenos Aires, 18 mayo de 1949. — Ricardo Williams secretario.

e.24|5-Nº 15.299-v.31|5|49

"COMPAÑIA DE TIERRAS, VILLA PARQUE SANTA ANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada por ante el escribano Antonio Santángelo con fecha 26 de abril de 1929, don Simón Weinschelbaum, cede, vende y transfiere a Don Carlos Weinschelbaum, la totalidad de sus cuotas capital que tiene y le pertenece más todos los derechos y acciones, bonificaciones o habilitaciones que como socio pudiera corresponderle en la Sociedad "COMPAÑIA DE TIERRAS, VILLA PARQUE SANTA ANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolviendo dicha Sociedad ampliar el objeto social en el sentido de que la misma podrá comprar, vender, enajenar, permutar, ceder, hipotecar todas clases de bienes muebles, inmuebles o semovientes en jurisdicción de esta Capital Federal o de cualquier otra jurisdicción o Provincia dentro del territorio de la República Argentina, por los precios, plazos, condiciones de pago o cualquier otra circunstancia que se considere conveniente o necesarios a la Sociedad, reformando totalmente los artículos segundo, séptimo y décimo, de su contrato social, los que en definitiva quedarán redactados de la siguiente manera: Cláusula Segunda: El capital social lo constituye la suma de seiscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean seis mil trescientas cincuenta cuotas, las que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Señor Jankiel Pieczanski o Pieczansky conjuntamente con dos Bernardo Serebrinik; setecientas sesenta cuotas o sean setenta y seis mil cien pesos nacionales, Señor Jacobo Garber, setecientas sesenta y una cuotas o sean setenta y seis mil cien pesos nacionales, Señor Jacobo Garber, setecientas sesenta y una cuotas o sean setenta y seis mil cien pesos nacionales; Señor Binem Ezequiel Rubinsztein, setecientas sesenta cuotas o sean setenta y seis mil pesos nacionales, Señor Manuel Absatz, conjuntamente con don Salomón Messyngier, mil quinientas trece cuotas o sean ciento cincuenta y un mil trescientos pesos nacionales, Señor Zelik o Selig Moisés Nusynkier mil ciento setenta y nueve cuotas o sean ciento diez y siete mil novecientos pesos nacionales, Señores Carlos Salomón Weinschelbaum ochocientas ochenta y una cuotas o sean ochenta y ocho mil cien pesos nacionales y don Jaime Laitman, cuatrocientas noventa y seis cuotas o sean cuarenta y nueve mil seiscientos pesos nacionales. — Dicho capital social está representado por el valor del inmueble que posee la Sociedad y adquirió la misma en quinientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos nacionales y por la cantidad en efectivo de cien mil doscientos pesos moneda nacional. — Cláusula Séptima: De cada ejercicio se reservará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital social. Las ganancias o pérdidas que resultaren de cada ejercicio serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Don Jankiel Pieczanski o Pieczansky conjuntamente con Don Bernardo Serebrinik, el once noventa y siete por ciento, don Jacobo Garber, el once noventa y siete por ciento, don Binem Ezequiel Rubinsztein el diez noventa y siete por ciento, don Manuel Absatz conjuntamente con don Salomón Messyngier el diez y ocho treinta y seis por ciento; don Zelik o Selig Moisés Nusynkier el diez y ocho cincuenta y cinco por ciento; el Señor Carlos Salomón Weinschelbaun el veintiuno sesenta y dos por ciento, y don Jaime Laitman el seis cincuenta por ciento. Los porcentajes distribuidos en la forma que antecede dejan libre y pendiente de adjudicación una pequeña fracción que será distribuída entre los socios proporcionalmente. — Cláusula Décima: La administración de la Sociedad estará a cargo de tres socios Gerentes, quedando designados en este acto los Señores Jankiel Pieczauski o Pieczausky, don Manuel Absatz y don Jacobo Garber los tres con domicilio en la calle Belgrano número noventa y cuatro de la Ciudad de Córdoba y calle Warnes doscientos ochenta y cinco, Avenida Juan B. Justo número mil quinientos noventa y cinco y Serrano mil ochocientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, respectivamente. — Los nombrados señores Gerentes tendrán el uso de la firma social constituída por las firmas individuales con el aditamento manuscrito o a sello en tinta del rubro social establecido en la cláusula primera, que afectarán únicamente en lo concerniente al giro social con expresa prohibición de comprometerla en asuntos ajenos a los intereses sociales o fianzas a terceros quedando establecido que para librar cheques o suscribir pagarés o cualquier documentación que importe una obligación a cargo de la Sociedad, deberán usarlas en forma conjunta dos de los socios Gerentes indistintamente. — Los asuntos de mero trámite, tales como notificaciones, solicitudes, correspondencia y demás papelería que tenga dicho carácter, podrá ser firmada por cualquiera de los socios Gerentes indistintamente. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — b) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios de ambas plazas y especialmente del Banco de la Nación Argentina y en todo caso con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan esas instituciones, estableciendo la forma de pago y tipo de interés. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quita de deudas. — e) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero, jurisdicción y grado, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas. — f) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — h) Formular protestos y protestas. — Queda establecido que para realizar las operaciones que tienen por objeto extraer los depósitos de los Bancos y ejercitar las demás facultades que establece el presente artículo, es indispensable la firma conjunta de dos de los socios Gerentes indistintamente. — En casos de otorgamiento de escrituras públicas de venta, compra, donación y cesión de bienes inmuebles, constitución o reconocimiento de hipotecas o cancelación de hipotecas y para el otorgamiento de poderes especiales o generales para asuntos judiciales o de administración o cualquier otro contrato sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, deberán concurrir a dichos otorgamientos firmando conjuntamente dos de los señores socios Gerentes. Quedando subsistentes todas las demás cláusulas de su contrato original.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24|5-Nº 15351 - v.31|5|49.

SURIMEX Y MOLINARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la "Surimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número setecientos noventa y seis al folio trescientos setenta y uno, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente Don Federico Loewy, con domicilio en la Avda. R. S. Peña mil ciento diecinueve de esta Capital, por una parte, y Don Mario Molinari, italiano, casado, con domicilio en la calle Don Orione ochocientos cincuenta y uno de la localidad de Victoria, Provincia de Buenos Ares, mayor de edad y hábil para contratar, por la otra, se conviene constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SURIMEX Y MOLINARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diecinueve de esta Capital o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: Se dedicará a la fabricación, importación y comercio con botones y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio treinta y cinco cuotas, o sean Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de una sociedad colectiva irregular que bajo

el nombre de "Surimex y Compañía" explotan conjuntamente en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diecinueve de esta Capital, y cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, correspondiendo a la Surimex Sociedad de Responsabilidad Limitada diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional y al socio Molinari siete mil quinientos pesos moneda nacional. El socio Molinari aporta los Diez mil pesos moneda nacional faltantes en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del administrador o socio gerente de la Surimex Sociedad de Responsabilidad Limitada, actualmente el Señor Federico Loewy, quien tendrá el uso de la firma social. El administrador así designado podrá administrar libremente la Sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. Podrá representarla inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Además podrá promover querellas y operaciones o actos jurídicos de cualquier naturaleza. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. No obstante lo expuesto, se conviene que para emitir cheques se exigirá además la firma del socio Molinari. El socio Molinari se dedicará a los negocios sociales, correspondiéndole la dirección técnica de la empresa, inclusive el trato con el personal y el cálculo de los precios de venta; asimismo intervendrá en la compra de materiales y materias primas. Para el caso que el socio Molinari quisiera dedicarse también a otras actividades fuera de esta sociedad, la Surimex Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá el derecho de rescindir este contrato con efecto inmediato, siendo liquidada la sociedad de acuerdo a lo prescripto en la cláusula octava. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Ambos socios podrán retirar a cuenta de sus ganancias futuras mensualmente la suma de Mil pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento de las ganancias excedentes quedará en la caja social. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo comunicar su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Séptima: En caso de fallecimiento del socio Molinari, la Surimex Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá el derecho de proceder a la liquidación de esta sociedad o de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, debiendo en este último caso abonar a los herederos del socio Molinari la parte que le correspondía en el capital y ganancias de acuerdo a un balance hecho para el día del fallecimiento, en el cual todas las existencias se tomarán a su valor del día. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, la que se realizará a los sesenta días de haber sido disuelta, actuará como liquidador el representante legal de Surimex Sociedad de Responsabilidad Limitada, conjuntamente con el Señor Molinari. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. Entre líneas: "la que se realizará a los sesenta días de haber sido disuelta". Vale. Mario Molinari. — Federico Loewy. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23|5-Nº 15.199-v.30|5|49.

"CASA NICOLAS ORLANDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor José M. Suárez Caviglia, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 119 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen el señor Nicolás Orlando, italiano, de estado casado en primeras nupcias, y sus hijos señores Antonio Orlando, argentino, de estado soltero y Alfredo Amadeo Orlando, que firma "Alfredo A. Orlando", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliados los dos primeros en la calle Teniente General Donato Alvarez número mil seiscientos veinticinco, y el último en la de Terrada número mil seiscientos cincuenta y ocho, departamento J., todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal, será continuar la explotación del negocio que desde hace muchos años tiene establecido don Nicolás Orlando en esta Ciudad, dedicado al ramo de "Trabajos de Mármoles y Piedras en General" a cuyo efecto por intermedio del presente instrumento público y bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos Otorgan y Declaran: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal como se ha dicho, será continuar con la explotación del negocio que en el ramo de "Trabajos de Mármoles y Piedras en General", tiene ya establecido en esta Ciudad don Nicolás Orlando, pudiendo además dedicarse a la importación de toda clase de mármoles y comerciar en los mismos ramos. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "CASA NICOLAS ORLANDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — rtículo Tercero: El asiento y domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal en la calle General Artigas número mil seiscientos cincuenta y dos, donde se encuentra instalado el negocio de que se ha hecho mérito precedentemente bajo la denominación de "Marmolería Nicolás Orlando" o en el que más adelante determine la asamblea sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero donde podrá celebrar todos los actos de comercio. — Artículo Cuarto: El capital social suscripto lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y corresponden a los asociados en la siguiente proporción: mil trescientas cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional a don Nicolás Orlando, representados por el activo y pasivo del recordado negocio "Marmolería Nicolás Orlando", que era de su exclusiva pripiedad y de conformidad con lo que resulta del balance especial confeccionado expresamente para la constitución de la presente Sociedad, practicado al día treinta y uno de Diciembre último, el que suscripto por las partes en prueba de conformidad se agrega un ejemplar a esta escritura, estando representado dicho capital por dinero efectivo, créditos, mercaderías maquinarias, instalaciones, bienes muebles, trabajos en ejecución y cuanto más se expresa en el referido balance y todo lo cual queda por lo tanto aportado o la Sociedad y los socios Señores Antonio Orlando y Alfredo Amadeo Orlando, cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional para cada uno de los mismos, las que unidas forman los veinte mil pesos nacionales restantes, que dichos señores aportan en dinero efectivo, en este mismo acto, quedando de esta manera integrado y suscripto totalmente el mencionado capital. — Manifiestan los contratantes que han depositado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad la suma de veinte mil pesos moneda nacional dándose así cumplimiento al requisito del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años comenzado a correr y contarse desde el día primero de Enero del año en curso, confirmado y ratificando los otorgantes todas las operaciones de cualquier naturaleza verificadas desde entonces hasta hoy. — Artículo Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes que en este acto se designan que lo son los tres socios ya nombrados señores Nicolás Orlando, Antonio Orlando y Alfredo Amadeo Orlando y en la siguiente forma: El socio señor Nicolás Orlando, personalmente y con su sola firma, podrá realizar cualquiera de las operaciones o actos que se determinan en el artículo inmediato y para los señores Antonio y Alfredo Amadeo Orlando, será necesaria la firma conjunta de ambos socios y para los mismos fines, con excepción de los endosos de los cheques que deban ser depositado en cuenta bancaria. — Artículo Séptimo: La Administración, Dirección, Fiscalización y representación será ejercida por los nombrados Gerentes en la forma precedentemente determinada y con el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometer en negocios ajenos al giro de su comercio ni en fianzas ni prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero y valores en los Bancos y extraer, total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés en los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de intereses, pudiendo suscribir para ello todos los documentos que se requieran. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquiera naturaleza, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Formular protestos y protestas. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) Otorgar y firmar las escrituras y los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — l) Celebrar contratos de arrendamientos aún por término mayores de seis años. — Podrán asimismo intervenir en licitaciones públicas o privadas, en cualquier clase de negocio lícito y no ajeno al objeto social a cuyo efecto se hace presente que la indicación que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Queda expresamente estipulado que para todos los asuntos administrativos o de rutina de la Sociedad, la firma social, aún en asuntos bancarios será usada indistintamente por cualquiera de los Gerentes designados y en los demás casos se tendrán en cuenta las formalidades determinadas en el artículo que antecede. — Artículo Octavo: El señor Nicolás Orlando no tendrá obligación de concurrir diariamente a la Sede Social ni de atender intensamente los negocios sociales, quedando por lo tanto en libertad de acción para ocupar su tiempo en la atención de sus asuntos personales siempre que éstos no compitan con los intereses sociales. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, el cual una vez examinado por los socios y estando con él conformes, será firmado dentro de los quince días de efectuada la operación. — La contabilidad será llevada por personas competentes y de acuerdo a las exigencias legales. — Artículo Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, en los límites del artículo vigésimo de la precitada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es, hasta que alcance a un diez por ciento del capital social, en cuya oportunidad cesará tal obligación y una suma para formar el fondo de reserva, Ley número once mil setecientos veintinueve, que se determinará al final de cada ejercicio, igual a la parte de indemnizaciones y preavisos que correspondan al mismo de acuerdo a los Decretos y Leyes Sociales vigentes. — El remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto y en la misma forma gravitarán las pérdidas. — Las utilidades podrán quedar depositadas en un fondo de reserva especial cuando así lo decidan los socios por unanimidad y en la proporción que éllos establezcan. — Artículo Undécimo: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente en concepto de sueldos y con imputación a la cuenta de gastos generales, las siguientes sumas: don Nicolás Orlando un mil pesos moneda nacional; don Antonio Orlando: seiscientos pesos moneda nacional, y don Alfredo Amadeo Orlando, un mil pesos moneda nacional. — Artículo Duodécimo: Ninguno de los Gerentes podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la Sociedad ni asumir representaciones de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Artículo Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso de todos los socios. — En cualquier caso los socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas en las mismas condiciones que ofrezcan los terceros extraños y abonar el importe de las mismas al contado o en diez cuotas anuales e iguales, con más el interés del cinco por ciento anual, sobre la cantidad que dejare de abonar. — Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad se disuelve por muerte o incapacidad de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los Gerentes convocarán a Asamblea dentro de un plazo no mayor de treinta días, en la que se considerará el ingreso a la Sociedad de los herederos del socio fallecido o del incapaz por su representante legal. — Los socios sobrevivientes tendrán opción a aceptar o no a los mismos como socios bajo una sola representación o de adquirir su parte de capital y utilidades acumuladas en la proporción del capital aportado por los mismos, de acuerdo con el balance inventario a efectuarse dentro de los treinta días, abonándose el importe que resultare en cuarenta cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés a contar de los sesenta días de haberse practicado y aprobado el balance general. — Artículo Décimo Quinto: La Sociedad podrá aceptar el ingreso de nuevos socios, requiriéndose para ello la decisión favorable de mayoría de socios. — Artículo Décimo Sexto: A los efectos de la disolución anticipada de la Sociedad, los socios de común acuerdo designarán las personas que actuarán como liquidadores y resolverán del mismo modo las bases sobre las cuales se realizará la liquidación. — En todos los casos el capital líquido será distribuído en proporción al número de cuotas de cada socio. — Artículo Décimo Séptimo: Además de los libros de contabilidad determinados por el Código de Comercio, la Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que se tomen en la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: En caso de duda, cuestión, divergencia o cualquier otro desacuerdo que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimida y resuelta por los socios o en su defecto por árbitros arbitradores, debiendo ser nombrado uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el

caso de discordia y los fallos que pronunciaren unos u otros deberán ser acatados por los interesados sin derecho a recursorecurso alguno para ante los Tribunales de Justicia. — Si con arreglo a la Ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a juicio, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital con excepción de toda otra. — Artículo Décimo Noveno: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil a los que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad bajo los diez y nueve artículos que preceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan desde ya conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Eduardo Salas y don Julio Senepart, vecinos y hábiles, doy fe. — Nicolás Orlando. — A. Orlando. — Alfredo A. Orlando. — Tgo.: E. Salas. — Tgo.: J. Senepart — Ante mí: Roberto V. Valiante. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro número cien, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casa Nicolás Orlando" expido el presente testimonio en cinco sellos de ley valor de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, numerados correlativamente desde el trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y dos al presente trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.23|5-Nº 15.212-v.30|5|49

LEON ANTONINI Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: Entre los señores León Mario José Antonini, que firma León Antonini, italiano, de cuarenta y dos años de edad, Corrado Antonini, italiano, de treinta y nueve años de edad y Remo Fernando Antonini, argentino, de treinta y tres años de edad, todos casados, domiciliados en la Avenida de los Constituyentes número cuatro mil novecientos ochenta y dos, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad. — Primero: A contar desde el catorce de Marzo del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, declaran constituída entre ellos una Sociedad del tipo regida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con el objeto de explotar el negocio de carpintería y afines sus anexos y derivados, instalado en esta Capital, Avenida de los Constituyentes número cuatro mil novecientos ochenta y dos que se fija como domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de poder instalar agencias, sucursales o representaciones en el interior del país. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha indicada pero no obstante ello al vencimiento de los cinco primeros años de vigencia del presente cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma preavisando a sus consocios con treinta días de anticipación. — Tercero: La Sociedad girará con el rubro de "LEON ANTONINI Y HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando la administración y dirección general de los negocios así como el uso de la firma social a cargo del socio Señor León Mario José Antonini a quien se designa Gerente con amplias facultades, pero con prohibición absoluta de comprometer dicha firma en operaciones ajenas al objeto social o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Los otros dos socios en ausencia o impedimento del mismo podrán reemplazarlo sin necesidad de justificar ante terceros tal evento, con el cargo también de Gerentes y usar de la firma social en forma conjunta con las mismas facultades.—Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Treinta y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, está totalmente integrado y representado por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, etc. y ha sido aportado por los socios en la proporción de doce cuotas o sea doce mil pesos por el socio León Mario José Antonini y de diez cuotas o sea diez mil pesos por cada uno de los Señores Corrado Antonini y Remo Fernando Antonini. — Quinto: Los socios deberán dedicar a la Sociedad todo su tiempo contracción y conocimiento propendiendo por todos los medios a su alcance el mejor desarrollo y mayor incremento de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otra clase de actividades aunque sean ajenas al objeto social. — Sexto: Los sócios podrán retirar mensualmente con cargo a la cuenta de gastos generales la suma de quinientos pesos cada uno. — Cualquier otro retiro que los mismos efectúen se cargará a sus cuentas personal. — Séptimo: Todos los años en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para establecer la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. — Las utilidades que dichos balances arrojen previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las otras reservas que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar se distribuirán entre los mismos en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Octavo: En caso de enfermedad de cualquiera de los socios, la Sociedad soportará como gastos hasta el importe de dos mensualidades y si la inferioridad física subsiste le serán abonados otras dos mensualidades con cargo a la cuenta personal de dicho socio y en caso de prolongarse el citado impedimento, sus consocios podran optar por la disolución de la Sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo de la misma practiendose en este último caso un balance e inventario general y abonándose el haber del socio impedido en cinco cuotas iguales a dos cuatro, seis, ocho y diez meses de plazo sin interés. — Noveno: En el caso de retiro a que se refiere la cláusula segunda y en el de fallecimiento de un socio, los otros dos socios podrán optar entre disolver la Sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, debiendo en este último caso, efectuar dentro de los noventa días de producido el aviso o el deceso, un balance general para determinar el haber del saliente o fallecido, abonándosele a éste o a sus sucesores en la misma forma y plazos establecidos en la cláusula anterior. — Décimo: Para cualquier caso de liquidación de la Sociedad serán liquidadores los Gerentes o el o los Gerentes sobrevivientes en unión de un representante único de los sucesores del fallecido o el representante legal del incapaz. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia quienes antes de conocer en cada cuestión, designarán a un tercero que la resolverá en definitiva para el caso de discordia entre ellos, sin formar tribunal. — El fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Duodécimo: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. — Conformes los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente que está extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos, trescientos setenta y seis mil trescientos setenta y trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y seis, todos Serie I. en la Ciudad de Buenos Aires a ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.23|5-Nº15,234-v.30|5|49

C A R T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Enrique Herschel, argentino naturalizado, domiciliado en calle Suárez un mil quinientos setenta y siete, por una parte, y doña Ernestina Herschel de Koszler, austríaca, con domicilio en calle Hernández dos mil cuatrocientos veinte, ambos de esta Capital, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: Los otorgantes declaran que son únicos componentes de "CARTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital actual es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, según surge del contrato constitutivo y sus modificaciones, respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos treinta y cuatro, folio doscientos cuarenta y nueve, del libro Quinto, bajo el número un mil veinte y tres, folio cuatrocientos treinta y cinco del libro Décimo, bajo el número novecientos noventa y dos, folio veinte y tres del libro Undécimo y bajo el número doscientos doce, folio doscientos ochenta y cinco del libro Décimo tercero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicho capital corresponde a los socios en la proporción de pesos noventa y siete mil quinientos al señor Herschel y pesos dos mil quinientos a la señora Herschel de Koszler. — Segundo: De común acuerdo, resuelven elevar el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. — Tercero: La elevación dispuesta por este acto, que asciende a cincuenta mil pesos moneda nacional, es íntegramente suscripta por el señor Herschel, quien aporta totalmente ese importe mediante la capitalización de igual suma tomada del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, según surge del balance general de la misma al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarto: El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, De común acuerdo, se firman dos ejemplares de un tenor y a un solo efecto, en la Capital Federal, a tres días de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.) Ernestina Herschel de Koszler. — (Fdo.) Enrique Herschel.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23/5-Nº 15.206 - v.30/5/49.

NETTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores don José Rodríguez Netto, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, que firma "José R. Netto", comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dolores Mantiñan; don Manuel Oscar Oliveira, argentino, de treinta y tres años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Adelma Josefa Vidal; y don Antonio Jorge Mantiñan, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Matilde Durán, argentino, de veintiséis años de edad, comerciante, todos domiciliados en la calle Paraná ciento cuarenta, de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que respectivamente Exponen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Los comparecientes dejan constituída por este acto entre ellos, la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El asiento y domicilio principal de esta Sociedad es en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer tanto en el interior del país como en el extranjero, las agencias, sucursales o representaciones que los socios crean convenientes. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse especialmente a la fabricación, importación y distribución de artículos varios y especialmente relacionados con la música; pudiendo también extender sus operaciones al comercio lícito en general. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad es el de Diez Años a partir del primero de Enero del corriente año, fecha en que comenzaron las operaciones sociales, que ratifican y confirman en todas sus partes. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso por telegrama colacionado al domicilio social, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinto: La razón social que adoptan es la de "NETTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: Los negocios sociales serán dirigidos por todos los socios pero procediendo en todos los casos de común acuerdo entre ellos. En consecuencia sus resoluciones deberán ser anotadas por unanimidad, incluso el nombramiento y remoción de Gerente. La Administración de la Sociedad y sus bienes, la fiscalización, la realización de los negocios y actividades sociales así como la representación legal de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad. Los Gerentes podrán hacer uso de sus facultades en forma separada, individual o indistinta, pero en todos los casos o contratos en que se requiera la firma social, ésta será desempeñada por el Señor Netto solamente, o por los dos otros socios señores Oliveira y Mantiñán conjuntamente. La firma social, en sello o manuscrita, será antepuesta a la firma particular de los socios. En esta forma podrán administrar, dirigir y realizar todas las operaciones y negocios de la Sociedad en cualquier punto del país como en el extranjero. pues es voluntad unánime de los socios que las facultades de los Gerentes, con el uso de la firma en la forma antedicha, sean las más amplias posibles y no tengan limitación alguna. Solo les queda prohibido obligar a la Sociedad con fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales, o comprometerla en negocios extraños a la misma, así como firmar documentos de favor. En ningún caso necesitarán exhibir a terceros la autorización de los actos que deban desempeñar u otorgar en representación de la Sociedad. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y está dividida en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. Este capital es suscripto íntegramente por los socios en esta forma y proporción: Don José Rodríguez Netto, ciento sesenta mil pesos, o sean ciento sesenta cuotas; Don Manuel Oscar Oliveira, veinte mil pesos o sean veinte cuotas, y Don Antonio Jorge Mantiñán, veinte mil pesos o sean veinte cuotas. De este capital, los socios han integrado las siguientes sumas: Don José Rodríguez Netto, ciento diez y nueve mil doscientos diez y seis pesos con noventa y cuatro centavos; don Manuel Oscar Oliveira, quince mil ciento treinta y un pesos con ochenta y un centavos; y don Antonio Jorge Mantiñán, diez mil doscientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y un centavos; y el saldo se comprometen y obligan a integrarlo a medida que los negocios lo requieran. Este capital realizado se encuentra representado por mercaderías, mobiliario, útiles, enseres, marcas y dinero efectivo, de acuerdo al balance que se agrega a la presente, firmado por las partes al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y que es el resultado de la Sociedad de hecho que existía entre los comparecientes y que es el objeto de la formalización de la presente. Cada cuota del capital representa una unidad indivisible y la Sociedad no admitirá fraccionamiento entre distintos beneficiarios. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares las sumas que se fijarán de común acuerdo cada año al iniciar un nuevo ejercicio y las que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Noveno: El treinta de Septiembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado y marcha de los negocios y las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán entre los asociados en proporción al capital aportado. Para confeccionar los balances se seguirán los procedimientos usuales en el Comercio y con las utilidades líquidas y realizadas se constituirá previamente la cuenta de Fondo de Reserva Legal, con el importe y en la forma que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La aprobación de los balances será resuelta por unanimidad de todos los socios. — Décimo: En cualquier momento que hubiere una pérdida del veinte y cinco por ciento del Capital Social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la Sociedad. — Undécimo: La cesión y transferencia de cuotas de capital entre los socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales. La transferencia de cuotas de capital a terceros o extraños, no socios, no será admitida ni aceptada aunque sean herederos o legatarios sino cuenta con la decisión y apoyo de todos los socios. — Duodécimo: Para el caso de liquidación de la Sociedad, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido o disolución anticipada, o por cualquier otra causa, el nombramiento de liquidador deberá decidir-

se por mayoría de capital, y en igual forma se fijará las facultades a conceder al liquidador y el destino que se dará a los libros y documentos de la Sociedad. Los socios no podrán retirar sus haberes, salvo cantidades prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. La partición se hará proporcionalmente a lo convenido en el presente contrato. La liquidación de la Sociedad podrá evitarse siempre que haya uno o más socios que tomen a su cargo el activo y pasivo social abonando a los demás socios o sus herederos, su capital al contado, o en la forma que los socios salientes acepten. — Décimo Tercero: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el que se asentarán todas las deliberaciones que efectúen los socios y las resoluciones que ellas impliquen. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, los herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como en su liquidación o disolución por cualquier causa que fueren originadas, serán resueltas por el socio señor Rodríguez Netto, y si ello no fuera posible, a la decisión de arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, cuyos arbitradores nombrarán previamente un tercero para el caso de discordia. — Décimo Quinto: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y supletoriamente las del Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la presente Sociedad "Netto Sociedad de Responsabilidad Limitada" y celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a la ley. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman ante mí y los testigos del acto Don Manuel A. Castro Huergo y don Miguel Milone; vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. — José R. Netto. — M. O. Oliveira. — Jorge Mantiñan. — M. A. Castro Huergo. — Miguel Milone. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. Para la sociedad: "Netto Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testigo en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números; trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis; sus dos correlativos siguientes; y el presente; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado. "ajenas". — "marcas". — Vale. — Joaquín O Pano. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Hay un sello y firma del Escribano Joaquín O. Pano). — Raspado; manuscrita centavos. Vale. — Buenos Aires Mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23|5-Nº 15.163-v.30|5|49

MICROMECA DE LOS SANTOS Y MARVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En La Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Manuel de los Santos, que firma "M. Santos", casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia ochocientos cuarenta y dos, tercer piso, y don Cirilo de Marval, casado y divorciado de sus primeras nupcias con doña Andrea Christen, suizo, domiciliado en la calle Avenida Cruz tres mil ciento veintinueve, ambos comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto en formalizar el contrato social que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabliidad Limitada que girará bajo el rubro de MICROMECA DE LOS SANTOS Y MARVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad en la Avenida Cruz número tres mil ciento veintinueve, al tres mil ciento treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será el de explorar el taller mecánico de precisión actualmente instalado en la Avenida Cruz tres mil ciento veintinueve al tres mil ciento treinta y tres, trabajos de mecánica en general, compra y venta de maquinarias y demás y ejercer el comercio e industria en general pudiendo evtender el objeto social a cualesquier clase de negocios si los socios lo creyeren conveniente. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, el que es aportado por los socios de la siguiente manera: El socio señor Manuel de los Santos cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos nacionales y el socio señor Cirilo de Marval cinco cuotas o sean cinco mil pesos nacionales; dicho capital de cincuenta mil pesos nacionales está representado por las maquiñarias, mercaderías y demás herramientas, muebles y útiles existentes en el taller situado en la Avenida Cruz tres mil ciento veintinueve y tres mil ciento treinta y tres, todo de acuerdo con el inventario y balance practicado de común acuerdo entre ambos socios. — Guarto: La sociedad se considerará legalmente constituída desde el día primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, siendo el plazo de duración de la Sociedad indeterminado, pudiendo liquidarse por la voluntad de cualquiera de los socios pero con un preaviso en forma legal de no menos de seis meses. — Quinto: Todos los años y al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general con determinación de las ganancias o de las pérdidas si las hubiere, de las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuidas de la siguiente manera: una vez reducidas las reservas fijadas por la ley del excedente, se abonará el interés del seis por ciento al capital y cuentas particulares de socios y del saldo a el treinta por ciento para reserva de capital y el saldo por partes iguales entre los socios. — Sexto: El socio señor Cirilo de Marval estará encargado de la dirección de los talleres, estudios y proyectos y todo trabajo relacionado con lo mismo, debiendo dedicarse por completo a lo expresado, y el socio señor Manuel de los Santos estará encargado de la parte contable y administración de la Sociedad. — Séptimo: El socio señor Cirilo de Marval retirará mensualmente en concepto de asignación la cantidad de mil pesos nacionales con cargo a gastos generales. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, los cuales podrán en forma indistinta representar a la Sociedad y quienes podrán usar el rubro social indistintamente y tendrán las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios que ella tenga, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive en el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Bancos de Crédito Industrial Argentino, solicitar créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta, de hipotecas o anticresis, sobre bienes de la Sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles, por compra u otros medios legales y tomar posesión de esos bienes, percibir, transar, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los Jueces y ante la Administración Pública Nacional, Provincial y autoridades Municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y renovarlos, cuando lo creyeran oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y que este contrato no prohibe. — Noveno: Para el caso de la liquidación de la Sociedad que estará a cargo de ambos socios o solamente de uno de ellos para el caso de incapacidad o muerte del otro socio, se observarán las siguientes reglas: en primer lugar se abonarán las deudas si las hubiere, en segundo lugar se reintegrará a cada socio o a los herederos del mismo el capital aportado y el excedente si lo hubiere, se repartirá por partes iguales entre los socios. Bajo los nueve artículos que anteceden, dejan constituída la sociedad de referencia y se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Juan Lecchi y don José Ramón Martínez, vecinos, hábiles, doy fe. — M. Santos. — Cirilo de Marval. — J. Lecchi. — J. Ramón Martínez. — Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos que llevan los números: cero ochenta y dos mil ochocientos treinta y ocho, cero ochenta y dos mil ochocientos treinta y nueve, y el presente. Hay un sello. Lorenzo A. Bacigalupo". — Primer Testimonoi: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Manuel de los Santos, que firma "M. Santos", casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia ochocientos cuarenta y dos, tercer piso, y don Cirilo de Marval, casado y divorciado de sus primeras nupcias con doña Andrea Christen, suizo, domiciliado en la Avenida Cruz tres mil ciento veinte y nueve, ambos comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de Enero del corriente año. otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "Micromeca de los Santos y Marval, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y con las distintas cláusulas que la referida escritura consigna. Que habiéndose considerado el plazo de la Sociedad como indeterminado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, resuelven de común acuerdo modificar el respectivo artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera: Cuarto: La sociedad se considera legalmente constituída desde el día primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, siendo el plazo de duración de la Sociedad el de diez años, pudiendo liquidarse en el momento en que cualesquiera de los socios lo deseare, pero con un preaviso en forma legal de no menos de seis meses. Conformes con lo estipulado dejan modificado el artículo cuarto del contrato social de referencia y se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firmaron con los testigos del acto don Roberto Hilario Caldiroli y don Antonio Troiano, vecinos, hábiles, doy fe. — M. Santos. — Cirilo de Marval. — R. H. Caldiroli. — Antonio Troiano. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Lorenzo A. Bacigalupo". — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.23|5-Nº 15.207-v.30|5|49.

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Por Escritura pasada ante el Escribano J. González Pagliere, h., el 1º de febrero de 1949, don Raúl Galli cedió y transfirió a doña Angela Blanca Albertina Herschel, todos los derechos y acciones, que sobre cien cuotas de capital tenía como socio "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital ciento veinte mil pesos moneda nacional".

Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Julio A. Vietorica, secretario.

e.24|5-Nº 15.352-v.31|5|49.

PEREZ HERMANOS Y ARAZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio Número Ciento Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores Jacques Cohen Arazi, que firma "Jack C. Arazi", sirio, de cuarenta y dos años, casado en primeras nupcias con Teresa Pérez, domiciliado en la calle Acasuso seiscientos quince, del Partido de San Isidro, de esta Provincia; don Alberto Pérez Fedida, de veintiséis años; y don José Pérez Fedida, de veintitrés años; estos dos son argentinos, solteros y se domicilian en la Capital Federal, calle Argerich cuatrocientos cinco; todos los comparecientes son comerciantes, se encuentran de paso en ésta, son personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada y, llevándolo a debido efecto por la presente, la formalizan dentro de las siguientes convenciones; Primera: Queda constituída entre los tres comparecientes una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro y denominación de "PEREZ HERMANOS Y ARAZI", fijándose su domicilio en la Capital Federal, calle Cuenca número dos mil ochocientos veinte. — Segunda: La Sociedad que se constituye tendrá por objeto explotar la compra-venta de tejidos en general y en la actualidad especialmente el negocio denominado "Sedería José", situado en la calle Cuenca número dos mil ochocientos veinte de la Capital Federal, que en la fecha y por escritura pasada por ante mí ha sido adquirido por los socios a los señores Salomón Saaied y su señor hijo José Saaied, únicos componentes de la Sociedad Salomón Saaied e hijos. — Tercera: Se fija como plazo de duración de la Sociedad el de tres años, con opción a dos años más, que empezarán a contarse desde el día siete de Agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato, el movimiento comercial y todas las obligaciones contraídas. — Seis meses antes de los tres años establecidos, los socios deberán ponerse de acuerdo para resolver sobre la continuación de los negocios sociales o la disolución de la Sociedad, mediante aviso por carta certificada con aviso de retorno. — Cuarta: El capital social con que se han iniciado las operaciones asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que ha sido aportado por los asociados en la siguiente forma: Ochenta mil pesos o sean ochocientas cuotas por el socio señor Cohen Arazi; Cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas por el socio señor Alberto Pérez Fedida y el saldo de quince mil pesos nacionales o sean ciento cincuenta cuotas por el otro socio señor José Pérez Fedida. — El detalle de los diferentes aportes consta de mercaderías, instalaciones, créditos y en detalle resulta del balance e inventario general suscripto por los socios y el Contador P. Albino Diez, que en copia agrego a la presente y del mismo resulta que la existencia en dinero efectivo asciende a la suma de ocho mil setecientos noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional. — Quinta: Los socios señores Pérez Fedida tienen opción para adquirir las cuotas de capital que aporta el otro socio señor Cohen Arazi, mediante un aviso previo de seis meses, en cuyo caso el importe que corresponda al mismo, ya sea por capital, utilidades u otros conceptos deberá abonarse por los socios adquirentes en dinero efectivo. — Sexta: De común acuerdo los socios resuelven que el cargo de Gerente de la Sociedad sea ejercido por cualquiera de los socios señores Jacques Cohen Arazi y José Pérez Fedida, quienes podrán individual y separadamente hacer uso de la firma adoptada por todos los actos, contratos, negocios y obligaciones de la Sociedad, en virtud de la representación amplia de la misma. — Les queda prohibido a los señores Gerentes comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos al fin social y como garantes o fiadores de terceros ni en documentos de favor. — Séptima: Anualmente deberá verificarse un balance y estado general de los negocios y las utilidades y pérdidas que de los mismos resulten, serán repartidas y soportadas entre los socios por partes iguales o sea a razón de una tercera parte

para cada uno de ellos. — Octava: Los socios señores Alberto y José Pérez Fedida, podrán retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, cada uno y las cantidades así distraídas serán consideradas como anticipo de utilidades. — Novena: Las sumas que la cuenta de capital del socio señor Cohen Arazi acuse como saldo acreedor, gozarán de un interés del seis por ciento anual hasta el instante de su abono. — Décima: Cuando de cualquiera de los balances realizados resultare un quebranto equivalente al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Undécima: Llegado el caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes deberán verificar un balance general e inventario dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad y convendrán con un representante legal de los familiares del socio sobre la disolución de la sociedad, su continuación y la forma de pago del capital y utilidades si las hubiere. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida únicamente por arbitradores comerciantes de la plaza, nombrados uno por cada parte y un cuarto en caso de discordia. — Los arbitradores deberán ser nombrados dentro de los quince días de producida la divergencia o dificultad y expedirse como el cuarto en discordia dentro del plazo de quince días de su designación. — Décima Tercera: Sin perjuicio de lo antes establecido, los contratantes someten la Sociedad que constituyen a las disposicones legales que rigen la materia. — Bajo de Tales Conceptos los señores comparecientes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pérez Hermanos y Arazi" y se obligan al cumplimiento de lo pactado en forma y con arreglo a la Ley. — Enterados los contratantes del contenido de la presente escritura, manifestaron su conformidad y aceptación. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firmaron por ante mí y los testigos del acto don José María Ruiz y don Liber Ranovsky, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la otorgada en este Registro al folio mil sesenta y seis, bajo el número ciento noventa y cuatro y con fecha de hoy. — Jack C. Arazi. — Alberto Pérez Fedida. — José Pérez Fedida. — Tgo.: J. N. Ruiz. — Tgo.: Liber Ranovsky. — Hay un sello. — Ante mí: José Roberto Del Río. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil sesenta y nueve vuelto del Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad que se constituye y sus componentes, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones seiscientos ochenta mil ciento setenta; dos millones seiscientos ochenta mil ciento setenta y uno y el presente número dos millones seiscientos ochenta mil ciento setenta y dos, los cuales sello y firmo en la Ciudad de Avellaneda, a los nueve días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, lugar y fecha de su respectivo otorgamiento. — Enmendado. bajo: iniciado: representación: componentes: documentos: ocurrir, balance: incapacidad: arbitradores: Vale. — Hay un sello. — José Roberto del Río. — Hay otro sello. — La Plata, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Inscripto en la fecha al folio número sesenta y un mil ochocientos cincuenta y tres, Tomo sesenta y dos, en el Registro de Mandatos Generales. — P. Adelio Vito. — Pablo Adelio Vito. — Segundo Jefe Interino de la Secc. Mandatos y Representaciones. — Certifico que D. José Roberto del Río, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, veinte y uno Dic. mil novecientos cuarenta y ocho. — J. E. Rivarola Cuenca. — Hay un sello. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, veinte y uno de Dic. mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello y una firma ilegible. — Folio 117. — Testimonio. — Número Veintiocho. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: los Señores Jacques Cohen Arazi, que firma "Jack C. Arazi", sirio, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Teresa Pérez, domiciliado en la calle Acasuso número seiscientos quince, del Partido de San Isidro, de esta Provincia; don Alberto Pérez Fedida, de veintisiete años de edad, y don José Pérez Fedida, de veinticuatro años de edad, estos dos son argentinos, de estado soltero, y se domicilian en la Capital Federal, calle Argerich número cuatrocientos cinco; todos los comparecientes son comerciantes, se encuentran de paso en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento. doy fe y Exponen: Que con fecha nueve de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, según escritura pasada por ante mí y al folio mil sesenta y nueve, de este mismo Registro, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con domicilio en la calle Cuenca número dos mil ochocientos veinte, de la Capital Federal, bajo la denominación de "Pérez Hermanos y Arazi", estableciéndose las demás convenciones y estipulaciones propias de actos de tal naturaleza. — Que en la cláusula Octava del contrato referido, quedó establecido que los socios Alberto y José Fedida, podían retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de quinientos pesos nacionales cada uno y que las cantidades así distraídas serían consideradas como anticipo de utilidades. — Que atendiendo las objeciones formuladas, los comparecientes aclarando el contrato mencionado, Declaran establecido como convención entre las partes, lo siguiente: A) Que la Sociedad se denominará y girará con el rubro de "Pérez Hermanos y Arazi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y B) Que queda sin efecto ni valor legal alguno, todo lo establecido en la cláusula octava del contrato de sociedad y por consiguiente como no existente a todos los efectos legales y de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dejan en tal forma aclarado y modificado el contrato de sociedad otorgado por ante mí, como queda dicho el nueve de Diciembre del año próximo pasado. — Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, manifestaron su conformidad, ratificando su contenido y la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que son los señores don José María Ruiz y don Líber Ranovsky, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro a mi cargo, al folio ciento quince, bajo el número veintisiete y con fecha de hoy. — Jack C. Arazi. — Alberto Pérez Fedida. — José Pérez Fedida. — Tgo.: J. M. Ruiz. — Tgo.: Liber Ranovsky. — Hay un sello. Ante mí: José Roberto Del Río. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento diez y siete vuelto, del Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio, en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número tres millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos veinte y ocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23|5-Nº 15.169 - v.30|5|49.

MAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cincuenta Y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte los señores don Adalberto Schwartz, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, con domicilio en la calle General Hornos número cincuenta y seis y don Ernesto Schwartz, rumano, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos cincuenta y ocho y por la otra parte concurren los señores don Ricardo Schwackhofer, austríaco, de sesenta y ocho años de edad, viudo, domiciliado en la calle Agüero número cuatrocientos cuarenta y seis, don Adolfo Krebs, alemán, de treinta y dos años, casado, con domicilio en la calle Veinte y cinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete y don Eduardo Alfredo Bello, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Martín Rodríguez mil ciento setenta y uno, casado, siendo todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Schwartz concurren en el carácter de únicos miembros de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que acreditan con el contrato social de la misma que se transcribirá más adelante; el señor Bello comparece en el carácter de apoderado de don Arlindo Arno Braudt, según lo justifica con el mandato otorgado a su favor por escritura de fecha diez y siete de Marzo pasada al folio cuatrocientos once de este protocolo corriente, que también se transcribirá en lo pertinente y los señores Schwackhofer y Krebs concurren por su propio derecho. — Y el señor Ernesto Schwartz dice. Que Cede y Transfiere a favor del señor Ricardo Schwackhofer doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una que le correspondían en el capital social de "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; y Cede y Transfiere a favor del señor Adolfo Krebs, las restantes doscientas cincuenta cuotas que tenía en el capital de la referida sociedad por el precio de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda nacional cuyos importes los ha percibido antes de ahora, de los señores Schwackhofer y Krebs, respectivamente y por los que le da recibo y carta de pago en forma, subrogándolos en todos los derechos que tenía y le correspondía en la mencionada sociedad. El señor Adalberto Schwartz dice: Que Cede y Transfiere a favor del señor Arlindo Arno Brandt doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una que le correspondían en el capital social de "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada', por el precio de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe total los ha percibido antes de ahora y por lo que da recibo y carta de pago en forma, subrogando en consecuencia al señor Brandt en todos los derechos y acciones que le correspondían en la citada sociedad. — Agregan los señores Ernesto Schwartz y Adalberto Schwartz que con motivo de las cesiones de referencias, quedan desligados y apartados totalmente de "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no existiendo obligación, crédito ni derecho alguno pendiente, presente o futuro a su favor o a su cargo en dicha sociedad, y que en la transferencia de las cuotas sociales queda comprendida la renuncia total a toda suma que pudiera corresponderles en las utilidades que arroje el ejercicio social a cerrarse el treinta y uno de Diciembre próximo, las cuales corresponden por entero a los señores Schwackhofer, Krebs y Brandt, por partes iguales. — Por su parte los comparecientes señores Schwackhofer, Krebs y Bello, los dos primeros por su propio derecho y el último por la representación que inviste de don Arlindo Arno Brandt, manifiestan que aceptan la presente transferencia de cuotas sociales. — Y los últimamente nombrados continúan diciendo: Que atentas las cesiones especificadas y dado que es necesario adaptar el contrato social a las nuevas circunstancias, convienen en que el mismo será en adelante del siguiente tenor: — Primero: Entre don Arlindo Brandt brasileño, casado, domiciliado en Puerto Rico, Gobernación de Misiones; Ricardo Schwackhofer, austríaco, viudo domiciliado en la calle Agüero cuatrocientos cuarenta y seis, de esta capital y Adolfo Krebs, alemán, casado, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo trescientos cuarenta y siete de esta capital, continuará existiendo la sociedad denominada "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en esta plaza e inscripta en el Registro de Comercio el veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro número nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta sociedad tendrá por objeto continuar explotando todo aquello que pueda vincularse con la industria maderera y que tenga relación con la misma en cualquier forma o aspecto, dedicándose al comercio e industrialización de todo ello, quedando comprendido en dicho objeto la celebración de toda clase de actos que tengan relación directa o indirecta con los fines de la sociedad. — A estos efectos la sociedad podrá: a) comprar, vender, arrendar o subarrendar toda clase de inmuebles que sean necesarios para los negocios sociales y explotarlos en la forma que sea conveniente. — b) Gravar con toda clase de derechos reales los bienes muebles e inmuebles de la sociedad en garantía de las operaciones de la misma, aceptar la consititución de toda clase de garantías, reales o simples, en favor de la sociedad y otorgarlas por negocios de la sociedad, en garantía de las operaciones de la misma. — d) Intervenir en otras industrias, que tengan relación con los fines sociales y formar partes de otras sociedades. — e) Celebrar en general cualquier acto conveniente a los intereses sociales, contraer toda clase de obligaciones, adquirir derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales y en general realizar toda clase de actos jurídicos que sean de beneficio para la sociedad, entendiéndose que lo que antecede tiene simplemente carácter enunciativo y no taxativo, por cuanto la sociedad tiene capacidad para efectuar las operaciones y negocios que prescribe la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes y disposiciones legales vigentes. — Tercero: De acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del contrato social en vigencia, se deja constancia de que como consecuencia del objeto esencial de la sociedad, se continuará explotando el monte existente, en el inmueble ubicado en la localidad de Caraguatay, Territorio de Misiones de esta República, que consta de una superficie aproximada de cuarenta mil hectáreas, de propiedad de la sucesión Echagüe y sucesión Nicolás Avellaneda, actualmente en condominio entre los mismos. — Dicho monte fué dado en arrendamiento al ex socio señor Esteban Vanesik, mediante contrato otorgado en esta capital, el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyas cláusulas y condiciones conocen los suscriptos y que fué cedido por el mismo señor Vanesik a la sociedad. "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada" como parte de su aporte al constituirse esta última sociedad de acuerdo a lo expresado en los artículos, tercero, cuarto y quinto, del contrato citado, para lo que medió el consentimiento de los locadores a mérito de las consideraciones y probanzas de hecho y derecho pertinentes. — En oportunidad del retiro de la sociedad del señor Vanesik y de la transferencia de sus cuotas sociales al señor Ernesto Schwartz, formalizado por instrumento de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, el señor Vanesik reconoció que el locatario del monte es sólo y exclusivamente "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en la capital federal, en la calle Veinte y cinco de Mayo trescientos cuarenta y siete sin perjuicio de que pueda modificarse eventualmente. — Dado que los socios constituyen domicilio especial el señor Arlindo A. Brandt, en la localidad de Puerto Rico, Misiones; el señor Ricardo Schwackhofer en Agüero cuatrocientos cuarenta y seis y el señor Adolfo Krebs en Veinte y cinco de Mayo trescientos cuarenta y siete de esta Capital Federal y las ventas y negocios principales se encuentran en la Capital Federal, la inscripción de este contrato se hará en el Registro Público de Comercio de la capital federal. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Ricardo Schwackhofer cien mil pesos moneda nacional, de los cuales veinte y cinco mil pesos es el importe de las cuotas adquiridas al señor Ernesto Schwartz y los setenta y cinco mil pesos restantes están constituídos por el crédito personal que en mayor cantidad tiene contra "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de las prestaciones realizadas por el mismo a dicha sociedad, y que surge del balance de la misma sociedad que en copia se agrega a la presente escritura, debidamente firmada por los otorgantes; el señor Rodolfo Krebs tiene cien mil pesos moneda nacional, de los cuales veinte y cinco mil pesos en el importe de las cuotas adquiridas al se-

ñor Ernesto Schwartz y los setenta y cinco mil pesos moneda nacional restantes son aportadas en dinero efectivo; y el señor Arlindo Brandt tiene cien mil pesos moneda nacional de los cuales Veinte y cinco mil pesos es el importe de las cuotas adquiridas al señor Adalberto Schwartz y los setenta y cinco mil pesos restantes están constituídos por maquinarias e implementos que transfiere a la sociedad y constan en el balance inventario del que se agrega una copia a la presente, debidamente firmada por las partes otorgantes de este acto. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por los señores Adolfo Krebs, Ricardo Schwackhofer y Arlindo Brandt. — Los señores Adolfo Krebs y Ricardo Schwackhofer se ocuparán de la administración de la sociedad en Buenos Aires, y tendrán el uso de la firma social conjuntamente. A tal fin, podrán adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes por compra o por cualquier otro medio consentido por las leyes así como venderlos y permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesión aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis y cualquier otra que se le exigiere o conviniere, reducirlas y cancelarlas, firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias y con los demás Bancos, Compañías, Sociedades y particulares en general de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías a terceros. El señor Arlindo Brandt tendrá la administración y dirección técnica del obraje que explota la sociedad, ubicado en Caraguatay, Territorio de Misiones, pudiendo realizar con su sola firma social toda clase de operaciones bancarias y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Sucursales Posadas, Puerto Rico, y Eldorado y otras instituciones bancarias creadas o a crearse o particulares del territorio de Misiones, contratando con las mismas créditos a favor de la sociedad, suscribiendo órdenes de compra, recibos, cartas de pago, aceptando y otorgando prendas tomar y despedir empleados, fijar sueldos, contratar instalaciones, firmar contratos con contratistas o subcontratistas, hacer los gastos necesarios para la administración que se le acuerda y cuantas más diligencias fueren necesarias para la buena marcha del obraje. — La contratación de nuevas instalaciones deberá efectuarse con el acuerdo unánime de los socios cuando su monto excediere la suma de Veinte mil pesos moneda nacional. — Séptimo: La duración de la sociedad se fija hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y en caso de que el contrato de locación y explotación del monte situado en Caraguatay, fuera prorrogado con los sucesores o herederos de Echagüe y Nicolás Avellaneda, los beneficios de la prórroga serán desde luego a favor de la sociedad "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y como consecuencia de la duración de este contrato será prorrogado por un plazo similar al del contrato de arrendamiento. — Para el cumplimiento de esta eventualidad, los socios se reservan el derecho de ratificar mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha en que fuera necesario formalizar la prórroga, si optan por la misma o por la disolución de la sociedad. — Octavo: Anualmente al día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, el que será asentado en la contabilidad en el mes de agosto siguiente, y si no fuera observado antes del día treinta de octubre respectivo, se considerará aprobado. — De las utilidades que arroje cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los tres socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los tres socios en partes iguales. — Noveno: Los señores Schwackhofer y Krebs deberán efectuar préstamos a la sociedad en la medida de sus necesidades por partes iguales, los que gozarán de un interés del seis por ciento anual que se liquidará trimestralmente. — Décimo: El señor Krebs se obliga a efectuar el préstamo que se refiere el artículo anterior en la siguiente forma: cien mil pesos a los quince días de la fecha de hoy y el resto, hasta cuatrocientos mil pesos, a su comodidad. — Décimo Primero: El señor Schwackhofer prestará a la sociedad hasta cuatrocientos mil pesos tan pronto lo requiera su giro comercial. — Décimo Segundo: El señor Brandt podrá también efectuar préstamos a la sociedad hasta el monto fijado a los otros socios. — Décimo Tercero: Para la confección de los balances anuales se avaluarán las materias primas, mercaderías y títulos de acción por su precio de costo, salvo que su valor de realización en la fecha del balance fuere menor, en cuyo caso se tomará entonces este último, sobre las maquinarias se practicará amortizaciones del diez por ciento de su valor; en suma, deberá tratarse por las operaciones previas al balance general que las utilidades que se distribuyan corresponden a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o sucesores podrán optar: a) Por continuar la sociedad hasta el vencimiento del término estipulado en el artículo séptimo, debiendo en este caso los mismos ser representados por una sola persona en la sociedad sin tener derecho al uso de la firma social y tampoco a la gerencia y administración. b) Podrán retirarse de la sociedad procediendo a su liquidación en la forma prevista por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o entre alguno de éstos o los herederos del que hubiere fallecido durante la vigencia de la sociedad con motivo de este contrato o por su interpretación a su disolución o liquidación, así como lo relativo a la pertinencia de la disolución anticipada de la sociedad que debe realizarse la liquidación o egreso de socios, será resuelto por un árbitro amigable componedor, que será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será considerado inapelable y aceptado sin discusión por las partes. — En todo lo demás que no esté expresamente previsto en el presente convenio, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales que tengan relación con el carácter de la sociedad a que se refiere este convenio... — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Guillermo M. Varangot y don Osvaldo Luis Frontera, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe. A. Schwartz. — Ernesto Schwartz. — R. Schwackhofer. — Adolfo Krebs. — E. A. Bello. — Tgo.: G. M. Varangot. — Tgo.: O. L. Frontera. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil ciento ochenta y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este testimonio en diez y ocho sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados del un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos once al un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez y siete inclusive, correlativos: del un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez y nueve al un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos veinte y siete inclusive, correlativos: un millón trescientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobreborrado: Vigésima novena - Vale. — Hay un sello. — J. C. Soldano Deheza. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Ricardo Schwackhofer, austríaco, de sesentinueve años de edad, viudo, domiciliado en la calle Agüero número cuatrocientos cuarenta y seis; don Adolfo Krebs, alemán, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, y don Arlindo Arno Brandt, que firma "Arlindo A. Brandt", brasileño, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la localidad de Puerto Rico, Territorio Nacional de Misiones, siendo todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en el carácter de miembros de la sociedad de "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Es Copia Fiel, doy fe, del contrato social de referencia, asegurándome los comparecientes la plena vigencia del mismo a su respecto. — Y el señor Krebs dice: Que Cede y Transfiere a favor del señor Ricardo Schwackhofer las mil cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad mencionada, realizando esta cesión por el precio de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, importe que el señor Krebs ha recibido antes de ahora del señor Schwackhofer y por el que le da recibo y carta de pago en forma. — Como consecuencia de esta cesión de cuotas, el mencionado cesionario queda subrogado en todos los derechos y acciones que el cedente tenía en la sociedad de referencia, quedando liberado el mismo cedente de toda obligación presente o futura que con motivo de las disposiciones legales vigentes o por cualquier otro concepto le pudiere corresponder por haber actuado como integrante de "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por su parte, el cesionario acepta la presente cesión. — Y los señores Schwackhofer y Brandt continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto en este otorgamiento a fin de ajustar el contrato de la sociedad de referencia al estado actual de la misma, convienen lo siguiente: Quedan modificados los artículos sexto y séptimo del contrato social, que en adelante serán del siguiento tenor: Artícuto Sexto: Los señores Ricardo Schwackhofer y Arlindo Brandt, desempeñarán las funciones de Gerente de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — A tal fin, podrán adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones y de cualquier otra especie, por compra o por cualquier otro medio consentido por las leyes, así como venderlos y permutarlos por los precios y demás condiciones que estime convenientes, dar y tomar posesión, aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis y cualquier otra que se le exigiere o conviniere, reducirlas y cancelarlas, firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias y con los demás Bancos, Compañías, Sociedades y particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos; comparecer en juicio ante los Jueces de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo poner o absolver posiciones, declinar o prorrogar jurisdicciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores y hacer renuncias a trámites procesales, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y en general practicar todos los demás actos que les competan en su calidad de Gerentes, conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales vigentes. — Artículo Séptimo: La duración de la sociedad se fija hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, pudiéndose prorrogar dicho plazo por un año más, a cuyo efecto los socios deberán manifestar mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha en que fuere necesario formalizar la prórroga, si optan por la misma o por la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo Primero: El señor Schwackhofer deberá facilitar en préstamo a la sociedad hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos, tan pronto lo requiera el giro comercial, devengado dicha cantidad el interés del seis por ciento anual que se liquidará trimestralmente. — En lo que se refiere a los artículos noveno y décimo del contrato social, quedan los mismos totalmente suprimidos. — En todo lo demás que no haya sido modificado por este otorgamiento, los señores Schwackhofer y Brandt, convienen en que subsistan íntegra y totalmente las estipulaciones y condiciones del contrato social de "Maya", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En este estado, los señores Schwackhofer y Brandt dejan constancia de que se modifica el artículo octavo del contrato social de referencia, cuyo tenor será en adelante como sigue: Artículo octavo: Anualmente el día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, el que será asentado en la contabilidad en el mes de agosto siguiente, y si no fuera observado antes del día treinta de octubre respectivo, se considerará aprobado. — De las utilidades que arroje cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los dos socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los dos socios en partes iguales. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Jorge Arlía y don Adolfo J. Moreno, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — R. Schwackhofer. — Arlindo A. Brandt. — Adolfo Krebs — Tgo.: Jorge Arlía. — Tgo.: Adolfo J. Moreno. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el Interesado expido este testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número doscientos diez y ocho mil setecientos setenta y seis; doscientos diez y ocho mil setecientos sesenta y tres; doscientos diez y ocho mil setecientos sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.23|5-Nº 15.157-v.30|5|49

LAFONTEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores, Don Carlos Alberto Fontenla, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Callao Nº 353, piso 7º, Dto. B, y don Horacio Eduardo Fontenla, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Callao Nº 353, piso 3º, Dto. C, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que sea continuadora de las negociaciones que realizaba la Sociedad de hecho que entre los mismos constituyeron con fecha 11 de Enero de 1949, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad, que se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el 11 de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, teniéndose por válidas las operaciones realizadas desde entonces, girará bajo la denominación de "LAFONTEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Maipú Nº 614, donde se domicilia actualmente, sin perjuicio de las sucursales que más adelante pueda establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad, será la fabricación, exportación, importación y comercialización de alhajas, relojes y artículos similares. — A tal fin, tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de cualesquiera de sus gerentes, todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, tales como los que, con carácter enunciativo se enumeran a continuación: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos, protestas y denuncias; registrar e inscribir marcas y patentes; dar y tomar posesión; efectuar operaciones comerciales o bancarias con particulares o con las instituciones oficiales, aceptando las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos o estatutos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de mil pesos m|n., cada uno, el que ha sido suscripto íntegramente por los contratantes en proporciones iguales, habiendo integrado hasta la fecha, cada uno de ellos, veinticinco cuotas o sea en conjunto la suma de cincuenta mil pesos m|n.. — Dicho aporte está representado por las mercaderías, créditos y demás bienes muebles que, de conformidad al balance que han practicado de común acuerdo al 31 de Marzo del año en curso constituía el capital líquido de la sociedad de hecho que con anterioridad habían formado, cuyo activo y pasivo toman a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad. — Las cuotas que faltan integrar serán aportadas por los socios en proporciones iguales a medida que los negocios sociales lo requieran. — Cuarta: La administración y dirección social, estará a cargo, indistintamente, de cualesquiera de los socios, quienes desempeñarán el cargo de gerentes con amplitud de facultades, inclusive aquellas previstas en los artículos 783, 806, 1881 (incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 12º, y 17º) del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para que, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, actúen en

nombre y representación de la Sociedad y suscriban con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Lafonten, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los documentos relativos a la misma, aún los bancarios, cuidando de no comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, ni en prestaciones gratuitas, garantías o fianzas de terceros. — Los gerentes podrán, asimismo, realizar por su cuenta otras actividades ajenas al giro de la Sociedad, sin que para ello se requiera consentimiento alguno. — Quinta: Anualmente se practicará al 31 de Diciembre de cada año, un balance general y cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del año social. — Todo balance firmado se considerará aprobado. — Las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, que se destinará a formar el fondo de reserva legal que determina el artículo 20 de la Ley 11.645. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Sexta: Para aumentar el capital social y para admitir la incorporación de nuevos socios, se requerirá la conformidad absoluta de los integrantes de la Sociedad. — Igual requisito deberá cumplirse para que la Sociedad tome préstamos de los socios, los que en su caso, devengarán un interés compensatorio nunca mayor al que en esos momentos sea corriente en las operaciones que realicen las instituciones bancarias oficiales. — Séptima: Los socios deberán reunirse en Asamblea a los efectos de la aprobación de los balances, así como también para fijar los sueldos de los gerentes, habilitaciones y gratificaciones del personal y las resoluciones que se adopten deberán ser consignadas en el libro de actas. — Octava: En el supuesto de que alguno de los socios quisiese transferir o ceder su cuota de capital, deberá previamente ofrecérsela por su valor nominal al otro socio quien gozará del plazo de treinta días para deliberar acerca de su aceptación. — Si resolviese adquirir la cuota ofrecida, el pago se podrá efectuar en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual pagadero en igual forma, debiendo hacerse efectiva la primera de ellas dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que se decidió la adquisición. — Novena: En caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad de uno de los socios, el socio restante, deberá adoptar, a su exclusivo arbitrio, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se produjo el fallecimiento o se declaró judicialmente la incapacidad, una de las siguientes determinaciones: a) Que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz se incorporen a la Sociedad, ocupando el lugar de su antecesor o representado, previa unificación de la personería; b) Que la Sociedad se disuelva, haciéndose cargo de la liquidación el socio sobreviviente; c) Que el socio sobreviviente adquiera la cuota de capital del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso abonará dicha cuota por su valor nominal en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero en igual forma, debiendo hacer efectiva la primera de ellas, dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que adopte tal determinación. — En este último supuesto, las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapaz, hasta la fecha en que se produjo el fallecimiento o se declaró judicialmente la incapacidad, se abonarán a quienes corresponda dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo año social. — Si hubiere pérdidas, éstas se descontarán de las primeras cuotas que abone el socio sobreviviente por la adquisición de las cuotas de capital. — Décima: Cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad cuando, a la terminación de un año social ésta sufriese un quebranto equivalente a un veinticinco por ciento de su capital social. — También podrá disolverse y liquidarse por la simple voluntad de uno de los socios cuando hayan transcurrido tres años desde que empezó a funcionar. — En este último caso, aquel que pida la disolución y liquidación deberá notificárselo al otro socio tres meses antes de que termine el correspondiente año social. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz no podrán en ningún caso hacer uso de esta facultad para pedir la disolución de la Sociedad. — Décima Primera: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. — Décima Segunda: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados al principio los que podrán cambiar siempre que previamente dejen constancia de ello en el libro de actas de la Sociedad. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios relacionada con este contrato, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada disidente, los que antes de laudar nombrarán un tercero para caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — En fe de lo expuesto, para constancia, y a los efectos de su inscripción en Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas — "anual" — "anual" y enmendado; "curso" Valen. — Testado: — y un — no vale. — Sobre raspado: "Abril" — Vale. — H. E. Fontenla. — C. A. Fontenla. — Entre líneas: — anual — y — anual — Valen.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.23|5-Nº 15.150-v.30|5|49.

CONSERVAS PENSACOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 2551. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Nissim Jay Balaciano, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Añasco treinta y ocho, don Rafael Cohen, argentino, naturalizado, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón mil cuatrocientos cuarenta y seis, don José David Tarrab, argentino, soltero, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Bogotá dos mil doscientos treinta y dos y don Rafael Balaciano, sirio, casado, de setenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Añasco treinta y ocho, todos de profesión comerciantes, y dice: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la que se regirá además por las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la elaboración, compra y venta y distribución de conservas alimenticias, dulces y afines así como también envases y embalajes y girará en esta plaza, bajo la denominación de "CONSERVAS PENSACOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Avenida Roque Sáenz Peña quinientos uno, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula podrá efectuar operaciones comerciales de toda naturaleza por cuenta propia o ajena y también construir, comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles, como así mismo, exportar o importar siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades sociales la sociedad podrá realizar operaciones bancarias inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y girar en descubierto sobre los límites acordados. — Segundo: El Capital Social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Nissim Jay Balaciano, setenticuatro cuotas o sean treinta y siete mil pesos, don Rafael Cohen, cincuenta y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos, don José David Tarrab, cincuenta y cinco cuotas o sean veintisiete mil quinientos pesos y don Rafael Balaciano, quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos y que ha sido integrados por los socios en un cincuenta por ciento, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento con la mitad de las utilidades que se perciban anualmente. Dichos aportes están representados por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, de acuerdo a un balance que las partes suscriben por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el primero de Setiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse dicho plazo anualmente siempre que ninguno de los socios se opusiere expresamente mediante telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de tres meses. — Cuarto: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los Señores Nissim Jay Balaciano y don José David Tarrab, quienes asumen el carácter de socios gerentes debiendo en cada caso ser seguidas sus firmas del aditamento "Conservas Pensacola Sociedad de Responsabilidad Limitada" y quienes podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fuesen necesarias a los fines sociales, así como también para formar parte de otras Sociedades, pactando aportes y demás condiciones que sean convenientes, quedándoles expresamente prohibido emplearla para garantías o fianzas para si o a favor de terceros. — Quinta: Quedan facultados los socios gerentes igualmente los demás socios para dedicarse a negociaciones similares o extrañas al objeto de la sociedad. — Sexta: Anualmente y con fecha treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario de la existencia del negocio el que deberá ser aprobado por los socios debiendo el próximo realizarse el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Se tendrá como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: Las utilidades líquidas que se obtuvieran previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: Don Nissim Jay Balaciano, treinta y siete por ciento, don Rafael Cohen, veintiocho por ciento, don José David Tarrab, veintisiete y medio por ciento y el Señor Rafael Balaciano, el siete y medio por ciento, obligándose todos los socios a capitalizar dichas utilidades en un cincuenta por ciento en cada ejercicio, hasta integrar totalmente el capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios la sociedad no se disuelve y los herederos y representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán integrar la sociedad unificando personería. En caso de que los herederos o representantes legales dispusieran no ingresar a la sociedad deberán los socios sobrevivientes o capaces reembolsar aquéllos de acuerdo a un balance que se practique al efecto y dentro del plazo de un año con un interés del seis por ciento y pagaderos en cuotas trimestrales. — Noveno: Después del primer año el socio que desee retirarse de la sociedad podrá así hacerlo mediante telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de sesenta días. — Décimo: En caso de duda o divergencia entre los socios se resolverá por amigables componedores designados uno por cada parte y en caso de discordia nombrarán un nuevo árbitro quien resolverá sin forma de juicio y cuyo fallo sera inapelable. — Duodécimo: Cada socio tendrá un solo voto y la mayoría estará dada por las tres cuartas partes de los votos favorables. Bajo las once cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la Sociedad "Conservas Pensacola Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Rafael Balaciano. — Rafael Cohen. — N. J. Balaciano. — J. Tarrab. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio dos mil quinientos cincuenta y uno del Registro ciento cuarenta y uno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley número cuatrocientos un mil novecientos diez, cuatrocientos un mil novecientos veinte y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Alberto J. Garrido. — Hay un sello. — Entre líneas: o importar — Raspado: distribuída — Todo — vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.23|5-Nº 15.154-v.30|5|49

SIEBURGER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura privada de fecha siete de Mayo de 1949, el Sr. Roberto Guillermo Sieburger, cede y transfiere al Sr. Christian Leopoldo Sieburger, trescientas noventa y nueve cuotas de capital de un valor de Un mil pesos m|n. cada una, lo que hace un total de Trescientos noventa y nueve mil pesos m|n. que posee en la Sociedad "SIEBURGER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", recibiendo en pago de dicha cesión, Dos mil quinientas acciones ordinarias al portador de un valor nominal de Cien pesos cada una que posee en la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Sieburger Cueros", de las series 1ª, 3ª y 5ª, por un total de Doscientos cincuenta mil pesos m|n.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. — E|l. de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24|5-Nº 15.342-v.31|5|49.

ALBERTO D. BUNDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el contrato de la sociedad "ALBERTO D. BUNDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido modificado en su cláusula cuarta de acuerdo a los siguientes términos: Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales cincuenta y cinco corresponden al señor Alberto Curtis Bunde y cuarenta y cinco cuotas a la señora María Antonieta Bunde de Giovannini. Cincuenta de esas cuotas se encuentran suscriptas e integradas por los socios en la forma establecida en el respectivo contrato de constitución, acreditando su nuevo aporte el socio señor Bunde que ha suscripto otras cincuenta cuotas, con la constancia del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina de la cantidad de veinte y cinco mil pesos, obligándose a integrar los veinte y cinco mil pesos restantes dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23/5-Nº 15.260 - v.30/5/49.

UBERTINI Y MARTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a

los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Espedito Ubertini, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle San Juan tres mil noventa y tres, departamento B, Capital Federal, y Juan Angel Adolfo Martini, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la Avenida Coronel Roca mil trescientos cuarenta y cinco, ambos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "UBERTINI Y MARTINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal, en la Capital Federal pudiendo establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando los socios las operaciones realizadas desde entonces. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a industria radio-eléctrica y a la compraventa en general, elaboración, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. — La Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal, o cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas (5.000) de cien pesos moneda nacional cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: Juan Angel Adolfo Martini, dos mil quinientas cuotas (2.500) o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y Espedito Ubertini, dos mil quinientas cuotas (2.500) o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, estando representado dicho capital por la suma de trescientos un mil seiscientos sesenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos (pesos 301.667,65) integrado en bienes e inversiones detallados en el balance que, extendido por separado y suscripto por los socios, se tiene como parte integrante de este contrato y por la suma de ciento noventa y ocho mil, trescientos treinta y dos pesos con treinta y cinco centavos ($ 198.332,35) cuya integración se hace en dinero efectivo, en la siguiente forma: cincuenta por ciento al constituirse la sociedad y el saldo hasta completar las sumas suscriptas respectivamente dentro de los noventa días de la fecha de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o varios gerentes, que podrán ser o no socios. — Desígnanse Gerentes de la Sociedad a los señores Juan Angel Adolfo Martini y Espedito Ubertini, quienes actuando indistintamente representarán válidamente a la Sociedad en todos sus actos, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, conducir sus negocios, administrar y disponer de sus bienes, con la única prohibición de que no podrán en ningún caso constituirse a la Sociedad en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de ellos o de terceros, ni comprometer la firma social en asuntos y operaciones ajenos a la Sociedad, pues el uso indebido de la firma social en cualquiera de las formas señaladas autoriza al otro socio a obtener la rescisión del con- — Pasa al sello de $ 0,10 m/n. Nº 195.980. — Viene del sello de $ 0,10 m/n. Número 195.983 H. — trato o a la eliminación del socio culpable, liquidándose el haber del mismo en las condiciones establecidas en la cláusula décima sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. — Están investidos de un mandato general y amplio, con todos los poderes especiales del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrán: a) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados: b) adquirir o vender, arrendar, gravar, prendar, permutar, transferir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, marcas de fábrica y comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de bienes o valores, dar y tomar posesión de bienes; c) celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, constituirse en depositario de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones y otra comunidad de intereses, total o parcial, con otras personas, firmas o personas jurídicas; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas, o particulares, creadas o por crearse, y representar a la Sociedad ante los poderes públicos, nacional, provinciales y municipales, inclusive reparticiones autárquicas; f) tomar y dar préstamos, con o sin garantía, de los socios, de establecimientos bancarios, financieros, comerciales o particulares conviniendo en uno y otro caso las condiciones pertinentes; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad; g) librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin registro, hipotecas o cualquier otro derecho real y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos o a prescripciones adquiridas; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y un balance general, debiendo imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, los castigos y previsiones necesarias, para una correcta valuación del balance de acuerdo con las prácticas contables y las reservas que los socios consideren necesario efectuar. — Las utilidades que el balance general arroje serán distribuidas en la forma siguiente: a) Un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social: b) El saldo que resultare se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales y hasta alcanzar la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) — Pasa al sello de $ 0.10 m/n. Número 195.981 H. — Viene del sello de $ 0,10 m/n. Nº 195.980 H. — respectivamente, cada socio podrá retirar íntegramente el saldo determinado en este inciso, y luego de alcanzarse esa suma en uno o varios años según fuera necesario, el ochenta por ciento como mínimo de las ganancias que en lo sucesivo se produzcan deberán destinarse para reservas de capital, hasta completar la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. En esa oportunidad, el capital de la sociedad deberá aumentarse de quinientos mil, a un millón de pesos moneda nacional. — Esas reservas se acreditarán en una cuenta especial y las sumas que así se vayan capitalizando, gozarán de participación en los beneficios que correspondan en concepto de capital. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales. — Los Balances Generales se considerarán aprobados sinc fueran observados dentro de los sesenta días de realizados. — Séptima: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de considerar los balances y todas las demás deliberaciones que sean necesarias efectuar, se celebrarán a convocatoria de cualquiera de los socios. — Todas las resoluciones o decisiones que se tomen deberán ser por unanimidad de las cuotas del capital social y el socio que no asistiera a la convocatoria, deberá dar por escrito las razones o motivos que tuviera. — En caso de divergencias entre ambos socios por cualquier cuestión que se tratare, durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por medio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia, todo lo cual deberá realizarse en un término de treinta días y en el caso de que no se pudiese resolver, sobre la designación de dicho árbitro tercero, se establece desde ya que e: Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, es quien lo deba designar, siendo el fallo de éste, o de aquéllos si laudaran de acuerdo, inapelable y considerado como la última instancia. — Los acuerdos y decisiones que se tomen en las reuniones o asambleas de socios, se harán constar en un libro de actas, que la sociedad llevará al efecto y el que deberá estar rubricado en todas sus fojas por los gerentes. — Octava: Si alguno de los socios deseara vender o transferir sus cuotas de capital en la sociedad, su participación en ella podrá ser adquirida por el otro socio con preferencia a cualquier extraño a la sociedad y por el monto que resulte para la liquidación de su participación de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo: — Ningún socio podrá vender su participación o cuota parte de de su participación en la sociedad a persona extraña a la misma sino en las condiciones establecidas en el primer apartado del artículo doce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus herederos, legatarios o representantes legales, podrán optar entre retirar el capital y utilidades en la forma en que determina en el presente artículo o ingresar el representante a la sociedad, notificando su decisión por telegrama colacionado dirigido al otro socio, debiendo dichos herederos o legatarios o representantes legales, si fueran dos o más unificar su representación en la sociedad en una sola persona. — En caso de que se deba proceder a la liquidación de los bienes, la determinación del haber del — Sigue en el sello de $ 0,10 m/n. Nº 195.982 H. — Viene del sello de $ 0,10 m/n. 195.981 H. — fallecido o incapacitado, resultará de un balance especial que se practicará el día del fallecimiento y se realizará dentro de los noventa días de ocurrido el mismo, siempre que los interesados no prefiriesen esperar el balance de fin de ejercicio anual, debiendo el representante legal comunicar a la sociedad qué balance aceptarán. El acerbo que pudiera corresponderles les será liquidado una vez aprobado el balance por el que hubiesen optado. El pago se efectuará: Una cuota de veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, contadas desde dicha aprobación, con más el seis por ciento de interés anual. — Queda expresamente establecido que el o los socios que se retiren de la sociedad y/o herederos o representantes del socio o socios fallecidos o incapacitados, no tendrán derecho a cobrar suma alguna en concepto de "llave", patentes, marcas, denominaciones, ni enseñas. — Décima: Disuelta la Sociedad por cualquiera de la causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio, siendo sus liquidadores los socios gerentes. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan, con arreglo a derecho y lo firman en el lugar y la fecha al comienzo consignada. — s/r. Adolfo — no vale — deberán destinarse — vale. — Espedito Ubertini. — Juan Angel A. Martini.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.24|5-Nº 15.334-v.31|5|49

SPIEVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Pablo Spier, mayor de edad, casado, argentino, naturalizado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 367, Capital, y Andrés Verrier, mayor de edad, casado, francés con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 367, Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Primera — Denominación: La Sociedad se denominará "SPIEVER S. R. L." y tendrá su sede social en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 367, empresa comercial que podrá realizar todas las operaciones autorizadas por la Ley 11.645, y en especial, las detalladas en la cláusula siguiente. — Segunda: — Objeto: Compra venta de mercaderías, importación de maquinaria industrial y sus accesorios, ferretería en general y otros renglones que de común acuerdo se resolviese emprender, exportación, representaciones del país y del exterior, así como sus respectivas distribuciones. La Sociedad podrá llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades arriba citadas, o bien que, no teniendo dicha relación, se resuelva emprender por la Sociedad. — Tercera — Duración: La Sociedad se constituye por el término de nueve años a partir de la fecha de este contrato, pudiendo disolverse antes de su vencimiento únicamente de común acuerdo entre los socios. Terminado un primer período de tres años, el mismo se entenderá renovado automáticamente de dos en dos años, siempre que no medie decisión de cualquiera de los socios en sentido contrario. Transcurrida la primera vigencia de tres años mencionada, todo socio que no desee continuar en la Sociedad deberá dar aviso a la otra parte por telegrama colacionado antes de los tres meses del vencimiento del nuevo período, después de cuyo aviso la Sociedad solo podrá funcionar hasta la terminación del mismo, para entrar inmediatamente en estado de disolución. — Cuarta: — Capital: — El capital social se constituye por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (50.000.— m|n. de c|l.) dividido en cuotas de m$n. 100.— suscripto e integrado en la siguiente forma: El Señor Spier; 250 cuotas y el señor Verrier 250 cuotas. Dicho capital está totalmente integrado en mercaderías cuentas deudoras, marcas y patentes, muebles y útiles, etc. de acuerdo al balance que certificado por el Contador Público Nacional, Dr. José F. Punturo los socios suscriben de conformidad. — El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, cuyas cuotas se ofrecerán primero a los componentes al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios únicamente en el caso de que así lo decidan de común acuerdo los miembros de la Sociedad. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se designa gerentes de la misma, los que deberán actuar en forma conjunta para los siguientes casos: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos, y formas de pago de tales operaciones; c) Tomar dinero prestado de intereses de establecimientos bancarios y de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y Central de la República Argentina, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. — d) conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal actual o futuro. — e) Encarar negocios nuevos en el país o en el extranjero o modificar el régimen o naturaleza de los actuales, los gerentes en cambio podrán actuar conjunta o individualmente en los siguientes casos: a) realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. b) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. c) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, poner y absolver posiciones, re-

conocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. d) Conferir poderes protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que, se relacionen con la administración social. e) Iniciar, mantener y cerrar contacto comercial o industrial con instituciones de carácter oficial, nacionales, provinciales o municipales, mixtas o particulares, creadas o a crearse; f) practicar cuantos actos y gestiones o diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacione directa o indirectamente, con ellos, y que, por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa siempre que por naturaleza e importancia no deban ser encaradas en forma conjunta. El uso de las firmas por parte de los gerentes será siempre conjunta para los casos en que deban actuar conjuntamente e indistintamente para los casos autorizados individualmente, pero siempre con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de ellos ni en garantía ni avales. El nombramiento y remoción de los gerentes sólo podrá operarse de común acuerdo entre los socios. Los socios gerentes deberán dedicarse en forma permanente a los cargos, que desempeñan en la Sociedad. Los Gerentes entre si proveerán las medidas necesarias para que en caso de ausencia o impedimento de ellos no se produzcan perturbaciones en la marcha normal de los negocios sociales. — Sexta. — Reuniones: Anualmente con carácter ordinario, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, se efectuará una reunión que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que, asimismo, podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente cualquier socio. — Para todos los casos previstos por la ley 11.645 las estipulaciones de este contrato y el art. 354 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán de común acuerdo entre los socios. Cada socio tendrá derecho amplio a fiscalizar la contabilidad y documentación de la Sociedad y pedir los informes que crea necesarios, incluso que se realicen balances parciales de comprobación. — Séptima. — Balance y Utilidades: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % de acuerdo con la ley 11.645 (fondo de reserva legal) así como también las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas para las leyes sociales, previsión general y gratificaciones al personal. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción y firma de los mismos en el Libro de Actas. Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual. — Octava. — Transferencia de Cuota: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente su aporte ni darlo en garantía ni gravarlo sin la expresa y unánime autorización del otro. — Novena. — Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad podrá sólo continuar con los herederos del socio fallecido o con los representantes del declarado incapaz o interdicto siempre que en los tres casos mencionados la representación sea ejercida por la respectiva cónyuge, la que gozará de iguales derechos que su antecesor, con excepción de la Gerencia, en cuyo caso la Sociedad quedará administrada por un solo Socio Gerente, el que deberá actuar individualmente y con uso de la firma única para todos los casos previstos en la Cláusula 5ta. de este Contrato. A los efectos de este contrato, en ningún caso podrá la cónyuge citada hacerse representar, salvo que así lo consienta expresamente el Socio Gerente y dentro de las limitaciones y términos que el mismo determine. — Décima. — Disolución: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación será distribuído en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Primera. — Libro de Actas: Toda resolución que interese en la Sociedad en cuanto a negocio o administración interna así como la fijación de remuneración a los socios, deberá ser asentada en el libro de Actas, la que será firmada por los mismos. — En dicho libro se dejará constancia además de todos los reparos y observaciones que los socios estimen conveniente formular. — Décima Segunda. — Divergencia o Dudas: Toda duda, divergencia o desacuerdo entre los socios, sus herederos o representantes, referentes a la interpretación, cumplimiento y aplicación de todas las disposiciones de este Contrato, así como sobre la disolución y liquidación de la Sociedad, los contratantes desisten formal y definitivamente a someterla a decisión judicial, obligándose y comprometiéndose por el contrario, a resolverla únicamente sometiéndola a la decisión de árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán designar un tercero, quien decidirá en definitiva en caso de desacuerdo entre aquéllos, decisión que será inapelable, y obligatoria para las partes en litigio. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan constituída la Sociedad "Spiever" — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sobre raspado: nueve — un — transcurrida — Mismo. — Entre líneas: primer — Todo Vale. — (Firmado) Pablo Spier. — Andrés Verrier.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.27|5-Nº 15.394-v.1|6|49.

CINEMATOGRAFICA INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Rolff Gunnar de Fini Hansen, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle República 168, Villa Ballester (Prov. de Buenos Aires) y Julio Oscar Villareal, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Saavedra 436, Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de CINEMATOGRAFICA INDEPENDENCIA S. R. L., y tendrá su domicilio legal en la calle Ayacucho 281 sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la producción, explotación, distribución, compra y venta de películas cinematográficas en general, nacionales y extranjeras, tanto en el país como fuera de él, así como cualesquiera otras negociaciones que tengan relación con dichas actividades. Por resolución unánime de los socios, la entidad podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad industrial. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de Cinco años a partir del día primero de noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de la misma. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000) suscrito por los socios en dinero efectivo y dividido en veinte cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional c|u. Los socios suscriben cada uno de ellos diez cuotas de capital, representando diez mil pesos moneda nacional e integran en este acto el cincuenta por ciento de esa suma, obligándose a integrar el capital restante cuando las necesidades del giro lo demanden. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes serán a su vez gerentes de la misma, y tendrán conjuntamente el uso de la firma social. Se entenderán comprendidas en las facultades de administración, las de cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, otorgar fianzas o garantías, conferir poderes generales y especiales; efectuar operaciones y giros en descubierto y establecer cuentas corrientes en todos los Bancos de la República o del extranjero, oficiales y particulares, creados o a crearse. La sociedad podrá adquirir y dar bienes raíces en compra o pago de lo que se le debiere por sus deudores, así como también aceptarlos, dar o aceptar hipotecas, prendas y anticresis; vender bienes raíces, permutarlos y de cualquier otra manera adquirirlos y enajenarlos, por los precios, plazos y con los pactos y condiciones que convengan dentro de su giro comercial, quedando los Gerentes facultados para firmar todas las escrituras y documentos necesarios para el desempeño de la sociedad. Se conviene expresamente en este acto, que entre las facultades de los Gerentes, además de las que la ley y el presente contrato les acuerda en tal carácter, están incluídas las que exijen poderes especiales, previstas en el Artículo 1881 del Código Civil, incisos 2º), 3º), 9º), 11º) y 15º), en cuanto fueran aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. En consecuencia, la capacidad legal de la entidad se extenderá a cualquier acto jurídico que se halle comprendido dentro de las previsiones de los Códigos Civiles y de Comercio, o los usos y costumbres de plaza. — Sexto: Anualmente se practicará un balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios, y las ganancias y pérdidas del ejercicio serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. Si de uno de esos balances resultare una pérdida del 50 % del capital, cualquiera de los socios podrá retirarse y pedir la disolución de la sociedad. — Séptimo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por los socios en la forma y modo que establezcan, repartiéndose el producido entre los mismos por partes iguales. — Octavo: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación o aplicación de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por los socios y cuyo número determinarán éstos. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a la ley. — En prueba de conformidad, firman el presente, en el lugar y fecha supra. — Entre líneas "producción" vale. — La cláusula 1 ha quedado modificada en la siguiente forma: "Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de Cinematográfica Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la calle Ayacucho 281, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados". — Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27|5-Nº 15.428-v.1|6|49

"QUELA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Guillermo Cockburn Binning, británico, domiciliado en la Capital Federal calle Ayacucho número mil setecientos sesenta y ocho, Wilson Sidwell, estadounidense, domiciliado en la Capital Federal calle Martín García número cuatrocientos noventa, Jorge Arturo Edwards, argentino, domiciliado en la finca "Santa Rita" de la localidad de Ranelagh, Pcia. de Buenos Aires, y Pedro Martínez Vidart, español, domiciliado en la Capital Federal calle Quito número cuatro mil doscientos veintiséis, todos mayores de edad, han acordado la formalización de una sociedad comercial que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: Con el nombre de "Quela" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, constituyen la compañía con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para explotar la fabricación, industrialización y venta de envases de papel de toda clase, de cartón, impresos o no, y sus similares, de artículos complementarios o afines a esa industria de uso comercial, continuando con los negocios de "QUELA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento en Avenida Montes de Oca número dos mil ciento treinta y uno de esta Capital, disuelta por contrato pasado con fecha de hoy ante el escribano de esta ciudad Don José María Orelle con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad constituída por este contrato. — Segunda: La sociedad durará diez años que han comenzado el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y se establece su domicilio en el local Avenida Montes de Oca número dos mil ciento treinta y uno de esta Capital. — Tercera: El capital se constituye con la cantidad de un millón cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cien cuotas de valor de mil pesos cada una, que aportan: Guillermo Cockburn Binning, cuatrocientas veinticinco cuotas; Wilson Sidwell, doscientas veinticinco cuotas; Jorge Arturo Edwards, doscientas veinticinco cuotas y Pedro Martínez Vidart doscientas veinticinco cuotas, que se integran: Por Guillermo Cockburn Binning con el valor asignado a su parte en el capital líquido de "Quela" Soc. de Resp. Ltda., disuelta según se indica en la cláusula primera, compuesto por maquinarias, mercaderías, créditos, etc., llave, en la proporción de sus cuotas en la misma; el saldo creditorio de su cuenta personal en esa sociedad, asentado en balance; y la cantidad de treinta y nueve mil novecientos cuarenta y uno pesos y cuarenta y siete centavos m|n. en dinero efectivo para completar el precio de las cuotas que aporta; por Jorge Arturo Edwards, con el valor asignado a su parte en el capital líquido en "Quela" Soc. de Resp. Ltda., ya citada, compuesto de maquinarias, mercaderías, créditos, etc., llave; el saldo creditorio de su cuenta personal en esa sociedad, anotado en balance; y la cantidad de cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos con vein- (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.011 H.). — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.010 Serie H.). — tinueve centavos m|n. en dinero efectivo para completar el precio de las cuotas que aporta; por Wilson Sidwell, la cantidad de doscientos veinticinco mil pesos m|n. en dinero efectivo que ya ha pagado; y por Pedro Martínez Vidart que ha entregado, en pago a cuenta de las doscientas veinticinco cuotas, la cantidad de ciento veinticinco mil pesos m|n. en dinero efectivo, quedando deudor de cien mil pesos m|n. que deberá integrar en la forma indicada en la cláusula décima, sin perjuicio de su pago anticipado o ajuste a la época de la liquidación si no la hubiera saldado. Los bienes que forman el capital líquido de "Quela" Soc. de Resp. Ltda. aportados por los socios Guillermo Cockburn Binning y Jorge Arturo Edwards se componen: a) de los resultantes del "inventario-balance" al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete realizado con este objeto en "Quela" Soc. de Resp. Ltda. hoy disuelta y liquidada, conformado expresamente por sus integrantes y admitido como valor real por los componentes de la que se constituye por este contrato, que lo firman y tienen como parte del mismo; b) la llave del negocio de "Quela" Soc. de Resp. Ltda., con el que continúa la nueva sociedad, que se establece en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos m|n.. — Cuarta: Por voluntad de socios que representen dos tercios de las cuotas la sociedad podrá explotar o dedicarse a otros negocios además de los expuestos en la cláusula primera; y aumentar el capital con nuevas cuotas a cuya adjudicación tendrán derecho los socios en la proporción de sus capitales, opción que deberán expresar y pagar sus valores dentro de los noventa días de resuelta la emisión. — Si uno o varios de los socios no optaren por la adquisición o no integraren sus precios en el plazo establecido, los restantes podrán adjudicárselas en la proporción de sus respectivos capitales u ofrecerlas a extraños los que, para ser admitidos en la sociedad, requerirán la conformidad del sesenta por ciento de las cuotas hasta entonces integradas. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Guillermo Cockburn Binning, Wilson Sidwell y Pedro Martínez Vidart quienes, con el carácter de gerentes podrán actuar y firmar, conjunta, indistinta o individualmente, con las excepciones que taxativamente más

adelante se detallarán, en todos los negocios de la compañía con la extensión de facultades que se acuerdan a los gerentes en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo: Administrar y dirigir la fábrica; tomar y despedir personal de escritorio, de fábrica, de ventas, representantes y comisionistas; firmar y endosar cheques, recibos, correspondencia; concertar la venta de mercaderías a fabricar o en existencia y formalizar los respectivos contratos; adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios al desenvolvimiento de los negocios, gravarlos (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.012 Serie H.). — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.011 Serie H.). — con hipoteca, prenda u otro derecho real, por los precios y condiciones que estipulen; tomar y dar posesión de bienes y concertar arrendamientos por términos mayores a seis años; constituir depósitos de dinero, títulos u otros valores en bancos del país o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado, con o sin interés, de instituciones bancarias, del Estado, mixtas o particulares, o de otras personas o entidades particulares, pactando el tipo de interés, plazo, forma y condiciones de pago; librar, aceptar, endosar, enajenar, descontar, cobrar, dar en pago, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito, comerciales o no, públicos o privados, con o sin garantía real o personal; girar en descubierto; aceptar bienes, muebles o inmuebles, en pago de deudas siempre que no signifiquen una remisión o quita en la cancelación de los créditos a que se imputen; hacer novaciones, aceptar o impugnar consignaciones en pago; concertar seguros de los bienes de la sociedad; constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; actuar ante la oficina de Control de Cambios para hacer toda clase de certificaciones de firmas, realizar cualquier propuesta de cambio, firmar las autorizaciones correspondientes y cuantos trámites y diligencias fueran necesarios; comparecer ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante los tribunales de justicia, de cualquier fuero o jurisdicción, personalmente o por mandatario, con facultad para promover o contestar demandas y reconvenciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, conferir poderes generales o especiales para actuar ante la administración pública y tribunales, y revocarlos; retirar correspondencia, bultos, encomiendas y toda clase de documentos de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, aduanas y reparticiones públicas o privadas; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el cumplimiento o ejecución de los actos a realizar con motivo de la administración y estén facultados. — Será necesario el acuerdo y firma de dos de los gerentes para la contratación de personal o locación de servicios por contrato escrito; aumentar jornales; hacer quitas o remisiones de deudas; renunciar a prescripciones adquiridas. — Las adquisiciones de materias primas, de bienes muebles o inmuebles serán controladas por los gerentes y todo instrumento que comprometa a una adquisición por valor superior a cincuenta mil pesos m|n., para obligar a la sociedad deberá ser autorizado con la firma de dos gerentes. — Los gerentes no podrán comprometer el patrimonio social en negociaciones ajenas a su obje- (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.013 Serie H.) — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 1.588.012, Serie H.) to, en garantías a terceros o en prestaciones gratuitas. — Sexta: Todos los asuntos no previstos en la ley o el contrato que comprometan el patrimonio social, como aumento de sueldos y comisiones, serán resueltos por la voluntad de los dos tercios de las cuotas de capital y asentados en el libro de actas. — Séptima: El gerente Pedro Martínez Vidart deberá dedicarse exclusivamente, con su trabajo personal y conocimientos, a la administración de los negocios y percibirá un sueldo mensual de mil cien pesos nacionales. — Los gerentes Guillermo Cockburn Binning y Wilson Sidwell podrán desarrollar otras actividades o negocios siempre que no sean del ramo afines de los de la sociedad, y autorizados a ausentarse cuando les convenga. — El gerente guillermo Cockburn Binning percibirá un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos M|N. mensuales que, como el del gerente Pedro Martínez Vidart se imputarán a gastos generales. — Octava: Los ejercicios comerciales concluirán el treinta de Junio de cada año, fecha en que se practicarán el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán realizar los gerentes. — Para la aprobación de inventarios y balances se requerirá la conformidad de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas de capital, aprobación que deberá hacerse constar en el libro de actas previa comunicación y citación a los socios con una anticipación de quince días. — Novena: El precio de ciento cincuenta mil pesos asignado a la "llave" en la cláusula tercera, será amortizado con cargo a ganancias y pérdidas, proporcionalmente en diez años. — Décima: Aprobado el balance, se procederá a distribuir las utilidades en la siguiente forma: a) si fueren veintiocho mil cuatrocientos veintidós pesos M|n., o menos previa reserva legal, se distribuirán entre los gerentes en retribución de sus servicios; b) si excedieren de esa cantidad y no sobrepasasen la de noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos m|n., hecha la reserva legal y entregada la cantidad de veintisiete mil pepesos m|n. a los gerentes en retribución de sus servicios, se prorrateará el remanente entre las cuotas suscriptas; c) cuando fueren superiores a noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos m|n., se distribuirán en el siguiente orden: el seis por ciento a las cuotas de capital integrado; del remanente, el cuarenta por ciento, o veintisiete mil pesos m|n. si el indicado cuarenta por ciento no alcanzase esa suma, entre los gerentes en retribución de sus servicios, y el sesenta por ciento restante a prorrata entre las cuotas suscriptas. — La reserva legal deberá deducirse de este sesenta por ciento a prorratear entre las cuotas. — El socio Pedro Martínez Vidart no podrá retirar utilidad alguna, salvo su sueldo, mientras no haya integrado el valor de las cuotas que aporta. — Podrán hacerse (Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. número 1.619.987, Serie H.) (Viene del sello de $ 1.50 m|n. número 1.588.013, Serie H.) reservas voluntarias cuando, existiendo una utilidad superior a noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos m|n., lo resuelvan socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas de capital. — Todas las cuotas soportarán las pérdidas por igual. — Décimo primera: Comprobándose, en cualquier ejercicio, una pérdida superior al veinticinco por ciento del capital social, socios con cuotas por valor del sesenta por ciento del capital podrán resolver la disolución inmediata. — Décimo segunda: El fallecimiento de socios durante la vigencia del contrato, no impedirá su continuación y sus sucesores con la excepción que se establecerá, no tendrán derecho a continuar como socios. — No será necesaria la confección de balance ya que en pago de su haber en la sociedad se entregará, en tres cuotas iguales y en períodos escalonados dentro de los trescientos sesenta días, con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos pendientes: El importe de las cuotas por su valor nominal, la parte proporcional que les corresponde en las reservas legales y voluntarias asentadas en el último balance aprobado; y al final del ejercicio, las utilidades que proporcionalmente correspondan a las cuotas del socio muerto por el tiempo transcurrido desde el último balance a la fecha del fallecimiento. — Los sucesores no tendrán derecho a las reservas que se destinen a cubrir las indemnizaciones establecidas en la ley once mil setecientos veintinueve y disposiciones complementarias, como toda otra reserva que se constituye para cubrir gastos o responsabilidades legales o contractuales. — Para el caso de que falleciere el socio Guillermo Cockburn Binning, su esposa Doña Raquel Balcarce de Binning podrá continuar como socia hasta con doscientas cuotas. — Con las restantes, como con las de cualquier otro socio que falleciere, se procederá a la adjudicación por su valor nominal entre los socios gerentes, en proporción a sus cuotas en el capital quienes deberán optar e integrar sus precios en el plazo de noventa días. Si uno o varios gerentes no optaren o no pagaran el precio dentro del término fijado, los restantes podrán adjudicárselas en proporción a sus cuotas en el capital u ofrecerlas a los socios no gerentes. — Si éstos no las quisieran o no pagaren su precio dentro de los noventa días de notificada la oferta, podrán ofrecerse a extraños los que, para ser admitidos en la sociedad, requerirán la conformidad del sesenta por ciento de las cuotas hasta entonces integradas. — Décimo tercera: Por inconducta de alguno de los socios, declarada por sentencia judicial, socios que representen más del cuarenta por ciento de las cuotas podrán resolver su separación de la sociedad, el que solo tendrá derecho a recibir, sin interés alguno y en seis partes iguales a los tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses, el valor nominal de sus cuotas y a su parte en las re- (Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. número 1.619.988, Serie H.) (Viene del sello de $ 1.50 m|n. número 1.619.987, Serie H.) servas legales y voluntarias, resultantes del último balance perdiendo el que pudiere corresponderle en las utilidades del ejercicio. — Las cuotas del saliente se adjudicarán en la forma establecida en la cláusula precedente. — Décimo cuarta: En caso de que alguno de los socios resolviera la venta de todas o parte de sus cuotas, deberá ofrecerlas en primer lugar mediante telegrama colacionado a los demás socios quienes podrán adquirirlas, por el valor nominal de un mil pesos m|n cada una y la parte proporcional en las reservas legales y voluntarias, dentro del plazo de noventa días. — Si no optaren o pagaren dentro de ese término, podrá venderlas a extraños los que, para ser admitidos deberán contar con la conformidad del sesenta por ciento de las cuotas de capital, pero si esa conformidad no se lograse, el socio interesado en la venta, podrá requerir judicialmente que esa oposición se declare infundada en caso de que así sea. — Décima quinta: Cada socio podrá dejar depositada en su cuenta particular hasta la cantidad de veinte mil pesos m|n. que devengara el seis por ciento de interés anual pagadero al vencimiento de cada ejercicio. — Para percibir intereses sobre saldos superiores se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décimo sexta: Resuelta o producida la disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por los gerentes, quienes podrán hacerse representar por apoderado a su costa. — Décimo séptima: Los socios no gerentes están autorizados para revisar, personalmente o por representante, la contabilidad, comprobantes y toda documentación, maquinarias, útiles, mercaderías y elementos de la sociedad, a su costa. — Décimo octava: Toda desavenencia, dificultad, desacuerdo que pueda suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación del contrato, deberá ser sometido a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que designarán otro en caso de discordia, quienes deberán llenar su cometido y laudar dentro de los sesenta días hábiles desde la aceptación del cargo de sus nombramientos. — Décimo novena: A los efectos del cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato, cada uno de los otorgantes constituyen domicilio especial en los respectivos domicilios reales indicados al comienzo de este contrato. — De conformidad y a un solo efecto se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, recibiendo uno cada parte y destinándose el quinto para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Noviembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y ocho. — Enm.: "Ranelagh" Vale. — E|L. "todos mayores de edad" Vale. — S|R. "capital" "capital" "líquido" "conformado". Vale. — W. C. Binning. — Jorge A. Edwards. — W. Sidwell. — P. Martínez Vidart.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|5-Nº 15.379-v.1º|6|49

TEXTIL ALMAGRO

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 312. — Primer Testimonio. — Número Ciento Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Juan Pedro Claverie, soltero, argentino; Don Pascual Claverie, casado, argentino; Doña Catalina Argoitia, soltera, argentina; Don Antonio Eduardo Maury, casado, argentino, y Don Juan José Lorenzo, casado, naturalizado argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Campichuelo seiscientos sesenta y cuatro, hábiles para contratar, de mi conocimiento, de que certifico, así como de que los señores don Antonio Eduardo Maury y don Juan José Lorenzo, comparecen a este acto por sus derechos propios, y los señores Don Juan Pedro Claverie, Don Pascual Claverie y doña Catalina Argoitia lo hacen en nombre y representación de la razón social que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Claverie y Compañía", Sociedad Colectiva en Comandita, que fuera constituída entre los tres nombrados; doña Matilde Eugenia García Landera; Doña Higinia Núñez de Ubilla y doña María Claverie, a mérito del respectivo contrato de fecha veinte y cinco de Enero del corriente año, pasada ante el autorizante y en este Registro, que fuera anotado en el Registro de Comercio con fecha diez de Febrero del año en curso, bajo el número treinta y siete, folio doscientos ochenticuatro, libro doscientos treintidós de Contratos Públicos el cual será transcripto en lo pertinente al final de esta escritura. — Y don Juan Pedro Claverie, don Pascual Claverie, doña Catalina Argoitia, don Antonio Eduardo Maury y don Juan José Lorenzo en el carácter que concurren, dicen: Que entre la enunciada Sociedad Colectiva en Comandita "Claverie y Compañía" y los señores Maury y Lorenzo, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre la Sociedad Colectiva en Comandita "Claverie y Compañía", don Antonio Eduardo Maury y don Juan José Lorenzo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "TEXTIL ALMAGRO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Campichuelo seiscientos sesenta y cuatro, sin perjuicio de poder establecer en el interior o exterior del país agencias o representaciones. — Segunda: El objeto social será la fabricación, compra y venta de mercaderías en general, así como su importación y representaciones en general, siendo su plazo de duración el de diez años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha dan efecto retroactivo al presente contrato, respecto de las operaciones realizadas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una de ellas, suscribiendo el señor Antonio Eduardo Maury, treinta cuotas o sean treinta mil pesos nacionales que integra totalmente; el señor Juan José Lorenzo, veinte y cinco cuotas, que importan veinte y cinco mil pesos nacionales y los señores Juan Pedro Claverie, Pascual Claverie y señorita Catalina Argoitia, en representación de la Sociedad "Claverie y Compañía", suscriben doscientas cuarenta y cinco cuotas que representan la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos, que así como el señor Lorenzo integran totalmente. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad que se constituye por este acto, será ejercida indistintamente por don Juan Pedro Claverie, don Pascual Claverie y doña Catalina Argoitia, quienes en el carácter de socios gerentes, tendrán también indistintamente, el uso de la firma social, la que les queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos en garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de las facultades que importa el uso de la firma, los socios administradores quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, Provin-

cia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o con cualquiera otra Institución Bancaria, oficial, provincial o particular de esta República o del Extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar, y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros; prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces u otros en locación o arrendamiento, por más o menos de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria; celebrar contratos de prendas, incluso agrarias, cancelar hipotecas, y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar bienes muebles e inmuebles y venderlos, así como también constituir sobre ellos, toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, prendas, servidumbres; ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial, particular o de particulares; rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y nombrar y despedir empleados. — Las partes convienen en que para el caso de operaciones de compra-venta de inmuebles y constitución de derechos reales deberán firmar dos de los socios administradores en conjunto. — Quinta: Se establece que los socios gerentes, señores Juan Pedro Claverie, Pascual Claverie y Catalina Argoitia así como los otros dos socios señores Maury y Lorenzo, gozarán mensualmente de una asignación de quinientos pesos moneda nacional, para cada uno de ellos, lo que se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Sexta: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se hará el Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas el que será aprobado por los socios dentro de los treinta días. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento, se destinará para fondo de reserva legal, más la suma destinada a otros conceptos que se establecerá de común acuerdo, entre todos los socios, y el saldo que resulte se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno de los tres componentes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En cualquier momento en que se compruebe la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital o que las utilidades no alcancen a más del trimestre por ciento de promedio, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado, donde se dejará constancia de las resoluciones que se adopten como también y muy especialmente las relativas al balance que se menciona en la cláusula quinta. — Todas las resoluciones incluso la aprobación de los balances serán establecidas por mayoría de votos. — Las actas serán firmadas por todos los socios concurrentes a las reuniones. — Novena: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser transferidas o cedidas por el mismo a personas ajenas a la sociedad sin el previo consentimiento de los demás integrantes, a cuyo efecto se llenará el acta respectiva, con la debida conformidad o reparo que surgieran al efecto. — Pero dichas cuotas podrán ser transferidas entre los componentes de la firma sin ninguna restricción. — Décima: Transcurridos los dos primeros años de la constitución de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, pero para ello está obligado a dar aviso a la entidad por medio de telegrama colacionado o carta certificada, con una anticipación de seis meses, fecha en la que surtirá efecto su retiro, previa realización de un balance general, tal como se ha indicado en la cláusula quinta, se le abonará su parte de capital y utilidades en la siguiente forma: una parte mitad en el momento de su retiro y las tres cuartas partes restantes, a seis, doce y diez y ocho meses de plazo con el interés del cuatro por ciento anual, interés que se le abonará en el momento de hacerle efectiva la cuota pertinente. — Esta disposición podrá ser modificada de común acuerdo entre los socios que quedaren como componentes de la firma, para lo que se labrará un acta en el libro respectivo, de tal modificación a los efectos pertinentes. — Undécima: El fallecimiento o la incapacidad declarada por sentencia judicial de alguno de los socios señores Maury o Lorenzo, no causará la disolución social, subsistirá la sociedad hasta el fin del ejercicio en curso y los herederos del socio fallecido o incapacitado serán representados por una sola persona o por el curador en su caso. — Duodécima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad ella deberá ser efectuada por los socios gerentes, quienes previa confección del Balance General, que se indica en la cláusula quinta, procederán a abonar todo el pasivo social y demás cargas de índole fiscal y el saldo que resulte será reintegrado a cada socio en la proporción respectiva. — Décima Tercera: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con los sucesores de un fallecido o con el representante legal de un incapacitado, sea durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación o disolución de la sociedad y que se refiera a sus derechos y obligaciones o atribuciones o a la interpretación o alcance de éste contrato, será dirimida por un solo árbitro designado de común acuerdo entre las partes. — El fallo será inapelable bajo la pena de Cinco mil pesos nacionales, para la parte que no la acatare o que recurriese a la justicia. — Dicha suma será repartida entre los socios contendores con él en proporción a sus respectivos capitales. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado este contrato, el que, los comparecientes en el carácter que concurren, se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho. — La personería invocada por los comparecientes don Juan Pedro Claverie, don Pascual Claverie, y doña Catalina Argoitia, se comprueba con las partes pertinentes que se insertan a continuación del aludido contrato de la razón social "Claverie y Compañía", que en su original tengo a la vista siendo dichas partes pertinentes del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, ...a veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí... comparecieron don Juan Pedro Claverie, ...don Pascual Claverie, ...doña Catalina Argoitia, ...doña Matilde Eugenia García Landera, ...doña Higinia Nuñez de Ubilla, ...y doña María Claverie, ...dijeron: Que de común acuerdo entre las partes han resuelto celebrar un contrato de sociedad comercial en comandita, revistiendo el carácter de socios solidarios y colectivos los señores Juan Pedro Claverie, Pascual Claverie y Catalina Argoitia y de socios comanditarios los señores Higinia Nuñez de Ubilla, Matilde Eugenia García Landera y María Claverie. — Esta Sociedad se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación. — Primera: Bajo la denominación de Claverie y Compañía, queda constituída una Sociedad Colectiva en Comandita que se dedicará a la fabricación e importación de textiles en general, confección y venta de artículos de punto, exportación y representaciones y toda aguella operación lícita que se considere de utilidad para la sociedad pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El domicilio de la Sociedad queda fijado en la calle Campichuelo seiscientos sesenta y cuatro de esta Capital. — Tercera: El plazo por el cual se constituye esta Sociedad, es por tiempo indeterminado a partir del primero de Enero último. — Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro social de "Claverie y Compañía" de cuya firma tendrán el uso indistintamente, los socios señores Juan Pedro Claverie, Pascual Claverie y señorita Catalina Argoitia, para todos los asuntos comerciales, bancarios y en general de administración, pero en las operaciones de compra-venta de inmuebles y constitución de derechos reales, deberán firmar dos de los socios conjuntamente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional. "...Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios colectivos señores Juan Pedro Claverie, Pascual Claverie y Catalina Argoitia, para todas las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito; en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en garantías y avales... otorgar y firmar los documentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social... Higinia Núñez de Ubilla. — Matilde M. García Landera. — J. Pedro Claverie. — Catalina Argoitia. — Pascual Claverie. — María Claverie. — Alfredo Camilión. — L. Debernardis. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — "Concuerda con lo pertinente del aludido contrato, de que doy fe, como de que del mismo se ha tomado razón en el Registro Público de Comercio en la forma que ha quedado relacionada al principio de ésta escritura. Leída que les fué a los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que lo son don Marcos Cazap y don Gregorio Socolovsky, vecinos, hábiles, doy fe. — Claverie y Cía. — J. Pedro Claverie. — Pascual Claverie. — Claverie y Cía. — Catalina Argoitia. — Claverie y Cía. Antonio E. Maury. — Juan Lorenzo. — M. Cazap. — Gregorio Socolovsky. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para La Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y uno, al ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23|5-Nº 15.242-v.30|5|49.

"C. A. R. I. D. E."

COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACION, DISTRIBUCION, EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.320. Testimonio. Número Doscientos Treinta y Cinco. En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores Carlos Eugenio Fernandez Ramos, que firma "C. E. Fernandez", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal calle Paraná setecientos veinte y siete; el doctor Enrique Garcia Mata, de treinta y nueve años, argentino, casado en primeras nupcias con Ofelia Beheran, veterinario, domiciliado en la calle Nicolás Granada ochocientos seis, de San Isidro, de esta Provincia; don Genaro Alfonso Faruelo, que firma "G. A. Faruelo", de cuarenta y seis años, uruguayo, empleado, casado en primeras nupcias con María Iribar, domiciliado en la calle Viamonte ochocientos seis, de la Capital Federal; don Arturo Alejandro Ogan, que firma "A. A. Ogan", de treinta y cinco años, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Delia Elena Risso, domiciliado en la Capital Federal, calle Córdoba setecientos noventa y cinco y don Guillermo Pio Lockhart, que firma "Guillermo P. Lockhart", de cuarenta y seis años, uruguayo, veterinario, casado en primeras nupcias con Adelaida Helguera, domiciliado en la calle Viamonte dos mil ochocientos seis, de la Capital Federal. Todos los comparecientes se encuentran de paso en ésta, son personas hábiles para contratar y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren por su derecho propio, a excepción del señor Fernandez Ramos, que lo hace en su carácter de Apoderado del doctor Octavio Leivas Leite y don Arturo Souza Leite, personería que justifica con el testimonio de mandato que en su original y traducción agrego a la presente y copiado es del tenor siguiente: Traducción: del idioma portugués: Primera Escribanía de Notas (Armas del Brasil). Estado del Rio Grande del Sur. Pelotas. Siete setiembre doscientos uno - Fone, doscientos veinte y siete. Testimonio de la Procuración que otorgan Octavio Leivas Leite y Arturo Souza Leite, el dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Libro Nº cuarenta y cinco - C - Fojas doscientos diez y ocho. v. Dr. Martim Soares da Silva. 1er. Notario - Primera Escribanía (Armas del Brasil) Dr. Martim Soares da Silva - Notario - Gizelí Soares Dias da Costa - Ayudante sustituta. Ney do Amaral Lamas - Ayudante. Pelotas - Estado del Rio Grande del Sur - Libro Nº cuarenta y cinco - C - Fls. doscientos diez y ocho v. Nº mil treinta y siete noventa y cuatro. Testimonio de la Escritura de Procuración que hacen Octavio Leivas Leite y Arturo Souza Leite. Sepan cuantos vean este público instrumento de Procuración que, en el año de Cristo, de mil novecientos cuarenta y ocho, a los dos días del mes de Diciembre, en esta Ciudad de Pelotas, calle siete de Setiembre número doscientos y uno, ante mí Martim Soares da Silva, comparecieron doctor Octavio Leivas Leite y Arturo Souza Leite, brasileros, casados, industriales, residentes en esta ciudad, conocidos de mi Notario y de los testigos abajo nombrados y firmados, de lo que doy fe. Y en presencia de los mismos testigos, por los otorgantes me fué dicho que nombran y constituyen en su bastante procurador al señor Carlos Eugenio Fernandez Ramos, que acostumbra firmar "C. E. Fernandez Ramos", argentino, mayor de edad, residente en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que en nombre y representación de los expresados otorgantes, usó de las siguientes facultades relativas a sus derechos de socios-cuotistas de la sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene su sede en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina y gira bajo la razón social de "C. A. R. I. D. E." y la denominación de "Compañía Argentina Representaciones, Importación, Distribución, Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fué constituída originariamente ante el Escribano Público de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, señor José Roberto del Rio, el catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los mencionados mandantes y otorgantes actuales todos y los socios Arturo Alejandro Ogan, Genaro Alfonso Faruelo, Enrique Garcia Mata y Esteban Juan Tarjan, inscripta en el Registro Público de Comercio, fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, folio doscientos sesenta y seis, libro once de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. Primero: De la conformidad de los mandantes en la cesión y venta de las cuotas o aportes del capital, que los consocios señores Arturo Alejandro Ogan y Genaro Alfonso Faruelo, tienen y les corresponden en la sociedad expresada. — Segundo: Manifiesto la misma conformidad de los otorgantes en la venta, cesión y transferencia de las treinta y tres (treinta y tres) cuotas de capital de la mencionada sociedad que efectuó el socio doctor Esteban Juan Tarjan, como de que su exclusiva pertenencia, en favor del doctor Enrique Garcia Mata, fecha veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, según consta de la escritura pública, digo pública autorizada por el Escribano Público de La Plata, Provincia de Buenos Aires, señor Carlos M. Trueba, al folio ciento setenta y nueve del Registro trescientos doce a su cargo, cuyo instrumento fué inscripto en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintidos de Junio del corriente año, bajo el número ochocientos ocho, folio cuatrocientos cuarenta del libro trece. — Tercero: Consienta y acepte la cesión o aportes de capital al principio indicada, a otorgarse en favor del señor Guillermo Pio Lockhart, o de quién o quienes el mismo señor o los cedentes indiquen, por el monto, cantidad o suma a convertirse y cualquiera que ella sea y a abonarse su importe en la forma que las partes convengan. — Cuarto: Concorde con el nombramiento y designación como gerentes de la sociedad, de la persona o personas que los socios convengan y estipulen en el cesionario o cesionarios la parte del capital a ena-

jenarse. — Quinto: Establezca y convenga todas las modificaciones y estipulaciones que del contrato social sean necesarias frente a la cesión formalizada y a la realizada y mencionada anteriormente, estableciendo las nuevas obligaciones que resulten de las actuaciones indicadas. — Sexto: Los mandantes autorizan expresamente al mandatario, firmar, otorgar y aceptar toda clase de documentos públicos y privados y escrituras públicas relativas a los objetos indicados; solicitar anotaciones e inscripciones ante cualquier Registro, Autoridad Judicial o administrativa y cualquier establecimiento bancario o entidad particular u oficial que fuere necesario y finalmente. — Séptimo: Realice cuantos actos, trámites y diligencias fueren necesarios, sin limitación alguna para el mejor desempeño del presente mandato. Así lo dijeron, doy fe y me pidieron este instrumento que les leí, aceptan y firman con los testigos Antonio Julio de Godoy Moreira, viudo, del comercio y Jacintho Dagagny, casado, funcionario público, ambos brasileños, residentes en esta ciudad, ante mí, Martim Soares da Silva, Notario que suscribo y firmo, Martim Soares da Silva (firmados) Octavio Leivas Leite. Artur Souza Leite. (Legalmente estampillado). Antonio Julio de Godoy Moreira. Jacinto Dagagny. Testimoniado del original, en la misma fecha. E yo (Firmado) Martim Soares da Silva, Notario que suscribo y firmo en público y raso. En testimonio'' ''s'' de la verdad. Pelotas, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. (Firmado): Martim Soares da Silva, sobre cuatro estampillas brasileras. Hay un sello. Nada más se contenía en el documento que traducí bien y fielmente en razón de mi oficio, doy fe. Y para que conste adonde convenga, expido el presente certificado de traducción en esta Ciudad de Pelotas, Brasil, el seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Rebatida - Lamas: Vale. Entre líneas: dos: responden en la sociedad: las y Trámites, valen. Pelotas, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Carlos Gotuzzo Giacoboni. Hay un sello: Hay un oblea y dos estampillas con sus sellos. Reconheco a firma Carlos Gotuzzo Giacoboni, do que dou fe. Pelotas, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay cuatro estampillas inutilizadas con una firma ilegible. Hay un sello que dice: Dr. Martim Soares da Silva, 1º Notario, Ayudantes: Gizela Soares Dias da Costa. Ney Do Amaral Lamas. Pelotas. Hay dos estampillas inutilizadas con dos sellos. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Martim Soares da Silva, es auténtica y pertenece al 1er. Notario de la Ciudad de Pelotas, Estado de Río Grande do Sul, Brasil, A. S. Maddoni, Nº de Orden mil cuatrocientos sesenta y siete. Derecho de Arancel: siete, Derecho percibido $ cuarenta y nueve cincuenta m|n., b, $ ciento noventa, ochenta, Rio Grande, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello y una estampilla. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice: A. S. Maddoni, es auténtica. Silverio E. Díaz. Hay otro sello''. Es Copia Fiel del testimonio transcripto, doy fe que con su original agrego a la presente. Y los señores Fernandez Ramos, García Mata, Faruelo y Ogan. Exponen: Que con fecha catorce de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, por ante mí el autorizante en este mismo Registro y al folio seiscientos noventa y seis por ante mi el autorizante en este mismo Registro y al folio seiscientos noventa y seis del presente protocolo de ese año, los mandantes del señor Fernandez Ramos, en unión de los otros dicentes señores Faruelo y Ogan y del doctor Esteban Juan Tarjan, constituyeron la entidad ''Compañía Argentina, Representaciones, Importación, Distribución, Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y la denominación de ''C. A. R. I. D. E.'', con asiento y domicilio legal en la Capital Federal, calle Viamonte dos mil ochocientos dos, habiéndose establecido que el capital social quedó fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una y que la sociedad reconocía como gerentes de la misma a los efectos de representarla a los señores Arturo Alejandro Ogan, Octavio Leivas Leite y Esteban Juan Tarjan, pudiendo dos de ellos, conjuntamente, obligar a la sociedad y contratar a su nombre y convenido todas las estipulaciones que en detalle resultan del referido contrato, cuya escritura en testimonio tengo a la vista para este acto, con constancia de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintiséis de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos diez y siete, al folio doscientos sesenta y seis, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de Mandatos Generales de esta Provincia, el veinte y dos de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, al folio número cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro, tomo cuarenta y dos. Que posteriormente, con fecha veinte y cinco de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete y según escritura autorizada por el Escribano de La Plata, Carlos M. Trueba y al folio ciento setenta y nueve del Registro trescientos doce a su cargo, el socio señor Esteban Juan Tarjan, Vendió y Cedió a su consocio y comparecientes Doctor Enrique García Mata, las treinta y tres cuotas de capital social de un valor de nominal de quinientos pesos nacionales cada una, que tenía en la sociedad antes referida renunciando asimismo al cargo de gerente de la entidad que le había sido conferido en el contrato originario. — Al otorgamiento concurrieron y manifestaron su conformidad con la cesión y renuncia citada, los consocios y comparecientes señores Faruelo y Ogan y en testimonio lo tengo a la vista con constancia de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veinte y dos de Junio del corriente año, bajo el número ochocientos ocho, al folio cuatrocientos cuarenta, del Libro trece de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — A su vez los señores comparecientes Genaro Alfonso Faruelo y Arturo Alejandro Ogan. — Exponen: Que Venden, Ceden y Transfieren en favor del también compareciente, Doctor Guillermo Pio Lockhart, con efectos retroactivos al treinta de Setiembre del corriente año, todos los derechos y acciones que tienen, le corresponden o pudieran corresponderles respectivamente, a las treinta y cuatro cuotas del capital social de un valor nominal de quinientos pesos cada cuota, de las que cada uno de ellos es titular y figuran aportando en el contrato de sociedad y de los cuales tienen integradas el cincuenta por ciento de su monto respectivamente. — Los cedentes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, como se verá más adelante. — en tal virtud, los señores Faruelo y Ogan, Formalizan esta venta y cesión en favor del Doctor Lockhart, con el efecto retroactivo mencionado, por la suma de Diez y Siete Mil pesos moneda nacional de curso legal, importe total del capital aportado por ambos y que declaran por ante mí y testigos doy fe, haber recibido antes de ahora y en dinero efectivo de manos del cesionario, a quien otorgan recibo y carta de pago y haciendo formal cesión de sus cuotas de capital, tanto integradas como de la cuota o parte a integrarse, le transfieren todos los derechos y acciones que a las mismas, los dividendos o ganancias que existieren, y los derechos de la parte que falta abonar a la sociedad, tienen y les corresponden, le colocan en su mismo lugar, grado y prelación y se obligan en forma y con arreglo a la Ley. — Agregando que se desligan, quitan y apartan totalmente de la referida sociedad de que formaban parte, en la que no tienen ningún interés o participación, declarando expresamente el señor Arturo Alejandro Ogan que con efecto retroactivo a la indicada fecha treinta de Setiembre, renuncia igualmente al cargo de Gerente que tenía en la entidad mencionada, no teniendo por tal u otro concepto reclamo alguno que formular. — Enterado el Doctor Lockhart de la presente cesión formulada en su favor, manifestó su conformidad y aceptarla, por estar de acuerdo a lo convenido. — Enterado a su Vez el compareciente señor Fernández Ramos, de la cesión precedentemente realizada y de la formalizada oportunamente por el Doctor Esteban Juan Tarjan, por escritura del veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que se ha referido anteriormente, en uso de las facultades que contiene el poder que se ha transcripto y que le han otorgado sus mandantes, los señores Octavio Leivas Leite y Arturo Souza Leite, manifiesta a nombre y representación de los mismos, su más completa conformidad y con las cesiones formalizadas, ratifica el contenido de las mismas y acepta en todas sus partes la situación legal que se plantea ante la suplantación de los asociados en la forma realizada y de las renuncias de su cargo de Gerente, formuladas por los señores cedentes Doctor Esteban Juan Tarjan en su oportunidad y Arturo Alejandro Ogan por este acto. — En este acto los señores Enrique García Mata y Guillermo Pio Lockhart, por su derecho propio y el señor Fernández Ramos por sus dos representados, otorgan y declaran: Primero: Que dejan subsistentes y ratifican todas las convenciones que contiene el contrato de la entidad que gira bajo la razón social de ''C.A.R.I.D.E.'' y la denominación de ''COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACION DISTRIBUCION, EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída como queda dicho, por ante mí el autorizante, el catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y en cuanto no haya sido modificado por las cesiones formalizadas y designación de gerentes que se establecerán. — Segundo: Que designan para ejercer los cargos de Directores Gerentes de la Sociedad de común acuerdo entre los socios, a los socios Doctor Octavio Leivas Leite, ya designado como tal en el contrato originario y los Doctores Enrique García Mata y Guillermo Pio Lockhart, pudiendo dos de ellos conjuntamente obligar a la sociedad y contratar a su nombre, tal como lo establece la cláusula décima del contrato que rige la sociedad y de acuerdo a lo establecido en la misma, cuyo texto se reproduce y ratifica en todas sus partes. — Tercero: De acuerdo a la fecha establecida para la Vigencia de la cesión formalizada por los socios señores Faruelo y Ogan, la designación de gerentes antes establecida, incorporación del nuevo socio y sus efectos legales, tiene efecto retroactivos al treinta de Septiembre del corriente año. — yo el Escribano autorizante hago constar lo siguiente: a) Que el poder a favor del señor Fernández Ramos se inscribió el veinte y uno del corriente, al folio sesenta y dos mil cincuenta y seis, tomo doscientos cuarenta y nueve, del Registro de Mandatos Especiales y el certificado de su Vigencia fué despachado el veinte y dos del corriente, bajo el número treinta y nueve mil tres. b) Que el certificado de Vigencia del cargo de Gerente de la Sociedad se despachó el veinte del corriente, bajo el número treinta y ocho mil cuatrocientos veinte y dos. — c) Que el certificado con constancia de no tener inhibición los socios cedentes se expidió en esta Provincia, el veinte y uno del corriente, bajo el número doscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y el de jurisdicción nacional, con fecha veintitrés del corriente, bajo el número noventa mil trescientos cincuenta y seis, de todo lo que doy fe. — Leída que les fué, ratificaron su contenido así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto Don Martín Feito y Don Liber Ranovsky, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro a mi cargo, al folio mil trescientos catorce, bajo el número doscientos treinta y cuatro y con fecha de hoy. — C. E. Fernández. — G. A. Faruelo. — A. A. Ogan. — Enrique García Mata. — Guillermo P. Lockhart. — Tgo.: Martín Feito. — Tgo.: Liber Ranovsky. — Hay un sello. — Ante mí: José Roberto del Río.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|5-Nº 15.168-v.30-v.|5|49

LAS TAPERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Miguel J. de Anchorena, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la Capital Federal, en el Plaza Hotel, calles Charcas y Florida; el Ingeniero Gastón G. Arancet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Brasil 933; y el Doctor Raúl R. Arancet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Brasil 933, se ha convenido la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco), bajo los siguientes términos: Primero: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación "LAS TAPERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, en la calle Brasil 933. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la explotación agrícola ganadera del campo "Taperas", situado en el Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, de propiedad del socio señor Anchorena; podrá también, en virtud de una resolución, tomada en cada caso por unanimidad, realizar otros negocios similares, con campos que la Sociedad adquiera en compra o arriendo. — Tercero: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportado en la proporción siguiente: el señor Miguel J. de Anchorena el 55%, o sean Doscientos veinte cuotas de mil pesos, y los señores Arancet el 45%, o sea Ciento Ochenta Cuotas de mil pesos, que aportan por partes iguales. Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, y se encuentran íntegramente suscriptas. — Los socios integran el 50% de los referidos aportes, comprometiéndose a integrar el 50% restante en cualquier momento, dentro del plazo de un año, a requerimiento de la Sociedad. — Cuarto: El término de esta Sociedad será de Cinco Años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve; al final de este período, podrá ser prorrogado, si, con seis meses de antelación, los socios por unanimidad así lo resolvieran, en cuya oportunidad se fijará el plazo de prórroga. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistinto de los señores socios Ingeniero Gastón G. Arancet y Doctor Raúl R. Arancet, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, a continuación del rubro "Las Taperas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá usarse para operaciones que se relacionen con el giro social, estándoles absolutamente prohibido comprometerla en asuntos extraños, fianzas o garantías por terceros. Como única remuneración por el desempeño de estas funciones, los señores Arancet percibirán, en el caso de haber utilidades, el mayor porcentaje de las mismas (en relación al capital aportado), que se ha establecido en el artículo 11, inc. 3º, letra a, corriendo también por su exclusiva cuenta todos los gastos de escritorio y contabilidad, mientras ejerzan el mencionado mandato. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad para realizar, fuera de los negocios, actos y contratos que se requiera para su objeto principal, los siguientes: adquirir por compra o en otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, al contado o a plazos, venderlos, arrendarlos, gravarlos con prendas o hipotecas y resolver todos los negocios en que esté interesada. Para todos estos actos, fuera de los de simple administración y compras de haciendas o muebles (estos últimos hasta un máximo de Dos Mil pesos), se requerirá además de la firma de uno de los señores Arancet, también la del señor Anchorena. — Séptimo: La Sociedad podrá también realizar operaciones bancarias con instituciones particulares o con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con todos los demás bancos oficiales y particulares, de acuerdo a las condiciones que impongan dichos establecimientos, siempre que convenga a los intereses de la Sociedad, requiriéndose la firma conjunta de uno de los señores Arancet y del señor Anchorena para operaciones de crédito. — Octavo: La Sociedad podrá igualmente efectuar mejoras en el campo de propiedad del socio señor Anchorena, siempre que se resuelva esto por unanimidad. — Noveno: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, y podrán inspeccionar personalmente o por medio de otras personas, en todo momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Los gastos que esto ocasione, estarán a cargo de la misma, hasta un máximo de Dos Mil pesos anuales. — Décimo: Mensualmente los socios deberán celebrar una reunión, con el fin de tratar todos los asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad. — Undécimo: Anualmente, y sin perjuicio de lo que solicite cualquiera de los socios, o de simple comprobación, se practicará un balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general, al 31 de Diciembre de cada año. Los balances serán suscriptos por todos los socios, como prueba expresa de conformidad. De las utilidades líquidas se destinará: 1º) un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un 10% del capital social; 2º) las sumas necesarias, para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; 3º) el saldo se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: a) para los señores Arancet, mientras desempeñen las funciones de gerentes, el 53%, que

será repartido entre ellos por partes iguales, y el 47% restante para el señor Miguel J. de Anchorena; b) si los señores Arancet dejasen de ejercer las funciones mencionadas, las utilidades se repartirán en proporción al capital aportado. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. — Duodécimo: La Sosiedad abonará por el campo "Taperas", un arrendamiento de Doce Pesos por Hectárea y año, pagadero por semestres adelantados al señor Miguel J. de Anchorena, y se hará cargo de todo aumento del Impuesto Inmobiliario y del adicional por latifundio que corresponde a dicho campo, en una proporción del Ochenta por Ciento. A tal efecto se tomará por base el impuesto abonado en 1948 por ambos conceptos, con referencia al mencionado campo. También se hará cargo la Sociedad del Ochenta por Ciento de todo impuesto que se llegase a crear y que afecte al campo "Taperas", por el hecho de no estar explotado por su dueño. Aún en el caso de que los señores Arancet no ejerciesen más las funciones de gerentes de la Sociedad, la proporción a cargo de ellos, sobre el Ochenta por Ciento mencionado, será del Cincuenta y Tres por Ciento, y la del señor Anchorena del Cuarenta y Siete por Ciento. — Décimo Tercero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. En caso de muerte, los herederos deberán unificar su representación. — Décimo Cuarto: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo de personas socias o no socias que se nombren al efecto, bajo la firma social con el aditamento "en liquidación"; éstas deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Décimo Quinto: Los gerentes, señores Arancet, tendrán plena libertad para realizar operaciones, de cualquier clase que sean, por cuenta propia o en representación de otras personas o sociedades. — Décimo Sexto: La voluntad de los socios, para todos los casos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, se manifestará por telegrama colacionado, que éstos deberán dirigir a la Sociedad. — Décimo Séptimo: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Décimo Octavo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de esté contrato, su ejecución, como igualmente en los casos de disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si los árbitros tampoco se pusiesen de acuerdo para esa designación, se solicitará el nombramiento de un tercer árbitro por el Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Décimo Noveno: Todo aquello que no se encuentre previsto, será resuelto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. En Prueba de Conformidad se firma el presente, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números doscientos sesenta y tres mil trescientos veintinueve, doscientos sesenta y tres mil trescientos treinta, de la Serie I; dos millones ciento cincuenta y siete mil setecientos doce, de la Serie H, y doscientos sesenta y tres mil trescientos treinta y tres, de la Serie I. Fecha ut supra. — Entrelíneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vale. — Miguel J. de Anchorena. — Gastón G. Arancet. — Raúl R. Arancet. — A los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Miguel J. de Anchorena, Ingeniero Gaston G. Arancet y Doctor Raúl R. Arancet, se ha convenido modificar los artículos cuarto y duodécimo del contrato de sociedad de "Las Taperas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado con fecha dieciocho de Abril del corriente año, en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El término de esta Sociedad será de Diez Años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo ser disuelta la misma, a pedido de cualquiera de los socios, a los cinco años, o en cualquier momento después de dicho plazo. En todos los casos el socio que solicite la disolución, deberá notificar esta resolución a la Sociedad por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio anual. — Artículo Duodécimo: La Sociedad abonará por el campo "Taperas", durante los primeros cinco años de este contrato un arrendamiento de Doce Pesos por Hectárea y por año, pagadero por semestres adelantados al señor Miguel J. de Anchorena, y se hará cargo de todo aumento del Impuesto Inmobiliario y del adicional por latifundio que corresponde a dicho campo, en una proporción del Ochenta por Ciento. A tal efecto se tomará por base el impuesto abonado en 1948 por ambos conceptos, con referencia al mencionado campo. También se hará cargo la Sociedad del Ochenta por Ciento de todo impuesto que se llegase a crear y que afecte al campo "Taperas", por el hecho de no estar explotado por su dueño. Aún en el caso de que los señores Arancet no ejerciesen más las funciones de gerentes de la Sociedad, la proporción a cargo de ellos, sobre el Ochenta por Ciento mencionado, será del Cincuenta y Tres por Ciento, y la del señor Anchorena del Cuarenta y Siete por Ciento. Después del plazo antes mencionado de cinco años, se fijarán nuevas condiciones de precio y locación, siempre que la Sociedad no se disolviera, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto. — Miguel J. de Anchorena. — Gastón G. Arancet. — Raúl R. Arancet.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Luis H. Diaz, secretario.

e.23/5-Nº 15.158 - v.30/5/49.

CASA LOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.413. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a trece días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don David Lofer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Larrea quinientos seis, de cincuenta y seis años de edad; don Mauricio Lofer, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea quinientos seis de treinta años de edad, y don José Waisfeld, argentino, casado, domiciliado Juan Jaures setecientos treinta y cinco; de treinta y cuatro años de edad, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que será continuadora de la Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "David Lofer y Cía." constituída entre los comparecientes con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos veinte y siete, al folio doscientos sesenta y cuatro en el Libro cuarenta y seis de Contratos Privados, y cuya sociedad se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio de Confecciones para hombre y artículos afines y girará en esta plaza bajo la denominación de "CASA LOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo sus domicilios en la actualidad en las calles Lavalle dos mil trescientos veinte y cuatro y Larrea quinientos seis, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula podrá efectuar operaciones comerciales de toda naturaleza, por cuenta propia o de terceros y también construir, comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles, como asimismo importar y exportar siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y girar en descubierto sobre los límites acordados. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional divididos en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido susciptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don David Lofer ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, don Mauricio Lofer seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, y don José Waisfeld seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores de la referida sociedad, que forman parte del activo y pasivo de la Sociedad "David Lofer y Compañía" según así resulta del balance que por separado suscriben los contratantes. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato pudiendo prorrogarse dicho plazo por otros cinco años más, siempre que ninguno de los socios se opusiere expresamente mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes asumen el carácter de socios Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo del socio señor David Lofer o indistintamente de los otros dos socios conjuntamente seguida del aditamento "Casa Lofer" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y quienes podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales y escrituras públicas y especialmente sobre compraventa de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fuesen necesarias a los fines sociales, así como también para formar parte de otras sociedades, pactando aportes, y demás condiciones que sean convenientes, quedándoles expresamente prohibido emplearla para garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Quinta: Los socios señores Mauricio Lofer y José Waisfeld deberán dedicar a la Sociedad todo su tiempo, trabajo, celo y actividad, quedándoles a todos los socios expresamente prohibido dedicarse a negociaciones similares a las de la Sociedad. — Sexto: Los socios percibirán mensualmente a cuenta de utilidades la suma de Mil pesos moneda nacional, importes que se imputarán a sus respectivas cuentas de utilidades. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio el que deberá ser aprobado por los socios y realizado dentro de los diez días de terminado cada ejercicio y se tendrá como base para la confección de dichos balances, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Octavo: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción. Don David Lofer el cuarenta por ciento, don Mauricio Lofer el treinta por ciento y don José Waisfeld el treinta por ciento. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán integrar la sociedad, unificando su personería con la previa conformidad de los otros socios. En el caso de que los socios sobrevivientes o capaces no aceptaren el ingreso de los herederos o representantes legales, deberán reembolsarles, de acuerdo a un balance que se practique al efecto y los pagos serán efectuados en cuatro cuotas proporcionales con más un interés del ocho por ciento anual, aplicable sobre los saldos deudores, y dentro del término de un año de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. Si los herederos o representantes legales dispusieren no ingreser a la sociedad deberán los socios sobrevivientes o capaces reembolsar a aquellos lo que les corresponde de acuerdo a un balance que se efectua al efecto, en cuotas proporcionales con más un interés del seis por ciento y dentro del término de un año de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Décimo: Después del primer año el socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá así manifestarlo expresamente a los otros, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un nuevo árbitro para el caso de discordia y quien resolverá sin forma de juicio y cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: La disolución y liquidación de la Sociedad será efectuada por el Señor David Lofer, de acuerdo a lo prescripto en el título "de la liquidación" del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el contrato social de la Sociedad "Casa Lofer, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — David Lofer. — José Waisfeld. — Mauricio Lofer. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mi al folio dos mil cuatrocientos trece del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente del cuatrocientos un mil ochocientos cincuenta y tres al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto J. Garrido. Raspado: construir — ochocientos — administración — socios — Señor David — Entre líneas: tiempo. Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.23/5-Nº 15.240-v.30/5/49

L. MARTINELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quiruo Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Mayo de Mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Leonardo Martinelli, casado, domiciliado en la calle General Hornos 1480, Capital; Juan Papalia, soltero, domiciliado en la calle Casullo 976, Morón; y Carlos Alberto Maximiliano Leiva, casado, domiciliado en la calle Gaona 1366, Capital, todos de nacionalidad Argentina y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 y sobre las bases que a continuación se expresan: Primero: A partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la realización de trabajos de electricidad de automotores y venta de accesorios y repuestos en general. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fijará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paseo Colón 1027, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta y tres cuotas de mil pesos m/n. c/l. cada una, y suscripto por los socios en partes iguales; es decir, que corresponde al Señor L. Martinelli, once cuotas por valor de once mil pesos m/n., al señor J. Papalia, once cuotas por valor de once mil pesos m/n. c/l. y al señor C. A. M. Leiva, once cuotas por valor de once mil pesos m/n. c/l. El referido capital se encuentra totalmente integrado y está constituído por las existencias de Maquinarias, herramientas, muebles y útiles y mercaderías según Inventario firmado por los socios. — Quinto: Esta sociedad girará bajo la denominación de L. MARTINELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio Señor Leonardo Martinelli, en calidad de Gerente, el que con su sola firma podrá obligar a la Sociedad, y como así también efectuar depósitos y retirar fondos

en los bancos. El uso de la firma social, sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas, ni en garantías en favor de terceros. — Séptimo: Los socios Señores J. Papalía y C. A. M. Leiva, deberán dedicarse íntegramente a las tareas que constituyen el objeto Social, quedándoles terminantemente prohibido ocuparse en otros trabajos cualquiera sea su naturaleza, y la no observancia de esta obligación debidamente comprobada, autoriza al Señor L. Martinelli para pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento, una vez cumplidas las diligencias correspondientes para determinar tal incumplimiento. — Octavo: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. Los Balances serán sometidos a examen de los socios y si no fueran observados, quedarán automáticamente aprobados al vencimiento del término de los diez días de notificados los mismos por el Gerente, quien los hará firmar o notificará por telegrama colacionado. — Noveno: Separado el cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance de cada ejercicio, para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital y un tres por ciento de los ingresos totales habidos en el ejercicio para remunerar a la Gerencia, el remanente, si lo hubiera, será distribuído por partes iguales entre los socios, acreditándosele en la respectiva cuenta particular. Si las utilidades del ejercicio no alcanzaren para la remuneración establecida para la Gerencia, la diferencia se computará con preferencia a cualquier distribución entre los socios, de las utilidades del ejercicio siguiente y así sucesivamente. — Décimo: Si el ejercicio arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décimo Primero: Queda expresamente establecido que la cesión de cuotas sólo podrá efectuarse con la conformidad de los otros socios. El socio que deseare ceder sus cuotas y no obtuviese la conformidad antes mencionada, deberá ofrecerlas a sus socios, quienes las adquirirán por partes iguales, por el valor nominal más o menos el promedio de los beneficios o quebrantos de los últimos tres ejercicios, adjudicados a las cuotas a transferirse. No se tomará en cuenta el resultado del ejercicio en que se resuelve la cesión. — Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios. Llegado el caso de fallecimiento o incapacidad, el cónyuge supérstite y/o los herederos representados por el administrador de la sucesión o el curador, deberán manifestar su voluntad de continuar como socios, en la oportunidad de aprobarse el próximo balance general. en cuyo caso no tendrán intervención en la sociedad, ni podrán tomar decisión alguna, ni concurrir a las reuniones, salvo que fueren invitados a ello, debiendo unificar la representación, y teniendo al solo derecho a revisar las cuentas. Si por el contrario no optaren por ello o fuese el caso de quiebra, se abonará a quien corresponda la parte de utilidades, si las hubiere, correspondiente al año del deceso, o incapacidad, más lo que le correspondiere por capital más reservas, que el último balance general arroje a favor del fallecido o incapaz, previa deducción de lo que puedan adeudar por documentos o saldos de cuenta corriente u otro concepto, si ello no hubiera sido cubierto con los beneficios antedichos. Mediante acuerdo con los herederos o representantes citados, los socios o cualquiera de ellos, podrán adquirir de inmediato las cuotas del fallecido o incapaz, en cuyo caso se le abonará la parte de beneficios proporcional hasta la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Tercero: Toda duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiere, sea entre las partes contratantes o entre cualquiera de ellas y los herederos respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato, como al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éste pronuncie, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pués desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretendiera alzarse del fallo u obstaculizar su cumplimiento en una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo Cuarto: Queda facultado expresamente el Señor Leonardo Martinelli para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de ley 11.645 a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. Firmado: Leonardo Martinelli, Juan Papalía y Carlos Alberto Maximiliano Leiva. Entre líneas: no — Vale.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23|5-Nº 15.198-v.30|5|49

KOSMOS CIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Delfín Blanco, español, con domicilio en Carlos Pellegrini novecientos noventa; doña Ida Pascual de Blanco, Brasileña, con domicilio en Juncal mil treinta y cuatro, piso primero, departamento cuatro; y don Rogelio R. Debenest, argentino, con domicilio en José Bonifacio mil doscientos diez y seis, todos domiciliados en esta Ciudad y mayores de edad, se conviene lo siguiente: I. Nombre. Primero. — Queda constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "KOSMOS CIR" SUCESORA DE "KOSMOS COMERCIO INDUSTRIA REPRESENTACIONES J. BLANCO Y COMPAÑIA". — II. Domicilio. Segundo. — El domicilio de la sociedad está radicado en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias y filiales en cualquier lugar del país y del extranjero. — III. Objeto. Tercero. — La sociedad tendrá por objeto: a) fabricar y comerciar con cualquier clase de mercaderías; b) Importar y exportar; c) Realizar operaciones inmobiliarias; d) Realizar actividades relacionadas con el turismo; e) Realizar toda clase de actos conexos y afines. — IV. Duración Cuarto. — La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y en la cual han comenzado las operaciones sociales, pero se considerará prorrogado el plazo por términos análogos si un socio no solicitara la disolución con una anticipación de al menos un año al vencimiento respectivo. — V. Capital. Quinto. — El capital social se establece en la cantidad de Cuarenta Mil pesos, moneda nacional, suscriptos en las cantidades siguientes: Delfín Blanco: trescientas sesenta cuotas; Doña Ida Pascual de Blanco: treinta y cinco cuotas; y don Rogelio R. Debenest: cinco cuotas. — Sexto. — El capital suscripto ha sido integrado con: a) El patrimonio y demás elementos constitutivos del establecimiento "Kosmos Comercio Industria Representaciones J. Blanco y Compañía", con todo su activo, pasivo, derechos y acciones que han sido transferidos y que toma a su cargo la sociedad, a los cuales se le atribuye un valor neto de treinta y seis mil quinientos pesos moneda nacional según el inventario y balance general practicado en la fecha de iniciación de las actividades sociales, que forma parte integrante del presente; b) La cantidad de tres mil quinientos pesos moneda nacional aportados y pagados en efectivo a la sociedad por doña Ida Pascual de Blanco. — VI Administración. Séptimo. — La administración de la sociedad será ejercida por dos Gerentes, que actuarán cualquiera de éllos, indistintamente. — Octavo. — La sociedad podrá realizar y los Gerentes tendrán facultades para ejercer todo acto de administración y disposición relacionados directa o indirec- (sigue en el sello de diez centavos Nº 1.416.086) — (sigue del sello de diez centavos número 1.416.090) tamente con el objeto social y especialmente para: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, otros Bancos, instituciones de crédito y personas, públicas, privadas y mixtas; b) Adquirir, innovar, gravar con derechos reales y transferir bienes inmuebles o de otra naturaleza; c) Hacer pagos aunque no sean los ordinarios de administración, novar obligaciones aunque sean anteriores al tiempo del mandato y hacer pagos por entregas de bienes; d) Dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo; e) Librar cheques y órdenes de pago contra depósitos existentes y en descubierto; f) Aceptar, endosar, avalar y realizar todo acto jurídico sobre cheques, giros, letra de cambio y cualquier otro documento civil y comercial; g) Conferir, aceptar, revocar y renunciar agencias, representaciones, delegaciones y mandatos, generales y especiales. — Noveno: Se designan gerentes a doña Ida Pascual de Blanco y a don Delfín Blanco quienes percibirán por el desempeño de tales cargos la remuneración que fijen los socios, que será cargada en la cuenta de gastos generales correspondiente, sin perjuicio de las participaciones en los beneficios, que se establezcan. — Décimo. — El ejercicio financiero cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general correspondiente, en los que se valuarán y amortizarán los bienes según el criterio de los Gerentes. — El primer ejercicio cerrará el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décimo-primero. — Las resoluciones de los socios se tomarán cualquiera sea el número de socios presentes y por mayoría absoluta de cuotas de capital incluso para los casos establecidos en el artículo diez y ocho, párrafo segundo, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco salvo que disposiciones legales de orden público establecieran una presencia o mayoría especial. — Décimo-segundo. — Las resoluciones de los socios serán inscriptas en el Libro de Actas de la sociedad, firmando las mismas al menos los socios que las aprueben. — VII. Fiscalización. Décimo-tercero. — La fiscalización será ejercida por los socios, quienes tendrán facultades para examinar los libros y documentos de la sociedad y realizar todo otro acto de fiscalización. — VIII. Distribución de Utilidades. Décimo-cuarto. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán anualmente en las proporciones siguientes: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento de capital social; b) Utilidades destinadas a amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión y reservas suplementarias, según lo resuelvan los socios; c) el saldo, proporcionalmente a las cuotas de capital, según su integración. — Décimo-quinto. — Las pérdidas serán cargadas a los socios (sigue en el sello de diez centavos número 1.416.093) — (Sigue del sello de diez centavos Nº 1.416.086) en proporción al capital integrado por los mismos, sin exceder la responsabilidad establecida en este contrato, debiendo ser, aquellas pérdidas, compensadas en el ejercicio o ejercicios siguientes con las ganancias que correspondan, a los socios, distribuyéndose los beneficios que excedieran a dicha compensación. — IX. Caso de Fallecimiento. Décimo-sexto. — En el caso de fallecimiento de algún socio, se incorporarán como tales los herederos o legatarios de aquél, si lo solicitaran, debiendo los mismos designar un mandatario único que los represente en caso de pluralidad de éllos. — X. Liquidación. Décimo-séptimo. — En caso de liquidación, la misma será practicada por los Gerentes, indistintamente. — Décimo-octavo. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los liquidadores los reemplazarán sus herederos o legatarios, quienes deberán delegar en un mandatario único que los represente en caso de pluralidad de aquéllos. — Décimo-noveno. — Los liquidadores, una vez pagadas las deudas de la sociedad, y los gastos de liquidación, distribuirán el remanente entre las cuotas del capital, en proporción a su integración. — XI. Solución de Divergencias. — Vigésimo. — Las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse, entre los socios, referentes a la sociedad en su vigencia, disolución, liquidación y partición, serán resueltos por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia. — Vigésimo-primero. — Los arbitradores, si fueran en número par, antes de entrar a deliberar deberán designar de común acuerdo un tercero para el caso de empate y si no hubiera unanimidad, se eligirá por sorteo entre la lista de personas que se formará con la designación de tres candidatos por cada arbitrador. — Vigésimo-segundo. — El fallo de la mayoría absoluta de los arbitradores nombrados por las partes y en su caso, el del tercero designado para los empates será inapelable y no podrá ser modificado por recurso alguno. — XII. Constitución de Domicilio. Vigésimo-tercero. — Para toda notificación convocatoria, y demás efectos legales, los socios constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en este contrato, los que se considerarán subsistentes hasta tanto se notifique a los demás socios, la constitución de uno nuevo dentro de esta ciudad. — De conformidad firman las partes recibiendo cada una su ejemplar. — Entre líneas: Representaciones; vale. — Sobreborrado: disolución, quienes podrán percibir por el desempeño de tales; valen. — Ida Pascual de Blanco. — Delfín Blanco. — Rogelio R. Debenest.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23|5-Nº 15.265-v.30|5|49

GIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

Contrato Social: Entre Don Ernesto Rodríguez, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe mil cincuenta y seis, departamento cuatro, y Don Benito Giménez español, de treinta y seis años de edad casado, domiciliado en la calle Gurruchaga quinientos setenta y seis, departamento C., se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad: Primero: A contar desde el día primero del corriente mes y año a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente sin perjuicio de los derechos de terceros, declaran constituída entre ellos una Sociedad comercial del tipo, regido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de madera terciada, madera en chapas y ferreteria, sus anexos y derivados. — Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Malabia seiscientos sesenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha indicada. — Cuarto: La Sociedad girará con el rubro de "GIRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la Administración y el uso de la firma social a cargo de ambos socios con el cargo de Gerentes en forma conjunta, con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones sociales, pero con prohibición de comprometerla en asuntos o negocios extraños a su objeto, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, del cual está integrado treinta y dos cuotas o sea la suma de treinta y dos mil pesos en mercaderías, y corresponde a los socios en la proporción de veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos al socio Señor Rodríguez y siete cuotas o sean siete mil pesos al Señor Giménez, quien se obliga a integrar las dieciocho cuotas o sean dieciocho mil pesos restantes en efectivo, dentro del término de un año a contar desde la fecha. — Sexto: Todos los años en el mes de Abril se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las utilidades liquidas que dichos balances anuales arrojen, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptimo: Ambos socios podrán retirar mensualmente de la Caja Social como sueldo, la suma de ochocientos cincuenta pesos cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Octavo: Si después de transcurridos los dos primeros años de este contrato, cualquiera de los socios deseare retirarse, deberá preavisar a su consocio por medio de telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de uno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar entre proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad, o hacerse cargo del activo y pasivo. En este último caso, el haber del socio saliente se determinará mediante un balance que se practicará a ese fin y le será abonado al mismo o a sus sucesores o representante legal, previas las formalidades legales, en cuatro cuotas iguales y sucesivas de tres, seis, nueve y doce meses de plazo, contado desde la fecha del retiro, deceso o declaración firme de incapacidad sin interés. — Décimo: En caso de disolución serán liquidadores los Gerentes o el Gerente, en unión de un representante único de la sucesión o del incapaz. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos, será sometida

a la decisión de dos árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de conocer en cada cuestión, designarán a un tercero que la resolverá en definitiva para el caso de discordia entre ellos sin formar tribunal. El fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Duodécimo: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. Conforme los contratantes con lo precedentemente estipulado, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente, que está extendido en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y siete y el presente trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y ocho, serie L., en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.23|5-Nº 15.227-v.30|5|49

ARREBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 18 de Febrero actual, el señor Luis Antonio Rueda, vende en $ 10.000 sus diez cuotas de capital, valor mil pesos m|n., cada una, que tenía en "ARREBOL, SOC. RESP. LTDA.", al señor Julio Pita Vázquez. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Bautista Laurencena, secretario.

e.23|5-Nº 15.251-v.30|5|49

GONZALEZ Y TAHOCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Aurelio Martín González, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 31, que firma A. M. González; Alberto Pedro Gnecco, soltero, domiciliado en la calle Camacuá 664, que firma A. P. Gnecco y Rodolfo Tahoces, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina 1347, que firma R. Tahoces, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: 1º) El señor Alberto Pedro Gnecco, haciendo uso de la facultad que le acuerda la cláusula Undécima, del contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada González, Gnecco y Tahoces, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Setiembre del año 1947, bajo el Nº 1198 al folio 497 del libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere al socio Aurelio Martín González, sus acciones y derechos que tiene en la mencionada sociedad por la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, importe recibido por el señor Gnecco, antes de ahora a entera conformidad siendo el presente instrumento, suficiente carta de pago; además el socio saliente señor Gnecco, recibe en este acto y en dinero efectivo la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en concepto de utilidades, que le entrega la socidad de la que era parte integrante, sirviendo el presente también, de suficiente carta de pago. — 2º) El contrato de la sociedad se prorroga por diez años a partir de la fecha de su vencimiento, pudiendo ser disuelta la misma por voluntad de cualquiera de las partes mediante telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — 3º) En el futuro la sociedad se denominará "GONZALEZ Y TAHOCES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4º) Las utilidades que arroje en lo futuro la sociedad, serán repartidas por partes iguales entre los componentes de la misma: señores Aurelio Martín González y Rodolfo Tahoces, siendo soportadas las pérdidas en igual forma. — 5º) Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y, se comprometen a firmar cuantos escritos sean necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio la modificación del contrato de Sociedad, individualizado en artículo primero. En Buenos Aires a los 29 días de Abril de 1949. — A. M. González. — A. P. Gnecco. — R. Tahoces. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.357-v.31|5|49

"C. I. R. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Don Ganga Singh, hindú, viudo, con domicilio en la calle Corrientes 1373 y Don Busha o Bujha Singh, hindú, soltero, con domicilio en la calle Corrientes 1373, Piso 1 Dto. A se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las bases y condiciones siguientes: 1) Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y firma social "C. I. R. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Corrientes 1373, Piso 1 Dto. A. 2) El objeto de la sociedad consiste en la explotación de salón de baile, despacho de bebidas y anexos, pudiendo realizar también todos aquellos negocios que a los socios pueda convenir. 3) La entidad durará 10 años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse si así las partes lo resuelven. 4) El capital social lo constituye la suma de Doce mil pesos moneda nacional, el que es aportado por los socios en partes iguales. El capital se divide en cuotas de Un mil pesos cada una. 5) La administración de la sociedad así como el uso de la firma, estará a cargo del socio Ganga Singh, a quien se designa gerente, quedando investido de todas las facultades y atribuciones que como administrador le acuerda la ley. El nombrado no podrá comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo: Administrar y efectuar operaciones de la sociedad, adquirir toda clase de créditos, títulos, acciones, derechos o cualquier otro valor, por compra, dación en pago, transferencia, cesión, permuta o por otra procedencia, pudiendo vender, endosar, liberar o de otro modo enajenar por los precios y forma que estime conveniente, satisfaciendo o percibiendo los importes, celebrar contratos de locación, locación de servicios, nombrar y despedir empleados, representar a la Sociedad ante la Municipalidad, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro, en donde podrá formalizar toda operación bancaria conforme a los estatutos, ocurrir ante cualquier repartición pública, nacional o provincial con amplias facultades, intervenir en la justicia por sí o por mandatario pudiendo apelar, demandar, recusar, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, cobrar y percibir, dar y exigir fianzas y cauciones, transar, comparecer a las audiencias que se fijen, actuar ante cualquier fuero o jurisdicción y ante los tribunales del fuero del Trabajo y Tribunal de Faltas Municipal o cualquier otro, formular protestos y protestas y realizar en fin cuantos más actos relacionados con el fin social. Sin embargo, para actos de adquisición, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles que pueda tener la sociedad, será indispensable la firma conjunta de los socios. A los efectos de la administración de la sociedad, los socios, de común acuerdo podrán nombrar gerente o gerentes a personas extrañas a la sociedad a la que podrán sustituir o remover en cualquier momento. — Sexta: Cada año en la fecha que determinen los socios y sin perjuicio de los balances de comprobación, se practicará un balance general para establecer el resultado de los negocios el que deberá ser aprobado en el término de treinta días por los socios, debiendo deducirse de las ganancias un cinco por ciento para formar el fondo de reserva y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, debiendo las pérdidas ser soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de disolución, liquidación o partición, se practicará de acuerdo a lo que se establece en la cláusula que antecede. — Octava: Además de los libros de contabilidad que la ley determina, la sociedad llevará un libro de actas, donde asentará las resoluciones de los socios, como también la remuneración que se establezca para los Gerentes. — Novena: Toda cuestión que no pueda solucionarse entre los socios referente a la interpretación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores o en su defecto por los tribunales de comercio renunciando desde ya al fuero Federal. — Décimo: Lo que se encuentra previsto en el presente contrato, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por el Código de Comercio. En prueba de ello, se firma el presente en Buenos Aires, a los 22 días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: y firma social. Municipal. Raspado: marzo, nueve. Vale. — Ganga Singh. — Bujha Singh. — Buenos Aires, mayo 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|5-Nº 15.151-v.30|5|49

"ARON J. BENZAQUEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Arón José Benzaquén, casado argentino naturalizado; don Isaac Chocron, casado, argentino; Isaac Hachuel, casado, español; Alberto Scabini, casado, argentino; Elías Benzaquén, soltero, español; Marcos Chocrón, casado, argentino; Marcos Benolol, casado, argentino, y David Hachuel, soltero, español, todos domiciliados en la calle Pasteur 206, mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: 1º) A partir del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad que se denominará "ARON J. BENZAQUEN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Ciudad, actualmente en la calle Pasteur 206, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro o fuera del país. — 2º) La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra venta por mayor y menor de tejidos en general. — Para su realización podrá adquirir, vender, ceder, permutar, dar o recibir en pago, en hipotecas, en arrendamiento, en prenda común o agraria, en comodato, en caución, etc., toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, acciones, etc., asimismo podrá constituir con terceros otras sociedades a cuyo efecto será designado el socio o socios que la representen. — 3º) La duración de la Sociedad será de 10 años a partir de su iniciación, pero la Sociedad podrá resolver en cualquier momento separar de su seno a uno o más socios adquiriendo sus cuotas sociales por su valor nominal y sin ser responsable por los daños y perjuicios que sufriera el socio separado. — 4º) El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 437.000), representado por cuatro mil trescientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la forma siguiente: Dos mil cuotas el socio Arón J. Benzaquén, mil cuarenta y dos cuotas el señor Isaac Chocrón, ochocientas sesenta y tres cuotas el señor Isaac Hachuel, doscientas cuarenta y una cuotas el señor Alberto Scabini, sesenta y dos cuotas el señor Marcos Benolol, sesenta y dos cuotas el señor David Hachuel, cuarenta y dos cuotas el señor Marcos Chocrón y cincuenta y ocho cuotas el señor Elías Benzaquén. — 5º) Los socios realizan su aporte en mercadería, muebles, útiles y rodados, de acuerdo al detalle y valor especificado en el inventario que ha sido firmado por los socios y forma parte integrante del presente. — 6º) La sociedad será administrada por los Gerentes señores Arón J. Benzaquén, Isaac Chocron e Isaac Hachuel, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de los socios individualmente. — Los socios firmarán con sus firmas particulares precedidas de un sello con la denominación social. — Salvo estas limitaciones tendrán todas las facultades necesarias para poder actuar en nombre de la sociedad, y aún aquellas para los cuales los artículos 782, 806, 839 y los incs. 1, 2, 3, 4, 7 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requiere poder especial. — 7º) Anualmente el treinta de septiembre se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computados según capital, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. — 8º) De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) Las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que correspondan ser amortizados. c) La suma que la sociedad crea conveniente para atender a las obligaciones emergentes de las leyes sociales obreras o de previsión, ya sean vigentes o a crearse. — 9º) Del saldo de utilidades, ya sea de la casa central o de las sucursales, después de hechas las reservas anteriores se podrá disponer hasta un veinte por ciento para repartir entre los empleados a juicio de los socios gerentes, del remanente de cada sucursal le corresponderá el veinte por ciento al socio que esté a cargo de la misma si hubiere más de uno se repartirá ese porcentaje entre todos los que se encuentran a cargo de la misma; el treinta por ciento al señor Arón J. Benzaquén, veinte por ciento al señor Isaac Chocrón, el veinte por ciento al señor Isaac Hachuel y el diez por ciento restante se distribuirá entre todos los socios que están a cargo de la casa Central y de las sucursales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Las utilidades que correspondan a los socios se acreditará en la forma siguiente: La de los socios Gerentes en sus cuentas particulares y podrán ser retiradas hasta un máximo de un cincuenta por ciento en doce cuotas mensuales, en este porcentaje no se incluirá lo que la sociedad autorice a retirar para gastos particulares y la de los otros socios también se acreditarán en sus cuentas particulares pero no podrán ser retiradas hasta dos años después de serles acreditadas. — Queda expresamente convenido que en ninguno de los casos las sumas acreditadas devengarán interés alguno. — Si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social que en ese momento exista los socios podrán de común acuerdo proceder a la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad o determinar su continuación. — 10º) En caso de retiro de cualquiera de los socios a excepción de los socios Gerentes éste deberá dar aviso con un año de anticipación su deseo de hacerlo a la suma que les correspondiese por aporte de capital y beneficio le será entregado en la forma siguiente: Un cincuenta por ciento en efectivo pagadero a los sesenta, ciento veinte, y ciento ochenta días a contar de la fecha de su retiro, sin interés y el otro cincuenta por ciento en mercaderías, al valor existente en ese momento en plaza. — En caso de retiro de alguno de los socios gerentes también éste deberá dar un preaviso de un año y el importe que le correspondiere por aporte de capital y ganancias le será entregado en mercaderías al valor del costo en plaza en ese momento. — 11º) Ningún socio podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la Sociedad con la conformidad de los demás consocios. — 12º) Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — 13º) Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los Gerentes debiendo ante todo procederse a pagar deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en la proporción indicada en el artículo 9º. — 14º) Todos los socios deberán dedicarse única y exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales de conformidad con la reglamentación que se dictará, salvo los socios Gerentes que podrán dedicarse a otros asuntos o negocios así como ausentarse. — 15º) Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato y de la liquidación o disolución de la Sociedad así como las que ocurran entre los socios y sus herederos, legatarios o curadores, quienes deberán unificar su representación serán resueltas por arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial que serán nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores. — Cada parte deberá designar un arbitrador, comunicándolo a las otras partes por telegrama colacionado dentro del quinto día hábil de suscitada la divergencia. — 16º) En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicará en subsidio las disposiciones legales correspondientes. — Arón J. Benzaquén. — Isaac Chocrón. — I. Hachuel. — Alberto Scabini. — M. Benolol. — D. Hachuel. — Marcos Chocrón. — Elías Benzaquén. — Entre líneas: Gerentes. Vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.23|5-Nº 15.266-v.30|5|49

"ACEROS ATLAS ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Dr. Conrado Máximo Etchebarne y don José Carlos y Alfredo Barbará, y el primero expone que concurre en representación de los señores Hortencio López; Gilberto Marques Lisboa y Oswaldo Eloy Santos, a fin de ceder y transferir la totalidad de las cuotas que éstos tienen suscriptas e integradas en "ACEROS ATLAS ARGENTINA' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios los señores José Carlos y Alfredo Barbará. Hace presente que la transferencia se hace por la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, importe de las sesenta y seis cuotas de un valor nominal de Cinco mil pesos cada una. Los señores Barbará manifiestan que aceptan la cesión de referencia, con lo que las cuotas de la Sociedad mencionada se distribuyen en la siguiente forma: Don José Carlos Barbará: sesenta y una cuotas; Don Alfredo Barbará: sesenta y una cuotas; Don Baldomero Balbará Filho: veintiocho cuotas; don Joao Reverbel Barbará: veintiocho cuotas. Resuelven los comparecientes encargar los trámites necesarios para inscribir la transferencia en el Registro Público de Comercio, a los señores José Carlos y Alfredo Barbará, los que podrán actuar indistintamente. — Fdo.: Conrado M. Etchebarne. — J. C. Barbará. — Alfredo Barbará".

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24|5-Nº 15.335-v.31|5|49.

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Por escritura pasada ante el Escribano J. González Pagliere, h., el 1º de febrero de 1949, don Armando Noel Alguero cedió y transfirió a doña Mercedes Leonor Cuniolo de Tombeur, todos los derechos y acciones que sobre cien cuotas de capital tenía como socio de "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital ciento veinte mil pesos moneda nacional".

Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24|5-Nº 15.350-v.31|5|49.

BARAC Y BRUJIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Moisés Barac, polaco, casado, domiciliado en calle Alejandro Magariños Cervantes 2572, Dto. 1 y Isaac Brujis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Uruguay 110, Piso 4º, Dto. 10, ambos mayores de edad y de esta Capital, convienen constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de BARAC Y BRUJIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte Nº. 2417, sin perjuicio de las sucursales, depósitos, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjeró. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, importación y exportación de tejidos, casimires, forros, anexos y demás artículos afines y del ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos M|N. de C|Legal ($ 100.000,—) dividido en Cien cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Sr. Barac, la cantidad de Setenta y cinco (75) cuotas, y el Sr. Brujis, la cantidad de Veinticinco (25) cuotas, integrando ambos totalmente sus respectivos valores en este acto y en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes quedan designados por este acto Gerentes de la sociedad y quienes podrán en esa forma realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, incluso: adquirir, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y particulares, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo los recaudos y garantías que fueren menester; obtener y otorgar toda clase de créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o en especie; otorgar poderes generales y especiales como así las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; estar en juicio; transar y comprometer en árbitros; obligar a la sociedad en toda clase de operaciones lícitas, salvo en aquellas que fuesen ajenas a la misma o en fianzas para terceros; y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido, haciéndose constar que esta nómina de facultades es meramente enunciativa. — Quinta: El 30 de Abril de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que se consideren necesarias, serán repartidas entre los socios en partes iguales, o sea el cincuenta por ciento (50 o|o) para cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán retirar el monto de sus respectivas utilidades al final de cada ejercicio siempre que ello no afecte la buena marcha de los negocios, y en todo caso ambos lo harán en la misma proporción. — Sexta: Los socios devengarán un sueldo de Un mil pesos m|n. ($ 1.000,00) cada uno, y sus importes serán debitados a la cuenta de Gastos Generales de la sociedad. — Séptima: Se conviene que el Sr. Brujis queda facultado para seguir explotando el corretaje que actualmente desempeña, usufructuando en forma exclusiva los beneficios que el mismo le reportare. — Octava: Esta sociedad se constituye por el término de Diez (10) años a contar desde el día primero del cte. mes de Mayo a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — No obstante, transcurridos tres años de vigencia de este contrato y mediante un preaviso mínimo de noventa días formulado por telegrama colacionado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, pero en tal caso el otro socio tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la misma abonando al socio saliente el valor nominal de sus cuotas de capital, las utilidades que le correspondieren hasta esa fecha y la suma de Tres mil trescientos pesos m|n. en concepto de llave, en la siguiente forma: La mitad en dinero efectivo y el resto en mercaderías del negocio de la sociedad al precio de costo. — De no hacerse uso de este derecho, solicitada la disolución de la sociedad, será liquidada la misma por ambos socios conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, la sociedad se liquidará por el socio sobreviviente en el término de noventa días con cargo de rendir cuenta documentada en el mismo plazo a los herederos de aquél, quienes deberán al efecto unificar su representación. — Pero el socio sobreviviente podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y en tal caso se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad y dentro de los treinta días de la misma, el que deberá contar con la conformidad con los herederos o representante legal en su caso. — Dentro de los treinta días de la aprobación del balance de referencia, el socio que se hiciere cargo del activo y pasivo deberá abonar a los herederos del fallecido o al representante legal en caso de incapacidad, el valor nominal de sus cuotas de capital, las utilidades que le correspondieren conforme a dicho balance y el importe de la llave estipulado en la cláusula octava. — Décima: Las dudas o divergencias que se suscitaren sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato durante la vigencia de la sociedad o durante el período de disolución y liquidación de la misma, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, y en caso de desacuerdo, por un tercero designado por los árbitros antes de laudar. — El fallo que se diere en uno u otro caso, será de acatamiento obligatorio e inapelable para las partes. — Cláusula transitoria: Los otorgantes facultan al Dr. Adolfo Staricow, redactor del presente, a realizar los trámites conducentes a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Moisés Barac. — I. Brujis. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|5-Nº 15.371-v.1|6|49

JUAN KORTH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 12 vto. — Tercer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Juan Korth, que firma igual, de sesenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Kerstan; don Werner Erwin Helmuth Korth, que también es conocido por Werner Korth, y así firma, de treinta y un años de edad, soltero, argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Martínez mil novecientos treinta y cuatro, de esta Ciudad; don Carlos Germán Enrique Heinrichs, el que es conocido por Carlos Heinrichs, y firma habitualmente "Heinrichs", de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Mercedes Martienssen, comerciante, alemán, domiciliado en la calle Piedras ciento ochenta y uno, y don Eduardo Fehmann, que firma "E. Fehmann", de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hildegarda Irma Marta Ohnmacht, comerciante, argentino, domiciliado en Piedras ciento ochenta y uno, todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que los señores don Juan Korth y don Werner Erwin Helmuth Korth, son los únicos miembros componentes de la Sociedad Comercial Colectiva, que giraba en esta plaza, bajo el nombre de "Juan Korth y Compañía", cuyo contrato de constitución otorgado por instrumento privado, con fecha catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veinte y cinco de Abril del mismo año, bajo el número trescientos diez y siete, folio ciento cuarenta del libro cincuenta de Contratos Privados. — Que dicha Sociedad ha quedado disuelta por escritura que suscribieron en la fecha por ante el autorizante, en este Registro. — Que habiendo resuelto constituir entre todos los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar los negocios de la extinguida sociedad: "Juan Korth y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hacen cargo, lo efectúan en este acto, bajo las condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los dicentes, señores: don Juan Korth, don Werner Erwin Helmuth Korth, don Carlos Germán Enrique Heinrichs y don Eduardo Fehmann, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal la importación, exportación, compra, venta, consignación, fabricación, elaboración, producción, industrializaciones de toda clase de bienes, inclusive inmuebles, urbanos o rurales, nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros, así como representaciones de sociedad o personas, pudiendo además explotar cualquier industria, negocio u operación civil o comercial, anexa, concomitante o derivada de las que constituyen su objeto principal, y realizar los actos y contratos pertinentes sin limitación. — Segunda: La Sociedad girará y realizará todas sus operaciones con la denominación de "JUAN KORTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en Piedras ciento ochenta y uno, pudiendo operar y establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad la constituyen por un plazo de Veinte Años, a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo ser disuelta, en cada período de cinco años, a contar desde esta fecha, y a solicitud de cualquiera de los socios Gerentes, que así lo desee. — Para tal caso, el socio Gerente deberá manifestar su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de dicho plazo. — Si ninguno de los socios-gerentes, hiciera uso de tal derecho, en las épocas establecidas, ninguno podrá hacerlo, hasta terminado un nuevo período de otros cinco años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Seiscientos Mil Moneda Nacional de Curso Legal, formado por mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: el socio don Juan Korth, suscribe e integra setecientas noventa y nueve cuotas, equivalentes a trescientos noventa y nueve mil quinientos pesos nacionales, y el socio Werner Erwin Helmuth Korth, suscribe e integra trescientas noventa y nueve cuotas, equivalentes a ciento noventa y nueve mil quinientos pesos nacionales: estos aportes están representados por mercaderías, créditos y bienes, que constan en el balance inventario que suscripto por las partes se agrega a la presente, que forman el activo de la extinguida Sociedad "Juan Korth y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que en esta escritura se constituye. — Los socios señores don Carlos Germán Enrique Heinrichs y don Eduardo Fehmann, suscriben e integran cada uno de ellos, en dinero efectivo, una cuota de quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, en sus relaciones con los clientes y terceros, así como la representación de la Sociedad y los mandatos que ésta desempeñe por cuenta de terceros estará a cargo de cualquiera de los socios-gerentes, don Juan Korth y don Werner Erwin Helmuth Korth, quienes en este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad y en tal carácter ejercerán sus funciones sin limitación. — Los nombrados gerentes, ejercerán indistintamente la representación de la Sociedad, con todas las facultades legales y conferidas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando en consecuencia facultados para que en la forma indicada o conjunta, separada o alternativamente, compren, vendan, cedan, permutan, transfieran o en cualquier otra forma adquieran o enajenen toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones, derechos, frutos, productos, marcas, patentes o cualquier otro bien que reputen necesario para la buena marcha de los negocios sociales, pagando o percibiendo los precios al contado o a plazos con o sin garantía real o personal, pudiendo aceptar hipotecas o cualquier otro género de garantía o constituirlas por la parte de precio que quedaren adeudando, aceptar en pago bienes, derechos, créditos y acciones, celebrar, rescindir o modificar contratos de locación, de servicio, obra u arrendamiento de bienes muebles, inmuebles, aún por plazos que excedan de seis años; tomar dinero prestado de los Bancos Oficiales, Hipotecario Nacional, de la Nación, Central de la Nación, Industrial de la Nación, Municipal, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución bancaria nacional, extranjera, de Sociedades o de particulares, dando las garantías reales y personales que contraten y se les exijan, pudiendo afectar cualquiera de los bienes sociales, incluso inmuebles, con hipotecas, prendas y cualquier otro género de afianzamiento, ajustándose en dichas operaciones a las condiciones, cláusulas y reglamentos que por los Estatutos y leyes orgánicas se les exigieran; cancelar los gravámenes de cualquier clase en que la Sociedad sea acreedora; ceder o renunciar los derechos y acciones existentes de cualquier naturaleza a favor de la Sociedad, abonar y recibir el importe de los precios, dar y tomar la posesión de los bienes, otorgar recibos y cartas de pago, obligar o no a la Sociedad, por la evicción y saneamiento, otorgar poderes generales y especiales de administr. ción o para asuntos administrativos, judiciales o de cualquier otra natu-

raleza, inclusive, para los casos establecidos en los incisos primero al cuarto: séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales, no siendo la enumeración precedente limitativa, sino meramente enunciativa, firmando para todo ello, las escrituras públicas y documentos o contratos privados que fueren menester con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que pactaren. — Sexta: Anualmente y dentro de los meses de Diciembre y Enero, cualquiera de los socios-gerentes practicará un balance e inventario general, con las operaciones efectuadas hasta el día treinta y uno de Diciembre del ejercicio vencido. — Practicado el balance, los socios-gerentes, actuando conjuntamente, harán los castigos y reservas que sean precisos e independientemente de lo establecido en el artículo veinte de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y después de acreditar al capital el seis por ciento cada año, el remanente de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: el quince por ciento para fondos de reserva, para atender el cumplimiento de leyes sociales, obreras, de trabajo y de los eventuales que fueren menester; cuarenta y cinco por ciento al socio-gerente señor don Juan Korth; el treinta por ciento al socio-gerente señor Werner Korth; cinco por ciento al socio señor don Carlos Germán Enrique Heinrichs, y cinco por ciento al socio señor don Eduardo Fehmann. — Los socios podrán retirar sus utilidades, después de los tres meses de la fecha del balance. — Efectuado el balance, quedará éste a consideración de los socios durante treinta días, pudiendo durante ese plazo manifestar cualquiera de ellos su aprobación o disconformidad. — Vencido este plazo, sin existir disconformidad expresa manifestada a la Sociedad por escrito, el balance quedará aprobado. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro sin interrupción. — Los representantes legales del socio fallecido o incapacitado legal, deberán unificar su representación y manifestar por escrito a la Sociedad, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, su determinación de continuar en la Sociedad, en las condiciones de su representado o retirarse de la misma. — La Sociedad por intermedio de cualquiera de los socios-gerentes, podrá aceptar o rechazar a estos nuevos socios. — En el caso de aceptar la Sociedad, a los sucesores del fallecido o incapaz, éstos sólo intervendrán en la Sociedad en las votaciones que les corresponda, según este contrato. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales o parte de ellas a un extraño a la Sociedad, salvo el caso de haberlas ofrecido previamente a sus consocios y que éstos se nieguen por escrito a adquirirlas al precio del último balance, pagadero en la forma siguiente: el veinticinco por ciento dentro de los seis meses de aceptada la compra, y el resto dentro del plazo de un año, abonando por este último importe al vendedor, el seis por ciento de interés anual. — En el caso de que los representantes legales del socio fallecido o incapacitado no quisieran continuar en la Sociedad, o no fueran aceptados por la Sociedad, para continuar en ella, recibirán los bienes correspondientes a su antecesor, en la siguiente forma y dentro de los plazos que se expresan, todos a contar del día del fallecimiento o incapacidad legal, el veinticinco por ciento dentro de los doscientos diez días; el veinticinco por ciento dentro de los cuatrocientos veinte y días y el resto de su haber en la Sociedad a mil días. Todo el capital que se devuelva de acuerdo a este artículo, gozará de un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres adelantados sobre saldos acreedores. Las cuotas o la parte de ellas, que un socio quiera enajenar será prorrateada entre los socios restantes, y si alguno de éstos no la quisiere se distribuirá lo que a éste le hubiera correspondido entre los otros socios, sólo la parte que los socios no quieran comprar, podrá ser vendida a terceros o extraños a la Sociedad. El nuevo socio adquirente de las cuotas enajenadas deberá ser expresamente aceptado por todos los socios restantes. Si fallecieren o se incapacitaren, todos los socios-gerentes, la Sociedad entrará en liquidación, y el liquidador será la señora doña Elena Kerstan de Korth ó la persona o personas que ésta designe. — Novena: A partir de la fecha del presente, quédales prohibido a cualquiera de los socios no gerentes, iniciar trabajos por su cuenta o ingresar en cualquier otra Sociedad, ya sea como socio, gerente, técnico, empleado o asesor, sin consentimiento expreso y escrito dado en cada caso por los socios-gerentes de esta Sociedad. Los socios-gerentes quedan autorizados para realizar operaciones por cuenta propia y también respecto de las que sean objeto de la Sociedad y asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, sin necesidad de autorización de los otros socios. — Décima: Llegado el caso de disolución, se procederá por los Gerentes a la liquidación, pudiendo actuar éstos, conjunta, separada o indistintamente, practicándose el balance e inventario final y procediéndose en caso de pérdidas o ganancias, en la forma establecida en la cláusula sexta. — Undécima: Todas las resoluciones que no estén previstas en el presente convenio, incluse la aprobación o desaprobación de balances, aumento o disminución de capital u otros, se decidirán por votación de los socios, resolviendo por simple mayoría del capital social. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare sobre la interpretación de este contrato o de algunas de sus cláusulas, antes, durante o después de la liquidación, será dirimida sin forma de juicio, por el amigable componedor doctor don Luis Antonio Pinto, o por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio; su fallo será inapelable, obligándose desde ya a aceptarlo todos los socios. Por su parte el señor don Juan Korth, en su carácter de liquidador de "Juan Korth y Compañía", especialmente autorizado, como lo acredita con la escritura otorgada ante mí, la que tengo a la vista y en lo pertinente dice: "...Buenos Aires... a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve... comparecen los señores don Juan Korth, de sesenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias... y don Werner Korth, de treinta y un años de edad, soltero, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Martínez mil novecientos treinta y cuatro de esta Ciudad, personas hábiles, doy fe, y dicen: ...constituyeron... una Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro "Juan Korth y Compañía"... que habiendo resuelto formar una nueva Sociedad, por escritura pública que en este mismo acto suscriben los dicentes ante mí, al folio doce vuelto de este Registro, la que toma a cargo el activo y pasivo de la referida Sociedad "Juan Korth y Compañía", que por este acto se extingue, resuelven: Que el señor Juan Korth, como liquidador de la Sociedad Colectiva "Juan Korth y Compañía", y como representante de los socios integrantes de la misma, transfiera el activo y pasivo de la Sociedad, incluso el referido inmueble, sito en esta ciudad, calle García del Río tres mil ochocientos sesenta y cuatro/sesenta y seis, con las medidas y linderos que expresa su título. La venta de este inmueble la efectuará por el precio total de ciento cuarenta mil ciento diez pesos con treinta centavos moneda nacional, que es el que se le asigna en el balance referido. Al efecto podrá transferir todos los derechos de propiedad, posesión y dominio; hacer entrega de la posesión, otorgar recibos, obligarse por la evicción, firmar documentos públicos y privados y realizar cuantos más actos... Leída se ratifican y firman de conformidad con los testigos... doy fe. Juan Korth. Werner Korth. Tgo.: Jorge E. Apaolaza. Tgo.: J. M. de Smith. Hay un sello. Ante mí: Ernesto Arenaza". Es Copia Fiel, doy fe, como de que el señor don Juan Korth continúa diciendo: Que Transfiere a título de venta a favor de la Sociedad "Juan Korth y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una finca, sita en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Belgrano, circunscripción décimo-sexta, en la calle García del Río número tres mil ochocientos sesenta y cuatro al tres mil ochocientos sesenta y seis, entre las de Forest y Washington, edificada sobre el lote de terreno designado con el número Once de la manzana Ciento Treinta y Uno, compuesto su extensión de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord-Oeste, por cuarenta y tres metros sesenta y cinco centímetros de fondo y que linda por su expresado frente con la calle García del Río; al Nord-Este con el lote doce; al Sud Este con fondos del lote veinte y seis, y al Sud Oeste con el lote diez y fondos del cinco. Le Corresponde a la Sociedad "Juan Korth y Compañía" por compra que hizo del terreno al señor Gaudioso Mazzone, por escritura de fecha once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Moisés Vengerow, la cual en testimonio que tengo a la vista se inscribió en el dominio al tomo dos mil ciento setenta y cinco, zona Norte, folio cuarenta y dos. Y el edificio por haberlo hecho construir a su costo, no adeudando suma alguna. Manifiesta el señor don Juan Korth que su representada y sus socios no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes que el dominio consta inscripto a nombre de su mandante en la forma indicada y sobre lo deslindado no figuran anotados embargos, hipotecas ni otro derecho real o gravamen, agregando que la Contribución Territorial se encuentra abonada hasta fin del corriente año, inclusive los impuestos municipales y los servicios prestados por las Obras Sanitarias de la Nación, hasta sus últimos vencimientos, tomando a su cargo, la compradora, los correspondientes al semestre corriente, no adeuda suma alguna por afirmados y no registra afectación hasta la fecha por cercos y aceras, todo lo cual se acredita, además con el certificado del Registro de la Propiedad, y surge de las constancias de los demás certificados expedidos por las Oficinas respectivas, que agrego a la presente. En Estas Condiciones el señor don Juan Korth, por su representada, deja realizada esta operación por la suma de Ciento Cuarenta Mil Ciento Diez Pesos con Treinta Centavos moneda nacional de curso legal, cantidad que se encuentra incluída en el monto total de la transferencia del activo y pasivo de "Juan Korth y Compañía", efectuada a "Juan Korth y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma y haciéndole tradición le transfiere irrevocablemente todos los derechos de propiedad, posesión y dominio, que sobre lo enajenado su representada tenía, a la que obliga por la evicción y saneamiento de acuerdo a derecho. Por su parte el señor don Werner Erwin Helmuth Korth presta su conformidad y aceptación con esta venta, efectuada a favor de la Sociedad "Juan Korth y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregando que se encuentra en posesión real y efectiva del inmueble que adquiere. Leída por mí, el autorizante se ratifican en su contenido, firmando de conformidad, conjuntamente con los testigos del acto don Jorge E. Apaolaza y don José María Smith, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. Juan Korth. Werner Korth. Heinrichs. E. Fehmann. Tgo.: Jorge E. Apaolaza. Tgo.: J. M. de Smith. Hay un sello. Ante mí: Ernesto Arenaza. Concuerda con su matriz que paso ante el Titular don Ernesto Arenaza en el Registro noventa y tres, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Juan Korth y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente tercer testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: cincuenta y tres mil ochocientos setenta, quinientos diez y nueve mil doscientos setenta y seis, quinientos diez y nueve mil doscientos setenta y siete, quinientos diez y nueve mil doscientos setenta y ocho, quinientos diez y nueve mil doscientos ochenta y nueve, y el presente, quinientos diez y nueve mil doscientos noventa, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ernesto Arenaza. Hay un sello. Testado: para. No vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|5.-Nº 15.407.-v.1º|6|49

ESTABLECIMIENTOS GERMAN BIANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, Vicente Filiberto Roman Bianco, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Conde número mil quinientos sesenta, Capital Federal; Angel Demetrio Vicente Bianco, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Doblas número noventa y cuatro, Capital Federal; Renato Augusto Marcelo Bianco, por derecho propio, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Amenedo número setecientos sesenta y nueve, Adrogué, y en representación de Doña Filomena Rosa Angela Bianco de Perlotti, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada Doblas número noventa y cuatro, Capital Federal, según poder adjunto, Rosa Castrofilo de Bianco, argentina, mayor de edad, viuda, domiciliada Doblas número noventa y cuatro, Capital Federal; German Pedro Nolasco Bianco, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Conde número mil quinientos sesenta, Capital Federal; Arnaldo Eliseo Bianco, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Avenida La Plata número mil seiscientos veintitrés, Capital Federal, como socios, y Candida Vicenta Puca de Bianco, argentina, mayor de edad, viuda, domiciliada Doblas número noventa y cuatro, Capital Federal, en representación de los herederos de Don Juan Vicente German Bianco, según autorización adjunta; y Rosa Etelvina Bianco de Rochina, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada Treinta y Tres número mil trescientos treinta y tres, Capital Federal, como cesionaria de cuotas de capital, resuelven lo siguiente: Primero: Reducir el capital social de quinientos mil a cuatrocientos diez mil doscientos pesos por compra: a) De setecientas veintiseis cuotas de cien pesos a los herederos de Don Juan V. G. Bianco de las cuales quinientas treinta y ocho suscrita e integradas por el causante y ciento ochenta y ocho como heredero de Don Germán Bianco; b) Ciento setenta y dos cuotas de cien pesos cada una a la señora Rosa Etelvina Bianco de Rochina como heredera de don Germán Bianco. — Segundo: Modificar el contrato social otorgado por escritura pública el veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco ante el escribano Don Juan F. Xifra y modificado por escritura de diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho ante el mismo escribano e inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos treinta y seis bajo el número dós del folio trescientos noventa y siete del libro primero y el veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil cuatrocientos sesenta y seis al folio ciento noventa del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: uno) la sociedad girará bajo el nombre de ESTABLECIMIENTOS GERMAN BIANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrán por objeto: a) La extracción, elaboración y comercialización de mármoles, piedras y granitos en todas sus aplicaciones; b) La explotación de talleres mecánicos, de fundición, trafilación y fabricación de máquinas en general; c) La exportación e importación de materias primas y elaboradas relativas a las actividades antes mencionadas; d) Las representaciones de firmas extranjeras y nacionales; e) Constituir sociedades con fábricas, industrias o comercios afines, o participar en las mismas mediante convenios o compra de acciones o cuotas; f) La explotación y transferencias de concesiones, marcas y patentes de invención; g) la realización de cualquier otra operación comercial o industrial que directa o indirectamente se relacione con las expresadas en incisos anteriores. — Dos) La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. Tres) La duración de este contrato será hasta el treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve y a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Con anterioridad a la fecha del vencimiento de este plazo los socios que representen las dos terceras partes del capital podrán prorrogarlo, siendo la resolución que se adopte respecto a su prórroga obligatoria para todos los socios. — Cuatro) El capital social se eleva a un millón cuarenta y un mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios en la siguiente forma: Vicente Filiberto Román Bianco, doscientos treinta y siete mil pesos moneda nacional, de los cuales doscientos diez y nueve mil pesos moneda nacional integrados con cuarenta y cinco mil pesos de su aporte anterior, diez y siete mil doscientos pesos como heredero de Don Germán Bianco y ciento cincuenta y seis mil ochocientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará diez y ocho mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; Angel Demetrio Vicente Bianco, ciento diez mil pesos moneda nacional.

de los cuales cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional integrados con treinta y siete mil setecientos pesos de su aporte anterior, diez y siete mil doscientos pesos como heredero de Don Germán Bianco y cien pesos de su crédito contra la sociedad e integrará cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; Renato Augusto Marcelo Bianco, doscientos treinta mil pesos moneda nacional, de los cuales ciento setenta y seis mil pesos moneda nacional integrados con veinte mil quinientos pesos de su aporte anterior, diez y siete mil doscientos pesos como heredero de Don Germán Bianco y ciento treinta y ocho mil trescientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; Filomena Rosa Angela Bianco de Perlotti, cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales treinta y siete mil pesos moneda nacional integrados con veinticinco mil setecientos pesos como heredera de Don Germán Bianco y once mil trescientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará trece mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; Rosa Castrofilo de Bianco, doscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional, de los cuales doscientos setenta y dos mil pesos moneda nacional integrados con ciento noventa mil trescientos pesos como heredera de Don Germán Bianco y socio de la sociedad conyugal Castrofilo-Bianco y ochenta y un mil setecientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará cuatro mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; Germán Pedro Nolasco Bianco, noventa y ocho mil pesos moneda nacional, de los cuales cuarenta y nueve mil pesos integrados con diez y siete mil doscientos pesos como heredero de Don Germán Bianco y treinta y un mil ochocientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad; y Arnaldo Eliseo Bianco, cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales treinta y dos mil pesos integrados con veinte y dos mil doscientos pesos como heredero de Don Germán Bianco y nueve mil ochocientos pesos de su crédito contra la sociedad e integrará ocho mil pesos moneda nacional cuando lo resuelva la sociedad. — Los socios Angel D. V. Bianco y Germán P. N. Bianco se obligan además a integrar, en concepto de cuotas suplementarias, cuando lo decida la sociedad, las cantidades de ciento siete mil pesos moneda nacional y cincuenta y dos mil pesos moneda nacional respectivamente. — Los créditos aportados por los socios constan en el balance adjunto firmado por todos los socios y la calidad de herederos del ex-socio Don Germán Bianco que invocan, resulta del adjunto testimonio de su testamento expedido por la Secretaría Número trece del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Número siete. — Cinco) La sociedad será dirigida y administrada por cuatro gerentes quedando designados los siguientes en el acto de la firma de la modificación: Angel, Vicente, Germán y Renato Bianco. — Los gerentes de conformidad con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco tendrán las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad con su sola firma, pues su mandato es indistinto. — Seis) Los Gerentes percibirán una remuneración como sueldo mensual que se imputará a gastos generales y que será fijada por mayoría de todos los socios, inclusive los gerentes. — Siete) Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los ciento veinte días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance, y reunión extraordinaria, a iniciativa de socios que representen la tercera parte del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación por lo menos. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran. Los socios podrán hacerse representar por carta poder. Las resoluciones que se refieran al cambio de objeto de la sociedad y a modificaciones del contrato social que impongan mayor responsabilidad a los socios requerirán para su validez la mayoría absoluta de capital; las demás resoluciones podrán tomarse por mayoría absoluta de votos presentes y se harán constar en un libro de actas. — Ocho) Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones, serán repartidas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; b) a las cuotas de capital pertenecientes a la señora Rosa C. de Bianco, el seis por ciento de su importe: c) cubiertos los dos incisos anteriores, a todas las cuotas de capital, inclusive las de la señora Rosa C. de Bianco, el diez por ciento de su importe; d) el remanente que quedare: el cincuenta por ciento a todas las cuotas de capital y en proporción a las mismas, y el otro cincuenta por ciento a los gerentes de la sociedad, por partes iguales. — El derecho al porcentaje fijado en el inciso b, se establece con carácter personal por ser la señora Rosa C. de Bianco, única socia fundadora sobreviviente, y cesa si sus cuotas de capital se transfieren a otras personas por cualquier causa. — El derecho al porcentaje fijado en la segunda parte del inciso d, también reviste carácter personal, pues reconoce como causa las actividades que sus propietarios deben desarrollar en la sociedad como gerentes. — Las utilidades serán distribuídas dentro de los seis meses del cierre de cada ejercicio. — Vencido este plazo los saldos acreedores que los socios no dejen por su voluntad ganarán interés bancario de las cuentas corrientes. — Los socios no podrán retirar cantidad alguna a cuenta de utilidades antes de la fecha del cierre de cada ejercicio. — Nueve) Si un socio quisiera ceder, total o parcialmente durante la vigencia de este contrato sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los demás socios a prorrata, quienes tendrán derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y la reserva legal existentes, y con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviera incluído en ese balance. — Las cuotas cedidas participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la cesión. — Diez) En caso de fallecimiento de un socio, los herederos de éste podrán solicitar su admisión en la sociedad obligándose a mantener en indivisión sus porciones hereditarias y a designar uno de ellos o un tercero no heredero para representarlos en la sociedad, todo lo cual harán saber a los socios gerentes dentro de los noventa días del fallecimiento; los socios sobrevivientes serán convocados para considerar tal solicitación conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se pronunciarán por la admisión o rechazo de la totalidad o parte de los herederos del socio fallecido. — En caso de rechazo deberá pagarse a los herederos, cuyo incorporación no fué aceptada, el valor de la cuota de capital al día del fallecimiento del socio fallecido. — El pago de la cuota se efectuará dentro de los plazos a que se refiere el párrafo siguiente a contar de la fecha en que hubiera sido o quedado definitivamente fijada. — Si los herederos no aceptaran la incorporación, deberá pagárseles el valor de las cuotas de capital del socio fallecido según el último balance, en la forma establecida en el artículo anterior. — En uno y otro caso, la sociedad podrá efectuar el pago en cinco años y en cuotas no menores del veinte por ciento con el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones regulares de descuento. — Once) Los socios que representen las tres cuartas partes del capital pueden disponer la transformación de esta sociedad en sociedad anónima. — Doce) En caso de disolución por cualquier motivo que sea los gerentes serán los liquidadores y el producido de la liquidación se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Trece) Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia y liquidación de la sociedad será sometida a la resolución del Juez de Comercio en turno del fuero ordinario de la Capital Federal a cuya jurisdicción se someten las partes. — Este instrumento ha sido extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos número cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos treinta y uno/treinta y dos/treinta y tres/treinta y cuatro y el presente. — Entre líneas: "pesos". Vale. — Entre líneas: "diez". Vale. — Sobre raspado: "doscientos — dos — cuarenta y un mil — siete — cincuenta y dos". Todo vale. — Entre líneas: "Bianco". Vale. — Fdo.: Renato Bianco. — Angel Bianco. — V. F. Bianco. — Arnaldo Bianco. — German Bianco. — Rosa C. de Bianco. — Rosa E. Bianco de Rochina. — Candida V. Puca de Bianco.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27|5-Nº 15.408-v.1º|6|49

C. A. R. F. I. N. A.
INDUSTRIA MARROQUINERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de 1949, entre los señores Bernardo Nudelman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Superí 1460, Carlos Alberto Gueler, argentino, casado, domiciliado en Gascón 809 y Aarón Rosman, argentino, soltero, domiciliado en Padilla 654, todos mayores de edad y hábiles, han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de C.A.R.F.I.N.A., INDUSTRIA MARROQUINERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de fabricación y venta de carteras y artículos de cuero en general, como también el ejercicio de tales operaciones en la forma de representación o consignación por cuenta de terceros. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de un año a contar desde el día 19 de Abril de 1949, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Dicho lapso se entenderá prorrogado por un año más, si con una antelación mínima de 90 días a su vencimiento, ninguno de los socios hiciera saber a los demás su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Warnes Nº 915, pudiendo trasladar el mismo e instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Quinto: El capital social se establece en la suma de Veintiséis Mil Pesos Legal ($ 26.000,— m|l.), suscripto e integrado por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Bernardo Nudelman, totalmente, quince cuotas o sea $ 15.000,— m|n., en efectvio, contante, Carlos Alberto Gueler, totalmente, cinco cuotas o sea $ 5.000,— m|n., en efectivo contante; Aarón Rosman, totalmente, seis cuotas o sea $ 6.000,— m|n., de cuyo importe integra $ 5.827,82 m|n., en mercaderías, materias primas, herramientas y máquinas, conforme al inventario practicado por las partes, suscripto en la fecha y que se declara forma parte integrante del presente y $ 172,18 m|n., en efectivo contante. — A los efectos de determinar el valor de las cuotas suscriptas, se aclara que el capital social estará dividido en cuotas de $ 1.000,— m|n., cada una. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes y uso de la firma social, la que a tal efecto será la del nombre particular del socio, precedida por la denominación de la Sociedad. Para todo acto o suscripción de documentos que obliguen a la sociedad, serán necesarias las firmas conjuntas de por lo menos dos de los socios gerentes. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la Sociedad o en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: En la forma indicada en la cláusula anterior los socios gerentes otorgarán los instrumentos públicos y privados necesarios al giro de la sociedad y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; celebrar contratos de compra-venta, cambio, seguro, locación o sublocación y rescindirlos; efectuar los pagos indispensables, cobrar y percibir; firmar y endosar cheques, letras, vales y pagarés; efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos; abrir cuentas bancarias y solicitar créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y particulares, comparecer en representación de la Sociedad ante las autoridades nacionales y provinciales, administrativas y judiciales, aduanas, municipalidades y Direcciones Generales de Impuestos y en general para realizar todos los actos necesarios al mejor desenvolvimiento de la Sociedad y que sean propios y relativos a tal objeto. — Tal mención de facultades no es limitativa, remitiéndose los firmantes a ese objeto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la Ley 11.645. — Octavo: Anualmente, se practicará un balance general de los negocios sociales, que determinará las ganancias o pérdidas de la Sociedad y mediante el cual se practicarán las reservas legales y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen. — Dicho balance se considerará aprobado si no fuese observado por los socios, dentro de los 20 días de su facción. — Noveno: Las ganancias o pérdidas de la Sociedad, serán distribuídas entre los socios o soportadas por éstos en la siguiente proporción: Bernardo Nudelman 30 o|o, Carlos Alberto Gueler, 20 o|o, Aarón Rosman 50 o|o. — El señor Aarón Rosman queda obligado a capitalizar sus utilidades en la Sociedad hasta completar un aporte de capital de $ 10.000,— m|n. — Décimo: Los socios retirarán mensualmente, con carácter de sueldo e imputación a la cuenta de gastos generales de la sociedad, los siguientes importes: Bernardo Nudelman y Carlos Alberto Gueler $ 400,— cada uno, Aarón Rosman $ 800,—. — Undécimo: El señor Aarón Rosman deberá dedicar íntegramente su actividad a la atención de los negocios sociales y será responsable de la parte industrial de la empresa; pudiendo dedicarse los demás socios a negocios ajenos a la Sociedad. — Décimo Segundo: Los señores Aarón Rosman y Carlos Alberto Gueler ceden a la Sociedad que se constituye en este acto el libre uso del local que tienen alquilado en la calle Warnes Nº 915, a cuyo efecto el alquiler del mismo será abonado directamente por la Sociedad al propietario de la finca. — Dicha cesión de uso se entenderá por todo el tiempo que los señores Gueler y Rosman sean locatarios del referido inmueble y funcione la sociedad. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que pronuncie la mayoría será inapelable y producirá respecto de las partes o de sus herederos y|o sucesores todos los efectos de la cosa juzgada. — Los socios renuncian a toda tramitación o intervención judicial y en caso de arbitraje, la parte que lo solicitare deberá depositar previamente la suma de Un Mil Quinientos Pesos para responder a las costas que se devengan, sin cuyo previo requisito la formación del tribunal arbitral no podrá tener lugar. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, judicialmente declarada, los sobrevivientes o restantes practicarán de inmediato un balance y decidirán por mayoría de cuota-votos la disolución de la sociedad o la incorporación a ésta de los herederos del acaecido, los que a tal efecto deberán unificar sus representaciones. — En caso contrario el haber del socio incapacitado o fallecido será liquidado a su curador o causa-habientes en cuatro cuotas semestrales, iguales y documentadas, que devengarán un interés del 6 o|o anual. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, que los socios se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho, queda constituída la Sociedad "C.A.R.F.I.N.A., Industria Marroquinera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y así lo otorgan y firman en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Fdo.: B. Nudelman. — C. Gueler. — A. Rosman. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Luis H. Díaz, Secretario.

e.27|5-Nº 15.426-v.1|6|49

GRAVARENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los que firmamos, José Fernández Bernardez, José Benito Fernández y Daniel Américo Fernández; todos nosotros los únicos integrantes de "GRAVARENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que constituimos por contrato privado el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de octubre de ese mismo año, bajo el número mil setenta y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y todos nosotros aquí presentes hemos resuelto, convenido y aceptado lo que a continuación expresamos: Primero: A su pedido hecho por el socio José Fernández Bernardez, aceptar desde esta fecha su retiro y separación voluntaria de la sociedad nombrada Gravarena, la que por consiguiente queda desde la fecha a cargo exclusivo de los socios restantes. — Segundo: Los socios restantes José Benito y Daniel Américo Fernández, adquieren repartidas en partes iguales las noventa cuotas de mil pesos cada una, de pertenencia del socio saliente don José Fernández Bernardez y que éste les transfiere cuarenta y cinco de dichas cuotas a José Benito Fernández y las cuarenta y cinco restantes a Daniel Américo Fernández, otorgando a ambos carta de pago en virtud de convenio privado que con cada uno de los adquirentes ha celebrado. — Tercero: Que con la transferencia a que se refiere la cláusula que antecede el capital social de "Gravarena" que por contrato social se estableció en la cantidad de doscientos setenta mil pesos nacionales, dividido en doscientos setenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas, pertenece desde hoy en adelante a los socios restantes José Benito Fernández, por la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesos representado por ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una y a Daniel Américo Fernández por un valor igual en pesos moneda nacional y cuotas que el anterior socio aquí nombrado. — Cuarto: Que, de conformidad con lo manifestado, acordado y ejecutado labramos la presente acta, que todos hemos leído; nos ratificamos en su contenido y la firmamos en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados. — (Fdo.): José Fernández Bernárdez. — José Benito Fernández. — Daniel Américo Fernández. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.27|5-Nº 15.401-v.1|6|49

RAVIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Roberto Víctor Baratti y León Levi venden, ceden y transfieren a don Mario Debenedetti las cuotas que tienen suscriptas e integradas en la sociedad "RAVIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de diez y seis cuotas el primero y diez y siete el segundo, según escritura pasada ante el Escribano don Luis P. Varangot de fecha veintiocho de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.284-v.31|5|49

ZAMORA HNOS. Y NICOLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 139 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don César Zamora, que firma César Zamora Muñoz, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco; doña Susana Luisa Zamora, que firma Susana L. Zamora, argentina, soltera, domiciliada en la calle Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco, nacida el veintiuno de Junio de mil novecientos treinta, y don Juan Francisco Nicolini, que firma Juan F. Nicolini, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Lilia Luisa Peona, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva novecientos treinta y uno, todos vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento y a mi entender con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, doy fe. — Como de que la menor doña Susana Luisa Zamora, puede ejercer el comercio en mérito a estar autorizada legalmente por su señor padre don Pedro Zamora Casas, lo que acredita con el testimonio de dicha autorización y auto correspondiente del Señor Juez de Comercio de esta Ciudad, todo debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, que en testimonio me exhibe y copiado integramente, dice así: "Testimonio. Autoriza a una hija menor, para ejercer el comercio. — Señor Juez de Comercio. — Pedro Zamora Casas, por mi propio derecho y en ejercicio de la patria potestad, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín trescientos cuarenta y cinco, d. seis, con domicilio real en Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco, A. S. digo: Que en mi carácter de padre de la menor da. Susana Luisa Zamora, de dieciocho años de edad (nacida el veintiuno de Junio de mil novecientos treinta) domiciliada en Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco, y de acuerdo con los deseos que me fueron formulados por la misma, con el objeto de iniciar actividades comerciales para las cuales la considero capacitada, solicito de V. S. que, previos los trámites de ley, disponga la autorización a favor de mi hija y que la misma se inscriba en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. — Que mi condición de padre y la edad de la interesada se acreditan con la partida de casamiento y la de nacimiento. — Por lo expuesto y lo establecido en el Código de Comercio, solicito de V. S. se sirva disponer se corran las vistas de ley y oportunamente se haga lugar a lo pedido. — Sírvase V. S.: Primero:) Tenerme por presentado, por constituído el domicilio de ley y por agregados los documentos acompañados. — Segundo) Se corran las vistas de ley. — Tercero) Oportunamente, se disponga la autorización para ejercer el comercio a favor de la menor Susana Luisa Zamora y se ordene la inscripción en el Registro P. de Comercio. — Será Justicia. P. Zamora Casas. — Otrosí digo: Susana Luisa Zamora, por mi propio derecho, con domicilio en Cevallos doscientos setenta y cinco, constituyéndolo legal en San Martín trescientos cuarenta y cinco d. seis, a V. S. digo: Que ratifico en un todo la petición que antecede, a los efectos de poder desempeñarme en el comercio. — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto y disponer lo pedido. — Será también Justicia. — Susana L. Zamora. — Hay una estampilla de cincuenta centavos Nº siete millones ochenta y nueve mil quinientos veintisiete. — Norberto Bussio Cavagnari, noveno, trescientos setenta y dos. — San Martín trescientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, febrero once de mil novecientos cuarenta y nueve. — Vista al Sr. Asesor de Menores, J. L. Páez. — Ante mí: I. Leff. — Señor Juez. — Previa ratificación del firmante del escrito que antecede por ante el Actuario, puede U. S. conceder la venia solicitada. — Desp. catorce dos cuarenta y nueve. — P. A. S. Ignacio B. Anzoátegui. — Buenos Aires, febrero quince de mil novecientos cuarenta y nueve. — Previa la rectificación solicitada precedentemente, inscríbase. — J. L. Páez. — Ante mí: I. Leff. — Lo testimoniado es copia fiel del escrito, dictamen del Señor Asesor de Menores y auto del Sr. Juez, dictado en los autos "Zamora Casas, Pedro, venia", que tramitan ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Isaac Leff. — Capital Federal. — Sigue al sello doscientos un mil trescientos catorce, de un peso con cincuenta centavos. — Todo - Vale. — Es conforme con el original que queda archivado en este Registro y que fué inscripto con fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número veintinueve, al folio ciento noventa y siete del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello y una firma. — Lucio R. Meléndez. — Segundo Jefe". — Es copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que [illegible] resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las normas y prescripciones de la ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se regirá bajo las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, deja constituída entre los tres comparecientes la Sociedad denominada "ZAMORA HNOS. Y NICOLINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — La duración de la Sociedad será de Diez Años, contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, expirando dicho plazo el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo ser disuelta en cada período de dos años a contar del principio del corriente año, a solicitud de cualquiera de los socios; para tal caso el socio que desee la disolución deberá manifestar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de cada período. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la compra-venta, importación, exportación e industrialización de tejidos en general en todas sus formas y derivados, tanto al por mayor como al por menor, así como también cualquier otra industria o comercio con que pudiera tener afinidad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil Moneda Nacional de Curso Legal, formado por ciento cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don César Zamora, setenta cuotas, equivalentes a pesos Setenta mil nacionales; doña Susana Luisa Zamora, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos nacionales, y don Juan Francisco Nicolini, veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos nacionales; todo el capital social, suscripto e integrado por los socios lo es en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al inventario balance que se agrega firmado por las partes y por el contador público nacional don Jorge Pedemonte. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un Gerente, designando los socios en este acto para tal cargo al socio don César Zamora. — El Gerente tendrá a su exclusivo cargo la administración y uso de la firma social, incluso para el movimiento de fondos, así como todas las facultades inherentes al cargo de Gerente sin limitación alguna, las que le confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que le otorga para el caso de los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las que podrá sustituir otorgando los poderes necesarios a tal efecto. — La firma social sólo podrá emplearse en las operaciones propias del giro de la Sociedad; quedando prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo o para afianzar obligaciones de terceros. — Quinta: El socio don Juan Francisco Nicolini, deberá dedicar todo su tiempo y capacidad única y exclusivamente al objeto de la Sociedad, quédale vedado ejercer particularmente o en otras sociedades, negocios o actividades comerciales de cualquier clase, aunque fueren ajenas al giro de la Sociedad. — El señor Nicolini se ocupará preferentemente de las ventas, sin perjuicio de la más amplia colaboración que deberá prestar a cualquiera de las otras actividades relacionadas con la marcha de la Sociedad. — Los socios César y Susana Luisa Zamora, podrán particularmente o formando parte de otras sociedades, efectuar cualquier clase de negocio civil o comercial. — Mensualmente cada uno de los socios percibirá en concepto de sueldo la cantidad de Pesos Seiscientos moneda nacional cada uno de ellos, y además de lo establecido en concepto de sueldo podrá retirar mensualmente hasta la suma de pesos Trescientos nacionales, importe éste que se debitará en las respectivas cuentas particulares. — Sexta: El ejercicio financiero comenzará el día primero de enero y fenecerá el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Anualmente se preparará el inventario - balance general con sus cuentas de ganancias y pérdidas; una vez depurados todos los rubros, deducidos los gastos del ejercicio y practicada sobre el activo fijo la deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, así como las que el Gerente creyere conveniente efectuar para fondos de reserva en previsión de leyes obreras y sociales y reserva de capital, se repartirá el saldo líquido de las utilidades en la siguiente proporción: al socio don César Zamora el cuarenta y cinco por ciento; a la socia doña Susana Luisa Zamora el veinte y ocho por ciento y al socio don Juan Francisco Nicolini el veintisiete por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Para el caso de que cualquiera de los socios, quisiere vender sus cuotas, los socios restantes tendrán preferencia, con respecto a terceros para adquirirlas, lo que podrán hacer en proporción a las cuotas que cada uno de ellos tuviere, y por el precio o valor que corresponde a dichas cuotas, de acuerdo al último balance realizado. — Si alguno de los socios no quisiere adquirir las cuotas del socio que las vende, podrán ser adquiridas en su totalidad por el otro socio. — El pago de dichas cuotas se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual. — Si ninguno de los socios quisiera adquirir dichas cuotas, éstas podrán ser vendidas a terceros, previa aceptación del tercero por los otros socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro sin interrupción. — Si falleciere o se incapacitare el socio Gerente, los herederos podrán continuar o no en la Sociedad, manifestando su decisión a los otros socios dentro de los sesenta días de acaecido el fallecimiento o de declarar legalmente su incapacidad. — Los herederos de los socios no gerentes, en iguales condiciones y dentro del plazo de cuarenta y cinco días, deberán manifestar su deseo de continuar o no en la Sociedad. — Los socios sobrevivientes y capaces comunicarán a los herederos del socio no gerente fallecido o incapacitado dentro de los treinta días de expresado el deseo de aquéllos, la aceptación o rechazo de su manifestación en caso de querer los sucesores continuar en la Sociedad. — Todas estas manifestaciones se efectuarán por telegrama colacionado. — En caso de continuar los sucesores del fallecido o incapaz en la Sociedad, deberán unificar su representación. — En caso de no continuar se les liquidará el valor de las cuotas de acuerdo al último balance, en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual, y a contar de la fecha que manifiesten su decisión. — Los herederos del socio Gerente no adquirirán el carácter de tal, sino que el nuevo Gerente, será designado por el voto de la mayoría de los socios. — Novena: La disolución y liquidación de la Sociedad, procederá en los casos fijados por la ley y por este contrato, y también cuando las pérdidas acumuladas alcanzaren al cincuenta por ciento del patrimonio social. — En tales casos el socio gerente practicará el balance de inventario final, procediendo a la distribución de los bienes entre los socios en la proporción establecida en la cláusula sexta; en igual forma se procederá para soportar el déficit. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Zamora Hnos. y Nicolini" Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Virrey Cevallos doscientos sesenta y nueve, obligándose a respetarlas en todas sus partes y de acuerdo a derecho. — A los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, facultan expresamente al socio Gerente don César Zamora para efectuar los trámites y gestiones pertinentes. — Leída por mí, el Escribano autorizante, se ratifican y firman de conformidad con los testigos don Jorge E. Apaolaza y don José María Smith, vecinos, mayores de edad y hábiles, doy fe. — César Zamora Muñoz. — Susana L. Zamora. — Juan F. Nicolini. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza. — Tgo.: J. M. de Smith. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Micheli. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento treinta y nueve vuelto del Registro noventa y tres, del que es titular el señor Ernesto Arenaza, e interinamente a mi cargo, doy fe. — Para el señor César Zamora expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: doscientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve, y del trescientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y nueve, correlativos, al presente trescientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y uno, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — José A. Micheli. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24|5-Nº 15.332-v.31|5|49